

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial y vientos fuertes ocurridos del 17 al 21 de octubre de 2018, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ASEA-2018, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Oficio número 349-B-356, mediante el cual la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas por metro cúbico necesarias para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Norma Oficial Mexicana NOM-200-SCFI-2017, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial).

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Comisión Nacional de Vivienda de las modificaciones al Manual de Integración y Funcionamiento Digital Simplificado del Subcomité Revisor de Convocatorias de la Comisión Nacional de Vivienda.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2018-29849 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V., para operar como casa de cambio.

AVISOS

Judiciales y generales.

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SEGOB", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO LA "DGRNPIP", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA SEDAGRO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LIC. MARÍA LUISA CIENFUEGOS GUTIÉRREZ, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

El artículo 27 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que a "LA SEGOB", le corresponde formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; además del registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

El artículo 91 de la Ley General de Población, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual, servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Población, "LA SEGOB" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

El Reglamento de la Ley General de Población, establece en su artículo 82, que las dependencias y entidades de la (APF) tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "LA SEGOB" deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "*Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población*" (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la "CURP" se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la "DGRNPIP" de "LA SEGOB".

La "CURP", es la única que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento; las y los mexicanos por naturalización; y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria; solicitantes de asilo político; con condición de estancia de visitantes y para los extranjeros con condición de estancia de residentes temporales o permanentes; sean menores o mayores de edad y su

establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la "APF" constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del "Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población" publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

La Ley de Planeación publicada en el "DOF" el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, en su Meta Nacional II "México Incluyente", Objetivo 2.1. "Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población", Estrategia 2.1.3. "Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas", prevé como Línea de Acción, fortalecer el uso y adopción de la "CURP" estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, publicado en el "DOF" el 12 de diciembre de 2013, en su Capítulo III. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción"; Objetivo 4. "Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de derechos"; Estrategia 4.3. "Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país"; Línea de Acción, 4.3.6., "Ampliar la oferta de los servicios del SNIP para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población"; se prevé que con el fin de impulsar la asignación de la "CURP" a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; y fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la CURP, se proporcionará el marco normativo, los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la APF en el registro e identificación de las personas, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SEGOB", declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la APF Centralizada de conformidad con el numeral 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), que tienen entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2.** Con fundamento en el artículo 2, Apartado A, fracción III del "RISEGOB", "LA SEGOB" se auxiliará de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.
- I.3.** En términos del numeral 22, fracciones I, II y III del "RISEGOB", la "DGRNPIP", es una unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la "CURP".
- I.4.** El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del "RISEGOB".
- I.5.** Para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en avenida Melchor Ocampo número 171, piso 5, edificio Anexo, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. “LA SEDAGRO”, declara que:

- II.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, con atribuciones que establece el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene entre sus funciones, planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.
- II.2.** La Lic. María Luisa Cienfuegos Gutiérrez, Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 8 fracción VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- II.3.** Para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. “LAS PARTES” por conducto de sus representantes, declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal para la celebración del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la “CURP” entre los productores, beneficiarios y personas usuarias de la “LA SEDAGRO”, con la finalidad de que ésta se encuentre en aptitud de consultar, validar e intercambiar información con la “DGRNPIP”, en términos del Anexo Técnico que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las actividades que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I.** La “DGRNPIP” validará la “CURP”, para que sea consultada por “LA SEDAGRO”, en línea y en tiempo real, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPIP”, realizará las confrontas de datos con relación a la Base de Datos Nacional de la “CURP” que le sean solicitadas por “LA SEDAGRO”;
- III.** “LA SEDAGRO”, adoptará la “CURP”, como elemento de identificación individual en los registros de los productores, beneficiarios y personas usuarias, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento;
- IV.** “LA SEDAGRO”, presentará a la “DGRNPIP” los registros de los productores, beneficiarios y personas usuarias, para su confronta en la Base de Datos Nacional de la “CURP”, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la “CURP” de los usuarios; y
- V.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrada por dos enlaces de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA DGRNPIP”:	Por “LA SEDAGRO”:
• La Dirección General Adjunta Técnica. • La Dirección del Registro de la Clave Única de Población.	• El Departamento de Análisis y Estadísticas • La oficina del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural y Sustentable.

Las áreas designadas participarán dentro del ámbito de sus funciones y actividades en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Para efecto del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a los funcionarios con el nivel jerárquico inmediato inferior para que los asistan en las funciones encomendadas, o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa notificación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Elaborar, revisar y evaluar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO. “LAS PARTES”, apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas primera, segunda y tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que “LAS PARTES”, dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, si “LAS PARTES” llegaran a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del

Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar lo que establece Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

“LA SEDAGRO” deberá informar, mediante mecanismos que de común acuerdo establezcan “LAS PARTES”, a la “DGRNPIP” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

“LA SEDAGRO” previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a la “DGRNPIP” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponde conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos y materiales, en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios correspondientes. En caso de que “LAS PARTES”, cambien su domicilio, deberán notificarlo a la otra parte dentro de los diez días naturales previos a la fecha que se pretenda que surta efecto el cambio; de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la instrumentación, ejecución, realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, penal, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES”, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar en acuerdo por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio Modificadorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES".

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la Cláusula Segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN. "LAS PARTES", acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación trayendo como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Instrumento Jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento o de los instrumentos que de éste se deriven, se les dará continuidad hasta su conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES", están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Cuarta y Quinta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes, el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de septiembre de 2018.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por la SEDAGRO: la Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario, **María Luisa Cienfuegos Gutiérrez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO LA “DGRNPIP”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “EL ISSSTEP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, C.P. EUGENIO MORA SALGADO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 36 fracción I, como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone en el artículo 27, fracción XXXVI, que a “LA SEGOB” le corresponde formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; además del registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

El artículo 91 de la Ley General de Población, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual, servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“LA SEGOB” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Población.

El Reglamento de la Ley General de Población, establece en su artículo 82, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “LA SEGOB” deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población* (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la “DGRNPIP” de “LA SEGOB”.

La CURP, es la única que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización, y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

La Ley de Planeación publicada en el DOF el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su meta nacional II, denominada “México Incluyente”, Objetivo 2.1., “Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población”, Estrategia 2.1.3., Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas, prevé como Línea de Acción, fortalecer el uso y adopción de la CURP estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2013, en su Capítulo III. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”; establece como Objetivo 4. “Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos”; cuya Estrategia 4.3. “Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país”; establece la Línea de Acción, 4.3.6., “Ampliar la oferta de los servicios del SNIP para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población”, en la que se prevé que para promover el ACUERDO con el fin de impulsar la asignación de la CURP a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; y fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la CURP, se proporcionará el marco normativo, los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la APF en el registro e identificación de las personas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

“LA SEGOB”, declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada de conformidad con el numeral 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde manejar el SNIP, así como la política de población.
- I.3. Con fundamento en el artículo 2, Apartado A, fracción III del “RISEGOB”, “LA SEGOB” se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en política de población, de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.
- I.4. En términos del numeral 22, fracciones I, II y III del “RISEGOB”, la “DGRNPIP”, es una unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la “CURP”.
- I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del “RISEGOB”.
- I.6. Para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en avenida Melchor Ocampo número 171, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

“EL ISSSTEP”, declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio y Órgano de Gobierno propios en términos de los artículos 50, 57 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; 5 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 2 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

- II.2** Tiene a su cargo la organización y administración de las prestaciones a favor de los trabajadores, jubilados, pensionados y beneficiarios, de conformidad con el artículo 2 la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
- II.3.** El C.P. Eugenio Mora Salgado, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con la escritura pública número 24,776 de fecha 3 de febrero de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Luz Verónica Morales Alfaro, titular de la Notaría Pública número 48 del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, en la que se otorgó mandato general para representar a “EL ISSSTEP” con poder para pleitos, cobranzas y actos de administración.
- II.4** Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en calle Venustiano Carranza número 810, colonia San Baltazar Campeche, Puebla, Código Postal 72550, Puebla.

“LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica capacidad legal para la celebración del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la “CURP” entre “EL ISSSTEP”, con la finalidad de que ésta se encuentre en posibilidad de consultarla, validarla e intercambiar información con la “DGRNPIP”, en términos del Anexo Técnico que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las actividades en conjunto como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I.** La “DGRNPIP” validará la “CURP”, para que sea consultada por “EL ISSSTEP”, en línea, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPIP”, realizará las confrontas de datos con relación a la Base de Datos Nacional de la “CURP” que le sean solicitadas por “EL ISSSTEP”;
- III.** “EL ISSSTEP”, adoptará la “CURP”, como elemento de identificación individual en los registros de las personas pensionadas y jubiladas, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento;
- IV.** “EL ISSSTEP”, presentará a la “DGRNPIP” los registros de las personas pensionadas y jubiladas para su confronta en la Base de Datos Nacional de la “CURP”, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la “CURP” de los usuarios, y
- V.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplan en el Anexo Técnico.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrado al menos por dos enlaces de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA DGRNPIP”:

- La Dirección General Adjunta Técnica de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
- La Dirección del Registro de Clave Única de Población de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Por “EL ISSSTEP”:

- La Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales; y
- El Departamento de Pensiones y Jubilaciones.

Las áreas designadas participarán dentro del ámbito de sus funciones y actividades en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Para efecto del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a los funcionarios con el nivel jerárquico inmediato inferior para que los asistan en las funciones encomendadas, o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa notificación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Elaborar, revisar y evaluar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO. “LAS PARTES”, apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas primera, segunda y tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que “LAS PARTES”, dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las

medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar lo que establece Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

“EL ISSSTEP” deberá informar, mediante mecanismos que de común acuerdo establezcan “LAS PARTES”, a la “DGRNPIP” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

“EL ISSSTEP” previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a la “DGRNPIP” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponde conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos y materiales, en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio, deberá ser notificado por escrito con acuse de recibo y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la instrumentación, ejecución realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, penal, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES”, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar en acuerdo por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio Modificadorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la cláusula segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y concluirá el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente convenio trayendo como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento o de los instrumentos que de éste se deriven, se les dará continuidad hasta su conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Cuarta y Quinta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leído que fue por las partes, el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por el ISSSTEP: el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, **Eugenio Mora Salgado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO LA “DGRNPIP”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. ÁNGEL EDUARDO SOLÍS CARBALLO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

El artículo 27 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que a “LA SEGOB” le corresponde formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; además del registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

El artículo 91 de la Ley General de Población, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual, servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Población, “LA SEGOB” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

El Reglamento de la Ley General de Población, establece en su artículo 82, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “LA SEGOB” deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población” (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la “CURP” se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la “DGRNPIP” de “LA SEGOB”.

La “CURP”, es la única que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización, y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la “APF” constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

La Ley de Planeación publicada en el “DOF” el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su meta nacional II, denominada “México Incluyente”, Objetivo 2.1., “Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población”, Estrategia 2.1.3., “Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas”, prevé como Línea de Acción, fortalecer el uso y adopción de la “CURP” estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, publicado en el “DOF” el 12 de diciembre de 2013, en su Capítulo III. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”; establece como Objetivo 4. “Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos”; cuya Estrategia 4.3. “Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país”; establece la Línea de Acción, 4.3.6., “Ampliar la oferta de los servicios del SNIP” para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población. Asimismo, con el fin de impulsar la asignación de la “CURP” a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; y fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la CURP, se proporcionará el marco normativo, los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la APF en el registro e identificación de las personas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB”, declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada de conformidad con el numeral 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde manejar el “SNIP”, así como la política de población.
- I.3. Con fundamento en el artículo 2, Apartado A, fracción III del “RISEGOB”, “LA SEGOB” se auxiliará de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.
- I.4. En términos del numeral 22, fracciones I, II y III del “RISEGOB”, la “DGRNPIP”, es una unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la “CURP”.
- I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del “RISEGOB”.
- I.6. Para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en avenida Melchor Ocampo número 171, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. “LA SECRETARÍA”, declara que:

- II.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con atribuciones que establece el artículo 12 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, tiene entre sus funciones, instrumentar, conducir, difundir y evaluar, las políticas y programas sectoriales de desarrollo en materia de servicios para la educación, ciencia y tecnología, con base en la legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo.
- II.2 El Lic. Ángel Eduardo Solís Carballo, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 5, 12 fracción IX y 21 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3 Para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Héroes del 47 s/n, colonia Gil y Saénz antes El Águila, Código Postal 86080, en Villahermosa, Tabasco.

III. “LAS PARTES” por conducto de sus representantes, declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal para la celebración del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la “CURP” entre los alumnos que cursen un plan de estudios de “LA SECRETARÍA”, y que éste se encuentre en aptitud de consultarla, validarla e intercambiar información con la “DGRNPIP”, en términos del Anexo Técnico que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las actividades en conjunto como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. La “DGRNPIP” validará la “CURP”, para que sea consultada por “LA SECRETARÍA”, en línea, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II. La “DGRNPIP”, realizará las confrontas de datos con relación a la Base de Datos Nacional de la “CURP” que le sean solicitadas por “LA SECRETARÍA”;
- III. “LA SECRETARÍA”, adoptará la “CURP”, como elemento de identificación individual en los registros de los alumnos, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento;
- IV. “LA SECRETARÍA”, presentará a la “DGRNPIP” los registros de los alumnos para su confronta en la Base de Datos Nacional de la “CURP”, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la “CURP” de los usuarios; y
- V. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrada por dos enlaces de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA DGRNPIP”:

- El titular de la Dirección General Adjunta Técnica de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
- El titular de la Dirección del Registro de la Clave Única de Población.

Por “LA SECRETARÍA”:

- El titular de la Dirección de Control Escolar e Incorporación.
- El titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Las áreas designadas participarán dentro del ámbito de sus funciones y actividades en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Para efecto del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a los funcionarios con el nivel jerárquico inmediato inferior para que los asistan en las funciones encomendadas, o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa notificación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Elaborar, revisar y evaluar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO. “LAS PARTES”, apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas primera, segunda y tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que “LAS PARTES”, dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar lo que establece Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

“LA SECRETARÍA” deberá informar, mediante mecanismos que de común acuerdo establezcan “LAS PARTES”, a la “DGRNPIP” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

“LA SECRETARÍA” previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a la “DGRNPIP” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponde conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos y materiales, en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios correspondientes. En caso de que “LAS PARTES”, cambien su domicilio, deberán notificarlo a la otra parte dentro de los diez días naturales previos a la fecha que se pretenda que surta efecto el cambio; de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la instrumentación, ejecución realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, penal, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar en acuerdo por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES".

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la cláusula segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su firma y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN. "LAS PARTES", acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente convenio trayendo como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento o de los instrumentos que de éste se deriven, se les dará continuidad hasta su conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA.- INCUMPLIMIENTO. Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones que deriven de las líneas de acción acordadas conforme al objeto del presente instrumento jurídico tendrá como consecuencia la terminación prevista en la cláusula décima séptima.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES", están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Cuarta y Quinta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes, el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los seis días del mes de agosto de 2018.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, **Ángel Eduardo Solís Carballo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO LA “DGRNPIP”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA SUBSECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. GABRIEL ÁNGEL ROMERO ASCENCIO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

En términos de la fracción XXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEGOB” tiene a su cargo manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP); así como el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residen en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

La Ley General de Población en el artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual, servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“LA SEGOB” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Población.

El Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 82 prevé que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “LA SEGOB” deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población” (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y, conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la “DGRNPIP” de “LA SEGOB”.

Las dependencias y entidades de la APF que en virtud de sus atribuciones lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la CURP como elemento de identificación de las personas en dichos registros, en atención a lo dispuesto por el artículo 4o. del ACUERDO.

La CURP es la única que se emite para todas las personas que residen en el país, y para los mexicanos residentes en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de instituciones privadas, constituye un elemento de apoyo, tanto para la APF, como para los sectores privado y social en materia de certeza en la identificación personal.

La Ley de Planeación publicada en el DOF el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013, establece la Meta Nacional denominada “México Incluyente” cuyo Objetivo 2.1., “Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población”, prevé como Estrategia 2.1.3., “Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas”, contemplando como una de sus Líneas de Acción fortalecer el uso y adopción de la CURP estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2013, en su Capítulo III. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”; establece como Objetivo 4. “Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos”; cuya Estrategia 4.3. “Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país”; establece como Línea de Acción, 4.3.6., ampliar la oferta de los servicios del SNIP para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población en la que se prevé que para promover el ACUERDO con el fin de impulsar la asignación de la CURP a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; y fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la CURP, se proporcionará el marco normativo, los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la APF en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB”, declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada de conformidad con el numeral 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. Con fundamento en el artículo 2, Apartado A, fracción III del “RISEGOB”, “LA SEGOB” se auxiliará de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.
- I.3. En términos del numeral 22, fracciones I, II y III del “RISEGOB”, la “DGRNPIP”, es una unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la “CURP”.
- I.4. El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del “RISEGOB”.
- I.5. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en avenida Melchor Ocampo número 171, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. “LA SECRETARÍA”, declara que:

- II.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, con funciones, obligaciones y atribuciones que establece el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, tiene entre sus funciones, administrar los recursos humanos y patrimoniales de las dependencias y entidades del Gobierno de Tamaulipas, en términos del artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.
- II.2 El Subsecretario de Innovación y Tecnologías de la Información, cuenta con facultades para establecer convenios de intercambio de información y apoyo tecnológico con dependencias de niveles federal y municipal, de conformidad con la fracción XV del artículo 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.
- II.4 Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en el Centro Gubernamental de Oficinas, piso 2, cito en Prolongación Boulevard Práxedes Balboa esquina con Libramiento Naciones Unidas, sin número, Parque Bicentenario, Código Postal 87083, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. “LAS PARTES” por conducto de sus representantes, declaran que:

- III.1.** Reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, siendo su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, y que de conformidad con lo manifestado en los antecedentes y declaraciones antes consignados, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la “CURP” entre la Dirección de Movilidad Sistemas e Informática y el Departamento de Programación perteneciente a la Dirección de Internet de “LA SUBSECRETARÍA”, y que éste se encuentre en aptitud de consultarla, validarla e intercambiar información con la “DGRNPIP”, en términos del Anexo Técnico que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las actividades en conjunto como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I.** La “DGRNPIP” validará la “CURP”, para que sea consultada por “LA SUBSECRETARÍA”, en línea, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPIP”, realizará las confrontas de datos con relación a la Base de Datos Nacional de la “CURP” que le sean solicitadas por “LA SUBSECRETARÍA”;
- III.** “LA SUBSECRETARÍA”, adoptará la “CURP”, como elemento de identificación individual en los registros de los sistemas de información que se desarrollen para atención ciudadana, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento;
- IV.** “LA SUBSECRETARÍA”, presentará a la “DGRNPIP” los registros de los sistemas de información de las diferentes Secretarías del Gobierno del Estado para su confronta en la Base de Datos Nacional de la “CURP”, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la “CURP” de los usuarios, y
- V.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará una Comisión de Seguimiento y Evaluación, que estará integrada por dos enlaces de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

- I.** Por “LA DGRNPIP”:
 - a.** La Dirección General Adjunta Técnica de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
 - b.** La Dirección del Registro de Clave Única de Población de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
- II.** Por “LA SUBSECRETARÍA”:
 - a.** La Dirección General de Movilidad, Sistemas e Informática; y
 - b.** El Departamento de Programación de la Dirección de Internet.

Los enlaces designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico. En el mismo sentido convienen en que podrán facultar a terceras personas con el nivel de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, previa notificación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

QUINTA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Elaborar, revisar y evaluar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

La Comisión podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO. "LAS PARTES", apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas primera, segunda y tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES", dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios correspondientes. En caso de que "LAS PARTES", cambien su domicilio, deberán notificarlo a la otra parte dentro de los diez días naturales previos a la fecha que se pretenda que surta efecto el cambio; de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES. El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, siempre y cuando conste por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones, cuando obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas. En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio de coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la cláusula segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su firma y será de manera indefinida.

DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el DOF, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente convenio trayendo como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico, en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.- Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones que deriven de las líneas de acción acordadas conforme al objeto del presente instrumento jurídico tendrá como consecuencia la terminación prevista en la cláusula décima sexta.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación y formalización serán resueltos de mutuo acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia, se estarán a lo previsto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leído que fue por las partes, el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de 2018.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Innovación y Tecnologías de la Información, **Gabriel Ángel Romero Ascencio**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO LA “DGRNPIP”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, EN LO SUCESIVO “LA CESP TIJUANA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL ARQ. MIGUEL LEMUS ZENDEJAS, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

En términos de la fracción XXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEGOB” tiene a su cargo manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (“SNIP”); así como el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residen en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

La Ley General de Población en el artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (“CURP”) la cual, servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“LA SEGOB” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (“APF”) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Población.

El Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 82 prevé que las dependencias y entidades de la “APF” tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “LA SEGOB” deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población” (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la “CURP” se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y, conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la “DGRNPIP” de “LA SEGOB”.

Las dependencias y entidades de la “APF” que en virtud de sus atribuciones lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la “CURP” como elemento de identificación de las personas en dichos registros, en atención a lo dispuesto por el artículo 4o. del ACUERDO.

La “CURP” es la única que se emite para todas las personas que residen en el país, y para los mexicanos residentes en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de instituciones privadas, constituye un elemento de apoyo, tanto para la “APF”, como para los sectores privado y social en materia de certeza en la identificación personal.

La Ley de Planeación publicada en el DOF el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013, establece la Meta Nacional denominada “México Incluyente” cuyo Objetivo 2.1., “Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población”, prevé como Estrategia 2.1.3., “Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas”, contemplando como una de sus Líneas de Acción fortalecer el uso y adopción de la “CURP” estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2013, en su Capítulo III. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”; establece como Objetivo 4. “Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos”; cuya Estrategia 4.3. “Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país”; establece como Línea de Acción, 4.3.6., ampliar la oferta de los servicios del “SNIP” para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población en la que se prevé que para promover el ACUERDO con el fin de impulsar la asignación de la “CURP” a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; y fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la “CURP”, se proporcionará el marco normativo, los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la “APF” en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB” por conducto de su representante, declara que:

- I.1. Es una dependencia de la “APF” Centralizada de conformidad con el artículo 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. Con fundamento en el artículo 2, Apartado A, fracción III del “RISEGOB”, “LA SEGOB” se auxiliará de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.
- I.3. En términos del artículo 22, fracciones I, II y III del “RISEGOB”, la “DGRNPIP”, es una unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la “CURP”.
- I.4. El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del “RISEGOB”.
- I.5. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en avenida Melchor Ocampo número 171, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. “LA CESP TIJUANA” por conducto de su apoderado legal, declara que:

- II.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, la ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas, la operación y mantenimiento de los sistemas que trata, la prestación a los usuarios de los servicios mencionados y la recaudación de los derechos que conforme a la Ley y a los Convenios que celebre, le correspondan, en términos del artículo 1 y 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.
- II.2. De conformidad con el artículo 12 fracción V de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, su Consejo de Administración, tiene la facultad de otorgar a favor del Director General, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, en términos de los artículos 2,428 y 2,461 del Código Civil para el Estado de Baja California.

II.3. El Arq. Miguel Lemus Zendejas, en su carácter de Director General de “LA CESP TIJUANA” cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con la escritura pública número 198,811 volumen 2,423 de fecha 8 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Moreno Mafud, titular de la Notaría Pública número 2 de Tijuana, Baja California, instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en Tijuana bajo el Número Único de Documento 201700026742000U, de fecha 14 de febrero de 2017, en la que se hizo constar el Acta de Asamblea Número Uno del Consejo de Administración de la “LA CESP TIJUANA”, celebrada el día 25 de enero de 2017.

II.4. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la Boulevard Federico Benítez número 4,057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California, Código Postal 22100.

III. “LAS PARTES” por conducto de sus representantes, declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, siendo su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, y que de conformidad con lo manifestado en los antecedentes y declaraciones antes consignados, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la “CURP” entre el personal de “LA CESP TIJUANA”, y que éste se encuentre en aptitud de consultarla, validarla e intercambiar información con la “DGRNPIP”, en términos del Anexo Técnico que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro de sus respectivas competencias, desarrollarán las actividades en conjunto como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I.** La “DGRNPIP” validará la “CURP”, para que sea consultada por “LA CESP TIJUANA”, en línea, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPIP”, realizará las confrontas de datos con relación a la Base de Datos Nacional de la “CURP” que le sean solicitadas por “LA CESP TIJUANA”;
- III.** “LA CESP TIJUANA”, adoptará la “CURP”, como elemento de identificación individual en los registros de su personal, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento;
- IV.** “LA CESP TIJUANA”, presentará a la “DGRNPIP” los registros del personal para su confronta en la Base de Datos Nacional de la “CURP”, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la “CURP” de los usuarios, y
- V.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará una Comisión de Seguimiento y Evaluación, que estará integrada por dos enlaces de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

- I.** Por “LA DGRNPIP”:
 - a.** El Director General Adjunto Técnico de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
 - b.** La Directora del Registro de Clave Única de Población de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

II. Por "LA CESP TIJUANA":

- a.** La Titular del Departamento de Recursos Financieros.
- b.** La Titular Departamento de Sueldos y Salarios.

Los enlaces designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico. En el mismo sentido convienen en que podrán facultar a terceras personas con el nivel de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, previa notificación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

QUINTA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I.** Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes para el objeto del presente instrumento;
- II.** La elaboración y revisión de los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;
- III.** Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV.** Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO. "LAS PARTES", apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas primera, segunda y tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES", dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios correspondientes. En caso de que "LAS PARTES", cambien su domicilio, deberán notificarlo a la otra parte dentro de los diez días naturales previos a la fecha que se pretenda que surta efecto el cambio; de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, siempre y cuando conste por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones, cuando obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas. En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio de coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la cláusula segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su firma y será de manera indefinida, por lo que “LAS PARTES”, manifiestan que podrán darlo por terminado en términos de lo dispuesto por la cláusula décima sexta del presente.

DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el DOF, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente convenio trayendo como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico, en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones que deriven de las líneas de acción acordadas conforme al objeto del presente instrumento jurídico tendrá como consecuencia la terminación prevista en la cláusula décima sexta.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación y formalización serán resueltos de mutuo acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia, se estarán a lo previsto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue por las partes, el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre de 2017.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por la CESP Tijuana: el Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, **Miguel Lemus Zendejas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SEGOB", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO "DGRNPIP", DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, Y POR LA OTRA PARTE, LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAPTRALIR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LIZBETH DOMÍNGUEZ MERCADO A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; la organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos, y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

En términos de la fracción XXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEGOB" tiene a su cargo manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP); así como el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residen en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

El artículo 91 de la Ley General de Población, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual, servirá para registrar e identificar a las personas en forma individual.

"LA SEGOB" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General de Población.

El Reglamento de la Ley General de Población, establece en su artículo 82, que las dependencias y entidades de la "APF" tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "LA SEGOB" deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población* (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la "CURP" se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y, conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la "DGRNPIP" de "LA SEGOB".

La "CURP" es la única que se emite para todos los residentes en el país, y para los mexicanos que residen en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas, constituye un elemento de apoyo, tanto para la Administración Pública Federal, como para los sectores privado y social en materia de certeza en la identificación personal.

El artículo 41 de la Ley de Planeación, establece que las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica, social y ambiental, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, contempla en su meta nacional II. denominada "México Incluyente", establece en su Objetivo 2.1, Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, Estrategia 2.1.3, Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas, estableciendo como Línea de Acción; fortalecer el uso y adopción de la "CURP" estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, Capítulo III. Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; Objetivo 4. Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos; Estrategia 4.3. Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país; y Línea de Acción, 4.3.6. Ampliar la oferta de los servicios del Sistema Nacional de Identificación Personal “SNIP” para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población. Para promover el “ACUERDO” con el fin de impulsar la asignación de la “CURP” a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la “CURP”, para lo cual se proporcionará del marco normativo los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la “APF”, en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB” por conducto de su representante, declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la “APF” Centralizada, de conformidad con el artículo 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación “RISEGOB”, teniendo entre sus atribuciones la del registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2.** En términos del artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde manejar el “SNIP”, así como la política de población.
- I.3.** Con fundamento en el artículo 2, apartado A, fracción III del “RISEGOB”, “LA SEGOB” se auxiliará de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.
- I.4.** En términos del artículo 22 fracciones I, II y III del “RISEGOB”, la “DGRNPIP”, es una Unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la “CURP”.
- I.5.** El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22, del “RISEGOB”.
- I.6.** Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio el ubicado en avenida Melchor Ocampo número 171, edificio Anexo, Piso 5, colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. “LA CAPTRALIR” por conducto de su representante, declara que:

- II.1.** Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en fecha 4 de diciembre de 2001, así como lo establecido en el Reglamento que crea la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Departamento del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Departamento del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en fecha 30 de noviembre de 1961.
- II.2.** De conformidad con su objeto previsto en el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, consiste en proporcionar a los trabajadores, pensionados, jubilados y familiares derechohabientes, las prestaciones relativas a jubilaciones, pensiones, préstamos a corto, mediano plazo, escolares, créditos hipotecarios, servicios médicos subrogados y otros servicios sociales establecidos en el Reglamento.
- II.3.** Su Directora General, Lic. Lizbeth Domínguez Mercado acredita la personalidad con que se ostenta, mediante nombramiento de fecha 16 de abril del año 2015, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, tal como consta en la escritura pública número 122,119 de fecha 12 de junio de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17 de la Ciudad de México, se identifica con el pasaporte número

G08261624 y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio específico de coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracciones I y XXIV del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.

II.4. Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio, el ubicado en Calle Castilla número 186 y 188, Colonia Álamos, Benito Juárez, Código Postal 03400, en la Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar el presente instrumento, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento, y

III.2. De conformidad con lo manifestado en los antecedentes y declaraciones antes consignados, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la “CURP” entre los trabajadores, pensionados, jubilados y familiares derechohabientes de “LA CAPTRALIR” y en las acciones derivadas del ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de que ésta se encuentre en aptitud de consultarla, validarla e intercambiar información con la “DGRNPIP”, en los términos del Anexo Técnico que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán de manera enunciativa mas no limitativa las actividades siguientes:

- I. La “DGRNPIP” validará la “CURP”, para que sea consultada por “LA CAPTRALIR”, en línea y en tiempo real, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II. La “DGRNPIP” realizará las confrontas de datos que le sean solicitadas por “LA CAPTRALIR”, para verificar los datos de identidad de los trabajadores, pensionados, jubilados y familiares derechohabientes en relación a la Base de Datos Nacional de la “CURP”;
- III. “LA CAPTRALIR” adoptará la “CURP”, como elemento de seguridad e identificación individual en los registros de sus derechohabientes, en los casos que resulte aplicable conforme al presente Instrumento;
- IV. “LA CAPTRALIR” presentará a la “DGRNPIP” los registros de los derechohabientes que hayan conformado con anterioridad a la firma del presente convenio de coordinación, para su confronta en la Base de Datos Nacional de la “CURP”, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la “CURP” de los derechohabientes, y
- V. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente Instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente Instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrado por al menos un enlace de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

- I. Por la “DGRNPIP”:
 - a. La Dirección General Adjunta Técnica de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, y
 - b. La Dirección del Registro de la Clave Única de Población de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

II. Por "LA CAPTRALIR":

- a.** La Dirección de Prestaciones y Servicios al Derechohabiente, y
- b.** La Dirección de Administración y Finanzas.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán designar a los funcionarios de nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I.** Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II.** Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;
- III.** Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV.** Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO. "LAS PARTES" apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas primera, segunda y tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENA.- AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio, deberá ser notificado por escrito, con acuse de recibo y con diez días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES", para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte, podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, penal, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo entre "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad industrial, que en su caso se originen con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, corresponderá a la "DGRNPIP", dando el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio de coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES".

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la cláusula segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su firma al 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES", acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio trayendo como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación y formalización serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula cuarta y deberán hacerse constar por escrito sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto en que subsista controversia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa; de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de 2016.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por la CAPTRALIR: la Directora General, **Lizbeth Domínguez Mercado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SEGOB", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO "DGRNPIP", DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, ASISTIDO POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

En términos de la fracción XXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEGOB" tiene a su cargo manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP); así como el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residen en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

La Ley General de Población en el artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual, servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Población, "LA SEGOB" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

El Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 82 prevé que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "LA SEGOB" deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "*Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población*" (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y, conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la "DGRNPIP" de "LA SEGOB".

Las dependencias y entidades de la APF que en virtud de sus atribuciones lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la CURP como elemento de identificación de las personas en dichos registros, en atención a lo dispuesto por el artículo 4o. del ACUERDO.

La CURP es la única que se emite para todas las personas que residen en el país, y para los mexicanos residentes en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de instituciones privadas, constituye un elemento de apoyo, tanto para la APF, como para los sectores privado y social en materia de certeza en la identificación personal.

La Ley de Planeación publicada en el DOF el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013, establece la Meta Nacional denominada "México Incluyente" cuyo Objetivo 2.1., "*Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población*", prevé como Estrategia 2.1.3., "*Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas*", contemplando como una de sus Líneas de Acción fortalecer el uso y adopción de la CURP estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2013, en su Capítulo III. “*Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción*”; establece como Objetivo 4. “*Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos*”; cuya Estrategia 4.3. “*Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país*”; establece como Línea de Acción, 4.3.6., ampliar la oferta de los servicios del SNIP para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población.

Asimismo, dicha Línea de Acción prevé que con el fin de impulsar la asignación de la CURP a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; y fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la CURP para lo cual se proporcionará el marco normativo, los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la APF en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB” DECLARA QUE:

- I.1. Es una dependencia de la APF, de conformidad con el artículo 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones la del registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. Con fundamento en el artículo 2, apartado A, fracción III del RISEGOB, “LA SEGOB” se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en política de población, de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.
- I.3. En términos del artículo 22 fracciones I, II y III del RISEGOB, la “DGRNPIP”, es una Unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero; asignando y depurando la CURP.
- I.4. El Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22, del RISEGOB.
- I.5. Cuenta con la capacidad y los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- I.6. Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio el ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 171, Edificio Anexo Piso 5, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. “LA INSTITUCIÓN” DECLARA QUE:

- II.1. Es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con los artículos 11 fracción II y 35 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial 5030 “Tierra y Libertad” el 28 de septiembre de 2012, así como 2 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- II.2. De conformidad con el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tiene entre sus atribuciones fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y la seguridad y custodia penitenciaria, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial.
- II.3. El Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, acredita la personalidad con que se ostenta mediante nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos de fecha 27 de marzo de 2014, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción VI, 14 y 35, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como mediante Oficio Delegatorio número SG/0260/2014 fecha 25 de noviembre de 2014, en el que consta la facultad para suscribir convenios dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.4. El M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, acredita la personalidad con que se ostenta mediante nombramiento expedido por el Comisionado Estatal de Seguridad Pública de fecha 9 de febrero de 2015, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción III, 17 fracción III y 39 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.5. Cuenta con la capacidad y los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

II.6. Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio, el ubicado en Autopista México-Acapulco Kilómetro 102 900, poblado de Acatlipa, Colonia Vergel Santa Cruz Granjas Mérida, Código Postal 62590, Municipio de Temixco, en el Estado de Morelos.

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la CURP entre los elementos policiales y aspirantes de nuevo ingreso a “LA INSTITUCIÓN” y en las acciones derivadas del ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de que ésta se encuentre en aptitud de consultarla, validarla e intercambiar la información con la “DGRNPIP”, en los términos del Anexo Técnico que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de los programas, acciones y calendarios de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán de manera enunciativa mas no limitativa las actividades siguientes:

- I.** La “DGRNPIP” validará la CURP, para que sea consultada por “LA INSTITUCIÓN”, en línea y en tiempo real, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPIP” realizará las confrontas de datos que le sean solicitadas por “LA INSTITUCIÓN”, para verificar los datos de identidad de los elementos policiales y aspirantes de nuevo ingreso en relación a la Base de Datos Nacional de la CURP;
- III.** “LA INSTITUCIÓN” adoptará la CURP, como elemento de seguridad e identificación individual en los registros de los elementos policiales y aspirantes de nuevo ingreso, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV.** “LA INSTITUCIÓN” presentará a la “DGRNPIP” los registros de los elementos policiales y aspirantes de nuevo ingreso que hayan conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio de Coordinación, para su confronta en la Base de Datos Nacional de la CURP, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de los derechohabientes, y
- V.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente Instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente Instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrado por al menos un enlace de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por la “DGRNPIP”

- La Dirección General Adjunta Técnica del Registro Nacional de Población.
- La Dirección del Registro de la Clave Única de Población.

Por “LA INSTITUCIÓN”

- La Dirección de Registros de Seguridad.
- La Dirección de Análisis de la Información.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán designar a los funcionarios de nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- II. Elaborar y evaluar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente Convenio o de los instrumentos que de éste se deriven;
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación no cumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO.- "LAS PARTES" apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas Primera, Segunda y Tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES", guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen que toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente Convenio de Coordinación será pública, en razón de lo cual se llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía en estricto cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio, deberá ser notificado por escrito, con acuse de recibo y con diez días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la instrumentación, ejecución o realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte, podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo entre “LAS PARTES”, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, en términos de las disposiciones aplicables. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la cláusula Segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN.- “LAS PARTES”, acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar y tendrá como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre “LAS PARTES”, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio, o de los instrumentos que de éste deriven, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el DOF, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula Cuarta y deberán hacerse constar por escrito sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista controversia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa; de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por la Institución: el Comisionado Estatal de Seguridad Pública, **Jesús Alberto Capella Ibarra**.- Rúbrica.- El Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, **Juan Carlos Peniche Payén**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial y vientos fuertes ocurridos del 17 al 21 de octubre de 2018, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 23 de octubre de 2018, se emitió el Boletín de Prensa número 369/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Sayula de Alemán, Álamo Temapache, Castillo de Teayo, Acula y Otatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial y vientos fuertes ocurridos del 17 al 21 de octubre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1703/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 12 de noviembre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 406/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Sayula de Alemán, Álamo Temapache, Castillo de Teayo, Acula y Otatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial y vientos fuertes, ocurridos del 17 al 21 de octubre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA, INUNDACIÓN PLUVIAL Y VIENTOS FUERTES OCURRIDOS DEL 17 AL 21 DE OCTUBRE DE 2018, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Sayula de Alemán, Álamo Temapache, Castillo de Teayo, Acula y Otatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial y vientos fuertes, ocurridos del 17 al 21 de octubre de 2018

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil y con base en el comunicado TI/016/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, lo firma, el Director General de Protección Civil, **Ricardo de la Cruz Musalem.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ASEA-2018, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-ASEA-2018, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y DETERMINAR CUÁLES ESTÁN SUJETOS A PLAN DE MANEJO; EL LISTADO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, inciso a) y II, incisos b), c), d), e) y f), 7o., fracciones III, V y VI, 27 y 31, fracciones II, IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 7o., fracciones II, IV, V, XXVII y XXIX, 8o., 15, 20, 28, fracción III, 30, 32, 40 y 83 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, X, XVII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 52 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, fracciones I, II, III, V y VI, 13 y 34 BIS del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1o., 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 8o., fracción III, 41, 42, 43, fracciones VI y VIII, y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o. y 3o., fracciones I, V, VIII, XX, y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las Instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones, así como el control integral de Residuos.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer, entre las que se encuentra, en congruencia con la Ley que la creó, la Gestión Integral de los Residuos.

Que en concordancia con lo anterior, el mismo 31 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual en su artículo 34 Bis establece que los Residuos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos son de competencia federal, que los Residuos Peligrosos se sujetarán a lo previsto en dicho Reglamento y los de Manejo Especial se sujetarán a las reglas y disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I, XIII y XVII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, señalar las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan fomentar la preservación de recursos naturales, constituir un Riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud (humana, animal y vegetal) y el medio ambiente; indicar las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e Instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, ecológicos, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos; las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas.

Que en virtud de lo anterior la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos cuenta con las facultades suficientes para regular las actividades de Manejo Integral de los Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial generados o provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y el desempeño ambiental que debe prevalecer en dicho manejo. Asimismo, podrá requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Que el 31 de octubre de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, cuya finalidad es atender el riesgo inminente del deterioro del medio ambiente y los ecosistemas, la preservación de los recursos naturales, el bienestar de la población y la salud de las personas.

Que la emisión de la referida Norma Oficial Mexicana de Emergencia obedeció también a la necesidad de contar con un instrumento normativo que estableciera las generalidades para clasificar adecuadamente los Residuos de Manejo Especial que se generan en el Sector Hidrocarburos y determinar cuáles deben sujetarse a la elaboración y ejecución de un Plan de Manejo y el cual permita la minimización y Aprovechamiento de los Residuos Peligrosos y de Manejo Especial dentro de las Instalaciones en las que se generan, así como la Valorización o uso de los mismos como insumo en otro proceso productivo.

Que el 18 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 2 de mayo de 2018, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, publicada el 31 de octubre de 2017.

Que la generación de los Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos es una actividad continua y que el Manejo Integral de los mismos es de suma importancia para la protección a la salud y la conservación del medio ambiente, razón por la cual se considera indispensable contar con un instrumento regulatorio definitivo por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó necesaria la emisión del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos inscribió en el Programa Nacional de Normalización 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018, como tema adicional a los estratégicos, los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo

de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, para que permitan la minimización y Aprovechamiento de los Residuos Peligrosos y de Manejo Especial dentro de las Instalaciones en las que se generan y su Valorización o uso como insumo en otro proceso productivo.

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2018, para su publicación como Proyecto, ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos para someterse al periodo de consulta pública, mismo que tiene una duración de 60 días naturales, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica en el Diario Oficial de la Federación, con carácter de Proyecto, la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ASEA-2018, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, o bien, al correo electrónico: jose.trejo@asea.gob.mx.

Que conforme a la última parte de la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el plazo aludido en el párrafo anterior, el Análisis de Impacto Regulatorio a que alude el diverso artículo 45 del ordenamiento citado, estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio señalado.

Ciudad de México, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-ASEA-2018, QUE ESTABLECE
LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR
HIDROCARBUROS Y DETERMINAR CUÁLES ESTÁN SUJETOS A PLAN DE MANEJO; EL LISTADO DE
LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PLANES DE
MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACIÓN
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS
6. CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS RESIDUOS SUJETOS A PLAN DE MANEJO
7. ELEMENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO
8. PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LOS PLANES DE MANEJO
9. EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO
10. MODIFICACIÓN AL PLAN DE MANEJO
11. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
12. VIGILANCIA
13. BIBLIOGRAFÍA

TRANSITORIOS

APÉNDICE A (NORMATIVO). LISTADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS SUJETOS A PRESENTAR PLAN DE MANEJO

Introducción

Como parte del desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos, se generan Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial, por lo que se debe priorizar la minimización de su generación y maximizar su Valorización, así como dar un Manejo Integral de los mismos, para proteger a la población y al medio ambiente.

1. Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo establecer los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

2. Campo de Aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

3. Referencias

Los siguientes documentos normativos vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

3.1. Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los Residuos Peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006.

3.2. Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos Peligrosos biológico-Infeciosos-Clasificación y especificaciones de manejo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.

3.3. Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2018.

4. Definiciones

Para efectos de aplicación e interpretación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se estará a los conceptos y definiciones, en singular o plural, previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que sean aplicables a la materia y las definiciones siguientes:

4.1. Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos: Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de Residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

4.2. Ley: Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

4.3. LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.4. Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos (Plan de Manejo): Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la Valorización de Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos generados en el Sector Hidrocarburos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de Responsabilidad Compartida y Manejo Integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables.

4.5. Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos: Son aquellos generados en los procesos, Instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la legislación aplicable; así como aquellos Residuos Sólidos Urbanos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos cuando su generación sea igual o mayor a 10 toneladas al año.

4.6. Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos: Son aquellos generados en los procesos, Instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con la legislación aplicable.

5. Criterios para clasificar a los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos

Para que un Residuo generado en cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley, sea clasificado como Residuo de Manejo Especial debe cumplir con los siguientes criterios:

5.1. Que no posean alguna de las características de peligrosidad en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

5.2. Que no estén contaminados, impregnados o mezclados con Materiales o Residuos Peligrosos.

5.3. Tratándose de Residuos Sólidos Urbanos, que se generen en una cantidad igual o mayor a diez toneladas al año.

6. Criterios para determinar los residuos sujetos a plan de manejo

6.1. Los Residuos que por sus características sean considerados peligrosos de conformidad con la normatividad aplicable y que sean generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos, durante las Etapas de Desarrollo (diseño, construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono, o sus equivalentes) del Proyecto.

6.2. Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que se encuentren listados en la presente Norma.

6.3. Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que no se encuentren listados en la presente Norma (Apéndice A Normativo) y que hayan sido declarados en el registro del gran generador de Residuos de Manejo Especial.

7. Elementos para la formulación de los planes de manejo

7.1. En la formulación de los Planes de Manejo de los Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos, adicional a lo establecido en la normatividad aplicable, se deben integrar los siguientes elementos:

7.1.1. Clave Única de Registro del Regulado (CURR).

7.1.2. Nombre del responsable que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo, mismo que debe ser parte de la plantilla del Regulado, para lo cual debe acreditarse a través del nombramiento del puesto emitido por el Regulado.

7.1.3. Ubicación en coordenadas geográficas o Universal Transverse Mercator (UTM) del área que abarcará el Proyecto y/o Instalación. Por otra parte, indicar el domicilio del Proyecto y/o Instalación generadora de los Residuos (no aplica para zona marina).

7.1.4. Fecha de inicio de operaciones.

7.1.5. Modalidad del Plan de Manejo (individual o colectivo); para aquellos casos en que se considere ejecutar un plan en modalidad colectiva, debe mencionar a cada Regulado que forma parte de dicho Plan de Manejo, así como las responsabilidades de los mismos.

7.1.6. Nombre de los Residuos, Etapa de Desarrollo del Proyecto en el que se generan, punto de generación o actividad (movimiento de tierras, nivelación, instalación de estructuras, limpieza, mantenimiento, entre otros), estado físico, cantidad anual de generación en toneladas en peso bruto total; adicionalmente para Residuos Peligrosos indicar sus características CRETIB (corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable o biológico infeccioso).

7.1.7. Programa de actividades para cada una de las Etapas de Desarrollo del Proyecto (construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono). En caso de que las etapas de cierre, desmantelamiento y/o abandono aún no estén contempladas en dicho programa al momento del registro del Plan de Manejo, podrán incorporarse mediante una modificación a dicho Plan, la cual debe presentarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, o cualquiera que, en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los fines y efectos correspondientes.

7.1.8. Un diagrama de flujo por cada Etapa de Desarrollo del Proyecto (construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono), donde se indiquen las actividades y los puntos de generación de Residuos.

7.1.9. Diagnóstico del Residuo. Debe indicar la información relacionada con los Residuos que se generan en la Instalación, conforme a lo siguiente:

7.1.9.1. Principales materiales que componen el Residuo.

7.1.9.2. Problemática (ambiental, técnica, social, económica, entre otras) que tiene el Regulado para el manejo de los Residuos generados en la Instalación.

7.1.9.3. Identificación del uso o Aprovechamiento potencial del Residuo en otras actividades productivas.

7.1.10. Actividades de minimización, Aprovechamiento y/o Valorización, así como las metas anuales para cada uno de los Residuos generados (en cantidades o porcentajes anuales por cada Residuo o uno general), tomando en cuenta lo siguiente:

7.1.10.1. Las actividades de minimización, Aprovechamiento y/o Valorización dentro del Plan de Manejo deben incluirse para aquellos Residuos que cumplan con alguno de los criterios establecidos dentro de los siguientes numerales:

7.1.10.1.1. Que se trate de Residuos que por sus características (corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable o biológico infeccioso, tamaño, estado físico, entre otros) representen un Riesgo a la población o al ambiente.

7.1.10.1.2. Que se trate de un Residuo que se genere en cantidades iguales o mayores a una tonelada al año.

7.1.10.1.3. Que el Residuo o los materiales que lo componen tengan un valor económico para el Generador o para un tercero, es decir, que genere un beneficio en su Manejo Integral, a través de la reducción de costos para el Generador o que sea rentable para el Generador o para el tercero, con base en las posibilidades técnicas y económicas del Residuo para:

- a. El Aprovechamiento mediante su Reutilización, Reciclado, Co-procesamiento o recuperación de materiales secundarios o de energía;
- b. La Valorización o uso como insumo en otro proceso productivo, o
- c. La recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.

7.1.11. Nombre del Residuo y la cantidad mensual transferida, nombre y dirección de la persona física o moral receptora, así como la descripción del proceso productivo en el cual se utilizarán los Residuos, en caso de que éstos sean aprovechados como insumos en otros procesos productivos fuera de las Instalaciones donde fueron generados sin que existan intermediarios para su comercialización; dichos Residuos podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el Plan de Manejo que se haya registrado.

7.1.12. Datos de los prestadores de servicios autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que participarán dentro del Manejo Integral de los Residuos, tales como: nombre de la persona física o moral, número de autorización vigente, el tipo de manejo a realizar (transporte, Acopio, Reutilización, Reciclado, Co-procesamiento, Tratamiento, Incineración y/o Disposición Final)

7.1.13. Mecanismo de evaluación y mejora, que incluya el método de evaluación y seguimiento, indicadores, programa con periodos de tiempo de evaluación y acciones para identificar las mejoras del Plan de Manejo.

7.1.14. Indicar si acepta o no adherentes a su Plan de Manejo; en el caso de aceptarlos, tendrá que incluir el mecanismo o los pasos a seguir para que otros Regulados se incorporen.

7.1.15. Cuando se realicen actividades de Reciclaje de Residuos en las propias Instalaciones donde fueron generados, deberá indicar los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos de Reciclado. El presente numeral no es aplicable si se trata de procesos que liberen contaminantes al ambiente y que constituyan un Riesgo para la salud.

7.1.16. Cuando se realicen actividades de tratamientos físicos, químicos o biológicos de Residuos en las propias Instalaciones donde fueron generados, deberá indicar los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán, sustentados en la consideración de la liberación de sustancias tóxicas y en la propuesta de medidas para prevenirla o reducirla.

7.1.17. Condiciones y características de diseño del almacén temporal, así como las formas de almacenamiento de los Residuos (tipo de envase, etiquetado, identificación, compatibilidad, segregación, entre otros), considerando lo establecido en la normatividad aplicable, que prevengan la fuga de lixiviados, su infiltración en suelos y agua, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos Residuos.

7.1.18. Cuando se realicen actividades de Disposición Final, los Regulados deben indicar la forma y la cantidad de Residuos a disponer.

7.1.19. Documentos anexos al Plan de Manejo: resultados de laboratorio y cadena de custodia de los Residuos Peligrosos generados. Para los casos en los que aún no se generen Residuos que sean catalogados como Residuos de Manejo Especial en términos del Apéndice A Normativo de esta norma, se debe integrar un escrito bajo protesta de decir verdad, que descarte la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad de los Residuos que se reportan como Residuos de Manejo Especial y, cuando exista evidencia sobre su posible contacto con Materiales Peligrosos, copia de los resultados y de la cadena de custodia de las pruebas realizadas conforme a la normatividad que corresponda, mediante laboratorios acreditados de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8. Presentación y registro de los planes de manejo

8.1. Una vez formulados los Planes de Manejo, deben presentarse en original y copia electrónica (CD, USB u otros) ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para su registro, conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los fines y efectos correspondientes.

8.2. Los Regulados que pretendan adherirse o incorporarse a un Plan de Manejo previamente registrado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, deben solicitar la adhesión o incorporación conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los fines y efectos correspondientes.

9. Ejecución del plan de manejo

La ejecución debe ser acorde con el contenido del Plan de Manejo que se registre ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como con lo establecido en la normatividad aplicable.

10. Modificación al plan de manejo

Cuando los Regulados pretendan realizar alguna modificación del contenido establecido en el numeral 7 del Plan de Manejo registrado ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, deben presentar la modificación conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los fines y efectos correspondientes, con la finalidad de mantenerlo actualizado.

11. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de su elaboración.

12. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento del Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

13. Bibliografía

13.1. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.

13.2. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

13.3. Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.

13.4. Diagnóstico Básico para la Prevención y Gestión Integral de Residuos 2012 Versión Extensa. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Regulados que cuenten con un Plan de Manejo de Residuos registrado ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos conforme a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, en caso de realizar cualquier modificación a dicho Plan, deben ajustarse a lo establecido en el numeral 7, en lo que corresponda, así como a lo señalado en el numeral 10 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

TERCERO. Los Regulados que no cuenten con un Plan de Manejo registrado, a la fecha de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, contarán con un plazo de 120 días naturales para realizar las acciones correspondientes a efecto de cumplir con lo establecido en la misma.

CUARTO. Las solicitudes de registro de Plan de Manejo que se encuentren en trámite ante la Agencia al momento de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se resolverán conforme a los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.

APÉNDICE A
(NORMATIVO)

**Listado de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos sujetos
a presentar Plan de Manejo**

El siguiente listado de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos considera aquellos que no presenten características de peligrosidad de conformidad con la normatividad aplicable y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con Materiales o Residuos Peligrosos

RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL
Grava y rocas trituradas.
Residuos de construcción o de demolición.
Cerámica, ladrillos, tejas.
Aceite vegetal.
Yeso.
Tóner.
Filtros y/o sus componentes.
Balastros.
Poliuretano y Poliestireno.
Plástico, hules, caucho y acrílico.
Envases, embalajes y empaques.
Papel y cartón.
Neumáticos fuera de uso.
Fibras, textiles o tejidos de origen natural o sintéticos.
Residuos tecnológicos (computadoras y sus accesorios, teléfonos celulares, reproductores de audio y video, impresoras, fotocopiadoras, multifuncionales, entre otros).
Metales ferrosos, soldaduras, limaduras y virutas.
Metales no ferrosos.
Desazolve de drenaje.
Tierras diatomáceas y arenillas de revestimiento.
Carbón activado agotado.
Catalizadores agotados o caducos.
Arenas de lechos de columnas empacadas.
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida o en lodo.
Malla molecular.
Lodos de la clarificación del agua.
Lodos de descarbonatación.
Lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
Lodos de mantenimiento de equipos e Instalaciones de proceso.
Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.
Lodos de tratamiento de aguas residuales.
Fluidos de perforación agotados.
Recortes de perforación.
Los Residuos generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que no se encuentren listados en el presente Proyecto y que cumplan con los criterios establecidos dentro del numeral 5 del mismo.

OFICIO número 349-B-356, mediante el cual la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas por metro cúbico necesarias para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos No Tributarios.- Oficio No. 349-B-356.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2018.

Lic. José Ramón Cárdeno Ortiz
Director General de Programación y Presupuesto
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 18
Col. Anáhuac
C.P. 11320, Ciudad de México

Me refiero al oficio No. 511.4/0022 de fecha 14 de febrero del año en curso, enviado por el C.P. Joaquín Luna Vicuña, Director de Contabilidad del Área a su cargo, mediante el cual solicita la autorización, entre otros, del aprovechamiento aplicable para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

Sobre el particular, es importante tener en cuenta que:

1. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son propiedad de la Nación las aguas comprendidas dentro del territorio nacional y corresponde al Estado transmitir el dominio de ellas a los particulares, sin perder la propiedad originaria de las mismas.
2. La Ley de Aguas Nacionales (LAN), reglamentaria de la citada disposición Constitucional, norma su explotación, uso o aprovechamiento y establece, entre otras disposiciones, lo siguiente:
 - ✓ La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación, sujetas a determinadas causales de extinción (Artículo 20 y 29 BIS 3 de la LAN);
 - ✓ La caducidad total o parcial declarada por la autoridad cuando se dejen de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante dos años consecutivos constituye una de las diferentes causales de extinción de las concesiones o asignaciones; y
 - ✓ El pago de una cuota de garantía de no caducidad configura una de las distintas opciones de que dispone el concesionario o asignatario de aguas nacionales para que la autoridad, en su caso, no declare la caducidad total o parcial.
3. *El Decreto por el que se expide el Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales (DOF 27-V-11) establece los lineamientos para la aplicación de la cuota de garantía y asigna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijar el aprovechamiento para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.*
4. Entre los principios que sustentan la política hídrica nacional para su explotación, uso y aprovechamiento, destacan (Artículo 14-BIS 5 de la LAN):
 - ✓ *El agua es un bien del dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;*
.....
 - ✓ *El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reuso y recirculación;*
.....

En este marco, la solicitud de autorización:

➤ Plantea como objetivo:

*El objetivo económico de la cuota de garantía de no caducidad es que los usuarios que no utilizan el volumen concesionado total o parcial, paguen en términos monetarios el costo de oportunidad que otro agente económico pudo haber utilizado en alguna otra actividad económica o de consumo humano, siempre y cuando ellos opten por mantener sus derechos y volumen concesionado total. Dicha cuota aproxima el **costo de oportunidad social** de los recursos hídricos, pues ésta internaliza la pérdida de bienestar que la sociedad enfrenta como consecuencia de mantener inactivo cierto volumen de agua; por lo menos en la misma actividad económica. Este costo de oportunidad social puede estimarse en función de los recursos económicos que dejaron de generarse por la actividad económica, así como también por los ingresos del estado que pudieron generar una rentabilidad socioeconómica en la producción de bienes y servicios públicos para incrementar el beneficio social.*

En este sentido, la cuota de garantía de no caducidad permite generar los incentivos económicos para un uso racional del agua, encaminadas a la sustentabilidad de los recursos hídricos del país y de la actividad económica.

➤ Considera que con motivo de la implementación de la reforma a la Ley Federal de Derechos 2014, el aprovechamiento propuesto y autorizado para determinar la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales en 2014 se determinó a partir de la siguiente fórmula:

$$CA_t = D_{i,j} \times (1 + TSD)$$

Donde:

CA_t : Cuota autorizada por m^3 vigente al momento en que deba realizar el pago, por tipo de fuente de extracción. Donde t es el año 2014.

$D_{i,j}$: Monto del derecho establecido por tipo de fuente de extracción, por uso y zona de disponibilidad vigente en la Ley Federal de Derechos 2014, artículo 223 apartados A y B para el periodo t . Donde i =tipo de uso, j =zona de disponibilidad.

TSD : Tasa Social de Descuento equivalente a 10% (diez por ciento) establecida en el oficio circular No. 400.1.410.14.009 de fecha 13 de enero de 2014 emitido por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo establecido en el numeral 31 de los "Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, a través del cual señala que las modificaciones a dicha tasa se harán del conocimiento de las dependencias y entidades mediante oficio circular emitido por la Unidad antes citada.

Cabe resaltar que la tasa social de descuento se define como el nivel mínimo de rentabilidad que un proyecto social debiera obtener para considerarse económicamente viable, o dicho en otras palabras refleja el costo de oportunidad de los recursos económicos que fueron destinados para la primera opción escogida; de esta forma, internalizando dicho parámetro la propuesta de cuota de garantía de no caducidad toma en cuenta el costo de oportunidad social de utilizar el agua en una determinada opción seleccionada como la óptima.

➤ Propone la actualización del aprovechamiento autorizado para determinar la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales de 2017:

...esta Comisión propone que las cuotas a aplicar en el ejercicio fiscal 2018 tomen como referencia las autorizadas en el año 2017 y se actualicen en función del factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que se presume estará vigente a la fecha en que podrán autorizarse dichas cuotas en 2018, entre el INPC correspondiente al que estuvo vigente en la fecha en que éstas fueron autorizadas para el ejercicio fiscal 2017.

- Señala como justificación de las cuotas de garantía de no caducidad propuestas:

El nivel de cuota propuesto, además de internalizar el costo de oportunidad del recurso hídrico y el efecto inflacionario, considera la finalidad de incentivar al contribuyente a usar de manera racional y eficiente el agua; por lo que es importante tomar en cuenta que de establecer un nivel de cuota autorizada por m³ igual o menor a la observada en la Ley Federal de Derechos 2018, se estarían creando distorsiones que no permitirían lograr el objetivo de preservar la sustentabilidad del recurso hídrico, así como la recuperación de su costo de oportunidad.

Considerando lo anterior, a continuación se analizan tres escenarios.

1. Cuota propuesta por m³ menor a la cuota por fuente de extracción, por uso y zona de disponibilidad establecida en el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos 2018.

Si se establece una cuota por m³ menor a la cuota del derecho se generarían incentivos a preferir el pago de cuota de garantía de no caducidad en lugar del propio derecho, lo que ante la ausencia de la certeza en la medición de los volúmenes realmente utilizados, incrementaría la sub-declaración de éstos; generaría asimetrías en la información, que dificultarían la adecuada administración del recurso hídrico; así como una disminución en la recaudación.

2. Cuota propuesta por m³ igual a la cuota por fuente de extracción, por uso y zona de disponibilidad establecida en el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos 2018.

Por otro lado, establecer una cuota por m³ igual a la cuota del derecho, no permitiría recuperar el costo de oportunidad de mantener el recurso ocioso, lo cual iría en contra del objetivo jurídico del Reglamento para la Determinación y Pago de Cuota de Garantía de No Caducidad de Aguas Nacionales, que es cubrir el costo de oportunidad de no poder asignar dichos volúmenes a otras actividades productivas, o bien a la conservación de acuíferos y cuencas.

3. Cuota propuesta por m³ superior a la cuota por fuente de extracción, por uso y zona de disponibilidad establecida en el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos 2018.

Por último, al establecer una cuota por m³ por encima de la cuota del derecho se logra recuperar el costo de oportunidad de mantener sin uso el recurso; además, se generan los incentivos a declarar lo que efectivamente se está utilizando lo que incide en una mejor administración del agua. Por consiguiente, es importante definir qué tanto por encima de la cuota del derecho debería fijarse la cuota propuesta; para efectos de establecer dicho nivel la Conagua consideró que un factor de ajuste que aproxima adecuadamente el costo de oportunidad mencionado es la Tasa Social de Descuento calculado por la SHCP, ya que refleja el costo de oportunidad de utilizar los recursos que se obtendrían del cobro de los volúmenes no utilizados en otros proyectos; adicionalmente, dicha Comisión considera que las cuotas propuestas para el ejercicio fiscal 2018 deben internalizar el efecto inflacionario con la finalidad de que éstas recuperen el valor monetario derivado del cambio en los niveles de precios.

- Con base en lo anterior, concluye la solicitud de autorización:

Por lo tanto, tomando en cuenta los escenarios planteados se concluye lo siguiente:

- ✓ *La cuota en cuestión debe ser superior a la cuota por los derechos para evitar incentivos a la sub-declaración.*
- ✓ *Debe representar el costo de oportunidad del recurso, para lo cual se considera que un factor de ajuste que aproxima dicho costo es la Tasa Social de Descuento calculada por la SHCP. Misma que se internaliza al considerar como base de la estimación a las cuotas autorizadas por m³ del año 2014.*
- ✓ *Considerar el efecto inflacionario del periodo analizado, permite que las cuotas propuestas recuperen el valor monetario que se genera por el cambio en los niveles de precios.*

La conclusión del análisis de los escenarios mostrados resalta el hecho de que la propuesta realizada por parte de la Conagua permitirá fortalecer el esquema de regulación respecto de la recuperación del costo de oportunidad social, o en su caso de la recuperación de los volúmenes no utilizados con la finalidad de lograr una asignación y uso eficiente del recurso hídrico.

Considerando lo anterior, a continuación se muestra la propuesta de cuotas autorizadas por m³.

PROPUESTA DE CUOTA AUTORIZADA POR m³ 2018 PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DE GARANTÍA DE NO CADUCIDAD

Factor de actualización INPC:	1.0514
marzo 2018/ marzo 2017	

PROPUESTA DE CUOTA AUTORIZADA POR m³ PARA LA CUOTA DE GARANTÍA DE NO CADUCIDAD 2018								
(Pesos/m³)								
Usos	Zona de disponibilidad de agua^{1/}							
	Aguas superficiales				Aguas subterráneas			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar:	17.8468	8.2162	2.6940	2.0601	24.0480	9.3085	3.2411	2.3559
Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, destinadas a:								
<i>Uso de agua potable</i>	<i>0.5304</i>	<i>0.2543</i>	<i>0.1270</i>	<i>0.0631</i>	<i>0.5536</i>	<i>0.2553</i>	<i>0.1440</i>	<i>0.0669</i>
<i>Generación Hidroeléctrica</i>	<i>0.0062</i>	<i>0.0062</i>	<i>0.0062</i>	<i>0.0062</i>	<i>0.0062</i>	<i>0.0062</i>	<i>0.0062</i>	<i>0.0062</i>
<i>Acuacultura</i>	<i>0.0044</i>	<i>0.0023</i>	<i>0.0010</i>	<i>0.0004</i>	<i>0.0048</i>	<i>0.0023</i>	<i>0.0010</i>	<i>0.0004</i>
<i>Balnearios y Centros Recreativos</i>	<i>0.0131</i>	<i>0.0072</i>	<i>0.0034</i>	<i>0.0013</i>	<i>0.0155</i>	<i>0.0076</i>	<i>0.0037</i>	<i>0.0015</i>

1/Definidas en términos de la Ley Federal de Derechos.

Conforme a las consideraciones anteriores, así como a la solicitud de autorización descrita, se concluye que:

- Las aguas nacionales concesionadas o asignadas que no son usadas se pueden emplear en el desarrollo de otras actividades económicas, las cuales, al llevarse a cabo, generan determinados beneficios para la sociedad;
- El dejar de usar las aguas nacionales concesionadas o asignadas ocasiona un costo de oportunidad para la sociedad;
- En un escenario de creciente escasez de aguas nacionales como el que se registra en México, el costo de oportunidad social intertemporal de dejar de usar las aguas nacionales concesionadas o asignadas es cada vez mayor;
- El eficiente aprovechamiento de las aguas nacionales guía las disposiciones jurídicas que regulan el uso y explotación de las aguas nacionales y éstas contemplan la aplicación de instrumentos económicos (pago de la cuota de garantía) para mejorar su asignación;
- La eventual autorización del aprovechamiento para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de aguas nacionales configura una de las distintas opciones de que dispone el concesionario o asignatario de aguas nacionales para prorrogar sus derechos de uso de aguas nacionales cuando no utilice el recurso concesionado o asignado en su totalidad durante dos años consecutivos; y

- f) La propuesta de aprovechamiento para determinar la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales planteada por la Comisión Nacional del Agua, aproxima el costo de oportunidad social ocasionado por dejar de utilizar las aguas nacionales concesionadas o asignadas durante dos años consecutivos con el mínimo costo fiscal anual soportado por el Estado en éste periodo.

Acorde con lo anterior, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 del Código Fiscal de la Federación; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 y 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el objetivo de racionalizar los volúmenes concesionados y asignados de aguas nacionales a través de una mejor asignación de sus títulos de concesión y asignación, se autorizan a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas siguientes:

APROVECHAMIENTO AUTORIZADO PARA DETERMINAR LA CUOTA DE GARANTÍA DE NO CADUCIDAD DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES

(Pesos / m³)

Usos	Zona de disponibilidad de agua ^{1/}							
	Aguas superficiales				Aguas subterráneas			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar:	17.8291	8.2080	2.6912	2.0580	24.0241	9.2992	3.2379	2.3536
Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, destinadas a:								
Uso de agua potable	0.5298	0.2540	0.1269	0.0631	0.5531	0.2550	0.1438	0.0669
Generación hidroeléctrica	0.0061	0.0061	0.0061	0.0061	0.0061	0.0061	0.0061	0.0061
Acuicultura	0.0044	0.0022	0.0010	0.0004	0.0047	0.0022	0.0010	0.0004
Balnearios y centros recreativos	0.0130	0.0072	0.0034	0.0013	0.0155	0.0076	0.0037	0.0015

^{1/} Definidas en términos de la Ley Federal de Derechos.

La determinación y pago del aprovechamiento correspondiente se efectuará de conformidad con los lineamientos que establece *El Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2011, a través del *Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua* en los portales de internet o ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas por esta Secretaría bajo la clave 700174, *Cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales (CONAGUA-SEMARNAT)*.

Los ingresos que se obtengan por el concepto autorizado mediante el presente oficio, de conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Titular, **Eduardo Camero Godínez**.- Rúbrica.

(R.- 475364)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 15/18 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 7 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de \$1,568.92 (mil quinientos sesenta y ocho punto noventa y dos) dólares por tonelada métrica a las importaciones de tubería de acero sin costura, de diámetro nominal externo igual o mayor a 2" (60.3 mm) y menor o igual a 4" (114.3 mm).

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la tubería de acero sin originaria de China, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 10 de octubre de 2018 Tubos de Acero de México, S.A. (TAMSA) manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de China. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018.

4. TAMSA es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas. Una de sus principales actividades es la fabricación de tubos de hierro, acero o de cualquier otro metal. Para acreditar su calidad de productor nacional de tubería de acero sin costura, presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero del 24 de septiembre de 2018, en la que se señala que es la única productora nacional del producto objeto de examen. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Campos Elíseos No. 400, piso 17, Col. Chapultepec Polanco, C.P. 11560, Ciudad de México.

D. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. El producto objeto de examen es la tubería de acero sin costura, con excepción de la tubería mecánica o inoxidable, de diámetro nominal externo igual o mayor a 2" (60.3 mm) y menor o igual a 4" (114.3 mm), independientemente del espesor de pared, recubrimiento o grado de acero con que se fabrique. Incluye la denominada tubería para conducción o tubería estándar, tubería de presión, tubería de línea y tubería estructural. En Estados Unidos se conoce como "seamless standard pipe", "seamless pressure pipe", "seamless line pipe" y "seamless structural pipe", respectivamente.

2. Tratamiento arancelario

6. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.05 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.
Partida 7304	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.
Subpartida 7304.19	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos: --Los demás.
Fracción 7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
Fracción 7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.
Fracción 7304.19.99	Los demás.
Subpartida 7304.31	-Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear: --Estirados o laminados en frío.
Fracción 7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.
Fracción 7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.
Fracción 7304.31.99	Los demás.
Subpartida 7304.39	-Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear: --Los demás.
Fracción 7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
Fracción 7304.39.05	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
Fracción 7304.39.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

7. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, mientras que las operaciones comerciales pueden realizarse en kilogramos, toneladas métricas o cortas, metros, pies o piezas.

8. De acuerdo con el SIAVI y el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial", publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7304.31.99 quedaron libres de arancel; por su parte, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7304.19.04, 7304.31.01, 7304.31.10 y 7304.39.01 están sujetas a un arancel ad valorem de 5%, a partir del primero de enero de 2012; conforme al "Decreto por el que se modifica la Tarifa

de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 5 de junio de 2018, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.99, 7304.39.05 y 7304.39.99 están sujetas a un arancel ad valorem de 15%, a partir del 5 de junio de 2018 al 31 de enero de 2019.

9. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.05 y 7304.39.99 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Proceso productivo

10. El proceso productivo de la tubería de acero sin costura inicia con la obtención del acero líquido. Este material se obtiene mediante dos procesos distintos: uno de ellos es la fundición mediante altos hornos (BF, por las siglas en inglés de Blast Furnace) y la aceración al oxígeno en hornos convertidores al oxígeno (BOF, por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace); el otro, es la fundición en hornos de arco eléctrico (EAF, por las siglas en inglés de Electric Arc Furnace).

11. En el primero de estos procesos, el acero líquido se obtiene de la siguiente manera: el coque, fundentes y mineral de hierro se funden en el BF para obtener el arrabio o hierro de primera fusión; luego de transportar este material en carros termos se carga al horno BOF, que consiste en una olla llamada convertidor (cargada previamente con chatarra) y se inyecta oxígeno a alta presión para acelerar la reacción química que permite reducir el contenido de carbono en el arrabio líquido hasta los niveles que requiere el acero que se programó producir, así como para separar las impurezas como gases y escoria. Una vez refinado, el acero líquido se vacía en una olla y se agregan las ferroaleaciones, separándolo de la escoria. En el segundo proceso, en el EAF se mezcla chatarra, briquetas y ferroaleaciones; estos materiales se funden mediante el calor que suministra la energía eléctrica en forma de arco a partir de electrodos de grafito.

12. El acero líquido que se obtiene por cualquiera de estos procesos de fundición se pasa por una máquina de colada continua, mediante la cual se produce una barra de acero (lingote o billet) con un diámetro que dependerá de la tubería que se requiera fabricar; luego se corta y enfría.

13. El proceso para fabricar la tubería de acero sin costura se realiza mediante la laminación de la barra o lingote de acero, la cual se efectúa mediante las siguientes etapas:

- a. la barra o lingote se calienta en un horno giratorio (precalentamiento);
- b. las barras calientes pasan por el "laminador a mandril retenido", donde se perforan y ajustan al diámetro y espesor del tubo que se requiere fabricar (de 2" a 4" de diámetro);
- c. el tubo se corta en la dimensión que se requiere, se enfría y se inspecciona para detectar posibles defectos;
- d. de acuerdo con las normas que tenga que cumplir, el tubo puede someterse a un tratamiento térmico a fin de mejorar las propiedades químicas del acero, o bien, a una prueba hidrostática para eliminar la probabilidad de fugas causadas por fisuras, al someter el tubo a altas presiones, y
- e. finalmente, en ambos extremos del tubo se coloca grasa y protectores para evitar corrosión y daños durante el transporte de dicho producto.

14. Además de la materia prima para obtener el acero líquido, otros insumos que se emplean en la producción de la tubería de acero sin costura son electrodos (si el proceso para obtener el acero es mediante EAF), ferroaleaciones, refractarios, energía eléctrica, gas natural, equipos de laminación, protectores de bisel, pinturas y barnices.

4. Normas

15. El producto objeto de examen se fabrica con especificaciones de las siguientes normas: la tubería para conducción, conforme a las normas A53/A 53M-07 de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials) y la Especificación 5L del

Instituto Americano del Petróleo (API, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute), en adelante API 5L; la tubería de presión, bajo la norma A106/A 106M-06a de la ASTM; la tubería de línea, de acuerdo con la norma API 5L, y la tubería estructural, conforme a la norma A501-99 de la ASTM. Asimismo, la tubería objeto de examen puede fabricarse mediante “normas propietarias”, las cuales son creadas específicamente para un cliente en particular, de tal manera que, incluso, podrían ser más restrictivas que las normas mencionadas.

16. La tubería de acero sin costura normalmente se produce conforme especificaciones de dos, tres o incluso de cuatro normas, de modo que una tubería puede cumplir las normas A53/A 53M-07 y A106/A 106M-06a y, por tanto, denominarse “binorma”, que podría considerarse “trinorma” si, además, cumple con los requisitos de la norma API 5L. Una tubería “trinorma” puede clasificarse como tubería de conducción, o bien, de presión o de línea. Una tubería “trinorma” comúnmente se utiliza como tubería estructural, cuando se destina a instalaciones petroleras o en la construcción de puentes y estructuras arquitectónicas complejas.

5. Usos y funciones

17. La función principal de la tubería objeto de examen es la conducción de agua, vapor, gas, aire, hidrocarburos, fluidos químicos, así como soporte en estructuras tubulares en la industria de la construcción, tales como, estadios, puentes, aeropuertos y unidades industriales.

E. Posibles partes interesadas

18. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento, son las siguientes:

1. Productora nacional

Tubos de Acero de México, S.A.
Campos Elíseos No. 400, piso 17
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

2. Importadora

Tubos y Barras Huecas, S.A. de C.V.
Henry Ford No. 1 y 7
Col. Fracc. Industrial San Nicolás
C.P. 54000, Tlalnepantla, Estado de México

CONSIDERANDOS

F. Competencia

19. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B, fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el “Acuerdo Antidumping”); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

G. Legislación aplicable

20. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

H. Protección de la información confidencial

21. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

I. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

22. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

23. En el presente caso, TAMSА en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

J. Periodo de examen y de análisis

24. TAMSА propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018. Al respecto, la Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2018, toda vez que estos se apegan a lo previsto por el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping Organización Mundial del Comercio (documento G/AD/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

25. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

26. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.05 y 7304.39.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

27. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2018.

28. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

29. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, y los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

30. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

31. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

32. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

33. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-200-SCFI-2017, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-200-SCFI-2017, "CALENTADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL QUE UTILIZAN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O GAS NATURAL.- REQUISITOS DE SEGURIDAD, ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA, MARCADO E INFORMACIÓN COMERCIAL" (CANCELA A LA NOM-011-SESH-2012, CALENTADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL QUE UTILIZAN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O GAS NATURAL.- REQUISITOS DE SEGURIDAD, ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA, MARCADO E INFORMACIÓN COMERCIAL).

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción V, 40, fracciones II y XIII, 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 22 fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de diciembre de 2015 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-200-SCFI-2015, CALENTADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL QUE UTILIZAN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O GAS NATURAL.- REQUISITOS DE SEGURIDAD, ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA, MARCADO E INFORMACIÓN COMERCIAL, (CANCELA A LA NOM-011-SESH-2012, CALENTADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL QUE UTILIZAN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O GAS NATURAL.- REQUISITOS DE SEGURIDAD, ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA, MARCADO E INFORMACIÓN COMERCIAL), la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2016, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes a éste;

Que con fecha 28 de agosto de 2017, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía aprobó la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-200-SCFI-2017 CALENTADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL QUE UTILIZAN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O GAS NATURAL.- REQUISITOS DE SEGURIDAD, ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA, MARCADO E INFORMACIÓN COMERCIAL, (CANCELA A LA NOM-011-SESH-2012, CALENTADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL QUE UTILIZAN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O GAS NATURAL.- REQUISITOS DE SEGURIDAD, ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA, MARCADO E INFORMACIÓN COMERCIAL), SINEC- 20170817135530852.

Ciudad de México, a 28 agosto de 2017.- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía., **Alberto Ulises Esteban Marina.**- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-200-SCFI-2017 CALENTADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL QUE UTILIZAN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O GAS NATURAL.- REQUISITOS DE SEGURIDAD, ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA, MARCADO E INFORMACIÓN COMERCIAL (CANCELA A LA NOM-011-SESH-2012, CALENTADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL QUE UTILIZAN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O GAS NATURAL.- REQUISITOS DE SEGURIDAD, ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA, MARCADO E INFORMACIÓN COMERCIAL)

Prefacio

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) integrado por:

- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Turismo.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Energía.
- Centro Nacional de Metrología.
- Comisión Federal de Competencia Económica.
- Procuraduría Federal del Consumidor.
- Comisión Nacional del Agua.
- Instituto Mexicano del Transporte.
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo.
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.
- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales.
- Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana.
- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.
- Consejo Nacional Agropecuario.
- Universidad Nacional Autónoma de México.
- Instituto Politécnico Nacional.

Con objeto de elaborar la presente Norma, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
- Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.
- Calentadores de América, S.A. de C.V.
- CAMOMEX, S.A. de C.V.
- Desarrollo de Productos, S.A. de C.V.
- Empresa Mexicana de Manufactura, S.A. de C.V.
- Equipos Metalcerámicos Mexicanos, S.A. de C.V.
- Gilotronics, S.A. de C.V.
- IUSA, Industrias Unidas, S.A. de C.V.

- Laboratorio CALOREX, Grupo Calorex, S.A. de C.V.
- Laboratorio de Ensayos DELTA
- Laboratorio de Ensayos a Gasodomésticos
- Laboratorio de Ensayos Industrias Lennox de México, S.A. de C.V.
- MABE, S.A. de C.V.
- Manufacturera General de Metales RS, S.A. de C.V.
- Mex Top, S.A. de C.V.
- Pruebas especializadas SIGMA, S.A. de C.V.
- Rheem de México, S.A. de C.V.
- Robert Bosch, S. de R.L. de C.V.
- Whirlpool México, S.A. de C.V.

Índice del contenido

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias Normativas
3. Términos, definiciones y términos abreviados
4. Clasificación
5. Especificaciones
6. Instalación y equipo para las pruebas
7. Métodos de prueba
8. Marcado e información comercial
9. Protección del producto
10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)
11. Muestreo
12. Sanciones
13. Vigilancia
14. Concordancia con Normas Internacionales
15. Bibliografía

TRANSITORIOS

APÉNDICE A. (Normativo)

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial que deben cumplir los calentadores de agua que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural con una carga térmica no mayor que 108 kW, que proporcionan agua caliente en fase líquida, los cuales se importan o comercializan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, esta Norma Oficial Mexicana establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente.

2. Referencias Normativas

Para los fines de esta Norma Oficial Mexicana, es indispensable aplicar las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas que se listan a continuación o las que las sustituyan, ya que constituyen disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2002-11-27.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (cancela a la NOM-106-SCFI-2000, publicada el 2 de noviembre y el 11 de diciembre de 2000), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2001-02-02.

2.3 Norma Mexicana NMX-Z-012/1-1987, Muestreo para la inspección por atributos - Parte 1: Información general y aplicaciones, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1987-10-28.

2.4 Norma Mexicana NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos - Parte 2: Método de muestreo, tablas y gráficas, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1987-10-28.

2.5 Norma Mexicana NMX-Z-012/3-1987, Muestreo para la inspección por atributos - Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1987-07-31.

2.6 Norma Mexicana NMX-X-016-SCFI-2013, Industria del Gas - Termopares y pilotos que se utilizan en sistemas de seguridad contra falla de flama - Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-X-016-SCFI-2006), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2013-07-24.

2.7 Norma Mexicana NMX-X-018-SCFI-2013, Industria del Gas - Válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para usarse en calentadores de agua y calefactores de ambiente que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural - Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-X-018-SCFI-2006), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2013-07-24.

3. Términos, definiciones y términos abreviados

Para la correcta aplicación de ésta Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 agua fría

Agua a temperatura ambiente para alimentación del calentador, que proviene de una fuente común de abastecimiento (por ejemplo: cisterna, red, tinaco, entre otros).

3.2 calentador

Aparato o equipo que está diseñado para calentar agua, la cual se utiliza bajo demanda hidrosanitaria, que utiliza como combustible Gas L.P. o Gas Natural, y cuenta con control de corte automático por temperatura o por presión/flujo.

3.3 calentador de almacenamiento

Aquel en el que el agua se calienta en un depósito de almacenamiento. No requiere flujo de agua para encender, ya que su principio de funcionamiento es por diferencial de temperatura en el depósito, y está provisto de una válvula termostática (Termostato) o control electrónico de temperatura.

3.4 calentador de condensación

Calentador de tiro forzado en el que el vapor de agua contenido en los productos de combustión se condensa parcialmente con el fin de calentar o precalentar agua utilizando el calor latente de dicho vapor de agua.

3.5 calentador de rápida recuperación

Aquel en el que el agua se calienta de manera continua a una temperatura uniforme, el calentamiento se realiza de forma directa al paso del agua por uno o más intercambiadores de calor, los cuales forman parte o están contenidos en uno o más depósitos. No requiere presión / flujo de agua para encender, ya que su principio de funcionamiento es por diferencial de temperatura y está provisto de una válvula termostática (Termostato) o control electrónico de temperatura.

3.6 calentador de tiro forzado

Calentador provisto con ventilador para la entrada de aire y/o la evacuación de gases producto de la combustión.

3.7 calentador instantáneo

Aquel en el que el agua se calienta de manera continua a una temperatura uniforme, al paso del agua por un serpentín, requiere presión/flujo de agua para funcionar.

3.8 cámara de combustión

Espacio del calentador donde se lleva a cabo la combustión.

3.9 capacidad volumétrica

Cantidad de agua que almacena el depósito del calentador de almacenamiento.

3.10 carga térmica

Cantidad de calor que absorbe una determinada masa de agua en el calentador para incrementar su temperatura en un cierto intervalo de tiempo.

3.11 certificado de la conformidad

Al documento mediante el cual la DGN o los organismos de certificación para producto hacen constar que los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L. P. o Gas Natural cumplen con las especificaciones que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana.

3.12 certificado del sistema de control de la calidad

Al documento que otorga un organismo de certificación de sistema de control de la calidad establecido en términos de la Ley, a efecto de hacer constar ante la DGN o los organismos de certificación para producto, que el sistema de control de la calidad del proceso de fabricación del producto contempla procedimientos de verificación para el cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

3.13 colector de gases

Elemento del calentador que concentra los gases producto de la combustión para que sean conducidos al exterior.

3.14 combustible

Material que durante el proceso de oxidación es capaz de liberar energía en forma de calor y luz.

3.15 combustión

Reacción de oxidación de un combustible durante la cual se producen calor y luz.

3.16 control para el suministro de gas

Dispositivo que permite el flujo de gas al piloto o al quemador, que se efectúa mediante dispositivos de obturación que pueden ser accionados eléctricamente desde un módulo de control o mecánicamente por la demanda de agua.

3.17 cuerpo exterior

Camisa, forro de vista o acabado exterior del calentador.

3.18 cuerpo interior del calentador de rápida recuperación

Conjunto conformado al menos con un depósito y uno o varios intercambiadores de calor para incrementar y mantener la temperatura del agua.

3.19 cuerpo interior del calentador instantáneo

Conjunto conformado al menos con un sistema valvular y control para el suministro de gas, para incrementar la temperatura del agua.

3.20 flujo automático de agua y/o flujo automático de gas (modulante)

Calentador de agua en el que varía el flujo de agua y/o de gas por la acción de un(os) dispositivo(s) automático(s) incorporado(s) al aparato.

3.21 flujo de agua variable y flujo de gas variable

Calentador de agua en el que se puede variar el flujo de gas y de agua por la acción de dispositivos manuales incorporados al aparato.

3.22 flujo de agua fijo y flujo de gas variable

Calentador de agua en el que se puede variar el flujo de gas por la acción de un dispositivo manual incorporado al aparato.

3.23 deflector

Dispositivo que evita la salida directa al ambiente de los gases producto de la combustión.

3.24 depósito

Parte del calentador donde se almacena el agua.

3.25 difusor o corta tiro

Dispositivo que retarda la salida de los gases producto de la combustión, que evita un tiro inverso y el exceso de tiro de la chimenea.

3.26 DGN

Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

3.27 esprea

Dispositivo con un orificio de dimensiones conocidas, a través del cual se suministra el combustible.

3.28 familia de modelos

Al grupo de modelos de un mismo producto, referidos en esta Norma Oficial Mexicana como del mismo tipo, en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de funcionamiento que aseguran el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

3.29 informe de pruebas

Al documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presenta ante la DGN o los organismos de certificación para producto los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L. P. o Gas Natural.

El informe de pruebas tendrá la vigencia de noventa días naturales a partir de la fecha de su emisión para efectos de la solicitud de certificación en los organismos de certificación para producto.

3.30 intercambiador de calor

Sistema para transferir el calor, producto de la combustión, al agua a calentar.

3.31 laboratorio de pruebas

Al laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento.

3.32 laboratorio de pruebas extranjero

A aquel laboratorio de pruebas que se encuentra fuera del territorio nacional y el cual está acreditado por el organismo de acreditación de su país y cuenta con reconocimiento mutuo ante nuestro organismo nacional de acreditación, adicionalmente debe estar acreditado y aprobado para la presente Norma Oficial Mexicana.

3.33 Ley

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

3.34 muestreo de producto

Al procedimiento mediante el cual se seleccionan los calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L. P. o Gas Natural, con el fin de someterlos a las pruebas que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana.

3.35 Organismo de Certificación de Producto (OCP)

A la persona moral acreditada y aprobada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.

3.36 organismo de certificación de sistemas de control de la calidad

A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de control de la calidad de la línea de producción de los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L. P. o Gas Natural, y que tenga los procedimientos de verificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

3.37 PEC

Procedimiento para la evaluación de la conformidad para determinar el grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

3.38 piloto

Dispositivo donde se genera la flama que enciende el (los) quemador(es) principal(es) y puede mantener caliente el termopar.

3.39 presión de prueba hidrostática

Presión a la que debe efectuarse la prueba hidrostática a los calentadores a fin de valorar su cumplimiento normativo.

3.40 presión máxima de trabajo

Presión máxima que soporta(n) el (los) depósito(s) o el cuerpo interior del calentador.

3.41 NOM

Norma Oficial Mexicana

3.42 quemador

Dispositivo que se utiliza para efectuar la mezcla aire-combustible y realizar la combustión, con el fin de aprovechar el calor liberado.

3.43 serpentín

Tubo o arreglo de tubos y sus accesorios dentro del cual fluye el agua a calentar, y que se encuentra en contacto con la corriente de gases de combustión.

3.44 sistema valvular

Sistema integrado por válvulas y serpentín en un calentador instantáneo.

3.45 termopar

Dispositivo que consta de una o varias uniones de dos o más metales distintos y que tiene la característica de generar una fuerza electromotriz que se debe a una diferencia de temperatura en sus extremos.

3.46 tiempo de recuperación

Tiempo que requiere el calentador de almacenamiento para elevar la temperatura del agua que se almacena en el depósito de 25 °C a 50 °C (298.15 K a 323.15 K).

3.47 tiro forzado

Sistema de calentamiento de aire en el cual la circulación del mismo se realiza por un ventilador.

3.48 tubo de inmersión o vena

Tubo que se utiliza para hacer llegar el agua fría al fondo del depósito, además de realizar el efecto antisifón.

3.49 tubo de tiro

Tubo metálico que, como parte del depósito, transmite al agua el calor de los gases producto de la combustión, mientras los conduce hacia el exterior.

3.50 válvula para drenado

Válvula que se utiliza para permitir la salida de agua junto con los sedimentos o partículas sólidas que se contienen en el agua y evitar la acumulación de éstos.

3.51 válvula termostática (termostato)

Válvula automática que controla el suministro de gas al (los) quemador(es) o piloto(s), manteniendo la temperatura del agua entre límites preestablecidos. Consta básicamente de un sistema de seguridad contra falla de flama, un dispositivo de control y dirección de gas, válvula principal y un sensor de temperatura.

Puede contar además con reguladores de presión, tanto para el(los) quemador(es) como para el(los) piloto(s) y con un interruptor eléctrico o sensor de seguridad para sobrecalentamiento.

3.52 verificación

A la constatación ocular o comprobación a la que están sujetos los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L. P. o Gas Natural, mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o revisión de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana, en un momento determinado.

3.53 seguimiento

Evaluación de los servicios, procesos y productos mediante verificación ocular, muestreo, pruebas tipo, investigación de campo o evaluación del sistema de control de la calidad, posterior a la expedición del certificado de la conformidad del producto, para comprobar el cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, así como las condiciones bajo las cuales se otorgó inicialmente dicho certificado.

4. Clasificación

Los calentadores objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se clasifican de la manera siguiente:

4.1 De acuerdo con su carga térmica

- a) Doméstico: cuya carga térmica es menor o igual que 35 kW.
- b) Comercial: cuya carga térmica es mayor que 35 kW y menor o igual que 108 kW.

4.2 De acuerdo con su funcionamiento

- a) Calentador de almacenamiento.
- b) Calentador de rápida recuperación.
- c) Calentador instantáneo:
 - i. Flujo de agua fijo y flujo de gas variable.
 - ii. Flujo de agua variable y flujo de gas variable.
 - iii. Flujo automático de agua y flujo automático de gas.

4.3 De acuerdo con su construcción

Para el caso de los calentadores de almacenamiento y rápida recuperación se sub clasifican de la manera siguiente:

- a) Con depósito galvanizado.
- b) Con depósito porcelanizado.
- c) Con depósito de acero inoxidable, cobre o aluminio.

Cualquier calentador diferente a la clasificación anterior debe cumplir las especificaciones que le apliquen y los métodos de prueba que puedan efectuarse a dicho aparato.

Cualquier controversia en la clasificación de los calentadores de agua será resuelta por la DGN.

5. Especificaciones

5.1 Tubo de inmersión o vena

Los calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación deben contar con un tubo de inmersión o vena, metálico o de plástico, excepto cuando la alimentación del agua fría sea por el fondo o por la parte lateral inferior. Este tubo de inmersión o vena debe cumplir con lo siguiente:

- a) Colocarse en la entrada de agua fría.
- b) Contar con uno o más orificios de efecto antisifón.

Estas características deben comprobarse visualmente.

5.2 Tiempo de recuperación

El tiempo de recuperación de los calentadores de almacenamiento debe cumplir con lo que se indica en la Tabla 1, o si es menor, de acuerdo a las especificaciones del fabricante. Esto se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.2.

TABLA 1-Tiempo máximo de recuperación

Capacidad (L)	Tiempo (min)
Menor o igual que 25	21
Mayor que 25 y hasta 38	22
Mayor que 38 y hasta 46	24
Mayor que 46 y hasta 77	30
Mayor que 77 y hasta 100	42
Mayor que 100 y hasta 133	56
Mayor que 133 y hasta 220	68
Mayor que 220 y hasta 280	75
Mayor que 280	85

5.3 Resistencia hidrostática

El depósito del calentador de almacenamiento debe soportar una presión hidrostática mínima de 1.27 MPa (12.95 kgf/cm²) y el o los depósitos del calentador de rápida recuperación, así como el sistema valvular del calentador instantáneo, deben soportar una presión hidrostática mínima de 0.686 MPa (7 kgf/cm²), sin presentar fugas de agua ni deformaciones permanentes. Esto se comprueba conforme al método de prueba descrito en el numeral 7.3.

5.4 Válvula termostática (Termostato)

Los calentadores, según sea el caso, deben estar provistos de las válvulas y dispositivos de control de gas necesarios para el funcionamiento normal de los mismos, conforme a la presión de alimentación de gas especificada por el fabricante y a las características del propio calentador, debiendo además cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Situar de forma que su posición, funcionamiento y accesibilidad no sean alterados por las maniobras a las que están sometidas durante la operación normal del calentador.
- b) Instalarse de forma que sea imposible un desplazamiento involuntario en relación con el circuito de alimentación de gas.

Las válvulas termostáticas que utilicen los calentadores, materia de esta Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con la Norma Mexicana NMX-X-018-SCFI-2013, esto se comprueba mediante la presentación del certificado de la conformidad, en los términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10 de la presente Norma Oficial Mexicana.

En el diseño y fabricación de calentadores no se permite el uso de válvulas semiautomáticas.

5.5 Termopar

En el caso de calentadores que cuenten con termopar, éste debe cumplir con las especificaciones descritas en la norma mexicana NMX-X-016-SCFI-2013, esto se comprueba mediante la presentación del certificado de la conformidad, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10.

5.6 Piloto

Cuando el calentador cuente con piloto(s), éste(os) debe(n) garantizar el encendido rápido y seguro del (los) quemador(es). Todos los componentes del piloto deben estar diseñados para evitar ser dañados o desplazados accidentalmente durante el funcionamiento normal del aparato. Las posiciones relativas del piloto y del quemador deben estar suficientemente bien determinadas para permitir un buen funcionamiento del conjunto. Esta condición se comprueba visualmente.

El piloto debe cumplir con las especificaciones descritas en la norma mexicana NMX-X-016-SCFI-2013, esto se comprueba mediante la presentación del certificado de la conformidad, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10.

5.7 Espreas

Las espreas o conjunto de espreas y portaespreas (*manifold*) deben ser desmontables y tener un medio indeleble de identificación de su orificio. No se permite el uso de espreas con orificio regulable o variable. El cumplimiento de estas especificaciones debe comprobarse por inspección visual.

5.8 Combustión

La concentración máxima de monóxido de carbono (CO) que se produce durante la combustión y que se mide conforme a las Figuras 5 a), 5 b) o 5 c), según corresponda, debe cumplir con lo indicado en la Tabla 2 en las condiciones de presión normal y presión aumentada. Esto se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.4.

TABLA 2-Concentración máxima de CO

Condiciones de prueba	Presión de prueba		Concentración mg/g (partes por millón)
	Gas L.P. kPa (gf/cm ²) Con una tolerancia de ± 2%	Gas Natural kPa (gf/cm ²) Con una tolerancia de ± 2%	
1. Normal	2.74 (27.94)	1.76 (17.95)	0.018 (180)
2. Aumentada	3.23 (32.94)	2.25 (22.94)	0.040 (400)

5.9 Resistencia de las flamas a las corrientes de aire

- a) Al someterse el calentador, funcionando únicamente con el (los) piloto(s) encendido(s), a una corriente de aire con una velocidad de $21 \text{ km/h} \pm 2 \text{ km/h}$, la(s) flama(s) no debe(n) extinguirse.
- b) Al someterse el calentador, funcionando con el (los) piloto(s) y el (los) quemador(es) encendido(s), a una corriente de aire con una velocidad de $21 \text{ km/h} \pm 2 \text{ km/h}$, las flamas no deben extinguirse ni salir de la cámara de combustión.

Estas condiciones se comprueban con el método de prueba descrito en el numeral 7.5.

5.10 Carga térmica

La carga térmica de los calentadores debe cumplir con lo que establezca el fabricante. Esto se constata con el método de prueba descrito en los numerales 7.2 ó 7.7, según corresponda.

5.11 Temperatura de los gases de combustión

La temperatura de los gases de combustión no debe exceder de 573.15 K ($300 \text{ }^{\circ}\text{C}$). Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.4.

5.12 Difusor o corta tiro

Los calentadores deben contar con un difusor o corta tiro. Esta condición se comprueba visualmente.

5.13 Temperatura de las partes que se operan manualmente

La temperatura de las partes que se operan manualmente no debe exceder de 328.15 K ($55 \text{ }^{\circ}\text{C}$). Esta condición se comprueba conforme al numeral 7.4.

5.14 Materiales

Todos los materiales que se utilizan en la fabricación de los calentadores, incluyendo componentes y accesorios, no deben deformarse, fundirse ni mostrar fugas de gas o agua durante su funcionamiento normal. Estas condiciones deben comprobarse visualmente durante las pruebas.

5.15 Control(es) de operación y drenado

Los calentadores deben disponer de uno o más controles para su operación y de una o más válvulas para drenado u otro(s) dispositivo(s) para dicho fin, según corresponda al diseño del calentador, los cuales deben ubicarse en un lugar accesible. Esta condición se comprueba visualmente.

5.16 Tuberías y conexiones

Las tuberías y conexiones para gas deben ser de acero al carbón, cobre, latón o aluminio y estar diseñadas para soportar las presiones de uso del calentador, lo cual se comprueba mediante la ejecución de los diferentes ensayos realizados al calentador y que se incluyen en esta Norma Oficial Mexicana.

Los tubos cortos (niples) y coples para agua, deben ser de cobre o acero, contar con cuerda tipo NPT y soportar una presión hidrostática mínima de 1.27 MPa (12.95 kgf/cm^2) para los calentadores de almacenamiento y de 0.686 MPa (7 kgf/cm^2) para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos.

Esto se comprueba conforme a lo descrito en el numeral 7.3.

5.17 Aislamiento térmico

Los calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación deben contar con aislamiento térmico, por ejemplo, fibra de vidrio, poliuretano, fibra cerámica, entre otros, comprobándose visualmente. Para el cumplimiento de esta condición, el aire no se considera como aislamiento térmico. En el caso de los calentadores instantáneos es optativo contar con aislamiento térmico.

5.18 Protección contra la corrosión

El área del depósito para agua del calentador de almacenamiento y de rápida recuperación que se encuentra en contacto con dicho líquido, debe protegerse contra la corrosión, ya sea con un galvanizado o un porcelanizado. Esta condición se comprueba conforme a lo descrito en el numeral 7.6, con excepción de los calentadores con depósito de acero inoxidable (únicamente serie 300), cobre o aluminio.

Las propiedades del acero inoxidable, cobre o aluminio deben comprobarse mediante la presentación del certificado de calidad de fabricante, cuyo contenido sea en idioma español o en su defecto en idioma inglés, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10.

5.18.1 Los calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación, con depósito(s) galvanizado(s), deben cumplir con lo siguiente:

- a) Ser galvanizado(s) por inmersión en caliente.
- b) El material del galvanizado debe contar con una masa mínima de zinc de 0.448 kg/m².
Estas condiciones se comprueban mediante la presentación de los certificados de calidad o documentos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10.
- c) El espesor mínimo de la película de galvanizado debe ser 0.0635 mm, comprobándose conforme a lo establecido en el numeral 7.6.

5.18.2 Los calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación, con depósito(s) porcelanizado(s), deben cumplir con lo siguiente:

- a) Ser porcelanizado(s) en su interior.
- b) Tener un espesor mínimo de 0.15 mm de porcelanizado, comprobándose de acuerdo al numeral 7.6.
- c) Contar con ánodo de sacrificio.

5.19 Capacidad volumétrica

La capacidad de almacenamiento de agua en el depósito del calentador de almacenamiento debe ser la marcada por el fabricante con una tolerancia de $\pm 5\%$. Esto se comprueba conforme a lo señalado en el numeral 7.1.

5.20 Especificaciones particulares para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos:

5.20.1 Capacidad de calentamiento

La capacidad de calentamiento debe permitir elevar la temperatura del agua fría como mínimo 25 K (25 °C) proporcionando el flujo de agua que se establece en la placa o etiqueta de acuerdo con las especificaciones del fabricante. El flujo de agua no debe ser menor que 2 L/min. Esta condición se demuestra conforme al método de prueba descrito en el numeral 7.7.

5.20.2 Control para el suministro de gas

El calentador instantáneo debe estar provisto de un control para el suministro de gas que soporte una presión mínima de 0.686 MPa (7 kgf/cm²) en sus partes que están en contacto con el agua, sin presentar fugas; esto se comprueba de acuerdo con el método descrito en el numeral 7.3. Las partes que están en contacto con el gas (por ejemplo: Válvula de Gas), deben soportar una presión mínima de 3.4 kPa (35 gf/cm²); esta condición se comprueba mediante la ejecución de los diferentes ensayos realizados al calentador y que se incluyen en esta Norma Oficial Mexicana.

5.20.3 Presión de apertura del control para suministro de gas

El calentador instantáneo debe abrir su control para el suministro de gas de acuerdo con la presión de agua menor o igual a la que especifique el fabricante. Esto se verifica con el método de prueba descrito en el numeral 7.9.

5.21 Equipamiento eléctrico y electrónico

Cuando el calentador cuente con componentes o partes eléctricas o electrónicas, éstas deben cumplir con las especificaciones correspondientes, lo cual se comprueba mediante la presentación del certificado de calidad o documento análogo, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10.

5.22 Sistema de corte de gas

Los Calentadores de tipo instantáneo deben contar con al menos dos válvulas integradas o por separado para el corte de gas hacia el quemador, debiendo asegurar que, en caso de que cualquiera de ellas llegase a no funcionar, la otra actúe suspendiendo el flujo de gas y, por tanto, apagando el equipo.

El circuito de gas debe ser hermético, y la fuga de aire no debe ser mayor que:

- a) Para las válvulas 1 y 2: 0,06 dm³/h.
- b) Para cada una de las válvulas adicionales (cuando aplique): 0,06 dm³/h.
- c) Para el total de las válvulas del subensamble para el corte de gas: 0,14 dm³/h.

Esto se comprueba conforme a lo señalado en el numeral 7.9, aplicado a un subensamble (dos válvulas integradas o por separado) para el corte de gas, que debe proporcionar el solicitante.

Los calentadores del tipo instantáneo deben contar con sensores que aseguren que el equipo deje de funcionar cuando exista:

- a) Ausencia de flama en el quemador.
- b) Sobre temperatura de agua caliente.
- c) Interrupción de flujo de agua.

6. Instalación y equipo para las pruebas

Las pruebas establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana deben realizarse utilizando los gases de prueba que se especifican a continuación:

- a) Tratándose de calentadores que utilizan Gas L. P. como combustible, debe utilizarse propano con una porción molar mínima de 95% (certificada).
- b) Tratándose de calentadores que utilizan Gas Natural como combustible, debe utilizarse metano con una porción molar mínima de 95% (certificada).
- c) Si se utiliza Gas L.P. debe tener un poder calorífico inferior de $93 \text{ MJ/m}^3 \pm 2 \text{ MJ/m}^3$.
- d) Si se utiliza Gas Natural debe tener un poder calorífico inferior de $34 \text{ MJ/m}^3 \pm 2 \text{ MJ/m}^3$.

Para los incisos a) y b) debe presentarse un certificado de análisis del gas, para comprobar la porción molar mínima.

Para determinar el poder calorífico previsto en los incisos c) y d) debe utilizarse cromatógrafo, calorímetro u otro analizador.

Cuando se utilice cromatógrafo o calorímetro debe determinarse el poder calorífico del gas durante las pruebas. Este dato debe registrarse en el informe de pruebas.

La porción molar o el poder calorífico del gas que se utiliza para el desarrollo de las pruebas, debe registrarse en el informe de pruebas.

Los calentadores de agua objeto de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana, deben entregarse junto con los accesorios requeridos para su funcionamiento u operación durante las pruebas.

Las pruebas establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana deben realizarse conforme a lo dispuesto a continuación:

- a) Para los numerales 7.1, 7.3 y 7.6 no es indispensable el uso de los gases de prueba.
- b) La prueba del numeral 7.9 debe realizarse con aire o gas inerte.
- c) En los numerales 7.5 y 7.8 las pruebas deben realizarse con gases de prueba o gas comercial (L.P. o Natural).
- d) Para el desarrollo de los métodos de prueba descritos en los numerales 7.2, 7.4 y 7.7 se debe usar los gases de prueba.

6.1. Instalación de los calentadores

El manómetro de línea de gas debe colocarse a una distancia no mayor que 152 mm, medidos de manera lineal, de la entrada de gas.

6.1.1. Instalación del calentador de almacenamiento

En la Figura 1 se muestra un esquema de la instalación mínima de un calentador de almacenamiento para realizar las siguientes pruebas, conforme al numeral 7:

- a) Capacidad volumétrica.
- b) Tiempo de recuperación y carga térmica.
- c) Combustión.
- d) Resistencia de las flamas a las corrientes de aire.
- e) Temperatura de los gases de combustión.
- f) Temperatura de las partes operadas manualmente.

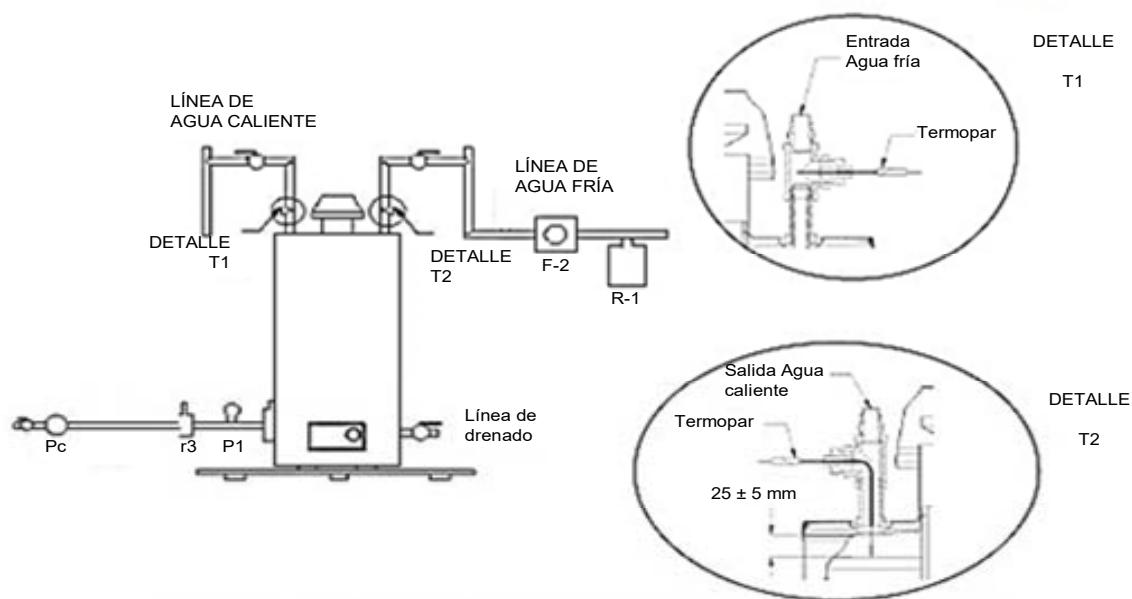


FIGURA 1—Calentador de almacenamiento (ilustrativa no limitativa)

6.1.2 Instalación del calentador de rápida recuperación

En la Figura 2 se muestra un esquema de la instalación mínima de un calentador de rápida recuperación para realizar las siguientes pruebas, conforme al numeral 7:

- Combustión.
- Resistencia de las flamas a las corrientes de aire.
- Temperatura de los gases de combustión.
- Temperatura de las partes operadas manualmente.
- Capacidad de calentamiento y carga térmica.

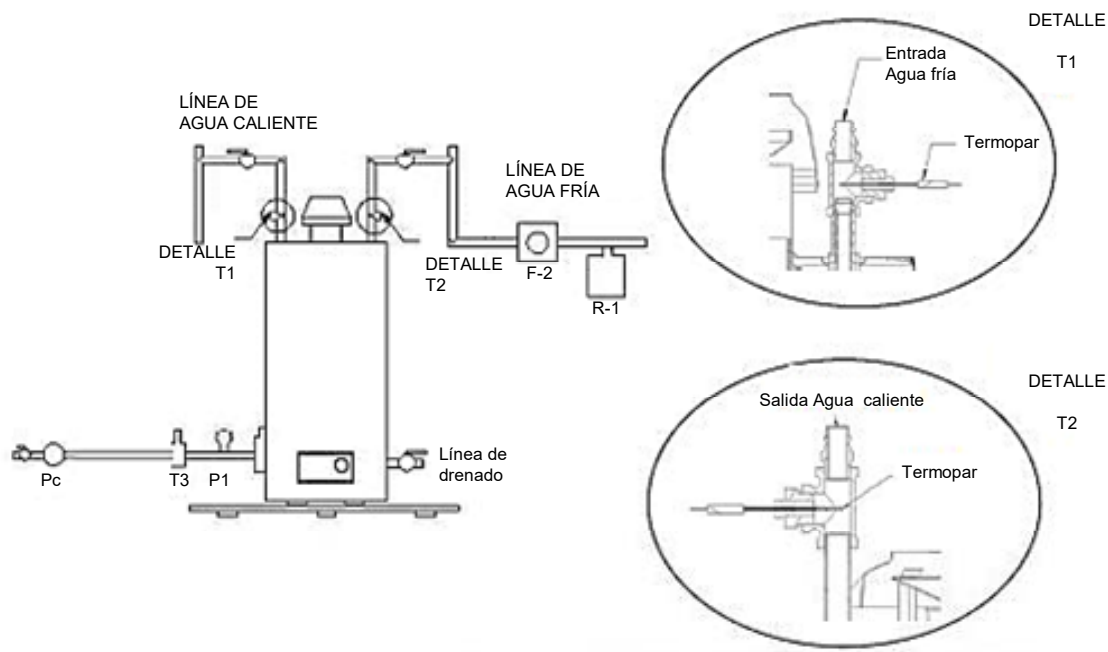


FIGURA 2—Calentador de rápida recuperación (ilustrativa no limitativa)

6.1.3. Instalación del calentador instantáneo

En la Figura 3 se muestra un esquema de la instalación mínima de un calentador instantáneo para realizar las siguientes pruebas, conforme al numeral 7:

- a) Combustión.
- b) Resistencia de las flamas a las corrientes de aire.
- c) Temperatura de los gases de combustión.
- d) Temperatura de las partes operadas manualmente.
- e) Capacidad de calentamiento y carga térmica.
- f) Presión de apertura del control para el suministro de gas.

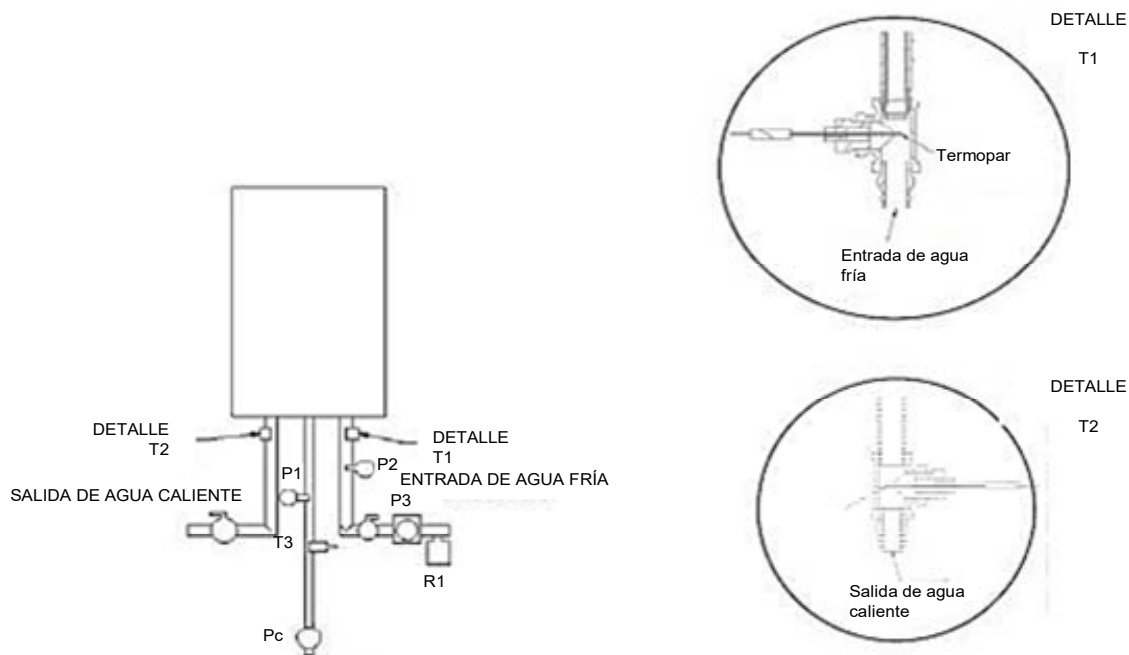


FIGURA 3—Calentador instantáneo (ilustrativa no limitativa)

6.2. Equipo para realizar las pruebas

El equipo mínimo para realizar las pruebas a los calentadores se describe en la Tabla 3.

TABLA 3-Equipo e instrumentos

Equipo	Clave	Resolución máxima
Manómetro de línea de gas	P1	0.01 kPa (1×10^{-4} kgf/m ²)
Regulador línea de gas	Pc	N/A
Termómetro línea de agua caliente	T2	0.1 K (0.1 °C)
Termómetro línea de agua fría	T1	0.1 K (0.1 °C)
Cronómetro	N/A	1 s
Báscula	N/A	0.1 kg
Analizador de gases de combustión CO	N/A	0.0002 mg/g (2 ppm)
Ventilador	N/A	N/A
Anemómetro	N/A	1 m/seg
Medidor de espesores	N/A	0.0254 mm

Equipo para elevar la presión del agua	N/A	N/A
Cinta métrica flexible	N/A	0.1 cm
Recipientes de peso conocido	N/A	N/A
Regulador de línea de agua	R-1	N/A
Manómetro de línea de agua	P2	0.1 kPa (1×10^{-4} kgf/cm ²) para calentadores con presión de apertura máxima de 20 kPa (0.2 kgf/cm ²)
Manómetro de línea de agua	P2	1 kPa (0.01 kgf/cm ²) para calentadores con presión de apertura de 20 kPa a 50 kPa (0.2 kgf/cm ² a 0.5 kgf/cm ²).
Manómetro de línea de agua para prueba de resistencia hidrostática	P3	0.0196 MPa (0.2 kgf/cm ²)
Medidor de flujo de agua ⁽¹⁾	F-2	0.017 dm ³ /s
Banco de pruebas	N/A	N/A
⁽¹⁾ Puede sustituirse el medidor de flujo de agua para el registro del agua calentada, por una báscula y recipientes de peso conocido.		

7. Métodos de prueba

Los instrumentos de medición, equipos y dispositivos que se indican en la presente Norma Oficial Mexicana, representan los requisitos mínimos para la aplicación de las pruebas y pueden sustituirse por otros equivalentes o de propiedades metrológicas superiores que permitan obtener el resultado de la prueba en las unidades o valores que se especifican.

Para el correcto desarrollo de las pruebas previstas en la presente Norma Oficial Mexicana, la temperatura del agua a la entrada del calentador debe ser a $20\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$.

Las pruebas deben llevarse a cabo a una temperatura ambiente de $17\text{ }^{\circ}\text{C}$ a $27\text{ }^{\circ}\text{C}$, a menos que se especifique otra temperatura en el numeral correspondiente.

7.1. Prueba de capacidad volumétrica

a) Fundamento

Esta prueba sólo se aplica a los calentadores de almacenamiento, pudiendo utilizarse indistintamente los procedimientos descritos en el inciso b) del presente numeral. Para la determinación de la capacidad volumétrica debe considerarse que 1 kg de agua ocupa el volumen de 1 L.

b) Procedimiento

- i. Determinar el peso del calentador con el depósito vacío.
- ii. Llenar el depósito con agua fría.
- iii. Determinar el peso del calentador.
- iv. Obtener la capacidad por diferencia de pesos.
- v. Instalar el calentador como se muestra en la Figura 1.
- vi. Abrir la válvula de alimentación de agua fría para llenar el depósito, una vez que está lleno cerrar la válvula.
- vii. Utilizar la salida de drenado para verter el agua en el (los) recipiente(s) de peso conocido.
- viii. Pesarlo(s) y por diferencia obtener la capacidad.

c) Expresión de Resultados

El producto cumple cuando el valor que se obtiene se encuentra dentro del intervalo de $\pm 5\%$ de la capacidad volumétrica que establece el fabricante.

7.2. Prueba de tiempo de recuperación y carga térmica**a) Fundamento**

Esta prueba sólo se aplica a los calentadores de almacenamiento.

b) Procedimiento

- i. Instalar el calentador como se muestra en la Figura 1.
- ii. Comprobar que la punta del sensor de temperatura (T2) se encuentra a una profundidad de $25 \text{ mm} \pm 5 \text{ mm}$ a partir de la parte superior interna del depósito del calentador.
- iii. Poner en funcionamiento el calentador con su control de temperatura al máximo a presión normal de alimentación de gas conforme a lo dispuesto en la Tabla 2.
- iv. Medir y registrar el tiempo que tarda en incrementarse la temperatura del agua de 298.15 K a 323.15 K (25°C a 50°C).

Para obtener la carga térmica se aplica la siguiente ecuación.

$$Q_a = \frac{m_a c_{p_a} \Delta T}{t}$$

En donde:

Q_a es el calor que se absorbe durante el periodo de prueba (carga térmica) en kW.

m_a es la masa de agua calentada durante la prueba, en kg.

c_{p_a} es la carga térmica específica del agua, igual a $4.186 \text{ kJ}/(\text{kg}\cdot\text{K})$, para el intervalo de temperatura de 270.15 K a 360.15 K (-3°C a 87°C).

ΔT es el incremento de la temperatura de la masa de agua ($T_f - T_i$), en K.

T es el tiempo de duración de la prueba, en s.

T_f es la temperatura final, en K.

T_i es la temperatura inicial, en K.

c) Expresión de Resultados

El producto cumple cuando:

- i. El tiempo que se registra no excede lo que marca el fabricante y cumple con lo que se indica en la Tabla 1.
- ii. La carga térmica de los calentadores no es menor a lo especificado por el fabricante.

7.3. Prueba de resistencia hidrostática**a) Fundamento**

Esta prueba se aplica a los calentadores de almacenamiento, de rápida recuperación e instantáneos.

b) Procedimiento

- i. Desensamblar o retirar el cuerpo exterior del calentador.
- ii. Instalar el (los) depósito(s) o sistema valvular, al banco de pruebas.
- iii. Colocar el manómetro a la salida del flujo de agua del calentador a una distancia no mayor que 250 mm.
- iv. Sellar todas las conexiones tales como válvula de drenado, termostato, válvula de alivio, etc., según sea el caso, a fin de evitar que se presenten fugas cuando se aplique la presión hidrostática.

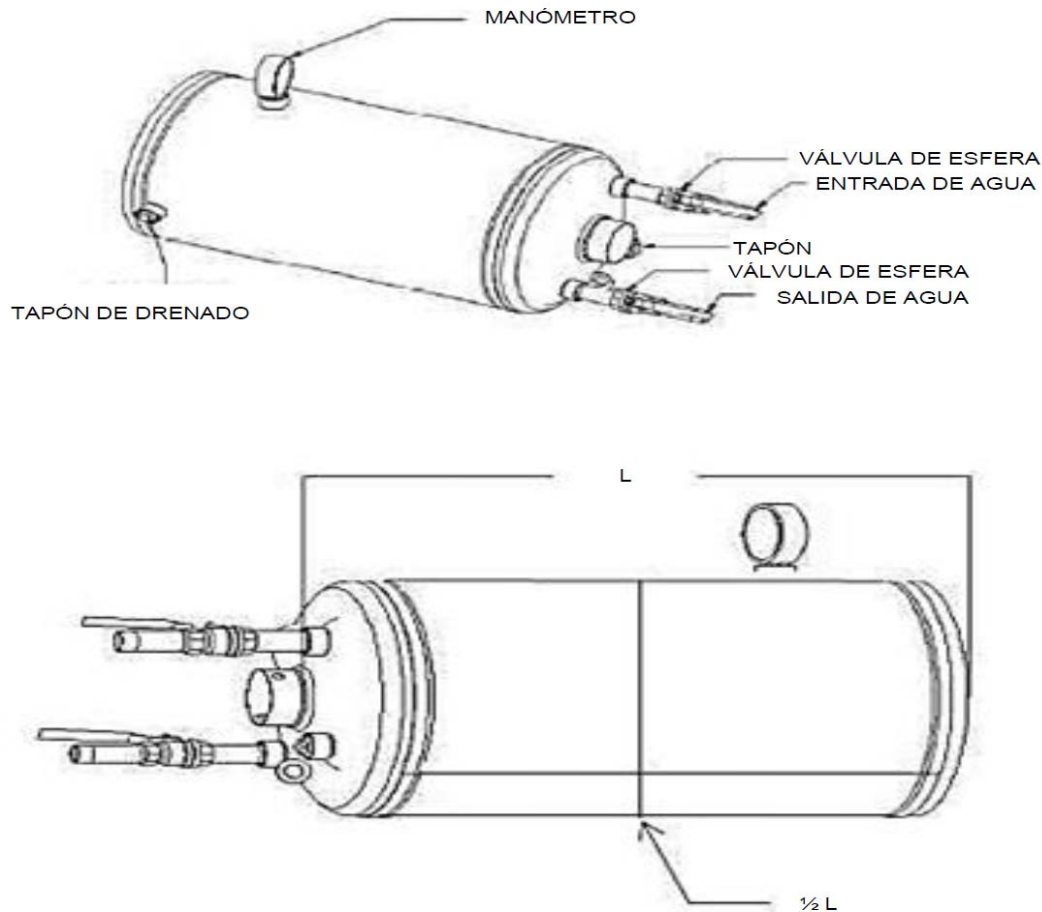


FIGURA 4-Exterior del calentador (ilustrativa no limitativa)

7.3.1. Para el caso de calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación:

a) Procedimiento

- i. Llenar el (los) depósito(s) con agua.
- ii. Determinar la capacidad volumétrica de acuerdo al inciso 7.1.
- iii. Incrementar la presión hasta alcanzar la presión de prueba hidrostática especificada por el fabricante, la cual no podrá ser inferior de 1.27 MPa (12.95 kgf/cm²) para los calentadores de almacenamiento y de 0.686 MPa (7 kgf/cm²) para los calentadores de rápida recuperación, en un tiempo no menor de 2 min.
- iv. Mantener esta presión durante 8 min.
- v. Comprobar de manera visual que no existan fugas en el (los) depósito(s).
- vi. Al finalizar este tiempo reducir la presión hasta alcanzar la presión atmosférica y determinar la capacidad volumétrica de acuerdo al inciso 7.1.

$$\% \text{ Deformación} = \frac{V_f - V_i}{V_i} * 100$$

En donde:

V_i es el volumen inicial, en L.

V_f es el volumen final, en L.

7.3.2. Para los calentadores instantáneos:**a) Procedimiento**

El equipo para elevar la presión del agua se conecta a la entrada de agua fría del calentador y se obtura la salida. En caso de contar con válvula de alivio o de sobrepresión integrada, ésta debe retirarse y obturar el orificio. Una vez cumplidas estas condiciones:

- i. Llenar el sistema valvular con agua.
- ii. Incrementar la presión hasta alcanzar la presión de prueba hidrostática especificada por el fabricante, la cual no podrá ser inferior de 0.686 MPa (7 kgf/cm²), en un tiempo no menor de 2 min.
- iii. Mantener esta presión durante 8 min.
- iv. Comprobar de manera visual que no existan fugas en el calentador. Al finalizar este tiempo reducir la presión hasta alcanzar la presión atmosférica.

b) Expresión de Resultados

- i. En ningún caso los calentadores deben presentar fugas de agua.
- ii. Los calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación, no deben presentar cambios en volumen mayores que 1% con respecto a la medición inicial.
- iii. Los calentadores instantáneos no deben presentar deformaciones permanentes apreciables visualmente.

7.4. Prueba de combustión, temperatura de gases de combustión y las partes operadas manualmente**a) Fundamento**

Esta prueba se aplica a los calentadores de almacenamiento, de rápida recuperación e instantáneos.

b) Procedimiento

Las pruebas de la concentración máxima de las emisiones de CO deben efectuarse considerando las presiones de gas que se indican en la Tabla 2.

- i. Instalar el calentador como se muestra en las Figuras 1, 2 o 3, según corresponda. Colocar el ducto de toma de muestra en la salida del difusor o corta tiro o colector de gases. Figura 5 a).

El ducto de toma de muestra debe ser tal que no se altere el área de salida del difusor o corta tiro o colector de gases.

En el caso de que el calentador cuente con tubo de salida de gases, éste debe instalarse de acuerdo a las instrucciones del fabricante, en lugar del ducto de toma de muestra. Figura 5 b).

- ii. Poner a funcionar el calentador con su control de temperatura a su máxima capacidad con la presión normal de alimentación de gas.

Para operar el calentador con su control de temperatura a su máxima capacidad, debe considerarse lo siguiente:

- Para los calentadores de almacenamiento se llena el depósito previamente con agua fría. En caso de que el termostato pudiera cortar la alimentación del gas antes de terminar la prueba, se debe circular agua fría hasta terminar la prueba.
 - Para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos, se ajusta el flujo de agua de acuerdo a lo especificado por el fabricante.
 - Para calentadores equipados con control digital de temperatura, éste debe programarse de tal forma que se obtenga el incremento de temperatura mínimo de 25 K (25 °C).
- iii. Colocar la sonda del analizador de CO y el sensor de temperatura en el ducto de toma de muestra en la posición prevista para ello a los 10 min de operación. (Figura 5 a).

En el caso de que el calentador cuente con tubo de salida de gases, la sonda del analizador se coloca al final del tubo y en su parte central. (Figura 5 b).

Cuando el calentador sea provisto de salida de gases frontal y no sea posible ensamblarlo con el ducto de toma de muestra, la sonda del analizador se coloca en la salida de gases y en la parte central de dicha salida, la cual no debe quedar dentro ni alejada de la salida. (Figura 5 c).

- iv. Para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos, registrar el valor de CO, la temperatura de los gases de combustión y la temperatura de las partes operadas manualmente a los 15 min de operación, posteriormente retirar la sonda.
- v. Para los calentadores de almacenamiento, registrar el valor de CO a los 15 min y retirar la sonda, cuando el calentador alcance los 333.15 K (60°C) registrar la temperatura de los gases de combustión; el calentador debe permanecer encendido hasta que alcance la temperatura de corte y en ese momento se toma la temperatura de las partes operadas manualmente.
- vi. Apagar el calentador y hacer circular agua fría hasta obtener una diferencia menor que 2 K (2 °C) en la entrada y la salida de agua.

7.4.1. Para la prueba de presión aumentada, mantener el calentador como se indica en 7.4. inciso b)

a) Procedimiento

- i. El calentador debe ponerse en funcionamiento con su control de temperatura a su máxima capacidad.
- ii. En el caso de los calentadores equipados con control digital de temperatura, éste debe programarse de tal forma que se obtenga el incremento de temperatura mínimo de 25 K (25 °C).
- iii. Ajustar la presión de gas de acuerdo con la Tabla 2, en lo referente a presión aumentada.
- iv. Colocar la sonda en la posición prevista para ello a los 10 min de operación.
- v. Registrar el valor de CO a los 15 min de operación, posteriormente retirar la sonda.

b) Expresión de Resultados

El calentador cumple cuando:

- i. La concentración de las emisiones de CO es igual o menor a lo que se establece en la Tabla 2, bajo las condiciones de presión normal y presión aumentada.
- ii. El calentador cumple cuando la temperatura de los gases de combustión no excede de 573.15 K (300 °C).
- iii. Las partes que se operan manualmente cumplen cuando su temperatura no excede de 328.15K (55 °C).

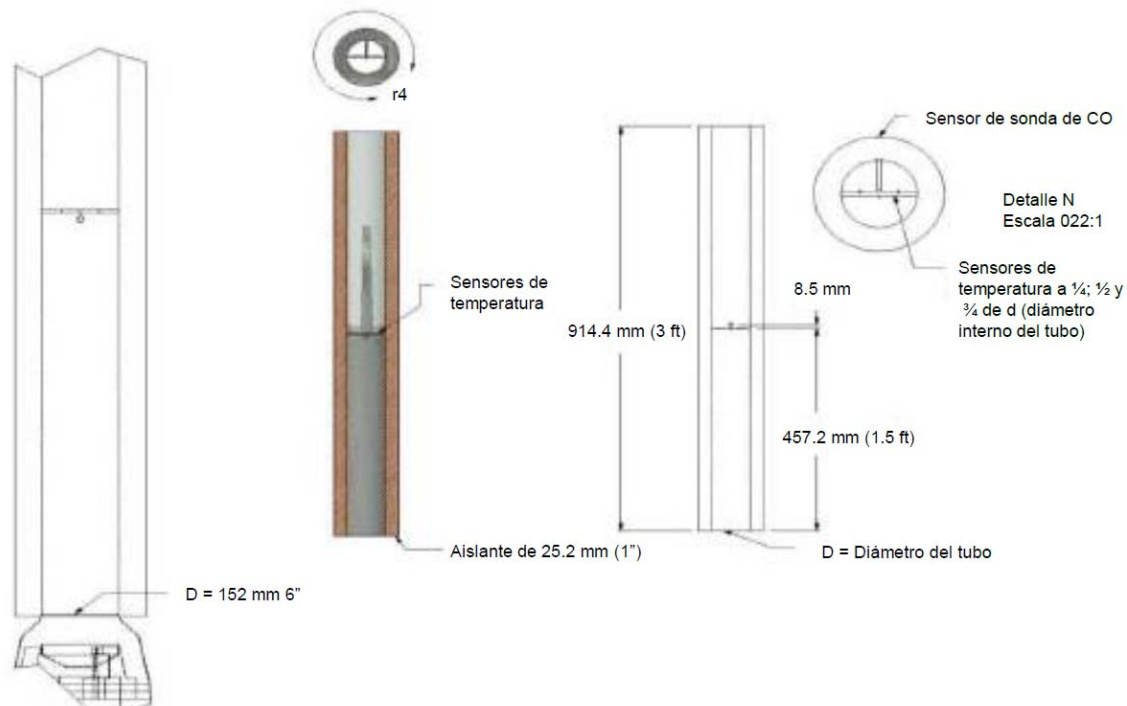


FIGURA 5 a)-Equipo para el análisis de CO (ilustrativa no limitativa)

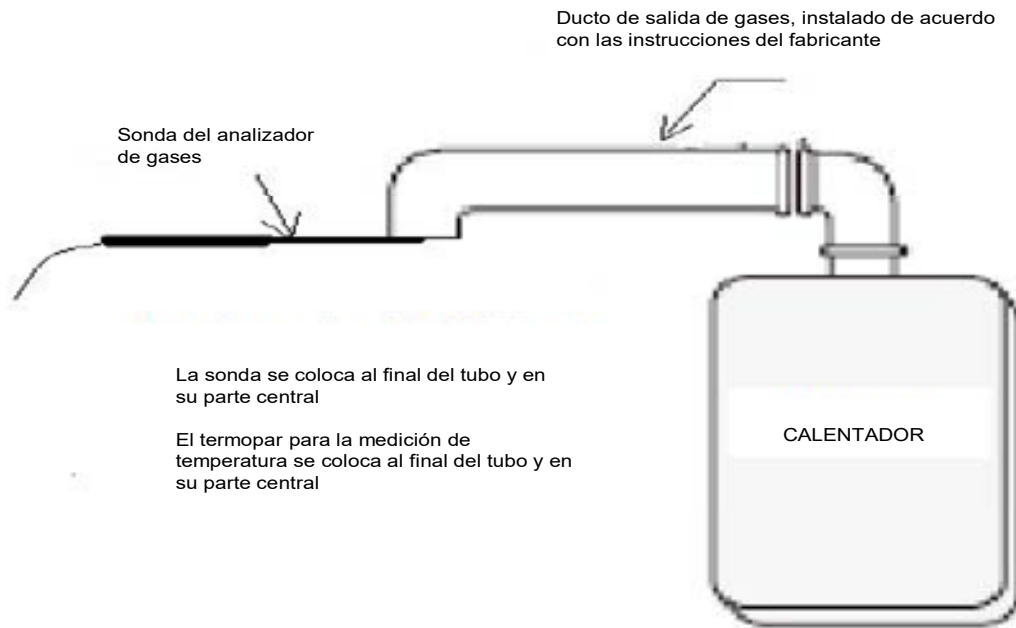


FIGURA 5 b)-Equipo para el análisis de CO en calentadores provistos de ducto (ilustrativa no limitativa)

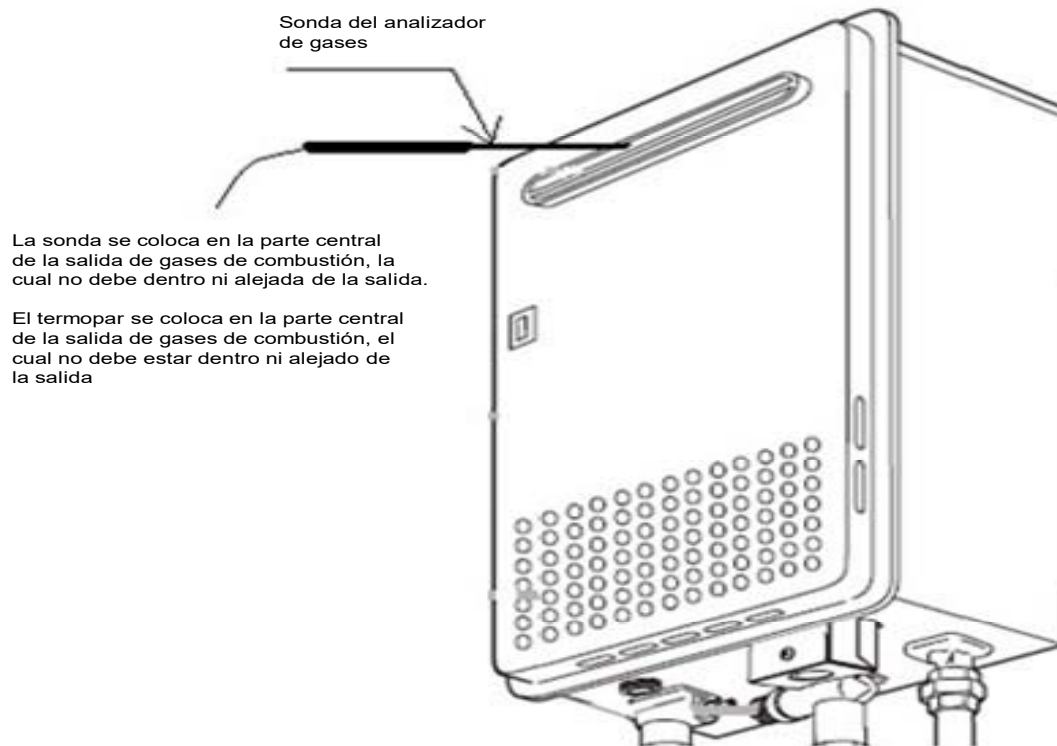


FIGURA 5 c)-Equipo para el análisis de CO en calentadores con salida de gases frontal (ilustrativa no limitativa)

7.5. Prueba de resistencia de las flamas a las corrientes de aire**a) Fundamento**

Esta prueba se aplica a los calentadores de almacenamiento, de rápida recuperación e instantáneos.

b) Procedimiento

Antes de iniciar la prueba, debe verificarse que la velocidad del aire que se incide en las partes del calentador sea de $21 \text{ km/h} \pm 2 \text{ km/h}$. El ventilador o equipo para aplicar las corrientes de aire debe permitir aplicar de forma directa las corrientes de aire en las partes indicadas.

- i. Se instala el calentador como se muestra en las Figuras 1, 2 o 3, según corresponda.
- ii. Para calentadores de almacenamiento y rápida recuperación, se llena(n) el (los) depósito(s) con agua fría; para calentadores instantáneos se llena el sistema valvular.
- iii. Se pone a funcionar el calentador únicamente con el (los) piloto(s) encendido(s), en caso de presentarlo(s) y operando de manera continua, con la puerta cerrada, en caso de tenerla; para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos, se hace circular agua ajustando el flujo de acuerdo a lo indicado por el fabricante.
- iv. Se aplica una corriente de aire a través de un ducto de un diámetro interior de $50 \text{ mm} \pm 2 \text{ mm}$ y a una velocidad de $21 \text{ km/h} \pm 2 \text{ km/h}$ en dirección a cada una de las siguientes partes por un tiempo de 10 s como mínimo:
 - En cada una de las entradas de aire para combustión.
 - Base.
 - Puerta, en caso de tenerla.
 - Difusor o corta tiro o colector de gases.
- v. Se pone a funcionar el calentador con el (los) piloto(s), en caso de presentarlo (s) y operando de manera continua, y quemador(es) encendido(s), con la puerta cerrada en caso de tenerla, y se repite lo descrito en el inciso d); para el caso de calentadores de rápida recuperación e instantáneos se hace circular agua ajustando el flujo de acuerdo a lo indicado por el fabricante.

En todos los casos ajustar y mantener la presión de gas a la presión normal de alimentación indicada en la Tabla 2.

c) Expresión de resultados

El calentador cumple cuando las flamas del (los) quemador(es) y el (los) piloto(s) no se extinguen y no se salen de la cámara de combustión.

7.6. Prueba de protección contra la corrosión

Esta prueba se aplica a la parte interna de los depósitos galvanizados o porcelanizados de los calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación.

a) Procedimiento

El (los) depósito(s) debe(n) ser seccionado(s) y tomar una muestra con un área mínima de 100 cm^2 . Se realizan mediciones con el instrumento para medir espesores en cuatro puntos donde el recubrimiento no haya sido dañado o alterado por el corte. Los puntos de medición deben estar equidistantes entre sí y lo más alejado posible uno del otro.

b) Expresión de resultados

El (los) depósito(s) galvanizado(s) cumple(n) cuando en ninguno de los casos el espesor es menor que 0.0635 mm .

El (los) depósito(s) porcelanizado(s) cumple(n) cuando en ninguno de los casos el espesor es menor que 0.15 mm .

7.7. Prueba de capacidad de calentamiento y carga térmica

Esta prueba sólo se aplica a los calentadores de rápida recuperación e instantáneos.

a) Procedimiento

- i. Se instala el calentador como se muestra en las Figuras 2 o 3, según corresponda.

Los sensores de temperatura se deben colocar a no más de 152 mm de la salida de agua caliente y de la entrada de agua fría, se registran las temperaturas tanto en la entrada como en la salida del calentador.

En el caso de los calentadores de rápida recuperación, se llena(n) el (los) depósito(s) con agua fría.

En el caso de los calentadores instantáneos se llena el sistema valvular con agua fría.

- ii. Se pone a funcionar el calentador con su control de temperatura a su máxima capacidad con la presión normal de alimentación de gas. Se ajusta el flujo de agua de acuerdo a lo indicado por el fabricante hasta que se estabilice la temperatura del agua, la cual no debe variar más de 2 K (2 °C) en la salida.

Para calentadores equipados con control digital de temperatura, éste debe programarse de tal forma que se obtenga el incremento de temperatura mínimo de 2 K (2 °C).

- iii. La determinación de la capacidad de calentamiento se puede dar de dos formas:

Primera: Se colecta el agua calentada en el(los) recipiente(s) de peso conocido por espacio de 5 min, se procede a pesarlos en la báscula y por diferencia de peso se obtiene la masa de agua calentada que es equivalente a la capacidad de calentamiento.

Segunda: Por medio del medidor de flujo de agua se determina el mismo durante 5 min.

- iv. Con los valores obtenidos y aplicando la ecuación descrita en el numeral 7.2.1 se determina la carga térmica.

b) Expresión de resultados

La capacidad de calentamiento y la carga térmica no deben ser menores a lo especificado por el fabricante. El incremento de temperatura debe ser como mínimo 25 K (25 °C).

7.8. Prueba de presión de apertura del control para suministro de gas

a) Fundamento

Esta prueba sólo aplica a los calentadores instantáneos.

b) Procedimiento

- i. Se instala el calentador como se muestra en la Figura 3 observando que el manómetro esté colocado en un tramo recto de tubería a una distancia no menor que 10 cm ni mayor que 30 cm de la conexión de entrada de agua fría del calentador. Este tramo de tubería debe ser del diámetro nominal especificado en el instructivo de instalación del fabricante y en caso de que no esté especificado, debe ser del mismo diámetro de la conexión de entrada del agua del calentador.
- ii. Se enciende el piloto o se energiza el sistema, según aplique.
- iii. Se incrementa gradualmente la presión del agua hasta que encienda el quemador. En este momento se toma la lectura del manómetro y se registra.

En caso que el calentador cuente con perilla o accesorio equivalente para control de flujo de agua, la prueba debe realizarse con el control de flujo de agua en posición de flujo máximo y repetirse en posición de flujo mínimo. En cualquiera de estos casos, la presión que se debe reportar es la que sea menor.

b) Expresión de resultados

El quemador debe encender a una presión menor o igual a la que especifique el fabricante.

7.9. Hermeticidad del circuito de gas

a) Fundamento

Esta prueba sólo aplica a calentadores de agua tipo instantáneo, para verificar hermeticidad de las válvulas del control para el suministro de gas, debiendo observar las condiciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana. La prueba debe realizarse al subensamblaje (dos válvulas integradas o por separado) para el corte de gas proporcionado por el solicitante.

El solicitante debe indicar la forma, así como proporcionar los dispositivos (cuando aplique) para activar o desactivar las válvulas (eléctrica, mecánica, etc.), a fin de que puedan abrir o cerrar para efectos de ejecutar la prueba, y debe entregar los medios con los cuales se bloqueará la salida.

b) Aparatos y/o Instrumentos

- El descrito en el apéndice A o mediante un medidor de flujo con resolución mínima de 0.001 dm³/h.
- Fuente de alimentación de aire que suministre una presión de 5 kPa y 15 kPa.
- Manómetro con una resolución mínima de 0.1 kPa.

c) Procedimiento

- Acondicionar el subensamblaje a temperatura ambiente, la cual debe estar a 22 °C ± 5 °C y mantenerse en ese intervalo durante la ejecución de toda la prueba.
- Conectar el subensamblaje para el corte de gas a una alimentación de aire que suministre la presión de prueba.
- Conectar el equipo descrito en el apéndice A o el medidor de flujo a la entrada del subensamblaje.
- Numerar las válvulas del subensamblaje considerando la secuencia en que cierran el paso de gas respecto a la entrada del mismo.
- Realizar las pruebas en las condiciones de presión a la entrada del subensamblaje para el corte de gas, considerando las disposiciones especiales para cada uno, como se señala en las pruebas 7.9.1, 7.9.2 y 7.9.3 siguientes:

7.9.1. Hermeticidad de la primera válvula

a) Procedimiento

Comprobar la hermeticidad de la primera válvula (cerrada), estando las válvulas posteriores en posición abierta activadas de acuerdo a las indicaciones del solicitante. La presión de prueba debe ser 15 kPa durante un minuto.

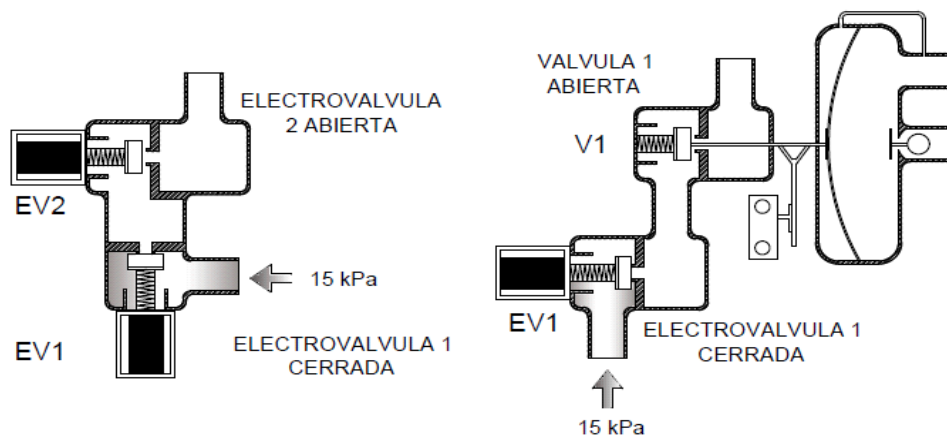


FIGURA 6 a)-Prueba de hermeticidad de la primera válvula (ilustrativa no limitativa)

7.9.2. Hermeticidad de la segunda válvula**a) Procedimiento**

Comprobar la hermeticidad de la segunda válvula (cerrada), estando las demás válvulas en posición abierta, activadas de acuerdo a las indicaciones del solicitante. La presión de prueba debe ser 5 kPa y repetirse a 15 kPa, ambas pruebas durante un minuto.

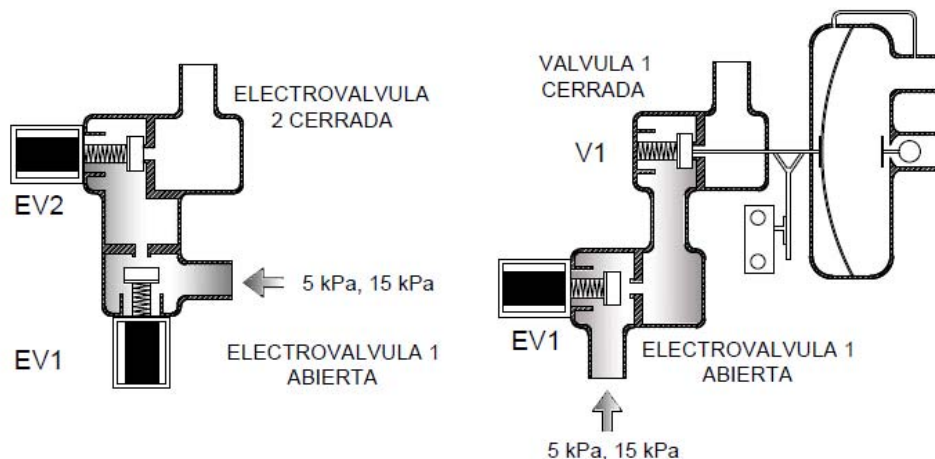


FIGURA 6 b)-Prueba de hermeticidad de la segunda válvula (ilustrativa no limitativa)

En caso de que el subensamble para el corte de gas cuente con más de dos válvulas se debe realizar la prueba para cada válvula adicional conforme al procedimiento descrito en este numeral.

7.9.3. Hermeticidad para el total de las válvulas del subensamble para el corte de gas**a) Procedimiento**

- a.1)** Para comprobar la hermeticidad y la fuga total con todas las válvulas abiertas, activadas de acuerdo a las indicaciones del solicitante, se debe bloquear la salida de gas con los medios proporcionados, sellando de tal forma que no permita la salida de aire, posteriormente aplicar una presión de prueba de 5 kPa y repetirse a 15 kPa, durante un minuto.

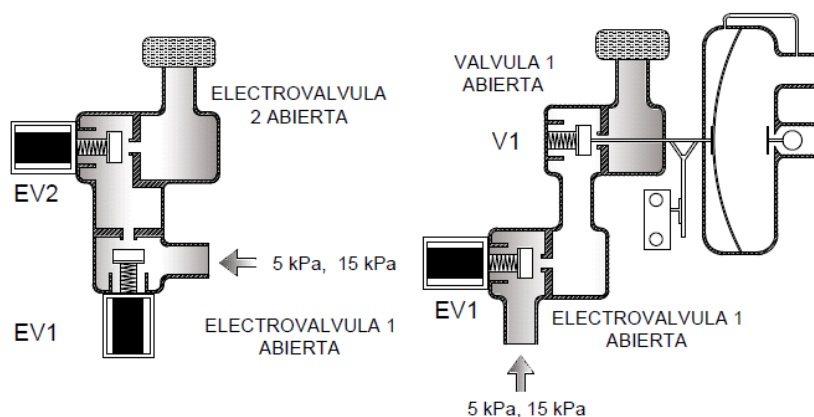


FIGURA 6 c)-Prueba de hermeticidad para el total de las válvulas del subensamble para el corte de gas (ilustrativa no limitativa)

- i.** Comprobar que los sensores aseguren el funcionamiento de los calentadores instantáneos conforme a lo siguiente:

a.2) Sensor de ausencia de flama en el quemador.

- i.** Instalar el calentador y ajustar flujo de agua a capacidad marcada.

- ii. La presión de gas debe ser normal de acuerdo a la Tabla 2.
- iii. Verificar que el calentador esté encendido.
- iv. Desconectar o retirar el sensor a fin de extinguir la flama del quemador.
- v. Verificar que cuando hay ausencia de flama el equipo corte el suministro de gas.
- a.3)** Sensor de sobre temperatura de agua caliente.
 - i. Instalar el calentador y ajustar flujo de agua a capacidad marcada.
 - ii. La presión de gas debe ser normal de acuerdo a la Tabla 2.
 - iii. Ajustar el control de temperatura o el flujo de gas a su máxima capacidad, según sea el caso.
 - iv. Verificar que el calentador esté encendido.
 - v. Disminuir gradualmente el flujo de agua hasta el corte del suministro de gas y el quemador se apague en el intervalo de temperatura que declara el solicitante.
- a.4)** Sensor interruptor de flujo de entrada de agua.
 - i. Instalar el calentador y ajustar flujo de agua a capacidad marcada.
 - ii. La presión de gas debe ser normal de acuerdo a la Tabla 2.
 - iii. Verificar que el calentador esté encendido.
 - iv. Cerrar el suministro de agua súbitamente y verificar que el calentador se apaga.

b) Expresión de resultados

La prueba se cumple cuando

- b.1)** El sistema redundante de seguridad cuenta con dos o más válvulas y la fuga de aire no sobrepasa los valores siguientes:
 - i. Para las válvulas 1 y 2: 0,06 dm³/h.
 - ii. Para cada una de las válvulas adicionales (cuando aplique): 0,06 dm³/h.
 - iii. Para el total de las válvulas del subensamble para el corte de gas: 0,14 dm³/h.
- b.2)** Los sensores aseguran que el equipo deja de funcionar cuando existe:
 - i. Ausencia de flama en el quemador.
 - ii. Sobre temperatura de agua caliente.
 - iii. Interrupción de flujo de agua.

8. Marcado e información comercial

8.1. Identificación del producto.

Los calentadores objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben contar con una o más placas o etiquetas fijas en lugar visible que proporcionen la información necesaria para su operación. Asimismo, deben llevar una o más placas o etiquetas de identificación fija en forma permanente, ya sean adheridas, remachadas o atornilladas al cuerpo exterior, en un lugar visible y de un material resistente a la oxidación. Las placas o etiquetas deben contener como mínimo la información siguiente en idioma español:

- a)** Nombre y dirección del fabricante, importador, distribuidor o comercializador.
- b)** Marca, modelo y número de serie (número específico que identifica un solo aparato).
- c)** Tipo de calentador (almacenamiento, de rápida recuperación o instantáneo).
- d)** Tipo de gas (L.P. o Natural, según su diseño).
- e)** Presión normal de alimentación del gas: para Gas L.P. 2.74 kPa (27.94 gf/cm²) y para Gas Natural 1.76 kPa (17.95 gf/cm²).
- f)** Capacidad volumétrica expresada en litros para los calentadores de almacenamiento, o capacidad de calentamiento en L/min con ΔT mínimo de 25 K (25 °C) para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos.
- g)** Tiempo máximo de recuperación expresado en minutos para los calentadores de almacenamiento.

h) Presión máxima de trabajo específica para el calentador.

Nota: Ésta debe ser como mínimo de 0.63 MPa (6.42 kgf/cm²) para los calentadores de almacenamiento y de 0.45 MPa (4.59 kgf/cm²) para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos.

i) La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo "Producto de...", "Hecho en...", "Manufacturado en...", "Producido en...", u otros análogos.

j) Carga térmica en kW.

k) Presión hidrostática mínima requerida para la apertura del control para suministro de gas en MPa para los calentadores instantáneos.

l) Contraseña oficial de certificación, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000.

m) Mes y año de fabricación del calentador.

n) Presión de prueba hidrostática especificada por el fabricante, importador, distribuidor o comercializador.

De manera adicional, esta información en forma total o parcial podrá incluirse en el envase, empaque o embalaje del producto.

8.2. Operación del calentador.

En la placa(s) o etiqueta(s) de identificación o en la placa(s) o etiqueta(s) por separado colocada(s) en un lugar visible, deben indicarse las instrucciones de operación del calentador en idioma español.

8.3. Instalación del calentador.

En una placa o etiqueta colocada en un lugar visible, por separado, o en un manual, se deben especificar las características mínimas necesarias para una correcta instalación y funcionamiento en idioma español, además debe incluirse el siguiente texto:

- a) Sistema abierto (por medio de tinaco) para alimentación de agua al calentador:** Se debe instalar en la salida de agua caliente un jarro de aire.
- b) Sistema cerrado para alimentación de agua al calentador:** Se debe instalar en la salida de agua caliente una válvula de alivio calibrada a lo que especifique el fabricante del calentador.
- c) La presión de alimentación de gas debe estar regulada de acuerdo al tipo de combustible que se utilice:** Gas L.P. a 2.74 kPa (27.94 gf/cm²) y Gas Natural a 1.76 kPa (17.95 gf/cm²).
- d) Incluir la leyenda que en esencia indique lo siguiente:** No instale el calentador en lugares cerrados, mal ventilados o cercanos a material inflamable.
- e) Incluir la leyenda que en esencia indique:** En el caso de que el calentador requiera un ducto para la correcta extracción de los gases de combustión, éste debe ser exclusivo para la salida de los gases del calentador.

8.4. Garantía del producto.

Todo calentador debe contar con una póliza de garantía con una vigencia mínima por dos años contados a partir de la fecha de entrega al consumidor, donde se indique como mínimo lo siguiente: nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante, importador, distribuidor o comercializador, identificación del producto, duración de la garantía, conceptos que cubre la garantía, sus limitaciones o excepciones, lugares donde puede hacerse efectiva la garantía.

Para reclamar la garantía, el usuario debe presentar la póliza de garantía sellada o el comprobante de compra o documento que acredite su entrega. Dicha información deber ser en idioma español.

8.5. Dispositivo para drenado.

Para los calentadores que lo requieran, en una placa o etiqueta colocada próxima al drenado, se indicará la instrucción de drenar el depósito como mínimo cada dos meses en idioma español.

8.6. Protección catódica.

En caso de que el calentador cuente con protección catódica, deberá indicarlo en una placa o etiqueta colocada en un lugar visible, además de la leyenda "La protección catódica alarga la vida del calentador" en idioma español.

9. Protección del producto

Todo calentador de uso doméstico y/o comercial que utiliza como combustible Gas L.P. o Gas Natural debe estar protegido para evitar daños durante su manejo y transporte.

10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)

La evaluación de la conformidad de los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural sujetos a la observancia de la presente Norma Oficial Mexicana, será realizada en términos de este PEC por la Dirección General de Normas (DGN) y, en su caso, por organismos de certificación acreditados y aprobados en dicha normatividad, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

10.1. Procedimiento

El presente procedimiento es aplicable a los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, materia de esta Norma Oficial Mexicana, de fabricación nacional o extranjera, que se importen, distribuyan o comercialicen en territorio nacional.

10.1.1. Fase Preparatoria

El cumplimiento de las especificaciones descritas en la presente Norma Oficial Mexicana debe hacerse constar mediante certificado de la conformidad, emitido a partir de la evaluación de la conformidad que se realice a los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L. P. o Gas Natural. Dicho certificado podrá obtenerse a través de la DGN en términos de lo dispuesto en el numeral 10.1.2 inciso a) o, en su caso, de un organismo de certificación conforme al inciso b) del mismo numeral.

Los procedimientos de certificación de la conformidad que instrumenten los organismos de certificación con motivo de la presente Norma Oficial Mexicana estarán sujetos a la aprobación de la DGN.

El certificado de la conformidad a que se refiere el numeral anterior debe emitirse por cada modelo de calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L. P. o Gas Natural, de acuerdo a la clasificación señalada en el numeral 4 y podrá incluir una familia de modelos, conforme a lo siguiente:

a) De acuerdo a su carga térmica en:

a.1) Misma carga térmica:

- i. Doméstico, cuya carga térmica es menor o igual que 35 kW.
- ii. Comercial, cuya carga térmica es mayor que 35 kW y menor o igual que 108 kW.

b) De acuerdo con su funcionamiento:

b.1) Calentador de almacenamiento:

- i. Mismo tipo de válvula termostática (termostato) [bajo el mismo principio de funcionamiento y misma capacidad, pudiendo ser de diferente marca].
- ii. Misma capacidad volumétrica en litros

b.2) Calentador de rápida recuperación.

- i. Mismo tipo de válvula termostática (termostato) [bajo el mismo principio de funcionamiento y misma capacidad, pudiendo ser de diferente marca].
- ii. Mismo flujo de agua en litros por minuto (L/min)

b.3) Calentador instantáneo.

b.3.1) Mismo flujo de agua en litros por minuto (L/min):

- i. Flujo de agua fijo y flujo de gas variable.
- ii. Flujo de agua variable y flujo de gas variable.
- iii. Flujo automático de agua y flujo automático de gas.

c) De acuerdo con su construcción:

Para el caso de los calentadores de almacenamiento y rápida recuperación se sub clasifican de la manera siguiente:

- i. Con depósito galvanizado.
- ii. Con depósito porcelanizado.
- iii. Con depósito de acero inoxidable, cobre o aluminio.

No pueden considerarse como modelos de productos para efectos de certificación a aquellos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia de modelos del numeral 3.28.

Para efectos de certificación inicial se tendrá que enviar a pruebas de laboratorio el o los modelos más representativos de la familia propuesta.

Se considerará como modelo más representativo de la familia, aquel que cumpla con la mayor cantidad de características existentes en los demás modelos pertenecientes a la misma familia.

En caso de que algún modelo cuente adicionalmente con características diferentes (funcionalidad y seguridad), dicho modelo debe someterse a pruebas de laboratorio.

Cualquier controversia en la clasificación de familia de productos será resuelta por la DGN.

El número de modelos que pertenezcan a una familia, para ser certificada, no está restringido, siempre y cuando cumplan con cada uno de los criterios aplicables e indicados anteriormente.

10.1.2. Fase de Certificación

Para obtener el certificado de la conformidad de los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, se estará a lo siguiente:

- a) Para obtener el certificado de la conformidad por parte de la autoridad competente, el interesado debe obtener en el módulo de información de la autoridad competente, en su sitio de internet http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/13037/SE-04-005_Solicitud_de_certificacion.pdf, en la delegación o subdelegación correspondiente, el formato de solicitud SE-04-005 "Certificación a Solicitud de Parte de Normas Oficiales Mexicanas competencia de la Secretaría de Economía" y/o a través de la página <https://www.sinec.gob.mx> en la sección de Trámites. El interesado debe llenar la solicitud en original y copia y la acompañará de la documentación técnica correspondiente. Para tal efecto, debe cumplir con las especificaciones señaladas en la presente Norma Oficial Mexicana incluyendo especificaciones técnicas, eléctricas y electrónicas del modelo o de la familia de modelos de calentador de uso doméstico y/o comercial que utiliza como combustible Gas L. P. o Gas Natural, según corresponda.

En dichas especificaciones debe incluirse la descripción y comprobación de la totalidad de los requisitos técnicos requeridos de acuerdo a su clasificación, incluyendo certificados, informes, reportes, lista de partes y componentes, instructivos de operación y de instalación, fotografías, control de temperatura, descripción de materiales, evidencia de información comercial, información de marcado y demás documentación que avale el cumplimiento con las especificaciones carentes de procedimiento técnico.

Los certificados de calidad deben contener como mínimo, nombre y dirección del fabricante, importador, distribuidor o comercializador, según corresponda, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a la normatividad aplicable, preferentemente en idioma español o en su defecto en inglés.

El interesado debe obtener el listado completo de los laboratorios de prueba aprobados en el campo de aplicación de la NOM de que se trate, mismo que podrán consultar en los sitios de internet <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/competitividad-y-normatividad-normalizacion?state=published>, y/o a través de la página <https://www.sinec.gob.mx>. El informe de resultados de las pruebas aplicables al producto correspondiente, tendrá una vigencia de noventa días naturales a partir de la fecha de su emisión.

El interesado debe obtener información sobre el monto correspondiente al pago vigente, que debe hacer por concepto de productos y aprovechamientos para la certificación solicitada conforme al pago señalado en el sitio de internet http://www.e5cinco.economia.gob.mx/swb/es/e5cinco/listadetrmites_servicios, o la página de internet de la autoridad competente.

El interesado debe entregar en la oficialía de partes de la autoridad competente o en las delegaciones o subdelegaciones de la dependencia, el original de la solicitud, los documentos indicados en su instructivo, además de los documentos indicados de acuerdo al esquema de certificación que elija; o bien, los enviará por correo certificado o servicio de mensajería, siempre y cuando el particular haya cubierto el importe de ese servicio de mensajería.

- b) Para obtener el certificado de la conformidad por parte de los organismos de certificación, el interesado deberá contactar directamente a dichos organismos y cumplir con los requisitos correspondientes en los términos de los procedimientos de certificación de la conformidad señalados en el artículo 80 de la Ley. Los organismos de certificación podrán requerir documentación similar a la mencionada en el inciso a) del presente numeral.

- c) Para obtener el certificado del sistema de control de la calidad, el interesado deberá contactar directamente a los organismos de certificación de sistemas de control de la calidad y cumplir con los requisitos aplicables a dicha certificación.

Los certificados de la conformidad son intransferibles y se otorgarán al fabricante, importador, distribuidor o comercializador de los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L. P. o Gas Natural, materia de esta Norma Oficial Mexicana, que lo solicite, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los numerales 10.1.1 y 10.1.2 del presente PEC.

10.1.3. Procedimientos y tipos de certificación.

Los procedimientos para la certificación y verificación de la presente Norma Oficial Mexicana serán conforme a las siguientes modalidades:

- a) Certificación con verificación y seguimiento, mediante pruebas periódicas.
- b) Certificación con verificación y seguimiento, mediante el sistema de control de la calidad de la línea de producción.
- c) Certificación por lote.

La certificación por lote será posible, siempre y cuando haya una identificación única por cada modelo de producto que conforme dicho lote. La certificación bajo esta modalidad será para lotes máximos de 500 calentadores. Para la certificación por lote, es necesario realizar un muestreo previo para seleccionar la muestra de producto que será enviada a pruebas de laboratorio.

10.1.4. Vigencia del Certificado

La vigencia de los certificados de la conformidad será la que a continuación se describe y estará sujeta al cumplimiento en todo momento de las especificaciones y disposiciones señaladas en la presente Norma Oficial Mexicana:

- i. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados con verificación y seguimiento, mediante pruebas periódicas.
- ii. Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados con verificación y seguimiento, mediante el sistema de control de la calidad.
- iii. Los certificados por lote sólo amparan la cantidad de calentadores que se fabriquen, comercialicen, importen, distribuyan o exporten, con base en dichos certificados, por lo que carecerán de vigencia. Los certificados deben indicar la cantidad de piezas del lote y sus fechas de fabricación.

Las vigencias a que se refiere este artículo están sujetas al resultado de la verificación y en su caso, del seguimiento correspondiente, en los términos establecidos en el numeral 10.1.7.

En caso de pérdida o suspensión de la vigencia del certificado de sistema de control de la calidad, el titular del certificado de la conformidad debe dar aviso inmediato al organismo de certificación y/o a la DGN, según corresponda.

En el caso de pérdida de la vigencia del certificado del sistema de control de la calidad, el certificado de la conformidad quedará cancelado a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de control de la calidad.

Los organismos de certificación notificarán de inmediato a la DGN para los efectos a que hubiere lugar.

En caso de suspensión de la vigencia del certificado del sistema de control de la calidad, el certificado de la conformidad quedará suspendido por un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de control de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se restablece la vigencia del certificado del sistema de control de la calidad, la vigencia del certificado de la conformidad se restablecerá hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, dicho certificado quedará automáticamente cancelado y los organismos de certificación notificarán de inmediato a la DGN para los efectos a que hubiere lugar.

En ambos casos, el titular del certificado de la conformidad cancelado podrá solicitar la modalidad de certificación de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas a producto.

10.1.5. Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación

Las ampliaciones de titularidad de los certificados expedidos dentro de las modalidades mencionadas en las fracciones a) y b) del numeral 10.1.3, tendrán como fecha de vencimiento la misma que la indicada en los certificados que dieron origen a éstos.

Para el caso de ampliación de titularidad en el inciso b) de 10.1.3, el ampliado debe contar con un sistema de control de la calidad de la línea de producción certificado, por lo que la verificación y seguimiento se realizará conforme a los requisitos de dicha modalidad.

Los certificados podrán ser cancelados de inmediato a petición del fabricante, importador, distribuidor o comercializador que solicitó su ampliación.

Cuando sea cancelado un certificado, las ampliaciones de los certificados y/o titularidad, según corresponda, serán igualmente canceladas. La vigencia de los certificados quedará sujeta al resultado de las verificaciones y, en su caso, del seguimiento correspondiente, así como a la evaluación del producto muestreado, conforme a lo dispuesto en este numeral y al numeral 10.1.7.

10.1.6. Producción

Las personas físicas o morales que cuenten con certificado de la conformidad de calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, materia de esta Norma Oficial Mexicana, deben conservar los registros e informes de resultados de las pruebas referidas en los numerales 5 y 8.

10.1.7. Verificación y seguimiento.

Los actos de verificación que se requieran llevar a cabo para evaluar la conformidad de los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, estarán a cargo de la DGN o de los organismos de certificación correspondientes y serán realizados en términos de la Ley y su Reglamento. Dichos actos podrán realizarse mediante inspección visual y documental, mediante muestreo y realización de pruebas en términos de lo dispuesto en los numerales 7 y 11. Las espreas de los quemadores del calentador de uso doméstico y/o comercial que utiliza como combustible Gas L. P. o Gas Natural, pueden ser cambiadas de acuerdo a las especificaciones del fabricante, dependiendo de la altitud donde se vayan a realizar las pruebas de laboratorio.

Los actos referidos en el párrafo anterior podrán realizarse en los lugares de fabricación, almacenaje, comercialización y/o venta de los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, según corresponda.

Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por la DGN o el organismo de certificación y se programarán de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de una vez al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto, en donde se llevará a cabo el muestreo de producto para su envío a pruebas, y, una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de control de la calidad de línea de producción, cabe señalar que en sólo una de ellas se llevará a cabo el muestreo de producto para su envío a pruebas.

Para los certificados emitidos en la modalidad establecida en el inciso c) del numeral 10.1.3, certificación por lote, no aplica verificación de seguimiento.

En el caso de certificados de la conformidad emitidos por la DGN, las verificaciones de vigilancia serán realizadas por la DGN, sin perjuicio de que la DGN podrá realizar visitas de verificación con base en denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Ley, esta Norma Oficial Mexicana y demás normativa aplicable, pudiendo auxiliarse de los laboratorios de pruebas y organismos de certificación.

Para fines de certificación y cuando en la verificación se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra, se aplicará el siguiente método:

- i. Para cualquiera de las familias de modelos de los productos materia de esta Norma Oficial Mexicana, la muestra estará constituida conforme al numeral 11 de la presente Norma Oficial Mexicana.
- ii. El muestreo se realizará en la fábrica o bodega del titular del certificado o directamente en punto de venta. Para el caso de muestreo en punto de venta no se requiere un lote mínimo de especímenes.
- iii. La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado.

10.1.8. Suspensión y cancelación de certificados de la conformidad

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, se deben aplicar los supuestos siguientes para suspender o cancelar un certificado de la conformidad de producto.

10.1.8.1. Se procederá a la suspensión del certificado:

- i. Por incumplimiento con la Norma Oficial Mexicana aplicable en aspectos de marcado o información requerida.
- ii. Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.
- iii. Cuando el titular del certificado no presente al OCP el informe de pruebas derivado de los seguimientos 30 días naturales a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro la vigencia del certificado de la conformidad del producto.
- iv. Por cambios o modificaciones a las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.
- v. Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento.

La suspensión debe ser notificada al titular del certificado, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, la Secretaría procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.

10.1.8.2. Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:

- a) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de control de la calidad de la línea de producción.
- b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.
- c) A petición del titular del certificado, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.
- d) Cuando se incurra en falsas declaraciones en el uso del certificado de la conformidad del producto.
- e) Por incumplimiento con especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, que no sean aspectos de marcado o información.
- f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta, en el plazo establecido.
- g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 102 de su Reglamento.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantendrá el expediente de los productos con certificados de la conformidad de producto cancelados por incumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana.

Los resultados del informe de pruebas y de las verificaciones que se practiquen a los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L. P. o Gas Natural materia de esta Norma Oficial Mexicana serán tomados en cuenta por la DGN o por los organismos de certificación para efectos de suspender, cancelar y/o mantener la vigencia del certificado de la conformidad correspondiente. En caso de que derivado de dichos resultados se demuestre cumplimiento con todas las especificaciones y requerimientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, el titular del certificado podrá solicitar la emisión de un nuevo certificado por un periodo de vigencia igual al anteriormente otorgado, sujetándose a lo indicado en el numeral 10.1.4 del presente PEC utilizando los informes de prueba derivados de las verificaciones correspondientes.

11. Muestreo

Los organismos de certificación de producto deben efectuar un muestreo aleatorio al producto certificado para su envío a pruebas de laboratorio. Este muestreo se puede realizar en los lugares en donde se fabrican, almacenan o comercializan los productos sujetos a la norma de referencia. Una vez en la fábrica, en el caso del fabricante, en la bodega en el caso de importación o en los lugares de comercialización en territorio nacional, del lote disponible se obtendrá en forma aleatoria una muestra que estará conformada por una o dos piezas (muestra testigo).

La muestra que se tome del producto para el envío al laboratorio, debe ser representativa del lote de productos o de la línea de fabricación, independientemente de la modalidad que se trate, para lo cual el porcentaje de los productos que deben enviarse a pruebas de laboratorio respecto a la totalidad de certificaciones a renovar, se puede tomar un porcentaje de informes de prueba de acuerdo a las siguientes proporciones:

Renovaciones	No. de informes	Tipo de gas	
		L. P.	Natural
1	1	1 ó 0	1 ó 0
2 a 6	2	1	1
7 a 10	3	2 ó 1	2 ó 1
11 a 16	4	2	2
17 a 20	5	3 ó 2	3 ó 2

Para la renovación de más de 20 certificados, se requiere de por lo menos el 30% de informes de pruebas, aplicando las mismas consideraciones de la tabla anterior.

Para la renovación de certificados otorgados en ambos gases, en el momento del muestreo se seleccionarán productos de ambos gases, según se establece en la tabla anterior. Cabe señalar que el producto a muestrear, debe ser un modelo diferente al modelo probado al inicio de la certificación, en el caso de certificados con agrupaciones de familia.

Para la modalidad por lote, es válido utilizar el muestreo que se establece en las normas mexicanas NMX-Z-012/1-1987, NMX-Z-012/2-1987 y NMX-Z-012/3-1987.

12. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Secretaría de Economía de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo que en el ámbito de sus atribuciones corresponda a la Procuraduría Federal del Consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

13. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

14. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborarla.

15. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1992-07-01, y sus reformas.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1992-12-24, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1999-01-04, y sus reformas.
- Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (cancela a la NMX-Z-013/1-1977), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2015-11-18.
- ANSI Z21.10.1-2014/CSA 4.1-2014, Gas water heaters, volume I, storage water heaters with input ratings of 75,000 Btu per hour or less.
- NCh 1938 Artefactos de producción instantánea de agua caliente para usos sanitarios que utilizan combustibles gaseosos (calefones). Parte 1: Requisitos Generales; Parte 2: Métodos de ensayo.
- UNE-EN 26:1997, Gas-fired instantaneous water heaters for sanitary uses production, fitted with atmospheric burners.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación.

SEGUNDO. Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, "Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial", que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, continuarán vigentes hasta que concluya su término.

La vigencia de tales certificados no podrá exceder la señalada en el procedimiento para la evaluación de la conformidad establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, "Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial".

TERCERO. La presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L. P. o Natural, que hayan sido fabricados o importados con anterioridad a su entrada en vigor, por lo que podrán comercializarse sin requisito adicional alguno hasta agotar el inventario del producto.

CUARTO. Los organismos de certificación de producto y los laboratorios de pruebas que cuenten con acreditación vigente en la NOM-011-SESH-2012, podrán ampliar su acreditación en los numerales 5.21 y 7.9 según corresponda, observando esta Norma Oficial Mexicana NOM-200-SCFI-2017, "Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial", una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

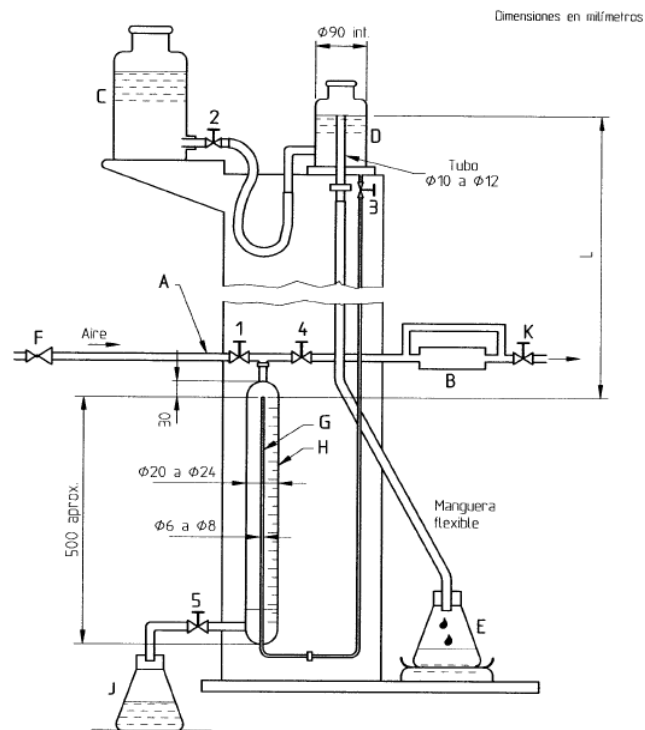
Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina.-** Rúbrica.

APÉNDICE A. (Normativo)**PRUEBA DE HERMETICIDAD DEL CIRCUITO DE GAS-MÉTODO VOLUMÉTRICO****A.1. Dispositivo de prueba**

- a) Utilizar un banco de prueba que se monta con los elementos de Figura A.1, en un local con temperatura constante, de $22^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$.
- b) El equipo está fabricado de vidrios, con las válvulas 1 a 5 del mismo material, provistas de un resorte. El fluido de prueba es agua destilada.
- c) Regular la altura de "L", entre el nivel de agua en el recipiente de nivel constante "D" y el extremo superior del tubo "G", de modo que corresponda a la presión de prueba (Pa o mm de columna de agua).

A.2. Procedimiento

- a) Ajustar la presión de prueba del aire a la entrada del calentador por medio de un regulador de presión "F".
- b) Mantener cerradas las válvulas 1 a 5 y conectar el tubo al calentador "B" que se prueba, manteniendo cerrada la válvula "K".
- c) Con la válvula 2 abierta. Cuando el agua situada en el recipiente de nivel constante "D" se desborda, cayendo al recipiente de desbordamiento "E", la válvula 2 está cerrada.
- d) Abrir las válvulas 1 a 4. Mediante la conexión "A", establecer la presión en la probeta graduada "H" y en el dispositivo "B". Cerrar la válvula 1.
- e) Abrir la válvula 3. Esperar un tiempo de 15 min para que se establezca el equilibrio térmico del aire en el calentador de prueba y en el calentador "B" que se prueba.
- f) Comprobar la fuga que pueda tener el calentador "B" que se prueba, mediante el desbordamiento del agua desde el tubo "G", que cae en la probeta graduada "H".



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Comisión Nacional de Vivienda de las modificaciones al Manual de Integración y Funcionamiento Digital Simplificado del Subcomité Revisor de Convocatorias de la Comisión Nacional de Vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Comisión Nacional de Vivienda.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA INTERNA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA DE LAS MODIFICACIONES AL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DIGITAL SIMPLIFICADO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo segundo del "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y modificado el 21 de agosto de 2012, se tiene la obligación de publicar en dicho órgano informativo los datos que permitan la identificación del Manual señalado en el párrafo anterior.

Para dar oportuno cumplimiento a la obligación señalada en el párrafo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

Denominación de la norma: Manual de Integración y Funcionamiento Digital Simplificado del Subcomité Revisor de Convocatorias de la Comisión Nacional de Vivienda.

Emisor: Comisión Nacional de Vivienda.

Fecha de la emisión: 15 de agosto de 2018.

Materia correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar de publicación: Normateca Interna de la Comisión Nacional de Vivienda.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.- El Coordinador General de Administración, **Fausto Arturo Ibarra Pacheco**.- Rúbrica.

(R.- 475365)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4123 M.N. (veinte pesos con cuatro mil ciento veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.3166 y 8.4275 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS "DISPOSICIONES POR LAS QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES".

CONSIDERANDO

I. Que el 25 de febrero de 2015, el Pleno del Instituto emitió las "*DISPOSICIONES por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en adelante, Disposiciones), mismas que tienen por objeto, entre otros, regular y establecer los procedimientos para el Ingreso, la Formación y Desarrollo de Personal; la Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos; las Medidas Disciplinarias Laborales y todos aquellos elementos necesarios para la operación, planeación y organización del servicio profesional y la gestión del talento en sus diferentes grupos de puestos;

II. Que el artículo 5, fracción I, de las Disposiciones establece como Personal de Libre Designación a aquel que presta sus servicios en los Gabinetes de Apoyo de Comisionado; el Coordinador Ejecutivo y los servidores públicos que tenga adscritos; los Titulares de Unidad; los Coordinadores Generales; el Titular del Centro de Estudios; el Secretario Técnico del Pleno; los Directores Generales; Directores Generales Adjuntos considerados en la fracción X del artículo 4 del Estatuto Orgánico del Instituto, así como el personal adscrito a la Autoridad Investigadora y el Órgano Interno de Control;

III. Que en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Pleno nombrará a su Secretario Técnico a propuesta del Comisionado Presidente, quien fungirá como enlace para mejor proveer en la comunicación y colaboración entre las unidades del Instituto, y entre éstas con los Comisionados y el Comisionado Presidente;

IV. Que el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece que además de las funciones previstas en la LFTR, corresponden al Secretario Técnico del Pleno, entre otras, organizar y resguardar el archivo del Pleno, así como su digitalización y el control de los servicios de consulta interna a sus expedientes, coordinando la clasificación de los acuerdos y resoluciones con las unidades que correspondan; proporcionar a los Comisionados la información que le sea solicitada para el ejercicio de sus funciones; llevar el seguimiento sistemático de las resoluciones y acuerdos del Pleno, hasta su debida ejecución; recabar la firma de los Comisionados en las resoluciones y acuerdos aprobados por el Pleno, y supervisar que las unidades remitan los asuntos que serán sometidos a consideración del Pleno con la información asociada y que consideren relevante;

V. Que en el ejercicio de dichas atribuciones, el Personal adscrito a la Secretaría Técnica del Pleno es responsable, en forma permanente, del soporte a los Comisionados, Gabinetes de Apoyo y Unidades Administrativas, garantizando los medios necesarios para el flujo, manejo y protección de la información generada, antes, durante y después de las sesiones del Pleno del Instituto y reuniones. En ese contexto, el personal de la Secretaría Técnica del Pleno se encarga de generar, custodiar, glosar, organizar y actualizar los repositorios de información (grabaciones de audios de sesiones y entrevistas con regulados, actas y versiones estenográficas completas, asuntos e información de soporte que serán sometidos a consideración del Pleno, entre otros), asegurando, en todo momento, su disponibilidad, veracidad y resguardo, apegándose a las disposiciones aplicables.

De esta forma, las funciones de especial naturaleza asignadas a los servidores públicos adscritos a la Secretaría Técnica del Pleno que han sido descritas con anterioridad, son las que motivan el carácter excepcional de que su contratación se lleve a cabo bajo la modalidad de Libre Designación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción LV, 16, 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, 6, fracción XXIV y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente

ACUERDO

Único. - Se modifica el artículo 5, fracción I de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2015, para quedar como sigue:

“Artículo 5. El Personal del Instituto se clasifica en:

I. Personal de Libre Designación: Aquel que presta sus servicios en los Gabinetes de Apoyo de Comisionado; el Coordinador Ejecutivo y los servidores públicos que tenga adscritos; los Titulares de Unidad; los Coordinadores Generales; el Titular del Centro de Estudios; los Directores Generales; Directores Generales Adjuntos considerados en la fracción X del artículo 4 del Estatuto Orgánico del Instituto, así como el personal adscrito a la Autoridad Investigadora, la Secretaría Técnica del Pleno y el Órgano Interno de Control.

El Titular del Órgano Interno de Control, el Secretario Técnico del Pleno y el Titular de la Autoridad Investigadora, tendrán el carácter y mecanismos de designación establecidos por la Constitución y la Ley de Telecomunicaciones, según corresponda.”

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- La Comisionada, **María Elena Estavillo Flores.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Javier Juárez Mojica.**- El Comisionado, **Sóstenes Díaz González.**- Rúbrica.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141118/702.

El Comisionado Javier Juárez Mojica asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

(R.- 475369)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2018-29849 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-29849

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y en la regla 1.4., último párrafo, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la relación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica,
Ady Elizabeth García Pimentel.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-29849** de fecha 26 de octubre de 2018 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AACC7604146T1	ALMANZA CHÁVEZ CÉSAR OCTAVIO	500-05-2017-38774 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de diciembre de 2017	20 de diciembre de 2017
2	AAEP860321EX9	AMAYA ENRIQUEZ PERLA LIZETH	500-17-00-02-00-2018-1089 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"			25 de abril de 2018	26 de abril de 2018		
3	AAGA4505122T4	ALVAREZ GARCIA JOSE ALFONSO	500-17-00-02-00-2018-2222 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"			21 de mayo de 2018	22 de mayo de 2018		
4	AAI140619CRA	ACCIN, ACCIONES INTEGRALES DE NEGOCIO, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-03-2017-21594 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					7 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017
5	AAO080925QH8	AUTOPARTES Y ACCESORIOS ONTARIO, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-02-2016-9102 de fecha 29 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					5 de octubre de 2016	6 de octubre de 2016
6	ACP101112FY1	"ÁLVAREZ DEL CASTILLO Y PELÁEZ ADMINISTRACIÓN EN CONSULTARÍA DE NEGOCIOS", S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2018-3170 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018
7	AGI151110CJ2	AGILITH, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2018-5540 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					24 de mayo de 2018	25 de mayo de 2018
8	AIR140611PJ6	AIRTEGRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001260 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					15 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018
9	ALS130212L6A	ALSAMU, S. DE R.L. DE C.V.	500-21-00-04-02-2016-4382 de fecha 19 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"			23 de septiembre de 2016	26 de septiembre de 2016		
10	AMO150407LI5	AMUP MEX OPERATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-31-00-07-01-2016-27838 de fecha 6 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"			25 de noviembre de 2016	28 de noviembre de 2016		
11	ASC120511FV8	ABU SIMBEL CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S.C.	500-39-00-06-02-2018-3177 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018
12	ASY130128CR9	APOYO, SALUD Y ASISTENCIA GIN, A.C.	500-72-03-01-01-2016-44815 de fecha 11 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					22 de noviembre de 2016	23 de noviembre de 2016
13	AYA080128LJA	ABOYTE Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-03-2018-9166 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					2 de mayo de 2018	3 de mayo de 2018
14	BAMJ920421QW2	BARRIOS MORALES JUAN JOSÉ	500-29-00-03-01-2018-168 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	25 de enero de 2018	20 de febrero de 2018				
15	BAY160331L10	BAYQUEST, S.A.P.I. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-1902 de fecha 14 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					22 de marzo de 2018	23 de marzo de 2018
16	BCP120928PB6	BSR CONSTRUCTION PROJECTS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001259 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"			9 de marzo de 2018	12 de marzo de 2018		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
17	BEGO800830R95	BELTRÁN GONZÁLEZ OSCAR	500-56-00-04-01-2017-05969 de fecha 11 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"			24 de octubre de 2017	25 de octubre de 2017		
18	BPR1410179P3	BIG PROFITS, S.C.	500-39-00-06-02-2018-3166 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018
19	BRI131216PG6	BRIJ, S.C. DE S. DE R.L. DE C.V.	500-72-03-01-2016-44854 de fecha 15 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					24 de noviembre de 2016	25 de noviembre de 2016
20	CAC110824MK4	CORPORATIVO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE NEGOCIOS, S.C.	500-05-08-2017-38656 de fecha 1 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					1 de noviembre de 2017	3 de noviembre de 2017
21	CAR110110K75	CARNAREY, S.A. DE C.V.	500-50-00-05-01-2017-1243 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					22 de enero de 2018	23 de enero de 2018
22	CBW140829T15	CONSORCIO BUSINESS WORLD B&W, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1237 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	25 de abril de 2018	21 de mayo de 2018				
23	CDI130123V57	CORPORATIVO DIFOLI, S.C.	500-32-06-02-2017-09431 de fecha 19 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					18 de abril de 2017	19 de abril de 2017
24	CDN141009AS7	CONCEPTO DUAL NM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10839 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de abril de 2018	27 de abril de 2018
25	CEC140912KD7	CECEME, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2018-3169 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					4 de abril de 2018	5 de abril de 2018
26	CEF141021JAA	CONSULTORES EMPRESARIALES FINSA, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-2298 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"			2 de marzo de 2018	5 de marzo de 2018		
27	CEI1007211S4	CORPORATIVO EMPRESARIAL INTERPLEK, S.A. DE C.V.	500-41-00-06-01-2018-1627 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					15 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018
28	CEI1303058C0	CORPORACION EMPRESARIAL INDETEX, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2018-10699 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"			18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018		
29	CFM061016HI7	CAPACIDAD Y FUERZA MORELENSE, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-39-00-04-01-2017-08460 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"			23 de agosto de 2017	24 de agosto de 2017		
30	CIE890925GE9	CONSORCIO INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-02-2017-6675 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
31	CIF1312173G1	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FECUMO, S.A. DE C.V.	500-57-00-01-00-2018-001250 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					13 de marzo de 2018	14 de marzo de 2018
32	CJD081128QSA	COLEGIO JURISPRUDENCIAL DE MÉXICO, S.C.	500-39-00-06-02-2018-3175 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018
33	CLU130312DT2	CORPORATIVO LUNNIUS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-37675 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			21 de octubre de 2016	24 de octubre de 2016		
34	CMO070226460	CONSTRUCTORA MORAYMA, S.A. DE C.V.	500-28-00-05-00-2016-05860 de fecha 8 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"			28 de septiembre de 2016	29 de septiembre de 2016		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
35	COK120802EZ3	CONSORCIO OKEA, A.C.	500-30-00-04-02-2018-01033 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					20 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018
36	COM1101251M1	COMECEN, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-03139 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					2 de abril de 2018	3 de abril de 2018
37	COM1303125U4	COMERSYDAX, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2018-05787 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					3 de abril de 2018	4 de abril de 2018
38	CPM1109075D5	CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA MALNIE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-562 de fecha 17 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de enero de 2018	29 de enero de 2018
39	CSA120511IY0	CONSULTORES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LA Y GRIEGA, S.C.	500-39-00-06-02-2018-3176 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018
40	CSE131204LZ0	CMA DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-01-2018-06117 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					17 de mayo de 2018	18 de mayo de 2018
41	CSO0807236Y4	CONSTRUCCIONES SOLFINE, S. DE R.L. DE C.V.	500-39-00-04-01-2017-13896 de fecha 29 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	29 de enero de 2018	22 de febrero de 2018				
42	EPE1503305M5	EMPRESA DE PROMOCIÓN DE EVENTOS Y REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA, S.A. DE C.V.	500-74-05-03-01-2016-14589 de fecha 28 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"			6 de enero de 2017	9 de enero de 2017		
43	FAL070724NW3	CONSORCIO DEBRASS, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2018-00274 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
44	FLO111024AT5	FASER LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2018-3172 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					4 de abril de 2018	5 de abril de 2018
45	FMS140917IK4	FIVA MAQUINARIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001258 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					12 de marzo de 2018	13 de marzo de 2018
46	GASA751109B11	GARCIA SANDOVAL ALEJANDRO	500-17-00-02-00-2018-1061 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"			5 de abril de 2018	6 de abril de 2018		
47	GCA130715236	GDT CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.	500-57-00-04-03-2018-000270 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					30 de enero de 2018	31 de enero de 2018
48	GIN111125B3A	GRUSSER INTEGRAL S.C.	500-26-00-05-01-2016-9885 de fecha 11 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	16 de noviembre de 2016	12 de diciembre de 2016				
49	GKU150408NE3	GRUPO KUENI-KO, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1276 de fecha 23 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					24 de abril de 2018	25 de abril de 2018
50	GLI1410014A9	GLIBER, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-02484 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					16 de marzo de 2018	20 de marzo de 2018
51	GOJV650803UW3	GONZÁLEZ JAMIT VICENTE	500-38-00-04-02-2017-1516 de fecha 20 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"					26 de enero de 2017	27 de enero de 2017
52	HAP160429K87	HFE ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-008118 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					26 de enero de 2018	29 de enero de 2018
53	HBE1511044E3	HERRAMIENTAS BEST CO, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2018-14243 de fecha 9 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					17 de abril de 2018	18 de abril de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
54	HPL1511103X6	HC PLUS, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2018-5541 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					24 de mayo de 2018	25 de mayo de 2018
55	HUM040706238	HUMRES, S.A. DE C.V.	500-30-2018-01933 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					8 de marzo de 2018	9 de marzo de 2018
56	IAS120828GM5	INSUMOS ALIMENTICIOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001252 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					9 de marzo de 2018	12 de marzo de 2018
57	ICG131202IW8	COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL GUADA, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-0962 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	19 de abril de 2018	15 de mayo de 2018				
58	IIS141112FS9	INSIEM INFINITO SISTEMA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001256 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"			9 de marzo de 2018	12 de marzo de 2018		
59	IRT100517PC6	INDICO RT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13413 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					4 de mayo de 2018	7 de mayo de 2018
60	LDU150117R30	LUZVI DURANGO, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-03253 de fecha 12 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					19 de abril de 2018	20 de abril de 2018
61	LOP0710094L9	LEGACY OPERATIONS, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-1971 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"			9 de abril de 2018	10 de abril de 2018		
62	LOV1505188W6	LOVIES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-2067 de fecha 9 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica			12 de abril de 2018	13 de abril de 2018		
63	MCC091121EI3	MITLA CONSTRUCCIONES COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-008128 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					19 de diciembre de 2017	20 de diciembre de 2017
64	MCC120511NJ9	MONTES CORDERO CONSULTORES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.	500-39-00-06-02-2018-3171 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					11 de abril de 2018	12 de abril de 2018
65	MCO1306289P3	MEXCEN COMERCIALIZADOR A, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-03000 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					22 de marzo de 2018	23 de marzo de 2018
66	MCP140829Q94	MARKETING CORPORATIVO PRADO NORTE, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1281 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	2 de mayo de 2018	25 de mayo de 2018				
67	MEA130527611	MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS, S.A. DE C.V.	500-68-00-01-03-2017-1335 de fecha 28 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					8 de marzo de 2017	9 de marzo de 2017
68	MLS130704IAA	MONO LOCO STUDIO, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-1895 de fecha 14 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					22 de marzo de 2018	23 de marzo de 2018
69	MON140611677	MONARAT, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-001273 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					16 de marzo de 2018	20 de marzo de 2018
70	MPJ1407299S6	MANUFACTURA PROFESIONAL JEA, S. DE R.L. DE C.V.	500-15-04-01-2018-7895 de fecha 10 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					12 de abril de 2018	13 de abril de 2018
71	MSG120912JK6	MAQUILADORA DE SERVICIOS GAB, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-00-2017-3603 de fecha 1 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	28 de septiembre de 2017	23 de octubre de 2017				
72	NAND8810261B8	NAVA NAVA DELFINA	500-28-00-05-00-2016-06212 de fecha 10 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"					7 de noviembre de 2016	8 de noviembre de 2016

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
73	NME1402067T1	NYRTRADE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-28-00-05-00-2016-06974 de fecha 18 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"					14 de noviembre de 2016	15 de noviembre de 2016
74	OCO150513G61	OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO EN LA OPERACIÓN, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-2040 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018
75	OIMM8009028ZA	ORTIZ MENEZ MARISOL	500-28-00-05-00-2016-06853 de fecha 14 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"	10 de enero de 2017	2 de febrero de 2017				
76	OME110328Q26	OUTSIZED COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-02-2017-21304 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"			13 de febrero de 2018	14 de febrero de 2018		
77	OODS700610J53	OROZCO DOMÍNGUEZ SERGIO MARTIN	500-21-00-04-02-2018-810 de fecha 19 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"			28 de febrero de 2018	1 de marzo de 2018		
78	OSE151214Q68	OSELDA, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-000710 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					7 de marzo de 2018	8 de marzo de 2018
79	PAY130810984	PAYLUS, S.A. DE C.V.	500-44-00-03-00-2018-01742 de fecha 14 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					28 de febrero de 2018	1 de marzo de 2018
80	PBM090625HE2	PAYROLL BUSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-008127 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					22 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
81	PCO1607154J4	PICTRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38681 de fecha 10 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					16 de noviembre de 2017	17 de noviembre de 2017
82	PEAR890113VC5	PÉREZ ARTEAGA RODOLFO	500-28-00-05-00-2016-06545 de fecha 29 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"	22 de noviembre de 2016	15 de diciembre de 2016				
83	PEL130402BK3	PELLARDO, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-02-2017-08448 de fecha 28 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	17 de enero de 2018	12 de febrero de 2018				
84	PPS150508CM2	PROSERVICIOS PROVEEDORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-54-00-04-02-2016-3338 de fecha 11 de agosto de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"			15 de agosto de 2016	16 de agosto de 2016		
85	SAP130114VA0	SARATOF Y ASOCIADOS PENINSULARES, S.C.P.	500-05-2017-32178 de fecha 26 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			4 de octubre de 2017	5 de octubre de 2017		
86	SCL1101121T6	SERVICIOS COMERCIALES DE LIMPIEZA ENPECO, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-01-2016-10087 de fecha 18 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					28 de noviembre de 2016	29 de noviembre de 2016
87	SEB140117LT2	SERVICIOS EMPRESARIALES BAVIERA, S.C.	500-45-00-04-03-2016-40420 de fecha 11 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
88	SEN110322HM3	SERVICIOS EMPRESARIALES NURBAK, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-00-2017-3595 de fecha 28 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	13 de septiembre de 2017	11 de octubre de 2017				
89	SGE121008834	SERVI GENUO, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2018-00254 de fecha 7 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					7 de febrero de 2018	8 de febrero de 2018
90	SIM120306UI9	SJT IMPERIAL, S.A. DE C.V.	500-28-00-05-00-2016-07455 de fecha 7 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"					8 de diciembre de 2016	9 de diciembre de 2016
91	SIS110202NV9	SERVICIOS INDEPENDIENTES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-001270 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					16 de marzo de 2018	20 de marzo de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
92	SPA141127738	SERVICIOS PROFESIONALES AMOZOC, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001255 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					12 de marzo de 2018	13 de marzo de 2018
93	SPC141127RZ2	SERVICIOS PROFESIONALES CASA DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-000248 de fecha 18 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					25 de enero de 2018	26 de enero de 2018
94	SPM1409111D6	SERVICIOS PROGRAMADOS MILENIO, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-03-2017-31481 de fecha 23 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					30 de octubre de 2017	31 de octubre de 2017
95	SPO131205CB1	STONES POMOCCI, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2017-08796 de fecha 6 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	18 de diciembre de 2017	24 de enero de 2018				
96	SSE140912F6A	SEREM SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2018-3158 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					9 de abril de 2018	10 de abril de 2018
97	STA160331612	STARBAYPVR, S.A.P.I. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-2002 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					4 de abril de 2018	5 de abril de 2018
98	TAN141017AZ0	TANTIVE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32105 de fecha 31 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de septiembre de 2017	8 de septiembre de 2017
99	TOF121115AN3	TOFIRE, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-01-2018-13306 de fecha 13 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					21 de marzo de 2018	22 de marzo de 2018
100	TRY121017RG3	TRANSPORTES RYMSA, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-3062 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"			20 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018		
101	UAN130605NA4	UBIS ASESORES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-54-00-04-01-2017-0483 de fecha 27 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"			3 de febrero de 2017	7 de febrero de 2017		
102	UDP140912BX9	URBANIZADORES DE DESARROLLOS Y PLANEACIÓN EN INGENIERÍA HIDRAULICA, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-01-2017-20104 de fecha 12 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					10 de octubre de 2017	11 de octubre de 2017
103	VAVA5810142E7	VALDEZ VAZQUEZ JOSE ARNOLDO	500-59-00-05-00-2018-0784 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"			11 de mayo de 2018	14 de mayo de 2018		

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AACC7604146T1	ALMANZA CHÁVEZ CÉSAR OCTAVIO	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
2	AAEP860321EX9	AMAYA ENRIQUEZ PERLA LIZETH	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
3	AAGA4505122T4	ALVAREZ GARCIA JOSE ALFONSO	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
4	AAI140619CRA	ACCIN, ACCIONES INTEGRALES DE NEGOCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
5	AAO080925QH8	AUTOPARTES Y ACCESORIOS ONTARIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
6	ACP101112FY1	"ÁLVAREZ DEL CASTILLO Y PELÁEZ ADMINISTRACIÓN EN CONSULTARÍA DE NEGOCIOS", S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
7	AGI151110CJ2	AGILITH, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
8	AIR140611PJ6	AIRTEGRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
9	ALS130212L6A	ALSAMU, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
10	AMO150407LI5	AMUP MEX OPERATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
11	ASC120511FV8	ABU SIMBEL CONSULTORIA EMPRESARIAL, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
12	ASY130128CR9	APOYO, SALUD Y ASISTENCIA GIN, A.C.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
13	AYA080128LJA	ABOYTE Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
14	BAMJ920421QW2	BARRIOS MORALES JUAN JOSÉ	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
15	BAY160331L10	BAYQUEST, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
16	BCP120928PB6	BSR CONSTRUCTION PROJECTS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
17	BEG0800830R95	BELTRÁN GONZÁLEZ OSCAR	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
18	BPR1410179P3	BIG PROFITS, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
19	BRI131216PG6	BRIJ, S.C. DE S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
20	CAC110824MK4	CORPORATIVO DE ASESORIA Y CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DE NEGOCIOS, S.C.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
21	CAR110110K75	CARNAREY, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
22	CBW140829TI5	CONSORCIO BUSINESS WORLD B&W, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
23	CDI130123V57	CORPORATIVO DIFOLI, S.C.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
24	CDN141009AS7	CONCEPTO DUAL NM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
25	CEC140912KD7	CECEME, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
26	CEF141021JAA	CONSULTORES EMPRESARIALES FINSA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
27	CEI1007211S4	CORPORATIVO EMPRESARIAL INTERPLEK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
28	CEI1303058C0	CORPORACION EMPRESARIAL INDETEX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
29	CFM061016HI7	CAPACIDAD Y FUERZA MORELENSE, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
30	CIE890925GE9	CONSORCIO INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
31	CIF1312173G1	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FECUMO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
32	CJD081128QSA	COLEGIO JURISPRUDENCIAL DE MÉXICO, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
33	CLU130312DT2	CORPORATIVO LUNNIUS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
34	CMO070226460	CONSTRUCTORA MORAYMA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
35	COK120802EZ3	CONSORCIO OKEA, A.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
36	COM1101251M1	COMECEN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
37	COM1303125U4	COMERSYDAX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
38	CPM1109075D5	CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA MALNIE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
39	CSA120511IY0	CONSULTORES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LA Y GRIEGA, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
40	CSE131204LZ0	CMA DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
41	CSO0807236Y4	CONSTRUCCIONES SOLFINE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
42	EPE1503305M5	EMPRESA DE PROMOCIÓN DE EVENTOS Y REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
43	FAL070724NW3	CONSORCIO DEBRASS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
44	FLO111024AT5	FASER LOGISTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
45	FMS140917IK4	FIVA MAQUINARIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
46	GASA751109B11	GARCIA SANDOVAL ALEJANDRO	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
47	GCA130715236	GDT CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
48	GIN111125B3A	GRUSSER INTEGRAL S.C.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
49	GKU150408NE3	GRUPO KUENI-KO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
50	GLI1410014A9	GLIBER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
51	GOJV650803UW3	GONZÁLEZ JAMIT VICENTE	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
52	HAP160429K87	HIFE ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
53	HBE1511044E3	HERRAMIENTAS BEST CO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
54	HPL1511103X6	HC PLUS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
55	HUM040706238	HUMRES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
56	IAS120828GM5	INSUMOS ALIMENTICIOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
57	ICG131202IW8	COMPañIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL GUADA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
58	IIS141112FS9	INSIEM INFINITO SISTEMA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
59	IRT100517PC6	INDICO RT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
60	LDU150117R30	LUZVI DURANGO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
61	LOP0710094L9	LEGACY OPERATIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
62	LOV1505188W6	LOVIES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
63	MCC091121EI3	MITLA CONSTRUCCIONES COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
64	MCC120511NJ9	MONTES CORDERO CONSULTORES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
65	MCO1306289P3	MEXCEN COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
66	MCP140829Q94	MARKETING CORPORATIVO PRADO NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
67	MEA1305276I1	MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
68	MLS130704IAA	MONO LOCO STUDIO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
69	MON140611677	MONARAT, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
70	MPJ1407299S6	MANUFACTURA PROFESIONAL JEA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
71	MSG120912JK6	MAQUILADORA DE SERVICIOS GAB, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
72	NAND8810261B8	NAVA NAVA DELFINA	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
73	NME1402067T1	NYRTRADE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
74	OCO150513G61	OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO EN LA OPERACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
75	OIMM8009028ZA	ORTIZ MENEZ MARISOL	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
76	OME110328Q26	OUTSIZED COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
77	ODS700610J53	OROZCO DOMÍNGUEZ SERGIO MARTIN	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
78	OSE151214Q68	OSELDA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
79	PAY130810984	PAYLUS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
80	PBM090625HE2	PAYROLL BUSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
81	PCO1607154J4	PICTRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
82	PEAR890113VC5	PÉREZ ARTEAGA RODOLFO	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
83	PEL130402BK3	PELLARDO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
84	PPS150508CM2	PROSERVICIOS PROVEEDORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2016	2 de septiembre de 2016
85	SAP130114VA0	SARATOF Y ASOCIADOS PENINSULARES, S.C.P.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
86	SCL1101121T6	SERVICIOS COMERCIALES DE LIMPIEZA ENPECO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
87	SEB140117LT2	SERVICIOS EMPRESARIALES BAVIERA, S.C.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
88	SEN110322HM3	SERVICIOS EMPRESARIALES NURBAK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
89	SGE121008834	SERVI GENUO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
90	SIM120306UI9	SJT IMPERIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
91	SIS110202NV9	SERVICIOS INDEPENDIENTES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
92	SPA141127738	SERVICIOS PROFESIONALES AMOZOC, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
93	SPC141127RZ2	SERVICIOS PROFESIONALES CASA DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
94	SPM1409111D6	SERVICIOS PROGRAMADOS MILENIO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
95	SPO131205CB1	STONES POMOCCI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018	2 de marzo de 2018
96	SSE140912F6A	SEREM SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
97	STA160331612	STARBAYPVR, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
98	TAN141017AZ0	TANTIVE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
99	TOF121115AN3	TOFIRE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
100	TRY121017RG3	TRANSPORTES RYMSA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
101	UAN130605NA4	UBIS ASESORES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
102	UDP140912BX9	URBANIZADORES DE DESARROLLOS Y PLANEACIÓN EN INGENIERÍA HIDRAULICA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
103	VAVA5810142E7	VALDEZ VAZQUEZ JOSE ARNOLDO	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AACC7604146T1	ALMANZA CHÁVEZ CÉSAR OCTAVIO	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
2	AAEP860321EX9	AMAYA ENRIQUEZ PERLA LIZETH	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
3	AAGA4505122T4	ALVAREZ GARCIA JOSE ALFONSO	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
4	AAI140619CRA	ACCIN, ACCIONES INTEGRALES DE NEGOCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
5	AAO080925QH8	AUTOPARTES Y ACCESORIOS ONTARIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
6	ACP101112FY1	*ÁLVAREZ DEL CASTILLO Y PELÁEZ ADMINISTRACIÓN EN CONSULTARÍA DE NEGOCIOS*, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
7	AGI151110CJ2	AGILITH, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
8	AIR140611PJ6	AIRTEGRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
9	ALS130212L6A	ALSAMU, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
10	AMO150407LI5	AMUP MEX OPERATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
11	ASC120511FV8	ABU SIMBEL CONSULTORIA EMPRESARIAL, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
12	ASY130128CR9	APOYO, SALUD Y ASISTENCIA GIN, A.C.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
13	AYA080128LJA	ABOYTE Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
14	BAMJ920421QW2	BARRIOS MORALES JUAN JOSÉ	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
15	BAY160331L10	BAYQUEST, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
16	BCP120928PB6	BSR CONSTRUCTION PROJECTS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
17	BEGO800830R95	BELTRÁN GONZÁLEZ OSCAR	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
18	BPR1410179P3	BIG PROFITS, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
19	BRI131216PG6	BRIJ, S.C. DE S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
20	CAC110824MK4	CORPORATIVO DE ASESORIA Y CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DE NEGOCIOS, S.C.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
21	CAR110110K75	CARNAREY, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
22	CBW140829TI5	CONSORCIO BUSINESS WORLD B&W, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
23	CDI130123V57	CORPORATIVO DIFOLI, S.C.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
24	CDN141009AS7	CONCEPTO DUAL NM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
25	CEC140912KD7	CECEME, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
26	CEF141021JAA	CONSULTORES EMPRESARIALES FINSA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
27	CEI1007211S4	CORPORATIVO EMPRESARIAL INTERPLEK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
28	CEI1303058C0	CORPORACION EMPRESARIAL INDETEX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
29	CFM061016H17	CAPACIDAD Y FUERZA MORELENSE, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
30	CIE890925GE9	CONSORCIO INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
31	CIF1312173G1	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FECUMO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
32	CJD081128QSA	COLEGIO JURISPRUDENCIAL DE MÉXICO, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
33	CLU130312DT2	CORPORATIVO LUNNIUS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
34	CMO070226460	CONSTRUCTORA MORAYMA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
35	COK120802EZ3	CONSORCIO OKEA, A.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
36	COM1101251M1	COMECEN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
37	COM1303125U4	COMERSYDAX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
38	CPM1109075D5	CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA MALNIE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
39	CSA1205111Y0	CONSULTORES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LA Y GRIEGA, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
40	CSE131204LZ0	CMA DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
41	CSO0807236Y4	CONSTRUCCIONES SOLFINE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
42	EPE1503305M5	EMPRESA DE PROMOCIÓN DE EVENTOS Y REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
43	FAL070724NW3	CONSORCIO DEBRASS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
44	FLO111024AT5	FASER LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
45	FMS140917IK4	FIVA MAQUINARIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
46	GASA751109B11	GARCIA SANDOVAL ALEJANDRO	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
47	GCA130715236	GDT CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
48	GIN111125B3A	GRÜSSER INTEGRAL S.C.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
49	GKU150408NE3	GRUPO KUENI-KO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
50	GLI1410014A9	GLIBER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
51	GOJV650803UW3	GONZÁLEZ JAMIT VICENTE	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
52	HAP160429K87	HFTE ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
53	HBE1511044E3	HERRAMIENTAS BEST CO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
54	HPL1511103X6	HC PLUS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
55	HUM040706238	HUMRES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
56	IAS120828GM5	INSUMOS ALIMENTICIOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
57	ICG131202IW8	COMPañA INDUSTRIAL Y COMERCIAL GUADA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
58	IIS141112FS9	INSIEM INFINITO SISTEMA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
59	IRT100517PC6	INDICO RT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
60	LDU150117R30	LUZVI DURANGO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
61	LOP0710094L9	LEGACY OPERATIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
62	LOV1505188W6	LOVIES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
63	MCC091121EI3	MITLA CONSTRUCCIONES COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
64	MCC120511NJ9	MONTES CORDERO CONSULTORES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
65	MCO1306289P3	MEXCEN COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
66	MCP140829Q94	MARKETING CORPORATIVO PRADO NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
67	MEA1305276I1	MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
68	MLS130704IAA	MONO LOCO STUDIO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
69	MON140611677	MONARAT, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
70	MPJ1407299S6	MANUFACTURA PROFESIONAL JEA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
71	MSG120912JK6	MAQUILADORA DE SERVICIOS GAB, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
72	NAND8810261B8	NAVA NAVA DELFINA	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
73	NME1402067T1	NYRTRADE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
74	OCO150513G61	OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO EN LA OPERACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
75	OIMM8009028ZA	ORTIZ MENEZ MARISOL	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
76	OME110328Q26	OUTSIZED COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
77	OODS700610J53	OROZCO DOMÍNGUEZ SERGIO MARTIN	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
78	OSE151214Q68	OSELDA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
79	PAY130810984	PAYLUS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
80	PBM090625HE2	PAYROLL BUSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
81	PCO1607154J4	PICTRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
82	PEAR890113VC5	PÉREZ ARTEAGA RODOLFO	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
83	PEL130402BK3	PELLARDO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
84	PPS150508CM2	PROSERVICIOS PROVEEDORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2016	13 de septiembre de 2016
85	SAP130114VA0	SARATOF Y ASOCIADOS PENINSULARES, S.C.P.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
86	SCL1101121T6	SERVICIOS COMERCIALES DE LIMPIEZA ENPECO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
87	SEB140117LT2	SERVICIOS EMPRESARIALES BAVIERA, S.C.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
88	SEN110322HM3	SERVICIOS EMPRESARIALES NURBAK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
89	SGE121008834	SERVI GENUO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
90	SIM120306UI9	SJT IMPERIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
91	SIS110202NV9	SERVICIOS INDEPENDIENTES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
92	SPA141127738	SERVICIOS PROFESIONALES AMOZOC, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
93	SPC141127RZ2	SERVICIOS PROFESIONALES CASA DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
94	SPM140911ID6	SERVICIOS PROGRAMADOS MILENIO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
95	SPO131205CB1	STONES POMOCCI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8128 de fecha 01 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
96	SSE140912F6A	SEREM SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
97	STA160331612	STARBAYPVR, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
98	TAN141017AZ0	TANTIVE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
99	TOF121115AN3	TOFIRE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
100	TRY121017RG3	TRANSPORTES RYMSA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
101	UAN130605NA4	UBIS ASESORES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
102	UDP140912BX9	URBANIZADORES DE DESARROLLOS Y PLANEACIÓN EN INGENIERÍA HIDRAULICA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
103	VAVA5810142E7	VALDEZ VAZQUEZ JOSE ARNOLDO	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AACC7604146T1	ALMANZA CHÁVEZ CÉSAR OCTAVIO	500-05-2018-16675 de fecha 27 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de julio de 2018	05 de julio de 2018
2	AAEP860321EX9	AMAYA ENRIQUEZ PERLA LIZETH	500-17-00-02-00-2018-5117 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					7 de septiembre de 2018	10 de septiembre de 2018
3	AAGA4505122T4	ALVAREZ GARCIA JOSE ALFONSO	500-17-00-02-00-2018-5087 de fecha 28 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"			29 de agosto de 2018	30 de agosto de 2018		
4	AAI140619CRA	ACCIN, ACCIONES INTEGRALES DE NEGOCIO, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-02-2018-07884 de fecha 3 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"			14 de agosto de 2018	15 de agosto de 2018		
5	AAO080925QH8	AUTOPARTES Y ACCESORIOS ONTARIO, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-02-2018-5311 de fecha 14 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			16 de agosto de 2018	17 de agosto de 2018		
6	ACP101112FY1	*ÁLVAREZ DEL CASTILLO Y PELÁEZ ADMINISTRACIÓN EN CONSULTARÍA DE NEGOCIOS*, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2018-6588 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					28 de junio de 2018	29 de junio de 2018
7	AGI151110CJ2	AGILITH, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2018-10967 de fecha 22 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					10 de septiembre de 2018	11 de septiembre de 2018
8	AIR140611PJ6	AIRTEGRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-004238 de fecha 1 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					7 de agosto de 2018	8 de agosto de 2018
9	ALS130212L6A	ALSAMU, S. DE R.L. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-127 de fecha 6 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					8 de febrero de 2017	9 de febrero de 2017
10	AMO150407LI5	AMUP MEX OPERATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-31-00-07-01-2018-26325 de fecha 16 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"			20 de agosto de 2018	21 de agosto de 2018		
11	ASC120511FV8	ABU SIMBEL CONSULTORIA EMPRESARIAL, S.C.	500-39-00-06-02-2018-6587 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					28 de junio de 2018	29 de junio de 2018
12	ASY130128CR9	APOYO, SALUD Y ASISTENCIA GIN, A.C.	500-72-03-01-2018-12542 de fecha 24 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					13 de septiembre de 2018	14 de septiembre de 2018
13	AYA080128LJA	ABOYTE Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-03-2018-18009 de fecha 6 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					9 de agosto de 2018	10 de agosto de 2018
14	BAMJ920421QW2	BARRIOS MORALES JUAN JOSE	500-29-00-03-01-2018-2817 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	19 de junio de 2018	12 de julio de 2018				
15	BAY160331L10	BAYQUEST, S.A.P.I. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-4274 de fecha 23 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
16	BCP120928PB6	BSR CONSTRUCTION PROJECTS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-004252 de fecha 6 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"			7 de agosto de 2018	8 de agosto de 2018		
17	BEGO800830R95	BELTRÁN GONZÁLEZ OSCAR	500-56-00-04-01-2018-05985 de fecha 14 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"					22 de agosto de 2018	23 de agosto de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
18	BPR1410179P3	BIG PROFITS, S.C.	500-39-00-06-02-2018-6589 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					28 de junio de 2018	29 de junio de 2018
19	BRI131216PG6	BRIJ, S.C. DE S. DE R.L. DE C.V.	500-72-03-01-2018-12602 de fecha 31 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					12 de septiembre de 2018	13 de septiembre de 2018
20	CAC110824MK4	CORPORATIVO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE NEGOCIOS, S.C.	500-05-2018-20835 de fecha 6 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de agosto de 2018	8 de agosto de 2018
21	CAR110110K75	CARNAREY, S.A. DE C.V.	500-50-00-05-01-2018-11158 de fecha 8 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					15 de agosto de 2018	16 de agosto de 2018
22	CBW140829TI5	CONSORCIO BUSINESS WORLD B&W, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1481 de fecha 15 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"			21 de agosto de 2018	22 de agosto de 2018		
23	CDI130123V57	CORPORATIVO DIFOLI, S.C.	500-32-00-06-02-2018-26823 de fecha 17 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					23 de agosto de 2018	24 de agosto de 2018
24	CDN141009AS7	CONCEPTO DUAL NM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20865 de fecha 2 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de agosto de 2018	9 de agosto de 2018
25	CEC140912KD7	CECEME, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2018-7472 de fecha 3 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					30 de julio de 2018	31 de julio de 2018
26	CEF141021JAA	CONSULTORES EMPRESARIALES FINSA, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-6101 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"			29 de agosto de 2018	30 de agosto de 2018		
27	CEI1007211S4	CORPORATIVO EMPRESARIAL INTERPLEK, S.A. DE C.V.	500-41-00-06-01-2018-11721 de fecha 27 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					31 de agosto de 2018	3 de septiembre de 2018
28	CEI1303058C0	CORPORACION EMPRESARIAL INDETEX, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2018-19379 de fecha 17 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"			21 de agosto de 2018	22 de agosto de 2018		
29	CFM061016HI7	CAPACIDAD Y FUERZA MORELENSE, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-39-00-04-01-2018-7362 de fecha 26 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					3 de julio de 2018	4 de julio de 2018
30	CIE890925GE9	CONSORCIO INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-02-2018-5321 de fecha 15 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					15 de agosto de 2018	16 de agosto de 2018
31	CIF1312173G1	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FECUMO, S.A. DE C.V.	500-57-00-01-00-2018-004002 de fecha 9 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					6 de agosto de 2018	7 de agosto de 2018
32	CJD081128QSA	COLEGIO JURISPRUDENCIAL DE MÉXICO, S.C.	500-39-00-06-02-2018-7473 de fecha 3 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					9 de julio de 2018	10 de julio de 2018
33	CLU130312DT2	CORPORATIVO LUNNIUS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-25911 de fecha 7 de septiembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					13 de septiembre de 2018	14 de septiembre de 2018
34	CMO070226460	CONSTRUCTORA MORAYMA, S.A. DE C.V.	500-28-00-04-00-2018-05101 de fecha 16 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"					23 de agosto de 2018	24 de agosto de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
35	COK120802EZ3	CONSORCIO OKEA, A.C.	500-30-00-04-02-2018-04753 de fecha 1 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					8 de agosto de 2018	9 de agosto de 2018
36	COM1101251M1	COMECEN, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-09294 de fecha 29 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					31 de agosto de 2018	3 de septiembre de 2018
37	COM1303125U4	COMERSYDAX, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2018-19458 de fecha 17 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					22 de agosto de 2018	23 de agosto de 2018
38	CPM1109075D5	CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA MALNIE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22813 de fecha 15 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					22 de agosto de 2018	23 de agosto de 2018
39	CSA120511V0	CONSULTORES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LA Y GRIEGA, S.C.	500-39-00-06-02-2018-6590 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					28 de junio de 2018	29 de junio de 2018
40	CSE131204LZ0	CMA DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-01-2018-12814 de fecha 30 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					7 de septiembre de 2018	10 de septiembre de 2018
41	CSO0807236Y4	CONSTRUCCIONES SOLFINE, S. DE R.L. DE C.V.	500-39-00-04-01-2018-7101 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
42	EPE1503305M5	EMPRESA DE PROMOCIÓN DE EVENTOS Y REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA, S.A. DE C.V.	500-74-05-03-01-2017-14329 de fecha 15 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"			21 de marzo de 2017	22 de marzo de 2017		
43	FAL070724NW3	CONSORCIO DEBRASS, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2018-04649 de fecha 2 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					9 de agosto de 2018	10 de agosto de 2018
44	FLO111024AT5	FASER LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2018-7471 de fecha 3 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					12 de julio de 2018	13 de julio de 2018
45	FMS140917IK4	FIVA MAQUINARIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-004270 de fecha 13 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					17 de agosto de 2018	20 de agosto de 2018
46	GASA751109B11	GARCIA SANDOVAL ALEJANDRO	500-17-00-02-00-2018-5113 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					6 de septiembre de 2018	7 de septiembre de 2018
47	GCA130715236	GDT CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.	500-57-00-04-01-2018-004263 de fecha 8 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					10 de agosto de 2018	13 de agosto de 2018
48	GIN111125B3A	GRUSSER INTEGRAL S.C.	500 26 00 05 01-2017-08950 de fecha 20 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					25 de octubre de 2017	26 de octubre de 2017
49	GKU150408NE3	GRUPO KUENI-KO, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1431 de fecha 28 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					4 de julio de 2018	5 de julio de 2018
50	GLI1410014A9	GLIBER, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-06316 de fecha 27 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					03 de septiembre de 2018	04 de septiembre de 2018
51	GOJV650803UW3	GONZÁLEZ JAMIT VICENTE	500-38-00-04-02-2018-13728 de fecha 22 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"					23 de agosto de 2018	24 de agosto de 2018
52	HAP160429K87	HFE ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-004268 de fecha 13 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					17 de agosto de 2018	20 de agosto de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
53	HBE1511044E3	HERRAMIENTAS BEST CO, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-03-2018-26788 de fecha 16 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"			28 de agosto de 2018	29 de agosto de 2018		
54	HPL1511103X6	HC PLUS, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2018-10963 de fecha 22 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					10 de septiembre de 2018	11 de septiembre de 2018
55	HUM040706238	HUMRES, S.A. DE C.V.	500-30-2018-05824 de fecha 15 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					16 de agosto de 2018	17 de agosto de 2018
56	IAS120828GM5	INSUMOS ALIMENTICIOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-04030 de fecha 31 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					7 de agosto de 2018	8 de agosto de 2018
57	ICG131202IW8	COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL GUADA, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-5077 de fecha 28 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					6 de septiembre de 2018	7 de septiembre de 2018
58	IIS141112FS9	INSIEM INFINITO SISTEMA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-004253 de fecha 6 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"			7 de agosto de 2018	8 de agosto de 2018		
59	IRT100517PC6	INDICO RT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-23180 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de septiembre de 2018	11 de septiembre de 2018
60	LDU150117R30	LUZVI DURANGO, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-07495 de fecha 10 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					31 de julio de 2018	1 de agosto de 2018
61	LOP0710094L9	LEGACY OPERATIONS, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-4203 de fecha 22 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"			24 de agosto de 2018	27 de agosto de 2018		
62	LOV1505188W6	LOVIES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22818 de fecha 15 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica			31 de agosto de 2018	3 de septiembre de 2018		
63	MCC091121E13	MITLA CONSTRUCCIONES COMERCIALIZADO RA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-004241 de fecha 1 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					7 de agosto de 2018	8 de agosto de 2018
64	MCC120511NJ9	MONTES CORDERO CONSULTORES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.	500-39-00-06-02-2018-6591 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					27 de junio de 2018	28 de junio de 2018
65	MCO1306289P3	MEXCEN COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-07494 de fecha 10 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					31 de julio de 2018	1 de agosto de 2018
66	MCP140829Q94	MARKETING CORPORATIVO PRADO NORTE, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1482 de fecha 16 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"			21 de agosto de 2018	22 de agosto de 2018		
67	MEA130527611	MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS, S.A. DE C.V.	500-68-00-01-01-2017-007790 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					2 de agosto de 2017	3 de agosto de 2017
68	MLS130704IAA	MONO LOCO STUDIO, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-4178 de fecha 22 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					29 de agosto de 2018	30 de agosto de 2018
69	MON140611677	MONARAT, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-04240 de fecha 1 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					8 de agosto de 2018	9 de agosto de 2018
70	MPJ1407299S6	MANUFACTURA PROFESIONAL JEA, S. DE R.L. DE C.V.	500-15-04-01-2018-16018 de fecha 14 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					16 de agosto de 2018	17 de agosto de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
71	MSG120912JK6	MAQUILADORA DE SERVICIOS GAB, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-00-2018-0148 de fecha 15 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	3 de julio de 2018	9 de agosto de 2018				
72	NAND8810261B8	NAVA NAVA DELFINA	500-28-00-04-00-2018-01843 de fecha 15 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"					23 de agosto de 2018	24 de agosto de 2018
73	NME1402067T1	NYRTRADE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-28-00-04-00-2018-05209 de fecha 17 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"			11 de septiembre de 2018	12 de septiembre de 2018		
74	OCO150513G61	OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO EN LA OPERACIÓN, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-4275 de fecha 23 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					30 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018
75	OIMM80090282A	ORTIZ MENEZ MARISOL	500-28-00-04-00-2018-04981 de fecha 13 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"					21 de agosto de 2018	22 de agosto de 2018
76	OME110328Q26	OUTSIZED COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-01-2018-12813 de fecha 29 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					10 de septiembre de 2018	11 de septiembre de 2018
77	OODS700610J53	OROZCO DOMÍNGUEZ SERGIO MARTIN	500-21-00-04-02-2018-2235 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"			6 de julio de 2018	9 de julio de 2018		
78	OSE151214Q68	OSELDA, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-004275 de fecha 13 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					17 de agosto de 2018	20 de agosto de 2018
79	PAY130810984	PAYLUS, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2018-07850 de fecha 22 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					29 de agosto de 2018	30 de agosto de 2018
80	PBM090625HE2	PAYROLL BUSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-004026 de fecha 31 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					7 de agosto de 2018	8 de agosto de 2018
81	PCO1607154J4	PICTRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22823 de fecha 16 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					5 de septiembre de 2018	6 de septiembre de 2018
82	PEAR890113VC5	PÉREZ ARTEAGA RODOLFO	500-28-00-04-00-2018-04997 de fecha 16 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"	17 de agosto de 2018	11 de septiembre de 2018				
83	PEL130402BK3	PELLARDO, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-02-2018-09671 de fecha 16 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"			3 de septiembre de 2018	4 de septiembre de 2018		
84	PPS150508CM2	PROSERVICIOS PROVEEDORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-54-00-02-01-2018-2746 de fecha 16 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					23 de agosto de 2018	24 de agosto de 2018
85	SAP130114VA0	SARATOF Y ASOCIADOS PENINSULARES, S.C.P.	500-05-2018-14311 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de julio de 2018	16 de agosto de 2018				
86	SCL1101121T6	SERVICIOS COMERCIALES DE LIMPIEZA ENPECO, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-01-2018-5401 de fecha 17 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					23 de agosto de 2018	24 de agosto de 2018
87	SEB140117LT2	SERVICIOS EMPRESARIALES BAVIERA, S.C.	500-45-00-04-03-2017-24701 de fecha 14 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					18 de agosto de 2017	21 de agosto de 2017
88	SEN110322HM3	SERVICIOS EMPRESARIALES NURBAK, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-00-2018-0142 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	12 de julio de 2018	20 de agosto de 2018				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
89	SGE121008834	SERVI GENUO, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2018-04647 de fecha 12 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					1 de agosto de 2018	2 de agosto de 2018
90	SIM120306UI9	SJT IMPERIAL, S.A. DE C.V.	500-28-00-04-00-2018-04986 de fecha 13 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"					17 de agosto de 2018	20 de agosto de 2018
91	SIS110202NV9	SERVICIOS INDEPENDIENTES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-004243 de fecha 2 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					8 de agosto de 2018	9 de agosto de 2018
92	SPA141127738	SERVICIOS PROFESIONALES AMOZOC, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-004274 de fecha 13 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					17 de agosto de 2018	20 de agosto de 2018
93	SPC141127RZ2	SERVICIOS PROFESIONALES CASA DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-004274 de fecha 13 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					17 de agosto de 2018	20 de agosto de 2018
94	SPM1409111D6	SERVICIOS PROGRAMADOS MILENIO, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-03-2018-26828 de fecha 17 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"			22 de agosto de 2018	23 de agosto de 2018		
95	SPO131205CB1	STONES POMOCCI, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2018-03877 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	22 de junio de 2018	31 de julio de 2018				
96	SSE140912F6A	SEREM SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2018-7474 de fecha 3 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					30 de julio de 2018	31 de julio de 2018
97	STA160331612	STARBAYPVR, S.A.P.I. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-4273 de fecha 23 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
98	TAN141017AZ0	TANTIVE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20862 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					4 de septiembre de 2018	5 de septiembre de 2018
99	TOF121115AN3	TOFIRE, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-01-2018-26836 de fecha 20 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
100	TRY121017RG3	TRANSPORTES RYMSA, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-8422 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"			20 de junio de 2018	21 de junio de 2018		
101	UAN130605NA4	UBIS ASESORES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2018-2754 de fecha 16 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					24 de agosto de 2018	27 de agosto de 2018
102	UDP140912BX9	URBANIZADORES DE DESARROLLOS Y PLANEACIÓN EN INGENIERÍA HIDRAULICA, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-01-2018-5497 de fecha 3 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					9 de agosto de 2018	10 de agosto de 2018
103	VAVA5810142E7	VALDEZ VAZQUEZ JOSE ARNOLDO	500-59-00-05-00-2018-1494 de fecha 3 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	9 de julio de 2018	15 de agosto de 2018				

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V., para operar como casa de cambio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretario.- Oficio No. 100.- 64

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
CASA DE CAMBIO TIBER, S.A. DE C.V.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 63 y 87, fracción II, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC); vigente hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014 y que resultan aplicables en términos de la fracción I del Artículo Trigésimo de las Disposiciones Transitorias relativas a las modificaciones a que se refieren los Artículos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de dicho Decreto, y 82 y 87, fracciones II y V, ambos de la LGOAAC vigente y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-0451 de fecha 27 de enero de 1986, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto de la entonces Dirección General de Seguros y Valores, autorizó que "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 y demás aplicables de la LGOAAC, operara como casa de cambio. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante oficio UBVA/041/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2012.
2. "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", se constituyó mediante Escritura Pública Núm. 27,722 de fecha 8 de noviembre de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Javier Correa Field, Notario Público No. 95 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil No. 81,610.
3. Mediante oficio 131/10010/2015 de fecha 13 de enero de 2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a través de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F y de la Dirección General Contenciosa, informó a esta Secretaría que "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", infringió lo establecido en el artículo Tercero, en relación con el Primero, fracción II de la "Resolución por la que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año 2013" (en lo sucesivo identificada como la "Resolución 2013"), tal como se transcribe a continuación:

*"...En ejercicio de dichas facultades y con fundamento en lo previsto en el artículo 63, primer párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, este Órgano Desconcentrado otorgó a **Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.**, a través del Oficio Núm. 131/110768/2014 del 18 de junio de 2014 del cual se anexa copia para pronta referencia, un plazo de 60 días naturales para que integrara el capital en la cantidad necesaria para que su capital contable ascendiera como mínimo a \$42'202,802.29.*

Lo anterior, debido a que el capital contable de esa Casa de Cambio ascendía al 30 de abril de 2014 a \$32'128,599.00, y por lo tanto resulta inferior en \$10'074,203.29 al capital mínimo pagado que le corresponde mantener por la citada cantidad de \$42'202,802.29, conforme a lo previsto en el artículo Tercero, en relación con el Primero, fracción II, ambos de la Resolución por la que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, para el año 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013 (la Resolución), vigente a la fecha del incumplimiento señalado.

En respuesta al citado Oficio Núm. 131/110768/2014, la Casa de Cambio mediante el escrito recibido en esta Comisión el pasado 27 de agosto, manifestó lo siguiente:

*"Que atendiendo a que en los estados financieros de "Tiber", con cifras al 30 de abril de 2014, esta H. Autoridad observó que el capital contable, resultaba inferior al capital mínimo pagado por una cantidad de **\$10'074 miles** (sic), que nos corresponde mantener, manifiesto que a fin de apearnos a lo establecido en el último párrafo del*

artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se realizaron aportaciones, por \$14'683,648.71 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), para subsanar la insuficiencia de capital con cifras al 31 de Julio de 2014, lo que se acredita en términos de los comprobantes que agrego al presente escrito como **"ANEXO UNICO."**

No omito señalar, que se están llevando a cabo las gestiones legales correspondientes a fin de celebrar la Asamblea de Accionistas de "Tiber", y formalizar jurídicamente las aportaciones de capital por \$16'300,872.00 (DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$1'617,223.29 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES 29/100 M.N.) fueron aportados el 5 de mayo de 2014 y \$14'683,648.71 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), fueron aportados el día 25 de Agosto de 2014, hecho que le será informado a esta H. Autoridad, oportunamente."

Al respecto, comunicamos a esa Secretaría que la situación patrimonial de la casa de cambio no ha sido subsanada, ya que su capital contable sigue presentando un monto inferior al capital mínimo requerido conforme a la Resolución, al tener un saldo de \$37'009,347.00 y \$35'515,995.00 de acuerdo a sus cifras de octubre y noviembre de 2014, respectivamente, presentadas a esta Comisión en forma impresa el 28 de noviembre de 2014 y 7 de enero de 2015 y vía electrónica a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de información (SITI) mediante el reporte regulatorio B-1321 Balance General el 27 de noviembre y 30 de diciembre de 2014, en ese mismo orden, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Concepto	Cifras	
	oct-14	nov-14
Capital contable	\$37'009,347.00	\$35'515,995.00
Resolución por la que se determinan los capitales mínimos para el año de 2013, publicada en el DOF el 29 de marzo de 2013	\$42'202,802.29	\$42'202,802.29
Cantidad inferior al capital mínimo pagado	\$5'193,455.29	\$6'686,807.29

Cabe señalar que, al cierre del citado mes de octubre de 2014, las aportaciones de capital que refiere la Entidad fueron registradas contablemente en Capital Social Fijo sin que esa Sociedad haya exhibido la documentación que compruebe haber llevado a cabo ante esa Dependencia, las gestiones legales para formalizar las modificaciones estatutarias correspondientes.

Por lo antes expuesto, la Casa de Cambio se aparta de lo previsto en el artículo Tercero, en relación con el Primero, fracción II, ambos de la Resolución, ubicándose con ello en la causal prevista en la fracción II del artículo 87 de la mencionada Ley, lo cual se comunica a esa Dependencia para los efectos que estime procedentes..."

De conformidad con lo manifestado por la CNBV, las conductas descritas anteriormente contravienen lo dispuesto por el artículo 87, fracción II de la LGOAAC.

4. Mediante escrito de fecha 1 de julio de 2016, "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", sometió a consideración de esta Secretaría las Asambleas Generales de Accionistas celebradas por esa Sociedad el 12 de septiembre de 2014, 29 de enero, 7 de abril, 21, 22 y 25 de mayo, todas de 2015, anexando copias simples de las actas respectivas, a efecto de regularizar su situación financiera, por lo que solicitó autorización de esta Dependencia para llevar a cabo los siguientes actos jurídicos:
 - La modificación de la cláusula sexta de los estatutos sociales de esa Casa de Cambio, derivado del aumento de su capital social fijo por la cantidad de \$16'299,000.00 (Dieciséis millones doscientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$58'599,000.00 (Cincuenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de aportaciones realizadas con anterioridad a la cuenta de futuros aumentos de capital por los accionistas Carlos Djemal Nehmad, Olga Cassab Amkie y Margot Djemal Nehmad, por un monto de \$5'433,000.00 (Cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.) cada uno.

- El incremento accionario de Carlos Djemal Nehmad, Olga Cassab Amkie y Margot Djemal Nehmad hasta el 19.99% cada uno, de las acciones representativas del capital social de "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", derivado de las aportaciones señaladas anteriormente, así como de las transmisiones accionarias que se llevaron a cabo en términos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de mayo de 2015.
5. Mediante oficio UBVA/DGABV/536/2016 de fecha 4 de julio de 2016, esta Dependencia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 8o. fracción IV de la LGOAAC, vigente a partir del 11 de enero de 2014, solicitó la opinión de la CNBV respecto de la autorización para el incremento accionario señalado en el Antecedente anterior.

En respuesta, la CNBV mediante oficio 311-112487/2016 de fecha 1 de noviembre de 2016:

"Finalmente, por este medio se reitera lo manifestado a esa Secretaría en el oficio número 131/10010/2015 de fecha 13 de enero de 2015, mediante el cual se le informó la situación de Tiber, para efectos de la revocación de su autorización para operar como casa de cambio, en virtud de que a la fecha continúa sin mantener el capital mínimo previsto en la LGOAAC, incumpliendo con lo previsto en el artículo 87, fracción II de dicha Ley.

En adición a lo señalado en el párrafo previo y para los efectos que correspondan respecto de la revocación mencionada, hacemos de su conocimiento que de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, desde el mes de febrero de 2015 y hasta la fecha, Tiber ha dejado de realizar, en forma habitual y profesional, operaciones de compra, venta y cambio de divisas con el público, lo que actualiza la causal de revocación en los términos del Artículo 87, fracción V de la LGOAAC..."

De conformidad con lo manifestado por la CNBV, las conductas descritas anteriormente contravienen lo dispuesto por el artículo 87, fracciones II y V de la LGOAAC.

6. Esta SHCP, mediante oficio número UBVA/DGABV/300/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 63 y 87, fracción II, ambos de la LGOAAC vigente hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014 (Decreto del 10 de enero de 2014), y 82 y 87, fracciones II y V, ambos de la LGOAAC vigente; en ejercicio de las atribuciones que para resolver los asuntos relacionados con las actividades auxiliares del crédito como lo son las casas de cambio, le confiere el artículo 28, fracción XXII, en relación con la fracción I del mismo numeral, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, notificado personalmente el 17 de octubre de 2017, como consta en el acuse de recibo, de conformidad con los artículos 101 Bis 3, fracción I inciso b) y 101 Bis 7 de la LGOAAC, dio a conocer a "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V." el inicio del procedimiento de revocación de la autorización citada en el Antecedente 1 de este oficio, en virtud de que dicha Casa de Cambio se ubicó en las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87 de la LGOAAC.

En el oficio UBVA/DGABV/300/2017 de referencia, se detallan las irregularidades en que incurrió "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V." detectadas por la CNBV que fueron dadas a conocer por dicha Comisión a esta SHCP mediante el mencionado oficio 131/10010/2015 de fecha 13 de enero de 2017, mismas que quedaron señaladas en el Antecedente 3, y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Asimismo, en el citado oficio UBVA/DGABV/300/2017, se describe que la CNBV mediante oficio 311-112487/2016 de fecha 1 de noviembre de 2016, reiteró lo manifestado a esta Secretaría respecto de la situación de esa Casa de Cambio, tal como se menciona en el Antecedente anterior, lo cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

Adicional a lo anterior, esta Secretaría señaló en el oficio número UBVA/DGABV/300/2017 citado que:

"14. Que de conformidad con la fracción III del artículo 82 de la LGOAAC vigente a partir del 11 de enero de 2014, las casas de cambio deberán contar con un capital mínimo suscrito y pagado de 8'657,000 unidades de inversión, el cual debe quedar totalmente suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Asimismo, establece que su capital contable en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo.

En ese sentido, el artículo 82 de la LGOAAC, dispone:

“Artículo 82. Solo gozarán de la autorización a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, las sociedades anónimas organizadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles que se ajusten a los siguientes requisitos, las cuales se denominarán casas de cambio:

...

III. Las casas de cambio deberán contar con un capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro, equivalente en moneda nacional a 8,657,000 unidades de inversión, el cual deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Para estos efectos, se considerará el valor de las unidades de inversión correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

...

Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo estará integrado por acciones sin derecho a retiro, representativas de la porción fija del capital social. El monto del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro. Asimismo, el capital contable en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo a que se refiere el presente artículo.”

15. Que derivado del Considerando que antecede, a partir del 1o. de enero de 2017, “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, debe contar con un capital mínimo de \$46’584,831.98 (CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 98/100 M.N.), tomando en consideración el valor de las unidades de inversión al 31 de diciembre de 2015, y su capital contable no deberá ser inferior a esta cantidad.

No obstante lo anterior, del Balance General con Subsidiarias R12A 1219 que “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.” remite de manera mensual a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende que esa Casa de Cambio no cumple con los citados capitales.”

7. En el oficio de emplazamiento citado en el Antecedente anterior se concedió un plazo de ocho días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, para que esa Casa de Cambio expusiera lo que a su derecho conviniera, aportara las pruebas con que contara y formulara alegatos, respecto al hecho de que existen elementos para presumir que esa Sociedad se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 87 fracciones II y V de la LGOAAC, conforme a lo señalado en el propio oficio, en la inteligencia de que de no ejercer ese derecho de audiencia en tiempo y forma, se seguiría el procedimiento y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente respectivo.
8. “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, en ningún momento expuso lo que a su derecho convenía, aportó prueba alguna, ni formuló alegatos, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el oficio UBVA/DGABV/300/2017 citado, en el sentido de continuar con el procedimiento y resolver con los elementos que obran en el expediente.
9. Mediante oficios UBVA/DGABV/816/2017 y UBVA/DGABV/817/2017 ambos de fecha 6 de noviembre de 2017, esta SHCP solicitó la opinión del Banco de México y de la CNBV para proceder a la revocación de la autorización otorgada a “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, para operar como casa de cambio, contenida en el oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-0451 de fecha 27 de enero de 1986. Lo anterior, en virtud de que “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.” se ha colocado en las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87 de la LGOAAC, derivado de que su capital contable es menor al capital mínimo requerido y por no realizar las funciones, ni llevar a cabo las operaciones para las que fue autorizada.
10. La CNBV, mediante oficio 212/61950/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 y recibido en esta Dependencia el 24 de noviembre de 2017, y toda vez que la Sociedad no ejerció su derecho de audiencia de conformidad con el oficio UBVA/DGABV/300/2017, reiteró lo manifestado en los oficios 131/10010/2015 y 311/112487/2016 anteriormente referidos.
11. El Banco de México mediante oficio OFI002-1802026 recibido en esta Dependencia el 12 de febrero de 2018, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría revoque la autorización otorgada a “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, para operar como casa de cambio, sujeta a que en todo momento queden protegidos los derechos de sus acreedores y del público en general.

CONSIDERANDO

1. Que esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de revocación a la autorización para la realización de las actividades señaladas en el Capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 87, fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Que la CNBV mediante oficio 131/10010/2015 de fecha 13 de enero de 2015, informó a esta Dependencia la situación de "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", tal como se detalla a continuación:

- a) Que por Oficio Núm. 131/110768/2014 de fecha 18 de junio de 2014, esa CNBV en ejercicio de sus facultades y con fundamento en lo previsto en el artículo 63, primer párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, otorgó a "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", un plazo de 60 días naturales para que integrara el capital en la cantidad necesaria para que su capital contable ascendiera como mínimo a \$42'202,802.29.

Lo anterior, debido a que el capital contable de esa Casa de Cambio ascendía al 30 de abril de 2014 a \$32'128,599.00, y por lo tanto resultaba inferior en \$10'074,203.29 al capital mínimo pagado que le correspondía mantener por la cantidad de \$42'202,802.29, conforme a lo previsto en el artículo Tercero, en relación con el Primero, fracción II, ambos de la Resolución 2013.

- b) Que en respuesta al citado Oficio Núm. 131/110768/2014, mediante escrito recibido por la CNBV el 27 de agosto de 2014, "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", manifestó estar llevando las gestiones legales correspondientes a fin de formalizar jurídicamente las aportaciones de capital, por \$16'300,872.00 (DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$1'617,223.29 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES 29/100 M.N.) fueron aportados el 5 de mayo de 2014 y \$14'683,648.71 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.) pagados el 25 de agosto de 2014.
- c) No obstante lo anterior, mediante el citado oficio 131/10010/2015 la CNBV comunicó a esta Secretaría que la situación patrimonial de esa Casa de Cambio no había sido subsanada, ya que su capital contable seguía presentando un monto inferior al capital mínimo requerido conforme a la Resolución 2013, al tener un saldo de \$37'009,347.00 y \$35'515,995.00 de acuerdo con sus cifras a octubre y noviembre de 2014, respectivamente, presentadas a esa Comisión en forma impresa el 28 de noviembre de 2014 y 7 de enero de 2015, respectivamente, vía electrónica a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de información (SITI) mediante el reporte regulatorio B-1321 Balance General el 27 de noviembre y 30 de diciembre de 2014, en ese mismo orden, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Concepto	Cifras	
	oct-14	nov-14
Capital contable	\$37'009,347.00	\$35'515,995.00
Resolución por la que se determinan los capitales mínimos para el año de 2013, publicada en el DOF el 29 de marzo de 2013	\$42'202,802.29	\$42'202,802.29
Cantidad inferior al capital mínimo pagado	\$5'193,455.29	\$6'686,807.29

- d) Asimismo, la CNBV informó a esta Secretaría que al cierre del citado mes de octubre de 2014, las aportaciones de capital que refiere la Sociedad fueron registradas contablemente en su capital social fijo sin que se hubiere exhibido ante esta Dependencia, la documentación que comprobara haber llevado a cabo las gestiones legales para formalizar las modificaciones estatutarias correspondientes.

- e) Con base en lo expuesto, la CNBV en el oficio 131/10010/2015 a que se ha hecho referencia, señaló a esta Dependencia que la Casa de Cambio se aparta de lo previsto en el artículo Tercero, en relación con el Primero, fracción II, ambos de la Resolución 2013, ubicándose con ello en la causal de revocación prevista en la fracción II del artículo 87 de la LGOAAC, lo cual comunica a esta Dependencia para los efectos que estime procedentes.
3. Que por diverso 311-112487/2016 de fecha 1 de noviembre de 2016, la CNBV reiteró lo manifestado a esta Secretaría en el oficio número 131/10010/2015 de fecha 13 de enero de 2015, mediante el cual se informó la situación de "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", para los efectos de la revocación de su autorización para operar como casa de cambio, en virtud de que a esa fecha continuaba sin mantener el capital mínimo previsto en la LGOAAC.

Asimismo mediante el oficio referido, la CNBV hizo del conocimiento de esta Dependencia que de conformidad con la información con la que cuenta esa Comisión, desde el mes de febrero de 2015 y hasta la fecha del citado oficio, "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", había dejado de realizar, en forma habitual y profesional, operaciones de compra, venta y cambio de divisas con el público.

Con base en lo manifestado, la CNBV señaló a esta Dependencia que la Casa de Cambio se ubicaba en las causales de revocación de la autorización previstas en las fracciones II y V del artículo 87 de la LGOAAC.

4. Que el artículo 8o. fracción I de la LGOAAC, vigente hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014 (Decreto del 10 de enero de 2014), prevé que para mantenerse en operación, las casas de cambio que gocen de autorización para operar como tales, deberán cumplir en todo momento con el capital mínimo suscrito y pagado que determine esta Secretaría durante el primer trimestre de cada año y, contar con un capital contable que en ningún momento sea inferior a dicho monto de capital mínimo pagado.

En ese sentido, el citado artículo 8o. fracción I, primer y último párrafos, de la LGOAAC, vigente hasta antes de la entrada en vigor del Decreto del 10 de enero de 2014, dispone lo siguiente:

"Artículo 8o.- Las sociedades que se autoricen para operar como organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, deberán constituirse en forma de sociedad anónima, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes disposiciones que son de aplicación especial:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, determinará durante el primer trimestre de cada año, los capitales mínimos necesarios para constituir nuevos almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio así como para mantener en operación a los que ya estén autorizados para lo cual tomará en cuenta el tipo y, en su caso, clase de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio así como las circunstancias económicas de cada una de ellas y del país en general, considerando necesariamente el incremento en el nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor que, en su caso, se dé durante el año inmediato anterior. (Énfasis Añadido)

...

El capital contable en ningún momento deberá ser inferior al mínimo pagado..."

5. Que en cumplimiento del citado artículo 8o., fracción I de la LGOAAC, esta Secretaría publicó el 29 de marzo de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución 2013, que tiene como finalidad, fijar los montos mínimos de capital requeridos a las casas de cambio para operar con tal carácter, en protección del público y para procurar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero mexicano.
6. Que conforme al Artículo Primero, fracción II de la Resolución 2013, "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", debía mantener un capital mínimo sin derecho a retiro totalmente suscrito y pagado de \$42'202,802.29 (Cuarenta y dos millones doscientos dos mil ochocientos dos pesos 29/100 M.N.), siendo exigible su cumplimiento a partir del 1o. de enero de 2014.

7. Que en concordancia con el primer y último párrafos de la fracción I, del aludido artículo 8o. de la LGOAAC, el Artículo Tercero de la Resolución 2013, prevé que, en adición al monto de capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro, el capital contable de las casas de cambio en ningún momento podrá ser inferior al importe del capital mínimo pagado.

En ese sentido, el Artículo Tercero de la Resolución 2013, dispone:

“TERCERO.- El capital contable de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo a que se refieren los Artículos PRIMERO y SEGUNDO de esta Resolución, según corresponda.

Asimismo, el monto del capital social con derecho a retiro, en ningún momento podrá ser superior al importe del capital social pagado sin derecho a retiro que mantengan las organizaciones y casas de cambio.

Para efectos de esta Resolución, se entenderá por capital contable, aquel que resulte de la suma algebraica de todos los rubros que lo integran conforme a los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio, gozarán del plazo a que se refiere el Artículo PRIMERO de esta Resolución, para cumplir con lo previsto en el presente Artículo.” (Énfasis añadido)

8. Que conforme al Artículo Tercero, tercer párrafo de la Resolución 2013, el capital contable de una casa de cambio se compone de la suma algebraica de todos los rubros que lo integran conforme a los criterios de contabilidad A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a casas de cambio” y A-2 “Aplicación de normas particulares” del Anexo 5 a que se refiere el artículo 7 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas”, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009.

En ese sentido, las citadas Disposiciones señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.- Las casas de cambio se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 5, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para casas de cambio.

A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a casas de cambio.

A-2. Aplicación de normas particulares.

A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

...”

“...Anexo 5

A-1. ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A CASAS DE CAMBIO.

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a casas de cambio.

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las casas de cambio

La contabilidad de las casas de cambio se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”.

En tal virtud, las casas de cambio considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A “Marco conceptual”, así como lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”.

De tal forma, las casas de cambio observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las casas de cambio realizan operaciones especializadas.

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las casas de cambio, así como de las aplicables a su elaboración.

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las casas de cambio.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que las casas de cambio deberán sujetarse.

Son materia del presente criterio:

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;*
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y*
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.*

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a casas de cambio", las casas de cambio observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

<i>Cambios contables y correcciones de errores.....</i>	<i>B-1</i>
<i>Utilidad integral.....</i>	<i>B-4</i>
<i>Adquisiciones de negocios</i>	<i>B-7</i>
<i>Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones.....</i>	<i>B-8</i>
<i>Información financiera a fechas intermedias</i>	<i>B-9</i>
<i>Efectos de la inflación.....</i>	<i>B-10</i>
<i>Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.....</i>	<i>B-13</i>
<i>Utilidad por acción</i>	<i>B-14</i>

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

<i>Cuentas por cobrar</i>	<i>C-3</i>
<i>Pagos anticipados</i>	<i>C-5</i>
<i>Inmuebles, maquinaria y equipo.....</i>	<i>C-6</i>
<i>Activos intangibles.....</i>	<i>C-8</i>
<i>Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.....</i>	<i>C-9</i>
<i>Capital contable</i>	<i>C-11</i>
<i>Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos</i>	<i>C-12</i>

Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición..... C-15

Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”

Beneficios a los empleados..... D-3

Impuestos a la utilidad..... D-4

Arrendamientos..... D-5

Capitalización del resultado integral de financiamiento D-6

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF.

Adicionalmente, las casas de cambio observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para casas de cambio, siempre y cuando:

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;*
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;*
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para casas de cambio, y*
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.*

...”

Para cumplir con dicha obligación legal, “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, de conformidad con el artículo 7 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, citado, se encontró constreñida a observar los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 5 de dichas Disposiciones, relativos al esquema general de la contabilidad para casas de cambio, particularmente en lo que se refiere a la Serie A, Criterios A-1 y A-2, por resultarle aplicables al gozar de la autorización referida en el Antecedente 1 de este oficio para operar como casa de cambio.

De conformidad con el Criterio A-1 referido, “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, debió observar, en la elaboración de su contabilidad, en primera instancia, los lineamientos contables de las Normas de Información Financiera (NIF), excepto cuando a juicio de la CNBV fuera necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, en dicho escenario, a “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.” le resultó aplicable la NIF A citada en su parte conducente, según expresamente lo estableció el párrafo 3 del Criterio A-1 establecido en el Anexo 5 de las Disposiciones de que se trata.

De igual forma, le resultó aplicable el Criterio A-2 relativo a la aplicación de normas particulares, el cual debió observar conforme a los preceptos antes citados, tomando en cuenta que las casas de cambio realizan operaciones especializadas.

9. Que de conformidad con el Artículo Trigésimo, fracción I del Decreto del 10 de enero de 2014, la Resolución 2013 quedó sin efecto únicamente en lo que se opone al citado Decreto, por lo que a contrario sensu, la Resolución 2013 se encontraba vigente en lo relativo al monto del capital con el que debían contar las casas de cambio a más tardar el 31 de diciembre de 2013, y que de conformidad con la fracción X, del Artículo Trigésimo del citado Decreto, las infracciones que se cometan con anterioridad a su entrada en vigor se sancionarán conforme a la Ley vigente en el momento de haberse cometido la infracción.
10. Que del diverso 131/10010/2015 de fecha 13 de enero de 2015 referido en el Antecedente 3 del presente oficio, se desprende que el Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F y el Director General Contencioso, ambos adscritos a la CNBV, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracciones I y XVII y antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 1, 3 fracción IV, 4, fracción II, Apartado B, numerales 6) y 26), 11, último párrafo, 12, 19, fracciones I, inciso d) y II, en concordancia con el 16, fracciones I, V y

VIII y 17, fracciones III, V, incisos g) y j) y XII, 38, fracción XII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", contaba con un capital contable de \$32'128,599.00, (Treinta y dos millones ciento veintiocho mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N), tal y como se desprende del citado Antecedente 3, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 8o., fracción I, último párrafo, de la LGOAAC, vigente hasta antes de la entrada en vigor del Decreto del 10 de enero de 2014, y el Artículo Tercero de la Resolución 2013, los cuales establecen que el capital contable de las casas de cambio en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo pagado.

11. Que en el diverso 131/10010/2015, se señala que la CNBV, a través de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F y de la Dirección General Contenciosa, mediante oficio número 131/110768/2014 de fecha 18 de junio de 2014, manifestaron a "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V." que se procedió a revisar la información financiera con cifras a los meses de febrero y marzo de 2014, presentada a esa Comisión en forma impresa mediante los escritos recibidos el 31 de marzo y 2 de mayo de 2014, respectivamente, y por vía electrónica a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) con el reporte regulatorio B-1321 Balance general, el 28 de marzo y 30 de abril de 2014, en ese mismo orden.

Que como resultado de dicha revisión, se observó que el capital contable se apartaba de lo previsto en el Artículo Tercero, en relación con el Primero, fracción II, ambos de la Resolución 2013, como se indica a continuación:

Concepto	Cifras a Febrero de 2014	Cifras a Marzo de 2014
Capital Contable	\$40,585,579.00	\$35'936,495.00
Resolución por la que se determinan los capitales mínimos para el año de 2013, publicada en el DOF el 29 de marzo de 2013	\$42,202,802.29	\$42'202,802.29
Cantidad inferior al capital mínimo pagado	\$1,617,223.29	\$6'266,307.29

- La observación formulada por dicha autoridad supervisora a los estados financieros con cifras a febrero de 2014, se notificó a "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V." a través del Oficio Núm. 131/110735/2014 de fecha 9 de abril de 2014, al cual esa Sociedad dio respuesta mediante escrito recibido en dicha Comisión el 7 de mayo de 2014, exhibiendo copia de 2 fichas de depósito del día 5 del mismo mes de mayo por la suma de \$1'617,223.29, sin haber presentado copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se hayan acordado los términos de esa aportación, ni copia de las pólizas contables correspondientes.
- La observación formulada por la citada autoridad supervisora a los estados financieros con cifras a marzo de 2014, se comunicó a "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", a través del Oficio número 131/110753/2014 de fecha 13 de mayo de 2014, sin que existiera evidencia en los controles y registros de esa Comisión de que esa Sociedad hubiera ejercido el derecho de audiencia otorgado con ese mismo Oficio, ni presentado información y documentación que desvirtuara dicha observación, ante la propia CNBV.

Asimismo, en el citado oficio 131/110768/2014 se señaló que, toda vez que el Balance General impreso con cifras al 30 de abril de 2014 recibido en esa Comisión el 26 de mayo de 2014, reveló un capital contable por la cantidad de \$32,129 miles, el cual es inferior en \$10,074 miles al capital mínimo pagado de \$42,203 miles que debe mantener conforme a la Resolución 2013, esa Casa de Cambio continuó apartándose de lo previsto en el Artículo Tercero, en relación con el Primero, fracción II, ambos de la Resolución 2013.

Por lo anterior, la CNBV en el mencionado oficio 131/110768/2014, otorgó a "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", un plazo de 60 días naturales, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 63, primer párrafo, de la LGOAAC vigente, 51-A y 56 de la misma Ley, vigentes hasta antes de la entrada en vigor del Decreto del 10 de enero de 2014 y aplicables por corresponder a la fecha en que esa Casa de Cambio se ubicó en la causal de revocación mencionada en el Antecedente 3 del presente oficio, a efecto de que "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", integrara su capital en la

cantidad necesaria para mantener su operación dentro de las proporciones legales, así como para que enviara a la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, los documentos comprobatorios correspondientes.

12. Que en el diverso 131/10010/2015 a que se ha hecho mención, se señala que en respuesta al citado oficio 131/110768/2014 de fecha 18 de junio de 2014, "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido por la Comisión el 27 de agosto de 2014, señaló:

"Que atendiendo a que en los estados financieros de "Tiber", con cifras al 30 de abril de 2014, esta H. Autoridad observó que el capital contable, resultaba inferior al capital mínimo pagado por una cantidad de \$10'074 miles(sic), que nos corresponde mantener, manifiesto que a fin de apegarnos a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se realizaron aportaciones, por \$14'683,648.71 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), para subsanar la insuficiencia de capital con cifras al 31 de Julio de 2014, lo que se acredita en términos de los comprobantes que agrego al presente escrito como "ANEXO UNICO.

No omito señalar, que se están llevando a cabo las gestiones legales correspondientes a fin de celebrar la Asamblea de Accionistas de "Tiber", y formalizar jurídicamente las aportaciones de capital por \$16'300,872.00 (DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$1'617,223.29 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES 29/100 M.N.) fueron aportados el 5 de mayo de 2014 y \$14'683,648.71 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), fueron aportados el día 25 de Agosto de 2014, hecho que le será informado a esta H. Autoridad oportunamente."

13. Que esta Secretaría considera que "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", no acreditó ni aportó elementos que desvirtuaran la falta del capital mínimo que le correspondía tener para el año 2013, no obstante, que como quedó asentado en el Considerando anterior, esa Casa de Cambio manifestó que se habían realizado aportaciones por las cantidades de \$1'617,223.29, el 5 de mayo de 2014 y \$14'683,648.71, el 25 de agosto de 2014. De acuerdo con las cifras proporcionadas por la Sociedad a la Comisión mediante el SITI, para agosto de 2014, su capital contable ascendía a la cantidad de \$24'591,431.00, cuando para ese ejercicio le correspondía contar con un capital por lo menos equivalente a \$45'625,575.00.

Adicionalmente, para el 27 de agosto de 2014, las aportaciones de capital referidas por "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", no tenían efectos en el capital contable, al encontrarse registradas en el rubro de Aportaciones para futuros aumentos al no haberse formalizado los actos jurídicos para llevar a cabo el aumento de capital correspondiente, incluyendo la solicitud de aprobación por parte de esta Secretaría para la modificación de sus Estatutos Sociales.

14. Que de acuerdo con las cifras proporcionadas por la CNBV a esta Secretaría, se observa que para noviembre de 2014, el déficit de capital de esa Sociedad, ascendió a la cantidad de \$6'686,807.29.
15. Que el segundo párrafo del artículo 63 de la LGOAAC vigente a partir del 11 de enero de 2014, establece que transcurrido el plazo otorgado para que la casa de cambio integre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales, sin que se hubiere perfeccionado dicha acción, esta Secretaría, previa audiencia de la sociedad interesada y en protección del interés público, podrá revocar la autorización respectiva en términos de la citada Ley.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 63 de la LGOAAC, establece:

"Artículo 63.- ...

Si transcurrido el lapso a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere integrado el capital necesario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha situación, la que, previa audiencia de la sociedad interesada, podrá en protección del interés público declarar la revocación de la autorización respectiva en términos de la presente Ley.

... "

16. Que del oficio 311-112487/2016 de fecha 1 de noviembre de 2016, referido en el Antecedente 6 del presente oficio, se desprende que la CNBV, mediante la Dirección General de Autorizaciones Especializadas, la Dirección General Adjunta de Grupos e Intermediarios Financieros E3 y la Dirección General Adjunta de Grupos e Intermediarios Financieros E5, reiteró a esta Secretaría lo señalado en el oficio número 131/10010/2015 de fecha 13 de enero de 2015 ya citado mediante el cual se informó la situación financiera de “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, para efecto de la revocación de su autorización para operar como casa de cambio, en virtud de que a la fecha del citado oficio 311-112487/2016, esa Sociedad continuaba sin mantener el capital mínimo previsto en la LGOAAC, ubicándose en lo previsto en el artículo 87, fracción II de dicha Ley.
17. Que de conformidad con la fracción III del artículo 82 de la LGOAAC vigente a partir del 11 de enero de 2014, las casas de cambio deberán contar con un capital mínimo suscrito y pagado de 8'657,000 unidades de inversión, el cual debe quedar totalmente suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate, es decir, el 31 de diciembre de 2014, “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, tendría que contar con el capital solicitado por el artículo en cita, dejando de ser aplicable la Resolución 2013. Asimismo, el citado artículo 82 establece que su capital contable en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo.

En ese sentido, el artículo 82 de la LGOAAC, dispone:

“Artículo 82. Solo gozarán de la autorización a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, las sociedades anónimas organizadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles que se ajusten a los siguientes requisitos, las cuales se denominarán casas de cambio:

...

III. Las casas de cambio deberán contar con un capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro, equivalente en moneda nacional a 8,657,000 unidades de inversión, el cual deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Para estos efectos, se considerará el valor de las unidades de inversión correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

...

Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo estará integrado por acciones sin derecho a retiro, representativas de la porción fija del capital social. El monto del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro. Asimismo, el capital contable en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo a que se refiere el presente artículo.”

18. Que en congruencia con lo señalado en el Considerando que antecede, al 1o. de enero de 2017, “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, debería contar con un capital mínimo de \$46'584,831.98 (CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 98/100 M.N.), tomando en consideración el valor de las unidades de inversión al 31 de diciembre de 2015, y su capital contable no deberá ser inferior a esta cantidad.
19. Que los artículos 81, primer párrafo y 82 fracción I, de la LGOAAC, contemplan que las casas de cambio están autorizadas para realizar, en forma habitual y profesional, operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional.

En ese sentido, el artículo 81, primer párrafo, de la LGOAAC dispone:

“Artículo 81.- Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar, en forma habitual y profesional, operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional, salvo en los casos previstos en este artículo.

...”

Por su parte el artículo 82, fracción I, de la LGOAAC establece:

“Artículo 82.- Sólo gozarán de la autorización a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, las sociedades anónimas organizadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles que se ajusten a los siguientes requisitos, las cuales se denominarán casas de cambio:

I. Que su objeto social sea exclusivamente la realización, en forma habitual y profesional, de las operaciones siguientes:

- a) Compra o cobranzas de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, sin límite por documento;*
- b) Venta de documentos a la vista y pagaderos en moneda extranjera que las casas de cambio expidan a cargo de instituciones de crédito del país, sucursales y agencias en el exterior de estas últimas, o bancos del exterior;*
- c) Compra y venta de divisas mediante transferencias de fondos sobre cuentas bancarias;*
- d) Las señaladas en el artículo 81-A de esta Ley, y*
- e) Las demás que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general.*

...

Es el caso que según se desprende del oficio 311-112487/2016 de fecha 1 de noviembre de 2016, al que se ha hecho mención, la CNBV hizo del conocimiento de esta Secretaría que de conformidad con la información con la que contaba esa propia Comisión, "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.", había dejado de realizar, en forma habitual y profesional, operaciones de compra, venta y cambio de divisas con el público, lo que actualiza la causal de revocación a que se refiere el artículo 87, fracción V de dicha LGOAAC.

20. Que el artículo 87, fracciones II y V de la LGOAAC vigente a partir del 11 de enero de 2014, establece que esta Secretaría, con la opinión de Banco de México y de la CNBV, y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización de las casas de cambio, entre otras causas, si su capital contable llega a ser menor que su capital mínimo requerido o si no realiza las funciones, ni lleva a cabo las operaciones para las que fue autorizada.

En efecto, el artículo 87, fracciones II y V, de la LGOAAC establece:

"Artículo 87.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización a que se refiere este capítulo, en los siguientes casos:

...

II. Si no mantiene el capital mínimo previsto en esta Ley o bien, si su capital contable llegare a ser menor que su capital mínimo requerido, o si suspende o abandona sus actividades.

...

V. Si la sociedad no realiza las funciones, ni lleva a cabo las operaciones para las que fue autorizada...."

En ese sentido, de la transcripción de los artículos 82 y 87 de la LGOAAC mencionados se concluye que, para continuar operando, "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V." debe:

- i. Contar al 31 de diciembre de 2016, con un capital contable que ascienda por lo menos a la cantidad de \$46'584,831.98, tomando en consideración el valor de las unidades de inversión al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

En ese sentido, y de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión en el similar 131/10010/2015 citado, al contar "Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V." con un capital contable al 30 de abril de 2014 de \$32'128,599.00, es decir inferior en \$10'074,203.29 respecto al capital mínimo pagado que le correspondía mantener en ese momento, y no haber sido reintegrado dentro del plazo de 60 días naturales otorgado por esa Comisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 63, primer párrafo, de la LGOAAC, ya que, según señala, aun considerando las aportaciones de capital a que se refiere la Entidad, el faltante de capital persistía a noviembre de 2014 en \$6'686,807.29, tal como se advierte del propio oficio 131/10010/2015 al que se ha hecho mención.

Asimismo, en el diverso 311-112487/2016 mencionado, la CNBV reitera lo manifestado en el diverso 131/10010/2015 citado, toda vez que “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.” continúa sin mantener el capital mínimo previsto en la LGOAAC.

- ii. Continuar realizando, en forma habitual y profesional, operaciones de compra, venta y cambio de divisas, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la LGOAAC, así como en términos de la autorización otorgada por esta Secretaría mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-0451 de fecha 27 de enero de 1986.

Lo anterior, dado que del diverso 311-112487/2016 mencionado, se desprende que con base en la información con que cuenta la CNBV, se evidencia que “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.” ha dejado de realizar, en forma habitual y profesional, operaciones de compra, venta y cambio de divisas con el público.

21. Que con base en lo anteriormente expuesto, así como en el informe de la situación de “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, emitido por la CNBV, existen elementos que indican que esa casa de cambio se ubica en las causales de revocación a que se refieren las fracciones II y V del artículo 87 de la LGOAAC vigente a partir del 11 de enero de 2014, por no contar con el capital mínimo previsto en la LGOAAC y no llevar a cabo las operaciones para las que fue autorizada.
22. Que mediante oficio número UBVA/DGABV/300/2017 de fecha 17 de octubre de 2017 referido en el Antecedente 6 del presente oficio, esta Secretaría notificó a “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, el inicio del procedimiento de revocación de la autorización citada en el Antecedente 1, y emplazó a esa Sociedad de conformidad con el artículo 87 primer párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, aportara las pruebas con que contara y formulara alegatos, concediéndole plazo para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1075, 1076 y 1079 fracción I del Código de Comercio, de aplicación supletoria conforme al artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
23. Que el artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, que dispone:

“Artículo 87.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización a que se refiere este capítulo, en los siguientes casos:

II. Si no mantiene el capital mínimo previsto en esta Ley o bien, si su capital contable llegare a ser menor que su capital mínimo requerido, o si suspende o abandona sus actividades;

...

V. Si la sociedad no realiza las funciones, ni lleva a cabo las operaciones para las que fue autorizada;

...

La declaración de revocación se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y se pondrá en estado de disolución y liquidación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada en el Diario Oficial de la Federación la revocación no hubiere sido designado. Cuando la Secretaría o el liquidador encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la sociedad, lo hará del conocimiento del juez competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días naturales a partir del mandamiento judicial.

Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio ante la propia autoridad judicial.”

24. Que de conformidad con el Antecedente 8 del presente oficio, “Casa de Cambio, Tiber, S.A. de C.V.”, no dio respuesta al emplazamiento contenido en el oficio UBVA/DGABV/300/2017, por lo cual no expuso lo que a su derecho convenía, no aportó prueba alguna, ni formuló alegatos, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el citado oficio, en el sentido de continuar con el procedimiento y resolver con los elementos que obran en el expediente.
25. Que es oportuno reiterar que a la fecha de emisión del presente oficio, “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, no ha informado ni acreditado ante esta Secretaría la realización de acciones tendientes a regularizar su situación de capital, así como tampoco la realización de las operaciones para las que fue autorizada.
26. Que en tal virtud, esta Secretaría, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87, fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, después de oír a la CNBV y al Banco de México a través de oficios 212/61950/2017 y OFI002-1802026, respectivamente, y una vez notificada y emplazada la sociedad denominada “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, aportara las pruebas con que contara y formulara alegatos, por oficio UBVA/DGABV/300/2017 de fecha 17 de octubre de 2017, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA “CASA DE CAMBIO TIBER, S.A. DE C.V.”, PARA OPERAR COMO CASA DE CAMBIO

PRIMERA.- Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-0451 de fecha 27 de enero de 1986, para que la sociedad “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, derivado de la actualización de las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de conformidad con los argumentos vertidos en los Considerandos del presente oficio.

SEGUNDA. Notifíquese a la Sociedad “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, la presente resolución, observando los requisitos legales señalados en las disposiciones jurídicas aplicables y para los efectos del último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que dispone:

“...La revocación incapacitará a la sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y se pondrá en estado de disolución y liquidación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada en el Diario Oficial de la Federación la revocación no hubiere sido designado. Cuando la Secretaría o el liquidador encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la sociedad, lo hará del conocimiento del juez competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días naturales a partir del mandamiento judicial.

Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio ante la propia autoridad judicial.”.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, solicítese la inscripción de la presente declaración de revocación en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”.

CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 5 de octubre de 2018.- El Secretario, **José Antonio González Anaya.-**
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO JESÚS URIEL RUBIO VÁZQUEZ.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 523/2018, del índice de este tribunal, promovido por María Eugenia Rubio Granados, por su propio derecho, contra la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en el toca de apelación 139/2018, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por conducto de quien pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, nueve de octubre de dos mil dieciocho.
Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Luis Fernando Castillo Portillo.
Rúbrica.

(R.- 474717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
EDICTO

Quintas del Marqués, Sociedad Anónima

En el juicio de amparo **636/2018**, promovido por Margarita García Álvarez albacea de la sucesión de bienes de Avelina Camacho García contra actos del **Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro**; en el que la moral tercero interesada Quintas del Marqués, Sociedad Anónima, tiene el carácter de tercera interesada, y se dictó un auto en el que se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional, haciéndole saber que en la demanda de amparo la parte quejosa, reclama la resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, dentro del expediente 2686/1996 del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se hace saber a la moral tercera interesada, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de octubre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Luis Miguel Pérez Carranza
Rúbrica.

(R.- 474758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 613/2018-III, promovido por Rubén Garrido Amador, contra la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, dictada por la entonces Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, actualmente Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercero interesada Josefina de las Mercedes Marín Benito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercero interesada Josefina de las Mercedes Marín Benito, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber a la citada tercero interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 473892)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

A Joel Jiménez Gutiérrez.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **143/2018** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Ramón Gaytán Manzano**, contra la sentencia de **seis de abril de dos mil dieciocho**, dictada en el **toca penal 322/2017**, por los **Magistrados de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado **Joel Jiménez Gutiérrez**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.
Lic. Jacobo Pérez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 474294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Fracción número 2, predio "El Ranchito", carretera Aguascalientes-Calvillo kilómetro 5, Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 2311-A, código postal 20310, Aguascalientes, Aguascalientes. Sexto piso, Ala "A"
EDICTO.

Para emplazar a la Tercera interesada Bric Arquitectura Sustentable, Sociedad Anónima de Capital Variable. En el juicio de amparo número 1650/2017-VII-2, promovido por Georgina Alejandra Macías Regis, Angelina Macías Regis y Paulina Macías Regis, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III inciso b), a la **tercera interesada** Bric Arquitectura Sustentable, Sociedad Anónima de Capital Variable. Queda en la Secretaría del **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviniere, y se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberán presentarse al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes**; ubicado en **Fracción número 2, predio "El Ranchito", carretera Aguascalientes-Calvillo kilómetro 5, Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 2311-a, código postal 20310, Aguascalientes, Aguascalientes. sexto piso, ala "A"**, dentro del término de **treinta días** contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en

los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio 1650/2017-VII-2.

c.c.p. El Diario Oficial de la Federación, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

c.c.p. El periódico de Mayor circulación en la República Mexicana, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Aguascalientes, Aguascalientes, 21 de septiembre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Lic. Lilia Esther Martínez Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 474506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 623/2018-III, promovido por Moisés Valencia Ramos, contra la sentencia de veintiuno de enero de dos mil diez, dictada por la entonces Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, ahora Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercero interesada Marcela Lemus Télles, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercero interesada Marcela Lemus Télles, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber a la citada tercero interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 474357)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A CONCEPCIÓN RAMOS LARA Y MARCO ANTONIO BAUTISTA RAMOS, respectivamente madre y hermano, de quien en vida llevó el nombre de MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA RAMOS -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 116/2018, promovido por JUAN HERRERA MARROQUÍN, contra la sentencia de trece de septiembre de dos mil diez, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1972/1999 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 74/1998 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA RAMOS, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, uno de octubre de dos mil dieciocho.

Magistrado Presidente.

Arturo Mejía Ponce de León.

Rúbrica.

(R.- 474499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 591/2018, promovido por Adrián II Pérez Canales o Adán Segundo Pérez Canales o Adán II Pérez González o Adán Segundo Pérez González, contra actos del juez Trigésimo Tercero Penal de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Félix Martínez Domínguez y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Miguel Ángel Alpízar Santamaría.

Rúbrica.

(R.- 474538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con sede en Tijuana, Baja California
Secretaría de Amparo
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada:

María de Lourdes Mayoral Arroyo.

En los autos del juicio de amparo **796/2018-H**, promovido por **José de Jesús Romero Ramírez y Raquel Baltazar Vázquez**, de propio derecho, contra actos del **Juez Cuarto de lo Civil**, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad; en el cual sustancialmente reclama: la sentencia definitiva dictada dentro del juicio civil sumario de desahucio número 1760/2015; se ordenó emplazar a la tercero interesada **María de Lourdes Mayoral Arroyo**, por **edictos** haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Tijuana, Baja California, 01 de octubre de 2018
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Alma Rosa Flores Castañón
Rúbrica.

(R.- 474712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ALFREDO ENRÍQUEZ DE RIVERA Y DEL PASO.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 369/2018, promovido por Susana Aguilar López, administradora de Condominio Villas Marlín, contra la sentencia de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, por la Magistrada de la Quinta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, en el toca civil 26/2018; en cumplimiento al auto dictado en esta fecha, se emplaza al presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, al tercero interesado Alfredo Enríquez de Rivera y del Paso, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, torre A, tercer piso, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en

su caso, haga valer los derechos que a su interés convenga y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal, fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra del edicto a publicar por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 20 de septiembre de 2018.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Santiago Ermilo Aguilar Pavón.

Rúbrica.

(R.- 474694)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo directo 840/2018, promovido por JORGE ROMÁN SILVA DEL ÁNGEL y JAIME ULISES JIMÉNEZ MONTALVO (sentenciados), se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Carlos Enrique Melo Jaramillo, derechohabiente del occiso Jorge Zubieta Martínez, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de junio de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 181/2015-III la causa penal 158/163/2006 y 117/2009 acumulada, se señaló como autoridades responsables a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otra autoridad; así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente) y Alfonso Gabriel García Lanz, así como por el Secretario en funciones de Magistrado Armando Antonio Palomeque, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 474719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **825/2018**, promovido por **CRUZ LUNA CORNELIO**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Karen Torres Ortiz**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal **213/2017-IV**, se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos 14, 16, 17, 20 y 22, Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente) y Alfonso Gabriel García Lanz, así como por el Secretario en funciones de Magistrado Armando Antonio Palomeque, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 474724)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: “Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

En los autos del Juicio de Amparo número **399/2018**, promovido por **Fernando Jordan Nava Barajas**, contra actos del **Juez Cuadragésimo Quinto Penal de la Ciudad de México**, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada **Julia Alvarado Martínez**, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2, en los que se hace de su conocimiento que el apoderado o quien legalmente represente a la I tercero interesada deberá presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no compareciere se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 24 de octubre de 2018

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Sinuhé Guevara Martínez.

Rúbrica.

(R.- 474736)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO.

Amparo directo 74/2018, promovido por Gerardo Quezada Estrada, Enrique Leal Álvarez, Maximiliano Martín Montaña Lima y Mario Rascón Maldonado, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas, Eberto Gutiérrez Yocupicio y Juan Santiago Ponce Sánchez, contra el laudo de nueve de marzo de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente 72/2011. En cumplimiento al auto de diez de julio de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio del tercero interesado, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Mario Flores Álvarez, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Imparcial” de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de julio de 2018

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 474953)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Irma Leticia Aguilar Fernández, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **505/2017-V**, promovido por el quejoso **Arnulfo Montes Cuen**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos** y otras autoridades, reclamando: el emplazamiento, notificaciones y cualquier acto de ejecución llevado a cabo en el expediente **01/40/16-I**, así como el acuerdo de catorce de diciembre de dos mil dieciséis y el laudo de seis de junio de dos mil dieciséis, dictados en el mismo, juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial

de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletorio a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por si o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las anteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copias de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **diez horas del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 22 de octubre de 2018.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Israel Orduña Espinosa.

Rúbrica.

(R.- 474702)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales

en la Ciudad de México

Causa 71/2017

EDICTO

Respecto a la causa 71/2017, que se instruye contra Laura González Sánchez, por el delito de robo, previsto en el artículo 367, en relación con el 369 y sancionado por el diverso 370 párrafo primero, del Código Penal Federal, se notifica a Aurea Yazmín López González, que deberá comparecer, a las **once horas del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho**, en el local de este Juzgado, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, con identificación oficial vigente, a fin de recabar su ampliación de declaración.

Atentamente,

Ciudad de México, 29 de octubre de 2018.

Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.

Guillermo Francisco Urbina Tanús.

Rúbrica.

(R.- 475148)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

en la Ciudad de México

D.C. 530/2018

Diario Oficial de la Federación

Se notifica a:

- **Gloria Argelia Hinojosa Gómez.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 530/2018, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Promotora de Hoteles, Sociedad Anónima de Capital Variable; y, Banco Nacional de México Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**, en contra de la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, pronunciada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 694/2015/5, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, a fin de que acudan ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición, en la secretaría de acuerdos, copias simples de la demanda respectiva.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciocho.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 475165)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Dalia Ivonne Cahuantzi Cazares

Por vía notificación se le hace saber que en este juzgado federal se está tramitando el juicio de amparo 252/2018-B, promovido por José Jorge Aguilar Xochipa, contra actos del Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, en el Estado de Tlaxcala y otras autoridades, consistentes en el auto de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente 323/2016, del registro del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, en el Estado de Tlaxcala, así como su notificación; asimismo, se le hace saber que deberá apersonarse dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá con el trámite del juicio de amparo anteriormente citado y sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado federal. Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Apizaco, Tlaxcala, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Yaneth Visuett Castañeda
Rúbrica.

(R.- 475223)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales
en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 1264/2017-III, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxcáyotl, Código Postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a Jorge Trujillo Moro y Fraccionamiento Club de Golf, Sociedad Anónima o Club de Golf de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 19 de Octubre de 2018.
Secretario del Juzgado Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres.
Rúbrica.

(R.- 475224)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento a:

Centro Cambiario Sagitario Divisas Internacionales.

En el juicio de amparo 59/2018, promovido por José Gonzalo Medina Quezada, el Centro Cambiario Sagitario Divisas Internacionales es tercera interesada, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, de conformidad con los artículos 27 fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al carecer el quejoso de recursos económicos; se le hace saber que el acto reclamado es el auto de formal prisión dictado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por el Juez Primero de lo Penal y de Juicio Oral Penal del Estado, con sede en

esta ciudad, por los delitos de homicidio calificado, robo con violencia en grado de tentativa y robo con violencia, en el proceso 100/2002 y sus acumulados 351/2001, 135/2001 y 375/2003-II y su ejecución; se señalaron las diez horas con treinta minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho para que tenga verificativo la audiencia constitucional; cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que su representante legal ocurra ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le practicaran por medio de la lista de acuerdos que se publica en el juzgado.

Monterrey, Nuevo León a 19 de septiembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Jorge Armando Elizalde Herrera.

Rúbrica.

(R.- 474726)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla. EDICTO. Para emplazar a: Jorge Márquez Rodríguez. En el juicio de amparo 481/2018, promovido por Héctor Tobón Luna, contra actos del Juez Tercero de lo Penal de Puebla Capital, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo al tercero interesado Jorge Márquez Rodríguez. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia certificada de la demanda para que comparezca si a su interés conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 481/2018; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en San Andrés Cholula, Puebla o en la zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Martín Alfaro Mena.

Rúbrica.

(R.- 475226)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA

“INMOBILIARIA AZPE, SOCIEDAD ANÓNIMA”

En los autos del juicio de amparo **926/2018**, promovido por **René Valentín Xolalpa Martínez y/o René Xolalpa Martínez**, contra actos del **Juez Décimo Primero Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de **doce de septiembre de dos mil dieciocho**, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) párrafo 2º. de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Inmobiliaria Azpe, Sociedad Anónima**, haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término: dejándose a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 22 de octubre de 2018.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad México.

Lic. Horalia de la Cruz Blas

Rúbrica.

(R.- 475356)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.668/2018**, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA AFIANZADORA SOFIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO OMAR LUNA TREJO, CONTRA LA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA TERCERA INTERESADA COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIÓN NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2018.

EL Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Abraham Mejía Arroyo.

Rúbrica.

(R.- 475370)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 518/2018-III, promovido por Sergio Mauricio López López, contra la sentencia de quince de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados Santiago Zúñiga Pineda y María Antonieta Zúñiga Gómez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados Santiago Zúñiga Pineda y María Antonieta Zúñiga Gómez, publicándose por TRES veces de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana el presente edicto, haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les hará por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona.

Rúbrica.

(R.- 475393)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Martha Santiago Santiago.

En cumplimiento al auto de once de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el amparo indirecto 959/2017, promovido por Juan Manuel Camero Castro por conducto de su defensor particular Marco Antonio Solís de León, quien por escrito presentado el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Magistrado de la Sala Regional del Supremo

Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, y otra autoridad, que hizo consistir en: La resolución número 175 de fecha 21 de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Sala Responsable dentro del Toca Penal número 168/2017, que confirma el auto de formal prisión de trece de octubre de dos mil catorce, dictada dentro de la causa penal 170/2014 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, instruida en contra del ahora quejoso por el delito de violación. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de once de septiembre de dos mil dieciocho, se señalaron las once horas del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 11 de septiembre de 2018
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Advento Hernández Reyna

Rúbrica.

Secretario

Lic. Luis Gonzalo Mares Álvarez

Rúbrica.

(R.- 473708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 189/2018, promovido por el quejoso Arturo García Santiago, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil once, en el toca penal 1010/2011, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 8/2011, instruida por los delitos violación complementación típica y punibilidad autónoma (por ser la pasivo menor de quince años y haber hecho uso de violencia física y moral, así como la modificativa agravante de haberse ejecutado por el amasio en contra de la hijastra) y allanamiento de morada, se dictó un acuerdo el once de octubre de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó emplazar a las terceras interesadas Felipa Barraza Flores y Gloria Marlene Calzada Hernández, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 18 de octubre de 2018.
Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 474825)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Víctor Manuel Bernal Estrada, Antonio Pérez González, J. Guadalupe Orozco Nieto, Wendy América Maldonado Morales, Elizabeth Urrutia Mejía, José Luis Inocente Díaz Cervantes, Fernando Alegría Nieto, José Luis Molina Ángeles, Israel Solorio Padilla, Miriam Liliana Urrutia Mejía, Bernardo Hernández Maulean, Natalia Torres Soto, David Hernández Arteaga, María Elena Pérez Ibarra, Benito Reséndiz Maqueda, Raúl Rivas Morales, Salomón Alfille Yahan y Pablo Cruz Portillo, dado que se ignora su domicilio, se les emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 115/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Rodrigo Martínez Estrada, contra la sentencia de diecinueve de julio de dos mil doce, dictada en el toca penal 1601/2011, por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado ahora Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en carácter de ordenadora; así como el Juez Único (antes Segundo) de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro y Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como ejecutoras, donde les resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de sus representantes legales, apercibidos que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, quince de octubre de dos mil dieciocho. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 474956)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **832/2018-II** promovido por Rubén Amado Mendoza Vivas, por propio derecho, contra actos de la Quinta Sala y Juez Décimo Sexto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que por auto de **seis de agosto de dos mil dieciocho**, se **admitió** a trámite la demanda de amparo promovida en relación a los actos reclamados que se hicieron consistir en: la **sentencia de fecha diez de julio de dos mil dieciocho dictada en el toca de apelación número 437/2018/1 del índice de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; asimismo, mediante diverso proveído de **veintisiete de septiembre del año en curso**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado José Antonio Landin Paredes por propio derecho, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por su propio derecho, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
Ciudad de México. a 19 de octubre del 2018.
La Secretaría del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Edna Berenice Armendáriz Hernández
Rúbrica.

(R.- 474990)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Leobardo Flores Hijar o Leobardo Flores, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Dalila Baños Colon, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dentro del Toca Civil 435/2018.

Por auto de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 409/2018 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Leobardo Flores Hijar o Leobardo Flores, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a Leobardo Flores Hijar o Leobardo Flores, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radica este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 475229)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla,
con residencia en Huixquilucan, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente número 392/2018, relativo al procedimiento especial mercantil, CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO, promovido por MANUEL MARTÍNEZ VERTIZ GÓMEZ DAZA, en contra de la persona jurídica colectiva denominada LOMAS COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento en fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, dictó resolución cuyos puntos resolutivos son: PRIMERO. Es procedente la solicitud efectuada por MANUEL MARTÍNEZ VERTIZ GÓMEZ DAZA. SEGUNDO. Se decreta la cancelación de la acción número cero, cero, cero, cuatro, dos, cero (000420) de la serie B, emitida por la persona jurídica colectiva denominada LOMAS COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de MANUEL MARTÍNEZ VERTIZ GÓMEZ DAZA. TERCERO. Se ordena publicar un extracto de esta resolución por una vez en el *Diario Oficial de la Federación*. CUARTO. Se ordena notificar personalmente este decreto a LOMAS COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante. QUINTO. El decreto de cancelación y reposición quedará firme en caso que ninguna persona formule oposición dentro del plazo legal de sesenta días computado a partir de la fecha de publicación. SEXTO. Una vez declarada la firmeza del decreto, la persona moral debe reponer el título nominativo mediante la expedición del duplicado correspondiente, en el cual se hará constar el nombre completo del titular, es decir MANUEL MARTÍNEZ VERTIZ GÓMEZ DAZA. Se expide el edicto para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación. Dado en Huixquilucan, México a los siete días de noviembre de dos mil dieciocho. DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 475380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas,
en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

HILDA ALBA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.
BELSAY RUIZ ESTRADA.
LILIA DEL CARMEN ORTIZ GUERRERO,
PILAR VÁZQUEZ CRUZ.
ROSA MARÍA BORRAS RODAS.
JUAN GABRIEL LÓPEZ PINEDA.
MARILÚ VERDUGO ROBLERO.
SIMONA VERDUGO MEJÍA.
EVELIA HERNÁNDEZ ESPINOZA.
TRINIDAD AGUILAR CRUZ.
HIPÓLITO VÁZQUEZ GÁLVEZ.
FRANCISCA CABALLERO ANTONIO.
SEVERIANO MORALES PÉREZ.
ALFREDO MORENO HERNÁNDEZ.
FRANCISCO JAVIER RINCÓN RODAS.
MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ.
VICTORIA ARIEDNE LÓPEZ VERA.
EN DONDE SE ENCUENTREN.
Y RESPECTO DE GRACIELA LÓPEZ PINEDA.
CARMEN MARTÍNEZ FLORES.
FRANCISCA IBARIAS FUENTES.
ISABEL BARTOLÓN BRAVO.
A TRAVÉS DE QUIENES LEGALMENTE LOS REPRESENTEN,
TODA VEZ QUE YA FALLECIERON.

En los autos del juicio de amparo **1624/2017**, promovido por Yrma Maldonado Calderón y/o Irma Maldonado Calderón, contra actos del **Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en Huixtla Chiapas, y de otras autoridades**, por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlos, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersonen en su carácter de terceros interesados si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Tercera calle Oriente, No. 23, planta alta, esquina con Tercera Avenida Norte, colonia Centro, código postal 30700, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término de tres días contados a partir de que se encuentren apersonados al juicio, estas se les harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo. Haciéndoles de su conocimiento que se han señalado las **NUEVE HORAS DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Expido el presente, en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.
Lic. Jorge Carrasco Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 474442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
“EDICTO”

TERCERO INTERESADO:

JOSÉ GARZA GARCÍA

DOMICILIO DESCONOCIDO

En el Juicio de amparo número **267/2017-III**, que se tramita ante este **Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**, promovido por **Ricardo Javier Cantú Díaz** y **Emma Josefina Martínez González**, y en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder al emplazamiento respectivo, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarle la

existencia del presente juicio de amparo en el cual aparece con el carácter de tercero interesado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías y escrito aclaratorio a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el **diecisiete de marzo de dos mil diecisiete**, por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y por último, por proveído de **quince de octubre de dos mil dieciocho**, se fijaron las **diez horas con veinte minutos del quince de enero de dos mil diecinueve**, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo proveyó y firma la licenciada María del Carmen Leticia Hernández Guerrero, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el licenciado Jonathan Omar Parra Ibáñez; publíquese, por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local "El Norte" que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 19 de octubre de 2018
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias
Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Jonathan Omar Parra Ibáñez
Rúbrica.

(R.- 475003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.

Terceras Interesadas: de iniciales G.C.M y I.E.B., en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **1646/2017, promovido por Fernando Cortes Nieto**, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, y otras autoridades; reclamando: "EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN ORDENADO POR EL JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO EN LA CAUSA 12/2017"; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca número dos, Torre B, primer piso, Colonia Ciudad Jardín, Nezahualcóyotl, Estado de México, y en el cual se le ha señalado con **el carácter de parte terceras interesadas** y al desconocer su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificación, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata;

asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **diez horas con quince minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho**. Fíjese en la puesta de este órgano federal un ejemplar.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de octubre de dos mil dieciocho.

Juez Sexto de Distrito en el Estado de México

Manuel Camargo Serrano

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.

Miguel Olvera Arreola

Rúbrica.

(R.- 475143)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jalisco
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 541/2011-VI, PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL, ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE AMADOR RAMOS AYALA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

“[...]

Zapopan, Jalisco, veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

[...] de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se procede anunciar en forma legal la venta del inmueble embargado en autos, a saber:

- La sexta parte de una fracción de un solar denominado La Yacata del Municipio y Distrito de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Entidad Federativa, con el número 9, tomo 232, bajo el registro 33051, del tomo 183, a nombre de Amador Ramos Ayala.

[...] Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con el diverso precepto 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de la materia, se ordena publicar edictos a cargo de la actora por **tres veces**, dentro de **nueve días**, en el Diario Oficial de la Federación, mismos que consistirán en un extracto del presente proveído, así como en la tabla de avisos o puerta de este recinto oficial, y en el Juzgado de Distrito en turno, en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia, por encontrarse el inmueble en comento dentro de la jurisdicción de dicho Juzgado

[...] deberá citarse a los interesados a la audiencia de remate, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el precepto 481 del mencionado enjuiciamiento civil federal, haciendo del conocimiento de los licitadores que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes de la actualización avalúo emitido por el perito de la parte actora, que en la especie fue por la cantidad de \$1'179,000.00 (un millón ciento setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de valor comercial del bien inmueble a rematar, ello de conformidad con los artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio aplicable y 477 del aludido Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

[...] se señalan las **DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate, la cual, para que pueda llevarse a cabo, la parte actora deberá exhibir con antelación a la fecha señalada, un certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad a donde corresponde el inmueble materia del remate que nos ocupa, que abarque hasta esta fecha, en que se ordena la venta de dicho bien, de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

[...]

Así lo proveyó y firma **María Enriqueta Fernández Hagggar**, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, ante el licenciado Aarón Efraín Silva de Anda, Secretario que autoriza y da fe.”

Para publicar por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario.

Lic. Aarón Efraín Silva de Anda.

Rúbrica.

(R.- 475372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Juicio de Amparo Indirecto 960/2017-II
Quejoso: Gonzalo Caballero Cob, por conducto de su apoderada Verónica Rojo Ortega
EDICTO

Hago saber: En el referido juicio de amparo promovido por el mencionado quejoso, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje de Cancún, Quintana Roo, consistente en la omisión de hacer efectivo el apercibimiento contenido en auto de diez de diciembre de dos mil catorce, en que se fincó remate de los bienes adjudicados a favor de la parte actora en el juicio laboral, y se requirió a Inmobiliaria Cristal Cancún, S.A. de C.V., para que dentro de un plazo no mayor a cinco días exhibiera ante la citada autoridad las escrituras de los bienes inmuebles rematados, a fin de hacer la “adjudicación” a favor del actor del juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término otorgado, dicha autoridad haría las escrituras correspondiente, pues a pesar de notificar ese auto a la citada moral, a la fecha de presentación de la demanda de amparo no se ha emitido algún otro auto que impulse el procedimiento de remate. Ahora, se hace constar que en el referido juicio de amparo, por acuerdo de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a los terceros interesados Inmobiliaria Cristal Cancún, S.A. de C.V., Shampoo Disco Internacional, Shampoo Men’s Club y Benjamín Camacho López, por medio de edictos, en virtud de ignorar sus domicilios; por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno periódico de mayor circulación en la República, además de fijarse en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, apercibidos que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de la lista que se fija en un lugar visible y de fácil acceso de este Juzgado, sin necesidad de dictar ulterior acuerdo y sin perjuicio del derecho procesal que les asiste para señalar domicilio para tales efectos en cualquier etapa de este procedimiento, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo; nueve de noviembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Carlos Arturo Sandoval Salvatori
Rúbrica.

(R.- 475409)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

ENRIQUE GARCÍA VILLEGAS, AL COLEGIO ENRIQUE R, SOCIEDAD CIVIL Y A LA SECUNDARIA ENRIQUE RÉBSAMEN, SOCIEDAD CIVIL.

EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN COLECTIVA 185/2018-IV SEGUIDA POR LA COLECTIVIDAD INTEGRADA POR FAMILIARES DE FALLECIDOS Y AFECTADOS POR EL COLAPSO DEL COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN CONTRA COLEGIO ENRIQUE R, SOCIEDAD CIVIL Y OTROS, SE DICTÓ EL SIGUIENTE EDICTO:

En los autos de la acción colectiva **185/2018-IV, Rogelio Rul Albor, Ana Rosa Velázquez Duchanoy y Adán Blanquel Sánchez**, como representantes de la colectividad integrada por familiares de fallecidos y afectados por el colapso del **Colegio Enrique Rébsamen** demandó del **Colegio Enrique R, sociedad civil; Secundaria Enrique Rebsamen, sociedad civil; Mónica García Villegas; Enrique García Villegas; Enrique García Gámez; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México; Delegación Tlalpan de la Ciudad de México; y, Secretaría de Educación Pública**, las siguientes prestaciones:

I. REPARACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE NATURALEZA INDIVISIBLE.

De la Secretaría de Educación Pública, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, y de la delegación de Tlalpan:

I) De forma coordinada, y en el ámbito de sus atribuciones, verifiquen todas las instalaciones educativas de los grados preescolar, primaria y secundaria, que fueron construidas antes del terremoto del 19 de septiembre de 1985, para que, con independencia de que cuenten o no con visto bueno de operación y constancias de seguridad estructural, se cercioren de que dichas instalaciones han sido adecuadas, modificadas o reforzadas, conforme a la normatividad técnica actual en materia de seguridad estructural para las construcciones del tipo A.

II) Los organismos demandados antes citados, de forma coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, deberán presentar a ese juzgado un informe completo y veraz sobre el estado de las instalaciones de dichas instituciones educativas y un dictamen sobre el estado de cumplimiento de los inmuebles a la normatividad actual en materia de seguridad estructural, y en su caso, las medidas que tomarán para garantizar la seguridad estructural del inmueble verificado, si éste no cumple estrictamente con dicha normatividad.

III) Se exija que, en un plazo razonable, a juicio de ese juzgado, los organismos demandados, en el ámbito de sus atribuciones, obtengan y presenten respecto de todas las instalaciones educativas del grado preescolar, primaria y secundaria, ubicadas en la Ciudad de México: a) el dictamen técnico a que se refiere el artículo 20 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, una vez llevada a cabo la revisión de las bases de diseño estructural de los proyectos y su congruencia con la concepción arquitectónica, de los planos y memoria de cálculos, de las instalaciones del edificio y sus posibles interferencias con la estructura, de la estructuras en azotea, y en general de cualquier elemento que pudiera poner en riesgo la seguridad de la estructura de las escuelas, lo anterior en términos del artículo 19 de dicha ley; y b) el certificado de calidad de la infraestructura física educativa, una vez llevada a cabo la revisión y evaluación de la misma, como se establece en los artículos 9, 13, 14 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, así como 22, 23, 36 y 37 de su Reglamento; ya que, considerando la alta exposición y riesgo sísmico de ésta ciudad, y la falta de garantía que ofrecen los actuales auxiliares de la administración pública, es exigible que las autoridades actúen concurrentemente para garantizar la seguridad de menores y personal al recibir el servicio público de educación en la infraestructura física educativa del sistema nacional de educación.

IV) En el caso de que sean identificados instalaciones educativas que no se apegan a la normatividad técnica actual en materia de seguridad estructural, el inicio, seguimiento y culminación de los procedimientos de sanción y revocación de los registros de Directores Responsables de Obras y Corresponsales de Seguridad Estructural que hubieren, en su caso, otorgado los vistos buenos de operación y las constancias de seguridad estructural bajo las cuales se estuvieren operando dichas instituciones educativas; incluyendo el inicio, seguimiento y culminación, de los procedimientos de sanción y revocación de registro a los directores responsables de obra y corresponsables de seguridad estructural que otorgaron vistos buenos de operación y las constancias de seguridad estructural.

II.- REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE NATURALEZA INDIVIDUAL DE LA COLECTIVIDAD ACTORA.

I) La declaración de existencia de actos ilícitos, irregulares y contra las buenas costumbres, así como omisiones y negligencias, por parte de las demandadas que causaron daños en común a la colectividad actora y de su responsabilidad solidaria para reparar dichos daños por haber sido causados en común, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1917 del Código Civil Federal.

II) La declaración de responsabilidad de las personas morales demandadas Colegio Enrique R, S.C, y Secundaria Enrique Rébsamen, S.C, quienes estando autorizadas e incorporadas al sistema educativo nacional, prestaban el servicio público de educación en una instalación educativa que, a sabiendas, no cumplía con las condiciones de seguridad estructural bajo los estándares que se requieren conforme a la normatividad técnica actual en la materia; y contrataron, autorizaron o permitieron, a escondidas, una obra irregular e ilícita en el inmueble ubicado en Rancho Tamboreo, números 11 y 19, cuyo sobrepeso y deficiencia estructural, causó el colapso del Colegio Enrique Rébsamen, y con ello la muerte de menores de edad y empleados del colegio, familiares de la colectividad actora, y la afectación física y psicológica a la demás comunidad educativa, en la prestación del servicio público de educación.

III) La declaración de responsabilidad de los codemandados personas físicas Mónica García Villegas, Enrique García Villegas y Enrique García Gámez, por la participación directa de forma personal, y como propietarios y/o poseedores de los inmuebles en donde se situaba el Colegio Enrique Rébsamen, y en su carácter de apoderados y socios, de las sociedades personas morales demandadas, quienes contrataron, autorizaron y gestionaron, una obra irregular e ilícita en el inmueble ubicado en Rancho Tamboreo números 11 y 19, sin adecuar ni reforzar la estructura conforme a la normatividad actual, cuyo sobrepeso y deficiencia estructural, causó el colapso del Colegio Enrique Rébsamen, y con ello la muerte de menores y empleados, así como la afectación física y psicológica a la comunidad educativa, en la prestación del servicio público de educación.

IV) La declaración de responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda quien faltó a su deber de garantizar la seguridad estructural de la construcción de la institución educativa, por los actos y omisiones irregulares e ilícitos, tanto propios como de los auxiliares de la administración pública, Directores Responsables de Obra y Corresponsales de Seguridad Estructural, quienes fungen como funcionarios u operarios registrados ante dicha Secretaría, siendo ésta corresponsable de sus actos en términos de lo dispuesto por el artículo 1928 del Código Civil Federal y del artículo 1927 del Código Civil del Distrito Federal; quienes constataron y validaron una construcción, una obra, una remodelación notoria y negligentemente defectuosa, y dieron el visto bueno para que dicha institución educativa operara, no obstante el riesgo que representaban los defectos en la infraestructura y la grave deficiencia estructural del inmueble ubicado en Rancho Tamboreo número 11 y 19. Más aún ante el sismo de 8.2 grados Richter ocurrido previamente, el 7 de septiembre de 2017 que, presumiblemente, ya había lastimado la estructura del Colegio y que aun así fue nuevamente validada como segura.

V) La declaración de responsabilidad de la Delegación de Tlalpan de la Ciudad de México, por los actos y omisiones irregulares e ilícitos de sus funcionarios y operarios, pues habiendo detectado la ilegalidad y el riesgo que estas obras representaban para los miembros de la institución educativa, Colegio Enrique Rébsamen, permitió que las mismas continuaran y que subsistiera el riesgo para los menores de edad que acudían a recibir el servicio público de educación en una estructura defectuosa; negligencia que finalmente se constituyó en causa de su muerte en algunos casos y afectación física y emocional en otros.

VI) La declaración de responsabilidad por omisión del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal (Ciudad de México) quien, aun teniendo dentro de sus obligaciones: a) la de establecer un sistema de vigilancia, revisión y evaluación de las construcciones en la Ciudad de México; b) la de controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los directores responsables de Obra y Corresponsables de Seguridad Estructural; c) la de revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del grupo A (escuelas); d) revisar la seguridad de edificaciones que puedan causar graves daños o pérdidas a vidas humanas en caso de contingencia; e) revisar edificaciones en donde exista cambio de uso de suelo y en que pudiere comprometerse la vida y seguridad de los usuarios; f) coadyuvar con las Delegaciones en la verificación de obras de alto riesgo; omitió ejercer dichas atribuciones en relación con el Colegio Enrique Rébsamen, lo que tuvo como consecuencia que se prestara el servicio público de educación en instalaciones claramente inseguras, sin que se tomaran medidas para la protección de los menores y personal que ahí acudían.

VII) La declaración de responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública quien faltó a su deber de garantizar la seguridad estructural del Colegio Enrique Rébsamen, ya que fue del todo omisa en verificar directamente, o a través de los antecedentes que obraban en la Delegación de Tlalpan y/o en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el estado de construcción del inmueble, no obstante estar obligado a hacerlo conforme a su deber de garantizar la seguridad estructural de las instituciones parte del Sistema Educativo Nacional.

VIII) Por parte de todos los responsables antes señalados, conjunta y solidariamente, la indemnización por el daño moral en términos del artículo 1916 del Código Civil Federal causado a los familiares directos, padres, hermanos y abuelos, de los menores de edad fallecidos, e hijos de personal de la institución educativa, miembros de la Colectividad Actora, que sufrieron en sus sentimientos y afectos como consecuencia de las responsabilidades antes descritas derivadas de actos ilícitos, irregularidades, omisiones, y conductas negligentes que serán ampliamente descritas en el presente escrito inicial de demanda. Para la determinación del monto a ser compensado por el daño moral causado a cada miembro de la familia deberá fijarse una justa indemnización en términos del artículo 1º Constitucional y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, considerando el aspecto punitivo y disuasorio, respecto del tipo de conductas sumamente negligentes que causaron la lastimosa pérdida de menores vulnerables y personal del Colegio.

IX) La indemnización por gastos funerarios a los familiares de los menores y personal de la institución educativa, mismos que deberán ser determinados y liquidados mediante el Incidente de Liquidación de Sentencia que prevé el artículo 605 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el cual cada miembro de la Colectividad Actora deberá presentar prueba de los gastos efectuados en la atención de los eventos funerarios de los fallecidos.

X) La indemnización por la atención de la afectación física y psicológica, causada a los miembros de la comunidad educativa, alumnos o personal del colegio, que sufrieron también como causa del colapso del colegio Enrique Rébsamen, misma que también tendrá que ser liquidada en tramitación del Incidente de liquidación de sentencia que prevé el artículo 605 del Código Federal de Procedimientos Civiles, bajo el que deberá exhibirse prueba de los gastos incurridos por la atención de dichas lesiones físicas y psicológicas.

Por proveído de treinta de abril del año en curso, se dio trámite a la acción colectiva y se ordenó emplazar a los demandados **Colegio Enrique R, sociedad civil; Secundaria Enrique Rebsamen, sociedad civil; Mónica García Villegas; Enrique García Villegas; Enrique García Gámez; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México; Delegación Tlalpan de la Ciudad de México; y, Secretaría de Educación Pública;** sin embargo, no se obtuvo resultado favorable respecto de **Enrique García Villegas; Colegio Enrique R, sociedad civil; y, Secundaria Enrique Rebsamen, Sociedad Civil.** Previo a ordenar el emplazamiento por edictos, de los demandados **Enrique García Villegas; Colegio Enrique R, sociedad civil; y, Secundaria Enrique Rebsamen, Sociedad Civil,** se giró oficio a diversas dependencias, quienes señalaron domicilios en los cuales resultaron infructuosas las diligencias de emplazamiento; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a **Enrique García Villegas; Colegio Enrique R, sociedad civil; y, Secundaria Enrique Rebsamen, sociedad civil** que deberán presentarse en este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México,** dentro de **treinta días,** contados a partir de la última publicación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia como lo establece el artículo 590 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda y anexos para correr traslado y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; de igual manera se apercibe que en caso de no manifestarse al respecto, se procederá en términos del párrafo segundo del dispositivo 590 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL.

Ciudad de México, treinta de octubre de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Licenciada Elvia Lidia Esquivel Pérez.
Rúbrica.

(R.- 475401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

BANCO IXE SOCIEDAD ANÓNIMA, JUAN ALFREDO GUADARRAMA ÁLVAREZ Y ERICK MIGUEL CRUZ LEÓN, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del juicio de amparo 1847/2017-VII, promovido por **Vanessa Paredes Nava,** contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, reclamando: "...La omisión de desahogar a cabalidad audiencia de conciliación y demanda y excepciones...", dicho juicio se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de terceros interesados y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha ordenado sus emplazamientos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS,** contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta minutos del ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 19 de octubre de 2017
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 475388)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Rutronik Elektronische Bauelemente GMBH

vs.

Rotronic AG.

M. 1739888 Rotronic

Exped: P.C. 2182/2018(N-593)23894

Folio: 44367

Rotronic AG.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, el día 10 de agosto de 2018, con folio de entrada 023894, José F. Hinojosa Cuéllar, apoderado de RUTRONIK ELEKTRONISCHE BAUELEMENTE GMBH., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º y 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ROTRONIC AG.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y dentro del mismo plazo, presente su contestación manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

24 de septiembre de 2018.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Yolanda Almazán Padilla

Rúbrica.

(R.- 475332)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Facebook, Inc.

vs.

Ibtrex, S.A. de C.V.

M. 1516669 Compralike y Diseño

Exped.: P.C. 520/2018(C-187)6019

Folio: 37658

Ibtrex, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la ventanilla de este Instituto el día 26 de febrero de 2018, con folio 006019, signado por **Daniel Sánchez y Bejar**, apoderado de **FACEBOOK, INC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **IBTREX, S.A. DE C.V.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
15 de agosto de 2018
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 475359)

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
(Cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación en cumplimiento a lo establecido a los numerales 17.1, 17.2, 17.3 y 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007, así como al oficio UGN-250/101557/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018, mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía le aprobó a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., titular del permiso de transporte de gas natural G/311/TRA/2013, las tarifas expresada en pesos del septiembre de 2018:

Segmento I: Sásabe-Guaymas			
Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	4.6165	19.3284	4.8707
Uso	0.0092	0.0385	0.0097
Cargo por servicio en base interrumpible	4.4510	18.6354	4.6961

Segmento II: Guaymas-El Oro			
Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	5.9901	25.0794	6.3200
Uso	0.0105	0.0440	0.0111
Cargo por servicio en base interrumpible	5.8191	24.3634	6.1396

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018
Representante Legal
Sergio Romero Orozco
Rúbrica.

(R.- 475374)

Poder Legislativo Federal
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Alan Martín Martínez Marroquín.

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGRRFEM/A/10/2018/14/045 y DGRRFEM/A/10/2018/14/046, que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0322/16 y PO0323/16, respectivamente, formulados al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2014, dentro de los

cuales ha sido considerado como presunto responsable, en su carácter de Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que ocupó del quince de julio de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, en virtud de que se le atribuyen las omisiones que a continuación se describen:

Respecto al procedimiento número **DGRRFEM/A/10/2018/14/045**, omitió verificar el adecuado ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, lo que ocasionó que los días treinta y uno de julio y veinticinco de agosto de dos mil catorce, se erogaran recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2014, para el pago de nómina del personal contratado bajo el régimen de honorarios y por el consumo de energía eléctrica, conceptos no autorizados para ser cubiertos con recursos del referido Fondo conforme al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2014, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que dichos recursos no fueron destinados para los fines y objetivos del citado Fondo.

En relación al procedimiento número **DGRRFEM/A/10/2018/14/046**, omitió verificar el adecuado ejercicio del presupuesto asignado a dicha Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables, lo que ocasionó que el día dieciocho de julio de dos mil catorce, la citada dependencia transfiriera recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2014, a otras cuentas propias, de los que no se cuenta con evidencia de que fueron destinados para los fines del citado Fondo.

Y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, disposición legal de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; se le emplaza a los procedimientos de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a las audiencias, las cuales se celebrarán a las **09:30 y 11:30 horas**, respectivamente, del **once de diciembre de dos mil dieciocho**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 10:00 a las 14:00 hrs en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencias a las que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, informándole que al comparecer a las audiencias a las que se hace mención, o bien en su primer promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, disposición legal de aplicación supletoria al presente procedimiento, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida; apercibiéndole que en caso de no señalar tal domicilio, la subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por rotulón de conformidad a lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles citado.

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2018.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 475352)

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro a Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

En virtud de la imposibilidad para notificar a las Instituciones Financieras **Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), notificación que se intentó realizar de forma personal en el domicilio que las Instituciones Financieras registraron en la propia CONDUSEF, con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8, 11, fracciones XXVIII, XXXIII y XLIV; 16, 26, fracción I; 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; artículos 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafo tercero, inciso g), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Trigésima Séptima y Sexta Transitoria de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios; así como los artículos 3°, fracciones III, inciso a); IV, inciso a); 4°, fracción I, inciso a); 13 y 14, fracciones XXVIII, XXX y XXXII; y 27, último párrafo, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, con sus respectivas reformas, adiciones, modificaciones y aclaraciones, de fechas 18 de octubre de 2011, 09 de noviembre de 2011, 14 de marzo de 2012, 30 de diciembre de 2013, 02 de junio de 2014, 07 de noviembre de 2014, 29 de mayo de 2015, 09 de junio de 2015, 28 de abril de 2016, 05 de julio de 2016, 03 de abril de 2017 y 17 de septiembre de 2018; 35, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se notifica por medio del presente edicto a **Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y a Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro ante esta Comisión Nacional, cuyo contenido a continuación se resume: *Ciudad de México, a 28 de junio de 2018, Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro como SOFOM. Con fecha 07 de octubre del año 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación. Al respecto, la Sexta Transitoria de las Disposiciones, prevé que aquellas SOFOM registradas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES), contaron con un plazo de 270 días naturales, contado a partir del día siguiente en que entraron en vigor las citadas Disposiciones, para solicitar la renovación del registro en comento; plazo que venció el 6 de julio del año 2015. Por lo anterior y toda vez que del Portal del SIPRES y de la información que obra en esta Dirección General se desprende que las instituciones financieras Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., omitieron solicitar la renovación de su registro ante esta Comisión Nacional, se considera que las mismas se ubican en la causal de cancelación prevista en la Trigésima Séptima, fracción III, de las Disposiciones .”* Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y segundo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, por no haber solicitado la renovación del mismo ante la CONDUSEF, por lo que se les emplaza para que dentro de un plazo de **diez días hábiles**, contado a partir de la notificación del presente oficio, expongan por escrito a la CONDUSEF lo que a su derecho convenga, a efecto de que ésta resuelva lo conducente, debiendo presentar su respuesta en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. Por lo enunciado, se les apercibe de que, en caso de no recibirse respuesta a esta notificación, por conducto de su representante legal, precluirá su derecho de audiencia y la CONDUSEF, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, emitirá las resoluciones de declaración de cancelación de registro, con base en la información y documentación que obre en esta Dirección General.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.

Director General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información
de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Ing. Aurelio Castro González

Rúbrica.

(R.- 475384)

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

NOTIFICACION POR EDICTO

Asunto: Resolución de cancelación de registro a diversas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas.

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de cancelación de registro por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a **las 9 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas (Sociedades)** que se relacionan en el anexo único del presente edicto, notificación que se intentó realizar de forma personal

y a través de correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que las Sociedades registraron en la propia CONDUSEF, por lo que, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 11 fracciones XXVIII, XXXIII, y XLIV; 16, 26, fracción I; 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafos tercero, inciso g), sexto y noveno, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Trigésima Séptima y Sexta Transitoria de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; así como los artículos 3º, fracciones III, inciso a); IV, inciso a); 4º, fracción I, inciso a); 13, fracción VII, 14, fracciones XXX y XXXII; y 27, último párrafo, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, con sus respectivas reformas, adiciones, modificaciones y aclaraciones, de fechas 18 de octubre de 2011, 09 de noviembre de 2011, 14 de marzo de 2012, 30 de diciembre de 2013, 02 de junio de 2014, 07 de noviembre de 2014, 29 de mayo de 2015, 09 de junio de 2015, 28 de abril de 2016, 05 de julio de 2016, 03 de abril de 2017 y 17 de septiembre de 2018, se notifica por medio del presente edicto el mencionado oficio de Resolución de cancelación de registro como SOFOM, cuyo contenido a continuación se resume: Ciudad de México a 08 de noviembre de 2016; Asunto: **Resolución de cancelación de registro como SOFOM**. En atención al procedimiento de cancelación de registro iniciado a diversas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas, con fundamento en el artículo 87-K, párrafos tercero, inciso g), cuarto y sexto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y en la Trigésima Séptima, fracción III, y sexto párrafo, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, emite la presente resolución con base en los siguientes **A n t e c e d e n t e s.- Primero**. Con fecha 7 de octubre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), las cuales, en su Sexta Transitoria establecen que aquellas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES), contaban con un plazo de 270 días naturales, contado a partir del día siguiente a aquél en que entraron en vigor las citadas Disposiciones, para solicitar la renovación de su registro ante la CONDUSEF. **Segundo**. El plazo otorgado en la Sexta Transitoria de las Disposiciones para que las **Sociedades** iniciaran el procedimiento de renovación de su registro ante esta Comisión Nacional, feneció legalmente el 6 de julio de 2015, sin que las mismas, dieran inicio al procedimiento en mención, incumpliendo con lo dispuesto en la referida normativa. **Tercero**. Esta Comisión Nacional notificó a las **Sociedades**, de forma personal y por correo certificado con acuse de recibo, el inicio del procedimiento de cancelación de registro, en el domicilio que registraron en la propia CONDUSEF, cuyo objetivo fue el de otorgar la garantía de audiencia establecida en el segundo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, a fin de que en el término de diez días hábiles, contado a partir de la notificación realizada, las **Sociedades** manifestaran lo que a su derecho conviniera ante este Organismo. **Cuarto**. Las Sociedades ejercieron el derecho de audiencia otorgado por esta Comisión Nacional, sin que las mismas desvirtuaran el incumplimiento atribuido. **Quinto**. Esta Comisión Nacional intentó notificar la resolución de cancelación de registro a las **Sociedades**, de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que registraron en la propia CONDUSEF, y en el cual fue recibido el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro, sin lograr llevar a cabo la notificación en mención. **Sexto**. Del análisis realizado por la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información al cumplimiento de obligaciones por parte de las **Sociedades**, frente al SIPRES, conforme a las facultades que le son conferidas en el artículo 14, fracciones XXXII y XXXIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se desprende que desde el otorgamiento de su registro, y hasta la fecha de vencimiento del plazo para iniciar con el trámite de renovación (6 de julio de 2015), no llevaron a cabo los actos corporativos necesarios y requeridos por esta Comisión Nacional, con la anticipación suficiente para cumplir con todos y cada uno de los requisitos mencionados en la Sexta Transitoria de las Disposiciones. Por lo anterior, y **Considerando.-** **1.** Que las **Sociedades** omitieron iniciar el trámite de renovación de su registro, como lo marca la Sexta Transitoria de las Disposiciones, y **2.** Que las **Sociedades**, al 6 de julio de 2015, no acreditaron cumplir con los requisitos establecidos en la Sexta Transitoria de las Disposiciones, lo procedente es emitir la siguiente: **R e s o l u c i ó n. PRIMERO**. Con fundamento en el tercer párrafo, inciso g), del artículo 87-K de la

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como en la fracción III y cuarto párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, esta Comisión Nacional emite la presente **RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO** a las **Sociedades** relacionadas en el anexo único del presente edicto, para operar como Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas. **SEGUNDO.** En términos del párrafo sexto del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en correlación con el sexto párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, las **Sociedades** deberán inscribir la presente Resolución de Cancelación de Registro en el Registro Público de Comercio correspondiente, lo cual deberá acreditarse ante esta Comisión Nacional en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, de conformidad con el artículo 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, a fin de concluir el presente procedimiento. La información anterior, deberá presentarse en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. **TERCERO.** Transcurrido el plazo señalado en el resultando que antecede, y sin que esta Comisión Nacional reciba constancia de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, procederá a la cancelación del registro de las **Sociedades** en el SIPRES, e informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo correspondiente, en un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el octavo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Los interesados podrán oponerse a esta declaración de cancelación dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio, ante la autoridad judicial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 87-K, noveno párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018

Director General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información
de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Ing. Aurelio Castro González

Rúbrica.

Anexo Único

1. Alter Express Soluciones de Sonora, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
2. Anímate Solución, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
3. Ciembre tu Patrimonio, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
4. Consorcio Cruz Giron, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
5. Exitus Servicios Corporativos, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
6. Global Lending Solution GLS, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
7. Lintaut, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
8. Proyección Financiera para Emprendedores, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
9. Sintra Consultores y Asesores, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(R.- 475389)

Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE
SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC)
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 205 fracción VIII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 123 fracción I, 124 y 125 del Reglamento de dicho ordenamiento legal; 16, 16 bis, 17 fracciones IV, VI y IX, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 34 y 42 inciso b, de los Estatutos Sociales de la persona moral convocante y por acuerdo del Honorable Consejo Directivo de fecha **07 (siete) de noviembre** del presente año, la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS**

PÚBLICO (SACM), convoca a sus socios a la **Asamblea General Ordinaria** que tendrá verificativo el **martes 11 (once) de diciembre de 2018** a las **10:00 horas**, en su domicilio social ubicado en la calle Real de Mayorazgo 129, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03330, en la Ciudad de México, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia de socios;
2. Designación y aceptación del cargo de escrutadores, para comprobar y determinar el quórum de conformidad con la nómina de votos y lista de asistencia;
3. Los escrutadores verificarán el quórum de acuerdo con el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE VOTOS, en términos del artículo 22 de los Estatutos Sociales, así como de los artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 123, 124 fracciones II y III y 125 del Reglamento del mencionado ordenamiento legal;
4. Los escrutadores comunicarán a la Asamblea el número de votos registrados en las listas de asistencia, determinando si existe el quórum, levantando el Secretario constancia de ello y, en caso afirmativo, se procederá a la apertura de la Asamblea, declarando a ésta, legalmente constituida en primera convocatoria;
5. Aprobación, en su caso, de la presencia de los medios de comunicación durante la celebración de la Asamblea, en términos del artículo 20 de los Estatutos Sociales;
6. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Asamblea anterior;
7. Informe del Consejo Directivo;
8. Presentación, discusión y aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2019;
9. Informe del Comité de Vigilancia;
10. Solicitar el otorgamiento de un Poder Especial para Actos de Dominio en favor del Maestro Armando Manzanero Canché, en su calidad de Presidente de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, S. DE G.C. DE I.P. (SACM)**, para ejercerlo ante todo tipo de autoridades que lo soliciten y tramitar toda clase de permisos administrativos y de cualquier otra índole, licencias y/o autorizaciones que requiera **SACM**, en particular para ejercerlo en el Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR), para la readaptación y rehabilitación de la calle Puente de Xoco, así como la readaptación de dicha calle con cajones de estacionamiento para uso exclusivo del **CENTRO CULTURAL ROBERTO CANTORAL**, propiedad de **SACM**, que se tramita actualmente ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México;
11. Asuntos Generales, y;
12. Clausura de la Asamblea.

Ciudad de México a 21 de noviembre de 2018
Secretario del Consejo Directivo
Mtro. José Manuel Contreras Marroquín
Rúbrica.

(R.- 475334)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,948.00
2/8	de plana	\$ 3,896.00
3/8	de plana	\$ 5,844.00
4/8	de plana	\$ 7,792.00
6/8	de plana	\$ 11,688.00
1	plana	\$ 15,584.00
1 4/8	planas	\$ 23,376.00
2	planas	\$ 31,168.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Agroasemex, S.A.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE ENAJENACIÓN

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de Enajenación No. **LPN-006GSA001-E001-2018**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://gob.mx/agroasemex>, o bien en: Av. Constituyentes No. 124 Pte., Colonia El Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 238-19-00 ext. 4129, 4013 y 4403, de lunes a viernes del año en curso, de las 9:00 a las 14:00 horas

Descripción de la Licitación	Enajenación de unidades vehiculares usados, propiedad de AGROASEMEX, S.A. en los términos y condiciones que se describen en esta convocatoria, en su anexo 1 y partidas correspondientes
-------------------------------------	---

Calendario:			Fechas	Horario
Publicación			20 de noviembre de 2018	00:00 horas
Consulta y adquisición de bases			Del 20 de noviembre al 29 de noviembre del 2018	08:00 a 15:30
Inspección ocular de los bienes (en el lugar de ubicación de los mismos)			Del 20 de noviembre al 29 de noviembre del 2018	09:00 a 13:30
Junta de Aclaraciones			29 de noviembre del 2018	9:00
Recepción de propuestas y registro de participantes			30 de noviembre de 2018	10:00 horas
Apertura de propuestas económicas y fallo			30 de noviembre de 2018	10:00 horas
Entrega de bienes			Del 03 al 07 de diciembre de 2018	De 9:00 a 14:00 horas
Número de Partida	Unidad de Medida	Descripción	Lugar donde se encuentran los bienes	Precio mínimo de venta
1	Unidad	Vehículo blindado Honda Pilot (Blindada) No. Econ. A-1339	Av. Constituyentes 124 Pte. Col. El Carrizal, C.P. 76030, Querétaro, Querétaro.	\$450,000.00
2	Unidad	Vehículo Chevrolet Captiva No. Econ. A-1336		\$130,000.00

Las bases estarán disponibles en las fechas, horarios y lugares indicados y no tendrán costo. Los interesados podrán acudir al domicilio señalado en el párrafo anterior, a efecto de consultar las bases y conocer el detalle de los bienes, a fin de que los interesados puedan practicar una inspección ocular a los equipos usados, podrán acudir a las oficinas de AGROASEMEX, S.A., en Querétaro, Qro., en la dirección antes citada. Los vehículos materia de la presente convocatoria, se ofrecen en las condiciones técnicas, mecánicas y físicas en que actualmente se encuentran, por lo que no se extenderá garantía alguna ni se responderá por vicios ocultos, defectos o falta de componentes que dichos equipos, usados, pudieran presentar. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizará en la Sala de Usos Múltiples de la Oficina de AGROASEMEX, S.A., en la fecha y hora establecidas en esta publicación y en las Bases de la Licitación. Los interesados podrán ofertar por uno o más partidas. Las propuestas deberán ser presentadas por partida, en sobre cerrado, en forma inviolable, y los importes deberán ser expresados en moneda nacional, en número y letra, en el recinto ya descrito, en los formatos ya descritos en la misma.

Los interesados para garantizar sus propuestas presentarán junto con las mismas, cheque certificado o de caja, o fianza expedidos por una institución autorizada a favor de AGROASEMEX, S.A., por un importe equivalente al 10% del valor señalado en las Bases de la Licitación como precio mínimo de los bienes, más el I.V.A., por cada una de las Partidas a enajenar. La garantía será devuelta a los licitantes que no resulten adjudicados, en el mismo acto en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Los bienes motivo de esta licitación, se adjudicarán al (los) postor(es) que haya(n) presentado la(s) oferta(s) más alta(s), siempre que ésta sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido. Ninguna de las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en las Bases, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. En caso de existir lotes que se declaren desiertas, se procederá a la subasta en primera almoneda, siendo postura legal, las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y, un 10% menos en caso de segunda almoneda.

Los vehículos, objeto de este procedimiento, serán entregados en las instalaciones de AGROASEMEX, S.A., en donde se ubiquen físicamente; Los vehículos en general adjudicados, que no sean retirados en las fechas establecidas en la presente convocatoria y en las Bases de la Licitación, serán objeto de una penalización económica de acuerdo con lo previsto en las Bases citadas.

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de noviembre de 2018

Directora de Administración

Gabriela Reyes Luévano

Rúbrica.

(R.- 475358)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Comité Técnico de Selección de la Coordinación General de la Comisión

Mexicana de Ayuda a Refugiados en la Secretaría de Gobernación

REFERENCIA No. COMAR / 10 / 2018

El Comité Técnico de Selección de la **Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados** con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de septiembre de 2007, así como los numerales 195, 196, 197, 200 y 201 del Acuerdo por lo que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016 y 6 de abril de 2017, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1)

Nombre del Puesto	ANALISTA DE PROTECCION 1		
Código del Puesto	04-N00-1-E1C011P-0000182-E-C-Y		
Nivel Administrativo	P23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$15,692.93 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVETA Y DOS PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL)		
Adscripción del Puesto	DELEGACION EN VERACRUZ	Sede	ACAYUCAN, VERACRUZ.
Funciones Principales	1. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS SOLICITANTES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICION DE REFUGIADOS Y DE PROTECCION COMPLEMENTARIA PARA QUE SE UTILICE COMO UNA BASE DE INFORMACION ACTUALIZADA Y CONFIABLE EN LOS ESTUDIOS QUE SE ELABOREN. 2. APOYAR EN LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS EXTRANJEROS CON CONDICION DE REFUGIADOS Y PROTECCION COMPLEMENTARIA EN TERRITORIO NACIONAL, PARA LA DIFUSION Y ORIENTACION DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS. 3. ANALIZAR LOS AVISOS DE CAMBIOS DE RESIDENCIA Y DE SALIDA AL PAIS DE ORIGEN DE LOS REFUGIADOS O EXTRANJEROS QUE RECIBAN PROTECCION COMPLEMENTARIA, A EFECTO DE QUE SE PUEDA DETERMINAR LA CONTINUIDAD DE LA PROTECCION OTORGADA. 4. REALIZAR VISITAS A LAS ESTACIONES MIGRATORIAS Y ALBERGUES EN DONDE SE ENCUENTREN LOS EXTRANJEROS CON CONDICION DE REFUGIADO, A FIN DE VERIFICAR EL MANTENIMIENTO DE LAS GARANTIAS Y DERECHOS DE ESTA POBLACION.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL/ TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: 1. CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA. 2. DERECHO. 3. RELACIONES INTERNACIONALES.	
	EXPERIENCIA LABORAL 1 AÑO	AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENERICA: 1. APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO 2. DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES. 3. ADMINISTRACION PUBLICA.	
	CAPACIDADES PROFESIONALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL INTERMEDIO	
	IDIOMAS	NO APLICA	
	OTROS	NO APLICA	
Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	A. EN CASO DE SER MENOR A 3 CANDIDATOS, SE ENTREVISTARA A TODOS. B. EN CASO DE SER MAYOR A 3 CANDIDATOS, SE ENTREVISTARAN POR ORDEN DE PRELACION COMO UN MAXIMO DE 10 CANDIDATOS.		
BASES DE PARTICIPACION			
1ª. Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.		

	no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto; y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
2ª. Documentación requerida	Los(as) aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original y copia simple, los siguientes documentos: 1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: Credencial para Votar o pasaporte vigente o Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada. 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 2), de ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro(a) de culto; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica. Deberá presentar las constancias con las que se acredite su Experiencia y Méritos, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio, público, privado o social. Adicionalmente, en el caso de los servidores(as) públicos(as) de carreras titulares para valoración de mérito, podrán presentar los Resultados de la última Evaluación del Desempeño en original y copia, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Sobre los Resultados de las Acciones de Capacitación, se refiere al promedio de las calificaciones de las acciones de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Este elemento no se valorará si el(la) candidato(a), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se llevaron a cabo acciones de capacitación en la dependencia respectiva, o si ninguna de las constancias que presente señalan el otorgamiento específico de alguna calificación, se validan con original y copia de las constancias de capacitación correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución que impartió la capacitación, el nombre del evento, así como el periodo de duración; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Los resultados de procesos de certificación se refiere a capacidades profesionales certificadas vigentes en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, es decir, las que ha obtenido mientras se ha desempeñado como Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, se validarán a su vez, con original y copia de las constancias de certificación correspondientes en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución certificadora, el nombre de la capacidad certificada y el periodo en que la cursó; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que muestre este dato. Comprobantes de capacidades certificadas vigentes en puestos sujetos al SCP y/o equivalente. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley. 4. Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años). 5. Tres impresiones del Currículum Vitae de TrabajaEn actualizado, detallando funciones específicas en el apartado denominado experiencias en el cargo, puesto o posición de cada experiencia laboral registrada, además del lugar y periodo en el que laboró. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en TrabajaEn, se deberán presentar según sea el caso: hoja única de servicios o equivalente, contratos, alta o baja del ISSSTE, IMSS u otro

	instituto de seguridad social, comprobantes de pago, constancias de empleo en hoja membretada y sellada por la empresa o institución, indicando el periodo laborado. Los comprobantes presentados, deben permitir la acreditación tanto del inicio como el fin de cada experiencia laboral referida. 6. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de Avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el Título en Trámite expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. Para los concursos de puestos con nivel de enlace, y para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, el (la) aspirante podrá presentar el documento oficial que acredite el tiempo laborado en servicio social y/o prácticas profesionales. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, para los puestos de nivel de enlace, jefatura de departamento y subdirección de área u homólogo, se deberá comprobar dicho requisito con el grado escolar específico señalado en el perfil, sin opción a ser comprobable por grado educativo distinto. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, los puestos de nivel de dirección de área, dirección general adjunta, dirección general u homólogos, se podrá comprobar dicho requisito con el Título Profesional o Cédula Profesional que avale el grado de maestría o doctorado en las áreas académicas afines el perfil de puesto. En lo que se refiere a la acreditación de la carrera genérica solicitada por el perfil del concurso relacionada a la leyenda Véase en el Catálogo de Carreras en TrabajaEn publicada en la convocatoria del Diario Oficial de la Federación, la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados confrontará el comprobante de nivel de estudios presentado por el (la) aspirante contra las carreras genéricas solicitadas por el perfil del puesto. En los casos, que los estudios referidos en el comprobante no sean compatibles con alguna de las carreras genéricas contempladas por el perfil, se verificará contra el Catálogo de Carreras publicado en el portal TrabajaEn, dentro del apartado Documentación Relevante. Cuando el nombre específico de la carrera presentada en el comprobante por el (la) aspirante no aparece dentro de alguna de las carreras genéricas solicitadas por el perfil, se procederá entonces a comparar contra listado de las carreras específicas del catálogo, si no apareciera, se procederá entonces conforme al apartado 5 del numeral 15 de estas mismas bases. 7. Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema TrabajaEn como comprobante del folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 8. Para que un servidor público de carrera titular pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el sistema y busque acceder a un cargo de mayor responsabilidad, jerarquía o rango, deberá presentar al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la APF (RLSPC); se tomarán en
--	--

	cuenta las ultimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior; incluso aquellas que se hayan practicado como servidores(as) públicos(as) considerados(as) de libre designación, previo a obtener su nombramiento como personal de carrera titulares. Las evaluaciones a que se refiere este párrafo, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los(as) servidores(as) públicos(as) de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Para las promociones por concurso, en el caso del personal de carrera de primer nivel de ingreso (enlace), la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas de conformidad al numeral 252 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016. De no estar en alguno de los casos anteriores, se deberá manifestar en el escrito bajo protesta de decir verdad citado en el numeral tres de este documento, no ser servidor(a) público(a) de carrera titular. No obstante haber cubierto los puntos referidos, la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados se reserva el derecho de solicitar la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y documental en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará automáticamente al(la) aspirante, o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.																		
3ª. Registro de aspirantes	La inscripción o el registro de los(as) aspirantes a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de Publicación de la Convocatoria en el Diario oficial de la Federación a través de la página de TrabajaEn, en la dirección: www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará un número de folio de participación para el concurso, al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar el anonimato de los aspirantes. Programa del concurso <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fase o Etapa</th><th>Fecha o plazo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria.</td><td>21 de noviembre de 2018</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx).</td><td>Del 21 de noviembre de 2018 al 04 de diciembre de 2018</td></tr> <tr> <td>Revisión Curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 21 de noviembre de 2018 al 04 de diciembre de 2018</td></tr> <tr> <td>Recepción de solicitudes de reactivación de folios.</td><td>Durante 05 días hábiles a partir de la fecha de cierre del registro de aspirantes.</td></tr> <tr> <td>Evaluación de conocimientos.</td><td rowspan="5">A partir del 10 de diciembre de 2018</td></tr> <tr> <td>Evaluación de habilidades.</td></tr> <tr> <td>Revisión documental.</td></tr> <tr> <td>De conformidad con lo referido en el apartado 2ª Documentación requerida</td></tr> <tr> <td>Evaluación de la experiencia y valoración del mérito.</td></tr> <tr> <td>Entrevista por el Comité Técnico de</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Fase o Etapa	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria.	21 de noviembre de 2018	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx).	Del 21 de noviembre de 2018 al 04 de diciembre de 2018	Revisión Curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 21 de noviembre de 2018 al 04 de diciembre de 2018	Recepción de solicitudes de reactivación de folios.	Durante 05 días hábiles a partir de la fecha de cierre del registro de aspirantes.	Evaluación de conocimientos.	A partir del 10 de diciembre de 2018	Evaluación de habilidades.	Revisión documental.	De conformidad con lo referido en el apartado 2ª Documentación requerida	Evaluación de la experiencia y valoración del mérito.	Entrevista por el Comité Técnico de	
Fase o Etapa	Fecha o plazo																		
Publicación de convocatoria.	21 de noviembre de 2018																		
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx).	Del 21 de noviembre de 2018 al 04 de diciembre de 2018																		
Revisión Curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 21 de noviembre de 2018 al 04 de diciembre de 2018																		
Recepción de solicitudes de reactivación de folios.	Durante 05 días hábiles a partir de la fecha de cierre del registro de aspirantes.																		
Evaluación de conocimientos.	A partir del 10 de diciembre de 2018																		
Evaluación de habilidades.																			
Revisión documental.																			
De conformidad con lo referido en el apartado 2ª Documentación requerida																			
Evaluación de la experiencia y valoración del mérito.																			
Entrevista por el Comité Técnico de																			

	Selección.	
	Determinación del candidato ganador.	
	En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas o cuando así resulte necesario, el orden en el desahogo de las etapas y las fechas, podrán estar sujetas a cambios sin previo aviso, por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx . La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección, se realizará en las mismas fechas y horarios a todos(as) los(as) aspirantes que continúen en el concurso, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades.	
4ª. Temarios	Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados en la convocatoria de la página www.trabajaen.gob.mx .	
5ª. Presentación de evaluaciones	La Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, comunicará a cada aspirante la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx De conformidad con el numeral 208 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016, la invitación se enviará con al menos dos días hábiles de anticipación. En dichos comunicados se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así mismo se informa que el tiempo de tolerancia para el inicio de todos los exámenes, será de diez minutos. La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas: a) La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales. b) La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales. c) Los resultados obtenidos en las subetapas de: Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los(as) candidatos(as). La Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados aplicará las herramientas de evaluación en sus instalaciones, en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación, o en su caso, en los centros de evaluación autorizados. De conformidad con la metodología y escalas de calificación para la evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril de 2009, los elementos que se calificarán para la evaluación de la Experiencia serán los siguientes: - Orden en los puestos desempeñados. - Duración en los puestos desempeñados. - Experiencia en el Sector Público. - Experiencia en el Sector Privado. - Experiencia en el Sector Social. - Nivel de Responsabilidad. - Nivel de Remuneración. - Relevancia de funciones o actividades. - En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.	

	- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes: - Resultado de las evaluaciones de desempeño. - Resultado de las acciones de capacitación. - Resultados de los procesos de certificación. - Logros. - Distinciones. - Reconocimientos o premios. - Actividad destacada en lo individual. - Otros estudios. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores consideradas en concursos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar. En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, requisitos legales y funciones, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de conocimientos, estos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y el oficio Circular No. SSFP/USPRH/408/007/2005, por el que se establecen los Criterios de carácter obligatorio que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados sobre la vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades de los(as) aspirantes a ocupar un puesto en el Servicios Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada. A fin de que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados esté en posibilidad de atender las solicitudes de los(as) candidatos(as) que hubieran aplicado las evaluaciones de conocimientos en este Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación en la plaza de que se trate, y requieran la revalidación del resultado aprobatorio del examen de conocimientos mencionada en el párrafo anterior, deberá manifestarlo expresamente mediante escrito fundamentado y firmado autógrafamente, el cual deberá ser enviado por correo electrónico en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: aimartinez@segob.gob.mx. Asimismo, en caso de que un(a) candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido a el(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: aimartinez@segob.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación. La aplicación de pruebas de habilidades para el rango de Enlace y Jefe de Departamento, será denominado Nivel Intermedio y se reflejarán los resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Para el rango de Subdirección, será denominado Nivel Ejecutivo, y se reflejarán los resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. En los rangos de Dirección de Área, Dirección General Adjunta y Dirección General será denominado Nivel Ejecutivo y se reflejará en las habilidades de Liderazgo y Visión Estratégica. Los resultados
--	---

	arrojados en esta etapa serán en una escala de 0 a 100, cuando el promedio de estos se expresen con decimales, éstos no se redondearán y se tomará el valor inmediato inferior para su captura en el sistema y NO serán motivo de descarte. La vigencia de las evaluaciones de habilidades se reflejará en los procesos de ingreso de COMAR u otras instituciones sujetas al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, toda vez que se trate de las mismas evaluaciones gerenciales de Nivel Intermedio o Nivel Ejecutivo, tiempo en que el aspirante podrá: a) Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades siempre y cuando correspondan al mismo nivel. b) Los resultados de la evaluación de las habilidades tendrán vigencia de un año, contado a partir de su acreditación. Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que el(la) aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el siguiente criterio: El(la) aspirante, no podrá renunciar al resultado obtenido en las evaluaciones de habilidades durante el año de su vigencia.
Etapas de entrevista	Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados basada en los numerales 225 y 226 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas del 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016. Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de existir empate en el tercer lugar de acuerdo al orden de prelación, accederán a la etapa de entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que se continuarán entrevistando, será como mínimo de tres y sólo se entrevistarán, en caso de no contar al menos con un(a) finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as). El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente. Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes: - Contexto, situación o tarea (favorable o adverso) - Estrategia o acción (simple o compleja) - Resultado (con impacto o sin impacto) - Participación (protagónica o como miembro de equipo)
Etapas de Determinación	Se considerarán finalistas a los(as) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Sistema de Puntuación General que consiste en una calificación de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales. En esta etapa, el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de un concurso, mediante la emisión de su determinación declarando: a) Ganador(a) del concurso: al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior: I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o

	II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o c) Desierto el concurso.
6ª. Reglas de Valoración y Sistema de puntuación	El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquellos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente Sistema de Puntuación General: Puntajes de Ponderación por Reglas de Valoración • Nivel Enlace (Evaluación de conocimientos 30, Habilidades 20, Experiencia 15, Valoración del Mérito 10, Entrevista 25). • Nivel Jefe de Departamento (Evaluación de conocimientos 30, Habilidades 20, Experiencia 15, Valoración del Mérito 10, Entrevista 25). • Nivel Subdirector de Área (Evaluación de conocimientos 25, Habilidades 20, Experiencia 15, Valoración del Mérito 15, Entrevista 25). • Nivel Director de Área (Evaluación de conocimientos 20, Habilidades 20, Experiencia 20, Valoración del Mérito 15, Entrevista 25). • Nivel Director General Adjunto (Evaluación de conocimientos 20, Habilidades 20, Experiencia 20, Valoración del Mérito 15, Entrevista 25). • Nivel Director General (Evaluación de conocimientos 20, Habilidades 20, Experiencia 20, Valoración del Mérito 15, Entrevista 25). Se asignará un puntaje único de 15 puntos para todos los(as) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y su reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016.
7ª. Publicación de resultados	Los resultados a lo largo del concurso serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
8ª. Reserva de Aspirantes	Los(as) candidatos(as) entrevistados(as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Aptitud, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Los(as) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el periodo que dure su permanencia en la reserva de aspirantes y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a participar en concurso bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.
9ª. Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas: - Porque ningún candidato se presente al concurso; - Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o - Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.
10ª. Cancelación de Concurso	El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes: - Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate o, - El puesto de que se trate se apruebe como libre designación o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona o,

	c) Cuando el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del catálogo del puesto en cuestión.
11ª. Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas del 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013, 04 de febrero de 2016 y 06 de abril de 2017.
12ª. Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los(as) aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico: aimartinez@segob.gob.mx , así como como un módulo de atención telefónico en el número 52098800 ext. 36953 o 36956, el cual estará funcionando de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs.
13ª. Inconformidades	Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Organo Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, en calle Bahía de Santa Bárbara N° 193, Pisos 1 y 2. Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
14ª. Procedimiento para reactivación de Folios	La reactivación de folio sólo será procedente cuando sean causas imputables al sistema, una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, el (la) aspirante tendrá 3 días hábiles a partir de la fecha de cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio en la Dirección de Administración y Finanzas de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, ubicada en Calle Versalles No. 49, piso 5, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 en Ciudad de México, dentro del horario de 10:00 a 14:00 horas. El escrito referido deberá incluir: • Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo; • Pantallas impresas del portal www.trabajen.gob.mx donde se observe, si es el caso, las evaluaciones que ha presentado y sus vigencias. • Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio; • Original y Copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad; • Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resulta por el Comité Técnico de Selección respectivo. De conformidad al numeral 214 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013, 04 de febrero de 2016 y 06 de abril de 2017. No será procedente la reactivación de folios cuando las causas del descarte sean imputables al aspirante, como serían: a) La renuncia al concurso por parte del (de la) aspirante; b) Duplicidad de registros y la cancelación en el sistema imputables al (a la) aspirante. Cuando se advierta la duplicidad de registro en TrabajaEn, el CTS advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la

	información y preservar un único registro. Los casos que se presenten bajo el supuesto anterior se informarán a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes en base al numeral 215 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013, 04 de febrero de 2016 y 06 de abril de 2017. Recibidas las solicitudes de reactivación de folios, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección convocará en un término no mayor a 10 días hábiles a sesión de Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del (la) aspirante. La Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, notificará a el (la) aspirante el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección.
15ª. Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. 2. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cuando el (la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato(a) ganador(a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir entre los(as) finalistas (la) siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables. 6. El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo se podrán modificar las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren, y notificación correspondiente a los aspirantes a través del portal: www.trabajaen.gob.mx.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Coordinación General

de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

Jefe de Departamento Recursos Humanos y Materiales

Arturo Ismael Martínez Luna

Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Social

NOTA ACLARATORIA A LAS NOTAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON
FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 RELATIVAS A LOS CONCURSOS DEL SISTEMA DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Por acuerdo celebrado con fecha 15 de noviembre de 2018 dentro de la 5ª Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Profesionalización, se deja sin efecto el Acuerdo Segundo de la 4ª. Sesión Extraordinaria

del Comité Técnico de Profesionalización celebrada en fecha 22 de octubre de 2018, así como todos los actos derivados de dicho acuerdo, por lo que se reactivan los concursos de los puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera identificados en el sistema Trabajaen con los siguientes números de folio: 82018, 82022, 82025, 82026, 82458, 82381, 82715, 82719, 82721, 82923, 82924, 82927, 82971, 82987, 82972, 82979, 82950, 82973, 82974, 82975, 82977, 83178, 83184, 83187, 83188, 83189, 83190, 83191, 83192, 83193, 83194, 83195, 83196, 83198, 83251, 83199, 83200, 83201, 83202, 83203, 83345, 83346, 83347, 83348, 83353, 83349, 83355, 83350, 83351, 83352, 83356, 83499, 83500, 83501, 83502, 83503, 83504, 83505, 83506, 83507, 83687, 83688, 83766, 83768, 83689 y 83690.

Cualquier duda o aclaración comunicarse al teléfono 51-41-79-00 extensión 55636 o 55640 de la Secretaría de Desarrollo Social.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018.

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección y con fundamento en lo establecido en el artículo 17 fracción III del Reglamento de la LSPCAPF en suplencia del Director General Adjunto de Administración y Desarrollo de Personal, el Lic. Francisco Javier Ramos Sánchez.

Firma

La Representante del Secretario Técnico
Directora de Ingreso, Capacitación y Desarrollo

Adriana Pérez Urizar

Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Las hojas deben estar numeradas y no debe contener tablas dentro de celdas.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35068 y 35082.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

NOTA ACLARATORIA DE LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA SEMARNAT/2018/56

Con fecha 14 de noviembre de 2018, se publicó por este medio la Convocatoria Pública y Abierta SEMARNAT/2018/56, a efecto de no causar perjuicio a los interesados en participar en los procesos de

selección relacionados en dicha convocatoria, se les comunica los cambios de fechas en las que se desahogarán las etapas del concurso para la plaza: **ENLACE DE RECURSOS FINANCIEROS**, código **16-127-1-E1C008P-0000090-E-C-O**, de acuerdo a lo siguiente:

DICE		DEBE DECIR	
ETAPA	FECHAS	ETAPA	FECHAS
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 14 al 28 de noviembre de 2018	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 15 al 29 de noviembre de 2018
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 14 al 28 de noviembre de 2018	Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 15 al 29 de noviembre de 2018
Examen de conocimientos	A partir del 03 de diciembre de 2018	Examen de conocimientos	A partir del 04 de diciembre de 2018
Exámenes de habilidades (capacidades gerenciales)	A partir del 03 de diciembre de 2018	Exámenes de habilidades (capacidades gerenciales)	A partir del 04 de diciembre de 2018
Revisión y evaluación documental (Cotejo)	A partir del 04 de diciembre de 2018	Revisión y evaluación documental (Cotejo)	A partir del 05 de diciembre de 2018
Evaluación de la Experiencia y del Mérito	A partir del 04 de diciembre de 2018	Evaluación de la Experiencia y del Mérito	A partir del 05 de diciembre de 2018
Entrevista con el Comité Técnico de Selección	A partir del 05 de diciembre de 2018	Entrevista con el Comité Técnico de Selección	A partir del 06 de diciembre de 2018
Determinación del candidato/a ganador/a	A partir del 05 de diciembre de 2018	Determinación del candidato/a ganador/a	A partir del 06 de diciembre de 2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretario Técnico

Subdirector de Desarrollo Organizacional de Oficinas Centrales

Lic. Juan Jaimes Hernández

Rúbrica.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 488

Los Comités de Selección de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento; y las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera,

así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2016, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA DIRIGIDA A TODO INTERESADO QUE DESEE INGRESAR AL SISTEMA, para ocupar las plazas vacantes sujetas al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mismas que a continuación se señalan:

Puesto vacante	DIRECTOR DE QUEJAS Y DENUNCIAS		
Código de puesto	09-112-1-M1C018P-0000350-E-C-R		
Grupo, grado y nivel	M21	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$61,009.86 MENSUAL BRUTO		
Rango	DIRECCION DE AREA	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	ORGANO INTERNO DE CONTROL	Sede (radicación)	CIUDAD DE MEXICO
Clasificación de Puesto	ESPECIFICO		
Objetivo General del puesto	SUPERVISAR EL PROCESO DE INVESTIGACION DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS, QUEJAS DE CONCILIACION Y LOS OPERATIVOS DE VERIFICACION DE TRAMITES Y SERVICIOS, PRESENTADOS ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE LA DEFINICION DE LAS LINEAS DE INVESTIGACION QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE EN BASE A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TECNICOS Y OPERATIVOS DE ATENCION CIUDADANA EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR EN LA CORRECCION DE IRREGULARIDADES COMETIDAS POR SERVIDORES PUBLICOS PARA MEJORAR LOS SERVICIOS QUE OTORGA LA DEPENDENCIA; ASI COMO, EN LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.		
Funciones	1. VIGILAR LA REALIZACION DEL PROCESO DE INVESTIGACION DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS RELATIVAS A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMPROBANDO QUE EN LA REALIZACION DE DICHOS PROCESOS SE APLIQUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL ACUERDO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO PARA CONTRIBUIR EN LA CORRECCION DE IRREGULARIDADES COMETIDAS POR SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. 2. DESIGNAR A LOS ABOGADOS LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS Y DENUNCIAS RECIBIDAS EN EL AREA, MEDIANTE EL ANALISIS DE LA PROMOCION PRESENTADA EN DONDE SE TOMA EN CONSIDERACION LA COMPLEJIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, A FIN DE AUTORIZAR QUE SE PROCEDA AL REGISTRO RESPECTIVO EN EL SISTEMA ELECTRONICO INSTITUCIONAL DE ATENCION CIUDADANA E INICIAR LA INVESTIGACION RESPECTIVA. 3. SUPERVISAR QUE LAS LINEAS DE INVESTIGACION PROPUESTAS POR EL RESPONSABLE DEL EXPEDIENTE SE EFECTUEN CON APEGO A LAS LINEAMIENTOS NORMATIVOS VIGENTES EN LA MATERIA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO Y APLICACION DE MECANISMOS DE CONTROL INTERNO DONDE SE VERIFIQUE QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS LINEAS DE INVESTIGACION, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, O EN CASO CONTRARIO DETERMINAR NUEVAS		

	LINEAS DE INVESTIGACION. 4. AUTORIZAR Y SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACION EFECTUADAS POR EL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS, MEDIANTE LA EMISION DE LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA, A FIN DE OBTENER LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES E INFORMACION REQUERIDA PARA QUE LAS INVESTIGACIONES SE LLEVEN A CABO. 5. COPARTICIPAR EN LO REFERENTE A LA ATENCION CIUDADANA, COMBATE A LA CORRUPCION Y CONCILIACION CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, MEDIANTE LA DIRECCION DEL PROCESO DE INVESTIGACION; ASI COMO, PROMOViendo LAS ESTRATEGIAS DE MEJORA EN LA ATENCION A LOS PROMOVENTES QUE REQUIERAN ALGUNA ORIENTACION Y ASESORAMIENTO RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE HAYAN PRESENTADO EN EL AREA, CON EL PROPOSITO DE CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL AREA DE QUEJAS EN SEGUIMIENTO A LAS INQUIETUDES QUE PRESENTA LA CIUDADANIA. 6. VIGILAR QUE SE DOCUMENTEN LAS LINEAS DE INVESTIGACION ESTABLECIDAS PARA LAS QUEJAS Y DENUNCIAS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TECNICO OPERATIVOS DEL PROCESO DE ATENCION CIUDADANA FIJADOS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, SUPERVISANDO LA GENERACION DE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE INFORMACION PARA COMPLEMENTAR LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS Y DENUNCIAS, CON EL FIN DE AGOTAR LAS ACCIONES ACORDADAS CON EL TITULAR DEL AREA Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE EMITIR LA RESOLUCION RESPECTIVA. 7. DETERMINAR LOS CASOS EN LOS QUE EL PERSONAL DE LA DIRECCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEBA ACUDIR AL LUGAR DE LOS HECHOS, CONJUNTAMENTE CON EL TITULAR DEL AREA, MEDIANTE EL ANALISIS DE LA INFORMACION GENERADA POR LAS LINEAS DE INVESTIGACION FIJADAS PARA EL ASUNTO, CON EL PROPOSITO DE LEVANTAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS Y/O COMPARECENCIAS, Y EN SU CASO, OBTENER INFORMACION ADICIONAL QUE COADYUVE A LAS INVESTIGACIONES. 8. ASESORAR A LOS PROMOVENTES QUE REQUIERAN INFORMACION REFERENTE A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE PRESENTARON ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE LA REVISION DEL CASO, A PARTIR DE LA CUAL SE ORIENTA A DAR SOLUCION A SUS DUDAS O COMENTARIOS, CON LA FINALIDAD DE INFORMAR A LOS QUEJOSOS O DENUNCIANTES EL ESTADO PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRA SU ASUNTO. 9. DIRIGIR LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION CELEBRADAS EN EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES O EN LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, PRESIDENDO EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, MEDIANDO LOS PUNTOS DE ACUERDO DE ENTRE LAS PARTES Y SUPERVISANDO EN SU CASO, LA ELABORACION DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA LEYES DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y SUS REGLAMENTOS. 10. CONDUCIR EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO DERIVADO DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE PROVEEDORES O CONTRATISTAS Y LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE EL ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE Y LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN LAS AUDIENCIAS CELEBRADAS, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR EN LA SOLUCION DE
--	--

LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES. 11. SUPERVISAR LA EJECUCION DE LOS OPERATIVOS DE VERIFICACION, APLICADOS A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE LA INTERVENCION EN EL PROCESO DE IDENTIFICACION Y EVALUACION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TRAMITES DEFICIENTES O SUSCEPTIBLES DE SER VERIFICADOS, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR AQUELLOS TRAMITES QUE PRESENTEN TENDENCIAS A LA CORRUPCION PARA PREVENIR QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS INCURRAN EN IRREGULARIDADES, O BIEN LA DEFICIENCIA DEL TRAMITE O SERVICIO. 12. ORGANIZAR EL DESARROLLO DE LOS OPERATIVOS DEFINIDOS PARA ERRADICAR Y PREVENIR ACTOS IRREGULARES POR PARTE DE SERVIDORES PUBLICOS, ESTABLECIENDO LAS TECNICAS DE INVESTIGACION NECESARIAS QUE PERMITAN RECABAR CONSTANCIAS SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES A CARGO DE SERVIDORES PUBLICOS, O BIEN, LA DEFICIENCIA EN TRAMITES Y SERVICIOS QUE PRESTA LA DEPENDENCIA, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE EL AREA CORRESPONDIENTE APLIQUE LAS MEDIDAS PROCEDENTES. 13. PROPONER A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTE DEFICIENCIAS EN EL TRAMITE O SERVICIO, LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE MEJORA, COORDINANDO LA INTEGRACION DE LA INFORMACION OBTENIDA DE LOS OPERATIVOS; ASI COMO, LA ELABORACION DEL COMUNICADO QUE SE REMITE A DICHA UNIDAD, CON EL PROPOSITO DE QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA INFORME A LA DIRECCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS SOBRE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA SATISFACER LAS EXPECTATIVAS DE LA CIUDADANIA.			
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.			
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL		
	GRADO DE AVANCE: TITULADO		
	CARRERA SOLICITADA:		
	1. DERECHO		
Experiencia	SEIS AÑO(S) EN:		
	1. ADMINISTRACION PUBLICA		
	2. DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES		
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA		
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso		
Rama de cargo	ORIENTACION E INFORMACION		
Otros conocimientos	SE REQUIERE CONOCIMIENTO BASICO EN COMPUTACION (PAQUETERIA OFFICE). SE REQUIEREN CONOCIMIENTOS SOBRE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y SU REGLAMENTO.		
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.		
Puesto vacante	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PETICIONES DE SERVICIOS		
Código de puesto	09-112-1-M1C014P-0000375-E-C-R		
Grupo, grado y nivel	O21	Número de vacantes	UNA

Percepción ordinaria	\$21,329.55 MENSUAL BRUTO		
Rango	JEFE DE DEPARTAMENTO	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	ORGANO INTERNO DE CONTROL	Sede (radicación)	CIUDAD DE MEXICO
Clasificación de Puesto	ESPECIFICO		
Objetivo General del puesto	COORDINAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA ATENCION DE PETICIONES CIUDADANAS, POR LOS DIVERSOS MEDIOS DE CAPTACION ESTABLECIDOS EN EL AREA DE QUEJAS, IMPLANTANDO LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCION CIUDADANA ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TECNICOS Y OPERATIVOS PARA TAL FIN, CON LA FINALIDAD DE ATENDER A LA CIUDADANIA Y, EN SU CASO, IDENTIFICAR LAS AREAS SUSCEPTIBLES DE MEJORA.		
Funciones	1. GESTIONAR LA ATENCION DE LOS EXPEDIENTES APERTURADOS CON MOTIVO DE LAS PETICIONES CIUDADANAS CAPTADAS VIA CORRESPONDENCIA, EMITIENDO LA DOCUMENTACION QUE PERMITA DAR INICIO, SEGUIMIENTO Y CONCLUSION DE LA INVESTIGACION, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TECNICOS Y OPERATIVOS, CON LA FINALIDAD DE RESOLVER LOS PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LOS USUARIOS. 2. DESAHOJAR EL INICIO DE LAS SOLICITUDES DE LA CIUDADANIA RECIBIDAS VIA CORRESPONDENCIA EN EL AREA DE QUEJAS, REALIZANDO LOS OFICIOS DIRIGIDOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DEL TRAMITE O SERVICIO Y, EN SU CASO, EMITIR EL ACUERDO EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS LINEAS DE ACCION CORRESPONDIENTES, CON LA FINALIDAD DE RESPONDER A LAS PETICIONES PLANTEADAS POR EL CIUDADANO DE MANERA OPORTUNA. 3. ANALIZAR LA INFORMACION QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE DE LAS PETICIONES CIUDADANAS RECIBIDAS EN EL AREA, MEDIANTE EL ESTUDIO DE LA MISMA, VERIFICANDO QUE SE HAYAN AGOTADO LAS ACCIONES DE INVESTIGACIONES TENDIENTES A RESOLVER LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA POR EL PROMOVENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR LA DETERMINACION QUE EN DERECHO CORRESPONDA. 4. GENERAR EL PROYECTO DE ACUERDO DE CONCLUSION DE LAS PETICIONES CIUDADANAS PRESENTADAS EN EL AREA, MEDIANTE LA VALORACION DE LAS DOCUMENTALES Y DEMAS PRUEBAS QUE OBREN DENTRO DEL EXPEDIENTE, EN APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CON LA FINALIDAD COMUNICAR AL CIUDADANO LA ATENCION OTORGADA A SU PETICION. 5. COORDINAR LA ATENCION DE PETICIONES CIUDADANAS RELACIONADAS CON LOS TRAMITES Y SERVICIOS BRINDADOS POR LA DEPENDENCIA, CAPTADAS VIA TELEFONICA O POR EL MODULO DE ATENCION, PROMOVRIENDO ESTANDARES DE CALIDAD CON EL CIUDADANO AL MOMENTO DE RECIBIR LLAMADAS Y PERSONAS QUE PRESENTEN PETICIONES, PARA QUE EL TRATO SE EFECTUE EN UN AMBIENTE DE CORDIALIDAD Y APLICANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TECNICOS Y OPERATIVOS, CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA INFORMACION NECESARIA PARA DESAHOJAR LA PROBLEMÁTICA QUE REPORTAN. 6. PROPORCIONAR AL CIUDADANO LA ATENCION EN LA PROBLEMÁTICA QUE PLANTEA POR MEDIO TELEFONICO O MODULO DE ATENCION, ASESORANDO Y ORIENTANDO SOBRE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION Y GESTION DE SU PETICION, CON LA FINALIDAD DE INFORMAR SI SU PLANTEAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL		

	AMBITO DE COMPETENCIA DEL AREA DE QUEJAS Y/O INDICANDOLE LAS INSTANCIAS A LAS QUE DEBE ACUDIR.		
	7. COMUNICAR ESTANDARES DE CALIDAD EN LA ATENCION DE USUARIOS QUE PRESENTAN PETICIONES, AL PERSONAL ADSCRITO AL AREA ADMINISTRATIVA, EFECTUANDO REUNIONES PERIODICAS DE TRABAJO QUE CONLLEVEN A UNA ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTUALIZACION DE INFORMACION EN MATERIA DE ATENCION CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE SENSIBILIZAR AL PERSONAL EN EL TRATO QUE DEBEN BRINDAR A LOS CIUDADANOS; ASI COMO, QUE PROPORCIONEN DATOS CONFIABLES.		
	8. EFECTUAR EL SEGUIMIENTO A LAS PETICIONES CIUDADANAS QUE SE CAPTARON POR EL MODULO DE ATENCION Y VIA TELEFONICA, MEDIANTE EL CONTACTO DIRECTO CON EL CIUDADANO, CAPTANDO EL PUNTO DE VISTA SOBRE SI OBTUVO RESPUESTA A SU PLANTEAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR LA ATENCION ADECUADA Y OPORTUNA AL PROMOVENTE.		
	9. CAPTURAR EN EL SISTEMA ELECTRONICO INSTITUCIONAL LOS AVANCES DEL SEGUIMIENTO DE LAS PETICIONES CIUDADANAS, MEDIANTE EL REGISTRO DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y DOCUMENTACION RECIBIDA QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES, CON LA FINALIDAD DE GENERAR EL ESTATUS ACTUAL DEL PROCESO DE ATENCION DE DICHAS PETICIONES.		
	10. REGISTRAR LA CONCLUSION EN LA ATENCION DE LAS PETICIONES CIUDADANAS EN EL SISTEMA ELECTRONICO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CAPTURA DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA DETERMINACION EMITIDA POR PARTE DEL AREA Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, CON LA FINALIDAD DE GENERAR LOS HISTORICOS SOBRE LOS ASUNTOS ATENDIDOS Y CONCLUIDOS, QUE SIRVEN DE BASE PARA LA TOMA DE DECISIONES.		
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.			
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL		
	GRADO DE AVANCE: TITULADO		
	CARRERA SOLICITADA:		
	1. DERECHO		
Experiencia	DOS AÑO(S) EN:		
	2. DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES		
	3. ADMINISTRACION PUBLICA		
	4. ASESORAMIENTO Y ORIENTACION		
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA		
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso		
Rama de cargo	ORIENTACION E INFORMACION		
Otros conocimientos	SE REQUIERE MANEJO DE PAQUETERIA OFFICE EN NIVEL DE DOMINIO INTERMEDIO. SE REQUIEREN CONOCIMIENTOS SOBRE EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN NIVEL DE DOMINIO BASICO, ASI COMO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EN MATERIA DE ATENCION CIUDADANA (PETICIONES CIUDADANAS) CON NIVEL DE DOMINIO INTERMEDIO.		
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.		
Puesto vacante	SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS		
Código de puesto	09-313-1-M1C015P-0000088-E-C-P		
Grupo, grado y nivel	N11	Número de vacantes	UNA

Percepción ordinaria	\$31,156.61 MENSUAL BRUTO		
Rango	SUBDIRECCION DE AREA	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE	Sede (radicación)	CIUDAD DE MEXICO
Clasificación de Puesto	ESPECIFICO		
Objetivo General del puesto	ASESORAR EN LOS ASUNTOS Y ACTOS DE RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE Y A LAS UNIDADES MEDICAS FORANEAS DE LOS CENTROS SCT, EN MATERIA JURIDICA, PROPORCIONANDO Y EMITIENDO OPINION RESPECTO A LOS DIVERSOS ACTOS CELEBRADOS POR LA DEPENDENCIA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN MATERIA DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE Y EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR INFORMES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS TERMINOS PERENTORIOS A LAS INSTITUCIONES O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y/O NO GUBERNAMENTALES; ASI COMO, RESOLVER LAS IMPUGNACIONES O RECURSOS PROMOVIDOS EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.		
Funciones	1. INTEGRAR E IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA BRINDAR ASESORIA A LAS AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE, Y A LAS UNIDADES MEDICAS FORANEAS, MEDIANTE LA CONDUCCION DEL PROCESO DE ACTUALIZACION DE LA NORMATIVIDAD; ASI COMO, INTERPRETANDO LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA, CON EL PROPOSITO DE QUE LOS ACTOS RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE EFECTUEN CONFORME A DERECHO. 2. SUPERVISAR Y COORDINAR LA ACTUALIZACION DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE, MEDIANTE LA REVISION Y ANALISIS DE LA INFORMACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION QUE SEA COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y QUE IMPACTE EN LA OPERACION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON LA FINALIDAD DE DIFUNDIRLO ENTRE LAS DIFERENTES AREAS DE LA DIRECCION GENERAL PARA SU ADECUADA APLICACION EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DEPENDENCIA. 3. PROPORCIONAR CAPACITACION LEGAL A LAS AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE Y UNIDADES MEDICAS FORANEAS DEL TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE LA INTEGRACION E INTERPRETACION DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A QUE SE SOSTENGA LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. 4. PROPONER SOLUCIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE Y DE LAS UNIDADES MEDICAS FORANEAS DEL PAIS, MEDIANTE EL ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES DEL AREA O UNIDAD EN CUESTION, CON EL OBJETO DE QUE LOS ACTOS SE EMITAN BAJO LA CORRECTA APLICACION DEL DERECHO Y EVITAR IRREGULARIDADES EN EL PROCESO. 5. VERIFICAR QUE SE ATIENDAN LOS REQUERIMIENTOS QUE EFECTUA LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS A LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE, VIGILANDO QUE SE REALICE LA RECOPIACION DE INFORMACION Y		

	DOCUMENTACION QUE SOLICITE A LAS DIFERENTES AREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR ELEMENTOS DE DEFENSA, PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LOS ACTOS QUE ASI LO AMERITEN. 6. VERIFICAR LA EMISION DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD PRESENTADOS EN CONTRA DE LA DEPENDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE, MEDIANTE EL ESTUDIO, ANALISIS Y EVALUACION DE LAS PRUEBAS; ASI COMO, APLICANDO E INTERPRETANDO LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SE REALICEN CONFORME A DERECHO EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. 7. VERIFICAR QUE SE ATIENDAN LAS QUEJAS QUE PRESENTAN OTRAS INSTITUCIONES COMO LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION, A LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE, VIGILANDO QUE SE EMITA LA RESPUESTA CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LOS INTERESES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LOS ACTOS QUE ASI LO AMERITEN. 8. REVISAR LA VIABILIDAD DE LAS PROPUESTAS DE ANTEPROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS EN LOS QUE PARTICIPE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE, MEDIANTE EL ANALISIS Y REVISION DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA OBSERVANDO LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE SU ACTUAR, CON EL PROPOSITO DE EMITIR LOS COMENTARIOS JURIDICOS PROCEDENTES CON LO QUE SE BUSCA SENTAR LAS BASES DE UNA REGULACION EN LA MATERIA MAS ORIENTADA A LAS SITUACIONES REALES DEL SECTOR. 9. PROPONER REFORMAS A LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMAS LINEAMIENTOS JURIDICOS QUE EMITA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ANTEPROYECTOS, A TRAVES DEL ANALISIS DE LA INFORMACION QUE SE GENERA DE LOS USUARIOS, AREAS O AUTORIDADES ENCARGADAS DE REGULAR LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE EMPRENDER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ACTUALIZACION DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE. 10. ASESORAR A LAS DIFERENTES AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE, EN LA ELABORACION DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CELEBREN MUTUAMENTE, MEDIANTE LA ORIENTACION Y DIFUSION DEL MATERIAL Y LA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD DEL CASO EN CONCRETO, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LOS INTERESES DE LA PROPIA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE.
	Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL GRADO DE AVANCE: TITULADO CARRERA SOLICITADA: 1. ADMINISTRACION

	2. DERECHO
Experiencia	CUATRO AÑO(S) EN: 1. DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES 2. ADMINISTRACION PUBLICA
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso
Rama de cargo	ASUNTOS JURIDICOS
Otros conocimientos	MANEJO DE EQUIPO DE COMPUTO Y DOMINIO BASICO DEL IDIOMA INGLES PARA SU LECTURA, HABLA Y ESCRITURA. SE REQUIERE CONOCIMIENTO EN SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD; DEL MARCO NORMATIVO DEL SUBSECTOR TRANSPORTE Y EN MATERIA DE SALUD Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE; ASI COMO EN DEFENSA JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS.
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

Puesto vacante	SUBDIRECTOR DE OBRAS		
Código de puesto	09-637-1-M1C016P-0000088-E-C-C		
Grupo, grado y nivel	N31	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$43,311.32 MENSUAL BRUTO		
Rango	SUBDIRECCION DE AREA	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	CENTRO SCT MORELOS	Sede (radicación)	CUERNAVACA, MORELOS
Clasificación de Puesto	TIPO		
Objetivo General del puesto	COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS INSTITUCIONALES, APOYANDO EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE OBRA AUTORIZADOS MEDIANTE LA MEJORA Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ADSCRIPCION, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS.		
Funciones	- COORDINAR ACCIONES CONJUNTAS CON LAS RESIDENCIAS GENERALES DEL CENTRO SCT DE ADSCRIPCION, PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS AUTORIZADOS EN EL ESTADO, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE LICITACION, CONTRATACION Y VIGILANCIA DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PACTADOS Y EL PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCION Y NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS. - PARTICIPAR EN EL COMITE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, INTERVINIENDO EN LA REVISION, ANALISIS Y PROPUESTA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, MODERNIZACION, MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA EN EL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS INSTITUCIONALES. - PARTICIPAR EN EL SUBCOMITE DE OBRAS PUBLICAS, EMITIENDO OPINION ACERCA DE LA MODALIDAD DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO EN LA MATERIA, Y EN		

	CONSECUENCIA, DAR CERTIDUMBRE LEGAL EN LA OPERACION DEL CENTRO SCT DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ADSCRIPCION. 4. COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LO INSTRUIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DE ADSCRIPCION, PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS ESTABLECIDOS, GESTIONANDO LO RESPECTIVO ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO. 5. INSTRUMENTAR MECANISMOS QUE PERMITAN EVALUAR LOS AVANCES DE OBRAS E INVERSION APLICADA A LAS OBRAS QUE DISPONEN DE REASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES AL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE SE CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS, EN UN MARCO DE TRANSPARENCIA Y EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 6. IMPLEMENTAR MECANISMOS QUE PERMITAN EJERCER UNA ADECUADA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y FALLO DE LAS OBRAS, SUPERVISANDO QUE SE REALICEN EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR CERTIDUMBRE JURIDICA PARA LA INSTITUCION. 7. IMPLEMENTAR MECANISMOS QUE PERMITAN EJERCER UNA ADECUADA VIGILANCIA DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS, SUPERVISANDO QUE LOS CONVENIOS QUE RESULTEN SE APEGUEN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, CON LA FINALIDAD DE DAR CERTIDUMBRE JURIDICA PARA LA INSTITUCION. 8. IMPLEMENTAR MECANISMOS QUE PERMITAN EJERCER UNA ADECUADA VIGILANCIA RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS NO CONTEMPLADOS EN EL CATALOGO DE CONCURSO, VERIFICANDO QUE SE FORMALICEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR TRANSPARENCIA Y DAR CERTIDUMBRE JURIDICA A LA INSTITUCION. 9. SUPERVISAR QUE LAS RESIDENCIAS GENERALES FORMULEN LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION DE LAS OBRAS CONCLUIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE LAS OBRAS CONCLUIDAS SE DOCUMENTEN EN ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 10. SUPERVISAR QUE LAS RESIDENCIAS GENERALES EFECTUEN LOS FINIQUITOS DE OBRA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, VERIFICANDO QUE SE CUMPLA CON LA PRESENTACION DE LAS GARANTIAS POR VICIOS OCULTOS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 11. SUPERVISAR QUE LAS RESIDENCIAS GENERALES FORMULEN EL ACTA DE EXTINCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, CON LA FINALIDAD DE DAR CERTIDUMBRE JURIDICA A LA INSTITUCION.
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL
	GRADO DE AVANCE: TITULADO
	CARRERA SOLICITADA:
	1. ARQUITECTURA

	2. INGENIERIA CIVIL 3. INGENIERIA 4. INGENIERIA
Experiencia	TRES AÑO(S) EN: 1. TECNOLOGIA DE MATERIALES 2. TECNOLOGIA DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE 3. TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION 4. ADMINISTRACION PUBLICA
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso
Rama de cargo	PROMOCION Y DESARROLLO
Otros conocimientos	MANEJO DE EQUIPO DE COMPUTO Y PAQUETERIA OFFICE. REQUIERE CONOCIMIENTO EN ADMINISTRACION DE PROYECTOS, VIAS TERRESTRES Y NOCIONES DE LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LA OBRA PUBLICA.
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

BASES DE PARTICIPACION

1ª.- Principios del concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 2017.

2ª.- Requisitos de participación

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia determinados para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales:

1. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
2. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
4. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
5. No estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

3ª.- Programación del concurso

El concurso se conducirá de acuerdo con la programación que se indica; las fechas podrán modificarse cuando así resulte necesario, por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través del portal www.trabajaen.gob.mx

Programación	
Publicación de Convocatoria	21 de noviembre al 04 de diciembre de 2018
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	21 de noviembre al 04 de diciembre de 2018
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	21 de noviembre al 04 de diciembre de 2018
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	21 de noviembre al 04 de diciembre de 2018
Exámenes de Conocimientos	A partir del 07 de diciembre de 2018
Evaluación de Habilidades	A partir del 07 de diciembre de 2018
Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito	A partir del 07 de diciembre de 2018
Revisión Documental	A partir del 07 de diciembre de 2018
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	A partir del 12 de diciembre de 2018
Determinación	18 de febrero de 2019

4ª.- Registro de aspirantes

La inscripción a un concurso y el registro de aspirantes al mismo, se realizarán a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un número de folio

de participación, mismo que servirá para formalizar la inscripción e identificación del aspirante durante todo el desarrollo del concurso.

Cuando la DGRH advierta la duplicidad de registros en Trabajaen con motivo de un concurso, el CTS procederá al descarte del segundo o subsecuentes folios de registro en éste, e informará esta situación a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes.

5ª.- Presentación de evaluaciones y desahogo de las etapas del proceso

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría):

Comunicará a cada candidato(a), la fecha, hora y lugar en que se realizará el desahogo de cada una de las etapas y fases del concurso a través del portal www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes", siendo motivo de descarte el no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados.

La Secretaría aplicará las herramientas de evaluación en sus instalaciones, en los Centros SCT de la República Mexicana, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados (se podrá considerar el lugar de adscripción de la plaza).

6ª.- Examen de Conocimientos

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate; asimismo, se especifica que en el caso de plazas que cuenten con el mismo perfil de puesto y temario, el sistema TrabajaEn replicará en forma automática la calificación obtenida por el candidato. La revisión de examen de conocimientos, deberá solicitarse a través de escrito fundamentado con firma autógrafa del(la) candidato(a); dirigido al Comité Técnico de Selección anexando identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional plástica emitida antes del 16 de abril del 2018; y enviarse a la dirección de correo electrónico ingreso@sct.gob.mx, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados en el portal www.trabajaen.gob.mx, señalando al efecto que, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni de las opciones de respuesta.

En ningún caso, procederá la revisión respecto del contenido de los criterios de evaluación.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.sct.gob.mx.

7ª.- Evaluación de Habilidades

Se aplicará una batería de pruebas psicométricas y en todos los casos se otorgará una calificación de 100 puntos y tendrá vigencia de un año.

8ª.- Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito

La Escala de Calificación para evaluar la Experiencia y Valorar el Mérito, se puede consultar el siguiente link: <http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso>. Los elementos considerados en la Evaluación de la Experiencia son los siguientes: orden de los puestos desempeñados; duración de los puestos desempeñados; experiencia en el sector público; experiencia en el sector privado; experiencia en el sector social; nivel de responsabilidad; nivel de remuneración; relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante; en su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante; en su caso, aptitud en puestos inmediato inferiores al de la vacante.

Los elementos considerados en la Valoración del Mérito son los siguientes: resultados de las evaluaciones del desempeño; resultados de las acciones de capacitación; resultados de procesos de certificación; logros; distinciones; reconocimientos o premios; actividad destacada en lo individual; otros estudios.

9ª.- Revisión Documental

El (la) aspirante deberá presentar original del formato denominado "Revisión documental", disponible en la liga <http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso> (consultar guía de llenado); así como original o copia certificada y copia simple de los documentos referidos en dicho formato, mismos que se citan a continuación:

1. Impresión del documento de bienvenida al Sistema TrabajaEn, como comprobante del folio asignado para el concurso.
2. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional plástica emitida antes del 16 de abril del 2018.
3. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
4. Escrito bajo protesta de decir verdad, (este formato le será proporcionado al candidato o candidata por la Secretaría al momento de su revisión documental para su llenado), en el que se manifieste:

- Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
 - No haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso;
 - No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto;
 - No estar inhabilitado(a) para el servicio público;
 - Que la documentación presentada es auténtica.
 - Que en caso de haber sido beneficiado(a) por su incorporación al Programa de Conclusión de Prestación de Servicios en la Administración Pública Federal y resultara ganador(a) del concurso, su ingreso estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional (únicamente varones hasta los 40 años).
6. Para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares.
- Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que para verificar el desempeño de éste, el CTS solicitará a la dependencia la información necesaria para tales efectos.
- Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento.
7. Currículum vitae detallado y actualizado (se recomienda máximo dos cuartillas).
8. Documentos con los que acredite los años de experiencia profesional solicitados en el perfil del puesto.
9. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado, sólo serán válidos el Título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y/o en su caso, mediante la presentación de la Cédula Profesional correspondiente expedida por dicha autoridad. Para acreditar el requisito de escolaridad de nivel licenciatura, serán válidos, los grados de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras establecidas en el perfil de puesto, siempre y cuando, el grado de avance de la maestría o doctorado (pasante o titulado) sea el mismo que establezca el perfil de puesto aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, se deberá presentar la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado.
10. Cédula de identificación Fiscal o constancia de registro en el Registro Federal de Causantes (RFC).

*No obstante haber cubierto los puntos antes referidos, la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) podrá constatar la autenticidad de la información presentada por los (las) candidatos(as) en todas las etapas y fases del proceso de selección. En los casos que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato(a) y la Secretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes.

10ª.- Entrevista

Para los puestos con perfil específico serán entrevistados los (las) tres primeros(as) candidatos(as) en orden de prelación de acuerdo a las calificaciones obtenidas. En caso de empate en tercer lugar, accederán a la Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar.

Para los puestos con perfil tipo serán entrevistados los (las) primeros(as) 5 candidatos(as) en orden de prelación de acuerdo a las calificaciones obtenidas, cuando los candidatos(as) repliquen su participación en más de una plaza de puestos tipo publicados en una misma convocatoria, no será necesario entrevistarlos(as) en cada una, por lo que bastará una ocasión para evaluarlos(as) en la totalidad de las plazas que participen, siempre y cuando el Superior Jerárquico sea el mismo. En caso de empate en quinto lugar, accederán a la Entrevista la totalidad de candidatos(as) que compartan dicha posición.

METODOLOGIA PARA APLICACION DE ENTREVISTA:

El objetivo de la etapa IV de Entrevista es verificar si el candidato reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto.

Las Entrevistas deberán realizarse en forma colegiada y participativa y la misma consistirá en dos momentos:

- El de preguntas y respuestas y

- El de elaboración del reporte de evaluación del candidato
- La evaluación de los (las) candidatos(as), se realizará de conformidad con los siguientes criterios:
- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
 - Estrategia o acción (simple o compleja)
 - Resultado (sin impacto o con impacto)
 - Participación (protagónica o como miembro de equipo)

El reporte de la evaluación del (la) candidato(a) en la entrevista se realizará utilizando el formato establecido para tales efectos, con el que cada miembro del Comité Técnico de Selección calificará a cada candidato(a) en una escala de 0 a 100, sin decimales.

11ª.- Determinación

Serán considerados(as) finalistas, los (las) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Calificación establecido en el Sistema de Puntuación General, el cual será de 70 puntos en todos los casos.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador(a) del concurso, al (la) finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al(la) de mayor Calificación Definitiva, y
- b) Al(la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la Secretaría, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
 - i. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto.
 - ii. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

En caso de empate, el Comité Técnico de Selección determinará con base en el artículo 36 del RLSPCAPF y el numeral 236 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 2017 (Disposiciones). Si una vez agotados los criterios de desempate establecidos en el numeral 236 de las Disposiciones, subsistiera una situación de empate entre candidatos finalistas se elegirá ganador(a) a la persona de género femenino. Esta acción afirmativa se realiza con la finalidad de que se promueva la igualdad sustantiva en el acceso al trabajo formal y remunerado en concordancia con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en total apego al principio rector “equidad de género” del Sistema del Servicio Profesional de Carrera y, al Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual tiene como uno de sus ejes estratégicos transversales la perspectiva de género en todas las acciones de política pública que realice el Estado Mexicano, ya que el Gobierno Federal debe garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como un compromiso prioritario. Lo anterior, considerando que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se ha caracterizado por ser una Dependencia del Gobierno Federal, en la cual la participación de la mujer siempre ha estado acotado a pequeños nichos, sin embargo, con el paso de los años, las mujeres se han abierto camino en áreas que tradicionalmente son ocupadas por hombres, como es la infraestructura carretera y de transporte. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 39 de las citadas disposiciones “No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas o cuotas de ingreso que sean establecidas a fin de promover y garantizar la igual real de oportunidades de las personas o grupos”, y en atención a lo establecido en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD), específicamente a lo establecido en las Estrategias: 3.1 Incrementar la participación de las mujeres en el trabajo remunerado, 3.1.10 Fomentar la igualdad salarial y la promoción de cuadros femeninos en el sector público.

12ª.- Declaración del concurso desierto

El Comité Técnico de Selección podrá declarar desierto un concurso por las siguientes causas (Art. 40 RLSPCAPF):

- I. Porque ningún(a) candidato(a) se presentó al concurso;
- II. Porque ninguno(a) de los(las) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
- III. Porque sólo un(a) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado(a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se emitirá una nueva convocatoria.

13ª.- Publicación de resultados

Los resultados de los concursos serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx.

14ª.- Reserva de aspirantes

Los (las) candidatos(as) entrevistados(as) por el Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso.

Los (las) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de participar en concursos bajo la modalidad de "convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes", durante el período que dure la vigencia de su permanencia en la reserva de aspirantes, tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidas en la Secretaría.

15ª. y 16ª.- Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, las Reglas de Valoración General y el Sistema de Puntuación General aplicables a los procesos de selección de la Secretaría, se realizará de conformidad con lo siguiente:

Reglas de Valoración General

Etapa	Subetapa	Descripción		
I. Revisión Curricular		- Revisión realizada vía el portal www.trabajaen.gob.mx - Motivo de descarte: sí.		
II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades	Examen de Conocimientos	- Número de exámenes: 1. - Calificación mínima aprobatoria: 70 (en una escala de 0 a 100) para todos los rangos. - Motivo de descarte: sí.		
	Evaluación de Habilidades	- Número de evaluaciones: 1. - Calificación mínima aprobatoria: 0 - El reporte obtenido derivado de la aplicación de las evaluaciones será únicamente de carácter referencial y se otorgará una calificación de 100 en todos los casos. - Motivo de descarte: no. - Vigencia: 1 año.		
III. Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito	Evaluación Experiencia	- Número de evaluaciones: 1. - Calificación mínima aprobatoria: No aplica - Cuestionarios de evaluación de experiencia. - Motivo de descarte: no.		
	Valoración del Mérito	- Número de evaluaciones: 1. - Calificación mínima aprobatoria: No aplica - Cuestionarios de valoración de mérito. - Motivo de descarte: no.		
	Revisión Documental	- Documentación probatoria por parte de los candidatos. - Calificación mínima aprobatoria: No aplica - Motivo de descarte: sí.		
IV. Entrevistas		Criterios a evaluar: - Contexto: 25% - Estrategia: 25% - Resultado: 25% - Participación: 25% - Cantidad de candidatos(as) a entrevistar Puestos Específico: 3. - Cantidad de candidatos(as) a entrevistar Puestos Tipo: 5. - Candidatos(as) a seguir entrevistando: 3. - Los CTS podrán ser auxiliados por especialistas, previa autorización del CTP.		
V. Determinación		Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista: 70.		
Será motivo de DESCARTE, no presentarse el candidato en alguna de las etapas del concurso.				
Etapa	Sub-etapa	Puntos	Resultados	Nivel Jerárquico

			por Etapa	Director General y Director General Adjunto	Director de Area	Subdirector	Jefe de Departamento	Enlace
II	Examen de Conocimientos	C	C + H	20	20	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	H		10	10	10	10	10
III	Evaluación de Experiencia	X	X + M	30	30	15	15	10*
	Valoración del Mérito	M		10	10	15	15	20
IV	Entrevistas	E	E	30	30	30	30	30
Fórmula: II + III + IV = 100				100	100	100	100	100

Puntaje mínimo requerido para ser considerado finalista	70	70	70	70	70
---	----	----	----	----	----

*Corresponden 10 puntos para todos los (las) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 2017.

17ª.- Reactivación de folios

El proceso de Reactivación de Folios rechazados en los concursos públicos y abiertos de la Secretaría, se realiza de conformidad con lo siguiente:

- I. El Comité Técnico de Selección de la Secretaría podrá determinar bajo su responsabilidad, por mayoría de votos, la reactivación de los folios de los(las) aspirantes que hayan sido rechazados en la etapa de filtro curricular, sólo en aquellos casos en que se circunscriban a los supuestos que se citan a continuación:
 - a. Cuando el rechazo del folio sea originado por causas no imputables al (la) aspirante.
 - b. Por errores de captura de información u omisiones que se acrediten fehacientemente, a juicio de los (las) integrantes del Comité Técnico de Selección.
- II. La reactivación de folios no será procedente cuando:
 - a. El (la) aspirante cancela su participación en el concurso, y
 - b. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

Procedimiento para la solicitud de reactivación de folio:

1. Los(las) aspirantes deberán solicitar la reactivación de folio rechazado dentro del período señalado en la etapa de Revisión Curricular (Registro de Aspirantes) de la Convocatoria, mediante:
 - a) Escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) dirigido al(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección de la Secretaría, explicando los motivos de rechazo; señalando al efecto, la denominación de la plaza; el número de folio rechazado; el domicilio o medio para oír y recibir notificaciones.
 - b) Anexar identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional plástica emitida antes del 16 de abril del 2018.
 - c) Impresión del contenido del mensaje que envía en Sistema de TrabajaEn notificando que no acreditó la fase curricular para continuar en el concurso con el motivo de rechazo.
 - d) Y el soporte documental: copia de comprobante de escolaridad (cédula, título, certificado o carta de pasante, según sea el caso), copia de comprobantes de experiencia con los cuales compruebe los años solicitados en el perfil de puesto (constancias laborales, constancias de servicio activo o talones de pago).

Esta información deberá entregarse en Avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez C.P. 3720, Ciudad de México. Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas. (Hora del Centro de país).

Una vez cerrada la etapa de Revisión Curricular, el Comité Técnico de Selección determinará la procedencia de las solicitudes de reactivación del folio rechazado.

La DGRH, por conducto de la Subdirección de Reclutamiento y Selección, notificará a los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx, la resolución emitida por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría.

18ª.- Cancelación de participación en el concurso

Los candidatos(as) que cuenten con las fases y etapas precedentes a la Entrevista debidamente acreditadas en el Sistema TrabajaEn y deseen cancelar su participación en el concurso, deberán solicitar la cancelación, mediante escrito (firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico y dirigido al(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección de la Secretaría, señalando al efecto, la denominación de la plaza; el número de folio de concurso y el domicilio o medio para oír y recibir notificaciones; y anexar identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente o **cédula profesional plástica emitida antes del 16 de abril del 2018**. La dirección electrónica a la que deberá ser enviada dicha solicitud es la siguiente: ingreso@sct.gob.mx

El (la) Secretario (a) Técnico(a) del CTS respectivo solicitará a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública la habilitación necesaria en el Sistema RHNET – TrabajaEn para que el (la) candidato(a) respectivo(a) pueda llevar a cabo su cancelación de participación en el concurso desde su cuenta TrabajaEn.

La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública notificará al (la) candidato(a) por conducto del (la) Secretario(a) Técnico(a) del CTS, el momento en el que éste(a) podrá llevar a cabo la cancelación del concurso desde su cuenta TrabajaEn.

19ª.- Disposiciones generales

Es importante considerar las siguientes disposiciones generales:

1. Los datos personales de los (las) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
2. Las carreras solicitadas en el rubro Escolaridad, refiere a las carreras genéricas y específicas según el portal de TrabajaEn.
3. La Secretaría no se responsabiliza por traslados ni otros gastos erogados por los(las) aspirantes en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
4. Los(las) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría, en las oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01049, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) y su Reglamento.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

20ª.- Resolución de dudas

La atención y resolución de dudas con respecto al concurso, serán atendidas en el correo electrónico: ingreso@sct.gob.mx (en tal caso serán resueltas en un plazo máximo de hasta diez días hábiles) o al teléfono 5557239300 Ext. 32534, 32594, 32558, 32519, 32814, 32593, 32030 de lunes a viernes en horas hábiles.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2018.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

El Secretario Técnico

C.P. Juan Ignacio Hernández Corzo

Rúbrica.

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 069/2018

Los Comités Técnicos de Selección del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 Fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y su última reforma publicada el 6 de abril de 2017 emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 069/2018 de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCESOS LABORALES		
Código de Puesto	11-E00-1-M2C014P-0000844-E-C-P		
Nivel Administrativo	O11	Número de vacantes	1 (UNA)
Percepción Mensual Bruta	\$19,951.52 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección de Asuntos Laborales	Sede	Ciudad de México
	- Asesorar y recomendar a los diferentes centros de trabajo que forman parte de este Instituto, mediante el estudio de la problemática laboral, que se presentan en las Delegaciones sindicales, funcionarios y trabajadores, a través de la interpretación e investigación de la legislación aplicable, en la elaboración de documentos y actas administrativas para facilitar las relaciones laborales en el Instituto. - Organizar las mesas de trabajo que se desarrollan en la Comisión Mixta de Profesionalización, admisión, promoción, capacitación y estímulos, de acuerdo a las vacantes que se generan en cada uno de los centros de trabajo que dependen del Instituto. - Programar y analizar las propuestas realizadas por los centros de trabajo y representaciones sindicales, respecto a las vacantes que se generan por jubilación, renuncia, abandono de empleo o defunción de los trabajadores de base. - Analizar la procedencia o improcedencia de los corrimientos escalafonarios conforme a la normatividad laboral vigente o en su caso analizar los expedientes de los trabajadores que se promueven en un escalafón. - Determinar la asignación del personal que se beneficia en los corrimientos escalafonarios en conjunto con las representaciones sindicales, a través de las minutas y dictámenes realizadas en la sesión con el centro de trabajo, así como dar el seguimiento correspondiente para otorgar las altas en propiedad del personal de nuevo ingreso. - Interpretar e investigar, jurisprudencia, leyes, reglamentos y acuerdos, para la aplicación de ley en casos concretos. - Determinar la aplicación de las normas legales, en base a la problemática que se presenta para el caso concreto. - Estudiar y analizar la problemática laboral de forma minuciosa que se presenta con las representaciones sindicales a fin de obtener un resultado favorable para las partes. - Proporcionar soluciones a problemas, estudiar la normatividad aplicable a los mismos, y que sea la más benéfica para el trabajador e Instituto. - Asesorar y recomendar a trabajadores, funcionarios y representaciones sindicales, de conformidad con la legislación laboral, respecto al trámite a seguir, de las solicitudes presentadas ante la Dirección de Asuntos Laborales. - Analizar la normatividad aplicable, para el caso concreto, que se presente y emitir una opinión congruente a lo solicitado. - Analizar los acuerdos entre autoridad y delegaciones sindicales, con la finalidad de permitir el buen desarrollo de las relaciones laborales. - Atender las dudas sobre la aplicación de las disposiciones, normativas de los diversos centros de trabajo, para cuando lo soliciten, respecto a las inconformidades planteadas por los trabajadores.		

	14. Coordinar las funciones entre el personal a mi cargo, para llegar al objetivo principal. 15. Tomar decisiones adecuadas para el buen desempeño de la actividad encomendada. 16. Dirigir al personal en las actividades a realizar, en tiempo y forma, para el cumplimiento de las metas. 17. Supervisar la calidad del trabajo elaborado por el personal a mi cargo, a fin de emitir las resoluciones congruentes con la normatividad laboral aplicable. 18. Aplicar las normas laborales, para el buen desempeño de la actividad sindical y laboral. 19. Aplicar las normas laborales ante las representaciones sindicales, funcionarios y trabajadores para una pronta solución a los problemas laborales que se presentan en las diferentes áreas que conforman este Instituto. 20. Aplicar las normas laborales para en caso de duda, otorgar las prestaciones a las que tiene derecho el trabajador de acuerdo a su antigüedad, con el sindicato y, conforme a los acuerdos pactados y las normas jurídicas establecidas. 21. Garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, mediante la aplicación correcta e imparcial de las disposiciones jurídico laborales.	
Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional (Terminado o Pasante) en: Derecho
	Experiencia laboral	Mínimo 3 años de experiencia en áreas de: 1. Administración Pública 2. Teoría y Métodos Generales 3. Sociología Política 4. Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos 5. Derecho y Legislación Nacionales
	Capacidades Profesionales	1. Orientación a Resultados 2. Trabajo en Equipo 3. Actuación Jurídica de la Autoridad Administrativa
	Idiomas	No requerido
	Otros	Excel, Word, Power Point y uso de Internet, Disponibilidad para viajar.

Nombre del Puesto	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION		
Código de Puesto	11-E00-1-M2C014P-0000841-E-C-D		
Nivel Administrativo	O11	Número de vacantes	1 (UNA)
Percepción Mensual Bruta	\$19,951.52 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección de Servicios Informáticos	Sede	Ciudad de México
	1. Organizar, integrar y sistematizar el desarrollo de códigos de programación, para asegurar la funcionalidad de los sistemas computacionales, a fin de mejorar los procesos administrativos y generar productos de calidad que contribuyan al desarrollo del Instituto. 2. Generar y administrar el desarrollo de códigos de programación para el buen funcionamiento de los sistemas. 3. Establecer los métodos a seguir para generar productos de calidad y facilitar la programación. 4. Definir las herramientas más convenientes que serán utilizadas en el desarrollo de aplicaciones, así como la administración de recursos para el aprovechamiento de la tecnología. 5. Desarrollar aplicaciones en un lenguaje de programación para satisfacer las necesidades de información de los usuarios. 6. Desarrollar técnicas y conceptos de programación para la creación de sistemas de información en el Instituto. 7. Analizar los costos, beneficios y mejores alternativas para la elaboración de los sistemas. 8. Realizar estudios de factibilidad para la generación de proyectos informáticos.		

	9. Estudiar el impacto que el Instituto tenga en los procesos y resultados, en los riesgos que corren y los beneficios que se esperan en función de las necesidades. 10. Implementar los sistemas computacionales requeridos por los diferentes centros de trabajo del Instituto. 11. Definir la organización del proyecto, destacando la formación de los equipos de trabajo, la elaboración del plan de trabajo, la asignación de responsabilidades, tareas y sensibilización. 12. Determinar las actividades, tareas, duración, y los recursos que se van a emplear para la realización de los sistemas. 13. Programar, implementar y documentar los sistemas desarrollados para elevar la productividad de las actividades del Instituto. 14. Verificar y asegurar que los sistemas actualizados o modificados estén en funcionamiento. 15. Realizar la supervisión física del equipo en cuanto al tiempo de respuesta. 16. Validar las actualizaciones de los sistemas requeridos para mantenerlos vigentes. 17. Asegurar la funcionalidad de los sistemas generados e implementados. 18. Participar en el diseño, desarrollo y mantenimiento de bases de datos, para un manejo óptimo de la información. 19. Diseñar, controlar y administrar los requerimientos de las bases de datos. 20. Definir procedimientos de respaldo y recuperación, y establecer diccionario de datos. 21. Proporcionar el manejo de las bases de datos que van a ser utilizadas por los sistemas, y poder elevar la productividad del Instituto.	
Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional (Titulado o Pasante) en: 1. Computación e Informática 2. Computación e Informática 3. Computación e Informática 4. Computación e Informática 5. Matemáticas – Actuaría 6. Ingeniería
	Experiencia laboral	Mínimo 3 años de experiencia en áreas de 1. Tecnología de los Ordenadores 2. Lógica Deductiva 3. Ciencia de los Ordenadores
	Capacidades Profesionales	1. Orientación a Resultados 2. Trabajo en Equipo 3. Desarrollo de Sistemas de Información
	Idiomas	Inglés intermedio
	Otros	Excel, Word, Power Point y uso de Internet, Disponibilidad para viajar.

BASES DE PARTICIPACION	
Principios del concurso	El lenguaje empleado en la presente Convocatoria no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose al desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y a los Acuerdos por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 23 de agosto de 2013 y su última reforma publicada el 6 de abril de 2017. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones vigentes.

Requisitos de Participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada puesto. No se ejercerá discriminación por razón alguna, incluyendo género, edad, condición de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social.
Registro de Aspirantes	La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, la cual les asignará un folio para el concurso al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste e identificándolos así durante todo el proceso hasta la conclusión del mismo, asegurando así el anonimato del/la aspirante. La acreditación de la etapa de revisión curricular, es indispensable para continuar en el proceso de selección de que se trate. NOTA: En caso de que su RFC y/o CURP registrados en el portal de www.trabajaen.gob.mx no corresponda al expedido por las instancias correspondientes, deberá solicitar su corrección a la Secretaría de la Función Pública al teléfono (55)2000-3000 ext. 4374, toda vez que es motivo de descarte en el cotejo documental cuando no corresponda la información registrada en www.trabajaen.gob.mx con la documentación presentada por los/las candidatos/as.
Reactivación de Folios	La reactivación de folio se llevará a cabo en el periodo comprendido en la etapa de Registro de Aspirantes al puesto. Con respecto a la reactivación de folios, el Comité Técnico de Selección podrá determinar, bajo su responsabilidad, por mayoría de votos la reactivación de los folios de los aspirantes que hayan sido descartados en la etapa de Registro de Aspirantes del concurso público de ingreso, sólo en aquellos casos en que se actualicen los supuestos descritos a continuación: Cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En estos casos cuando el Comité Técnico de Selección determine la procedencia de adoptar estas medidas, deberá documentar el error o errores con las impresiones de pantalla del sistema que correspondan. El aspirante deberá solicitar por escrito su petición de reactivación de folio ante el Comité Técnico de Selección a través del correo electrónico ingreso@inba.gob.mx, dicho escrito deberá incluir lo siguiente: • Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo. • Justificación de por qué se considera debe reactivarse el folio. • Copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad. • Adjuntar copia simple (por ambos lados) de su identificación oficial vigente. • Indicar la ubicación física y electrónica donde el aspirante podrá recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. • Asimismo, la reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como: • La renuncia a concursos por parte del aspirante. • La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades. • La duplicidad de registros y la baja en el Sistema imputables al aspirante. Una vez pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.

Etapas de los Concursos y Calendarios	El concurso se conducirá de acuerdo con la programación que se indica; las fechas podrán modificarse cuando así resulte necesario sin previo aviso, por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través del portal www.trabajaen.gob.mx :	
	CALENDARIO CIUDAD DE MEXICO	
	Etapas	Fecha o plazo
	Publicación de Convocatoria	Del 21 de noviembre al 4 de diciembre de 2018
	Registro de Aspirantes	Del 21 de noviembre al 4 de diciembre de 2018
	Revisión Curricular	Del 21 de noviembre al 4 de diciembre de 2018
	Examen de Conocimientos	10 de diciembre de 2018
	Evaluación de Habilidades	11 de diciembre de 2018
	Cotejo Documental	12 de diciembre de 2018
	Evaluación de Experiencia	12 de diciembre de 2018
	Valoración del Mérito	12 de diciembre de 2018
	Entrevista	20 de diciembre de 2018
	Determinación del Candidato Ganador	26 de diciembre de 2018
Presentación de evaluaciones y desahogo de las etapas del proceso	El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura comunicará la fecha, hora y lugar en que los aspirantes deberán presentarse para el desahogo de cada una de las etapas y fases del concurso a través del portal www.trabajaen.gob.mx en el rubro "Mis Mensajes". En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen. No se aplicarán las evaluaciones respectivas si el participante no presenta la documentación requerida por el Instituto, asimismo contarán con una tolerancia de 15 minutos para presentar dichas evaluaciones y será motivo de descarte si no se presenta en la fecha y hora señalada. Examen de Conocimientos y Evaluación de Habilidades La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos es 80%, este examen será motivo de descarte, en caso de tener un puntaje inferior a lo establecido. Se realizará la evaluación de 2 habilidades, de conformidad con el perfil del puesto, se evalúan con las herramientas del propio Instituto bajo los parámetros de acreditación que fue establecido (70% de calificación mínima para cada una), la calificación menor al 70% se considera reprobatoria y por lo tanto es motivo de descarte, el resultado obtenido será válido para todos los concursos de esta Convocatoria en los que se encuentre inscrito. El Instituto aplicará sus propias herramientas para las Evaluaciones de Conocimientos y de Habilidades, considerando la vigencia por un año aquellas evaluaciones con calificaciones aprobatorias, aplicable únicamente en los concursos realizados en este Instituto, siempre y cuando no se realice cambios en los reactivos de las mismas. Los temarios referentes al examen de los aspirantes en la página electrónica del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura www.bellasartes.gob.mx en el apartado de Servicio Profesional de Carrera, www.spc.bellasartes.gob.mx a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Los participantes tendrán 2 días hábiles a partir de la fecha de aplicación para presentar sus dudas, quejas o inconformidades, sobre las herramientas de Evaluación. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación de conformidad con el numeral 219 del Manual del Servicio Profesional de Carrera. Revisión Documental Los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple por ambos lados, según el caso, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban: 1. Currículum Vitae Ejecutivo y el resumen del currículo obtenido a través del portal www.trabajaen.gob.mx debidamente actualizado y firmado. 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.	

	3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional y/o título y para los casos en los que el perfil del puesto establezca en sus requisitos de escolaridad, el nivel de pasante, documento oficial que así lo acredite). Si el título y/o la Cédula Profesional correspondiente está en trámite (con antigüedad de un año), se podrá presentar el documento que avale dicho trámite ante la Secretaría de Educación Pública y/o el acta del examen profesional aprobatorio y/u oficio original de la institución educativa donde establezca que la persona cubrió el total de créditos de nivel de estudios y la tira de materias cursadas. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca como requisitos de escolaridad el nivel de Pasante, se tendrá que presentar el documento oficial que así lo acredite como puede ser la Carta de pasante o documento (oficio y tira de materias) donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios correspondientes. En el caso de contar con estudios en el extranjero, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Los aspirantes podrán cubrir escolaridades de nivel Licenciatura con grado de avance de Especialidad, Maestría y/o Doctorado en las áreas de estudio y carreras que establece el perfil del puesto en concurso, de acuerdo a la normatividad aplicable. 4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial vigente para votar con fotografía expedida por el INE o pasaporte). 5. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 45 años) 6. Comprobante de domicilio completo (Recibo Teléfono, Agua, Predio) 7. Comprobante que avale los años de experiencia requeridos por el perfil de puesto e ingresos (ejemplo: carta de recomendación de la empresa en hoja membretada, recibos de pagos, nómina o contrato de honorarios, alta en instituciones de seguridad social, contrato laboral, Hoja Unica de Servicios, etc.). 8. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (Formato del SAT) 9. Copia de la CURP 10. Copia de reconocimientos al mérito que se hayan obtenido (ejemplo: evaluaciones del desempeño, menciones honoríficas, premios, constancias de Diplomados, publicaciones especiales, Graduación con Honores o con Distinción, Reconocimientos por colaboraciones, ponencias o trabajos de investigación, Reconocimientos por Antigüedad en el Sector Público; para Servidores Públicos de Carrera evaluaciones del desempeño y Resultados de Capacitación, Certificaciones, etc), NO SE ACEPTARAN CONSTANCIAS DE CURSOS. 11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. 12. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. 13. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 14. El aspirante que sea servidor público de carrera titular que desee acceder (promoción) a un cargo del sistema Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía al que ocupa, deberá presentar al menos dos evaluaciones de desempeño anuales. Las evaluaciones mencionadas se acreditarán en el momento de la revisión documental, sin embargo, en el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no se le exigirán éstas y en su lugar el Comité Técnico de Selección solicitará a la dependencia la información necesaria para tales fines.
--	---

Los participantes tendrán 2 días hábiles a partir de la fecha del Cotejo Documental para presentar sus dudas, quejas o inconformidades, sobre las Evaluaciones de Experiencia y Mérito.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento o etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en el portal www.trabajaen.gob.mx por el/la aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de Selección y/o el Nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

En ningún caso el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura solicitará prueba de no gravidez y de VIH (SIDA).

MOTIVOS DE DESCARTE:

Será motivo de Descarte independientemente que aplique en cualquiera de las etapas del concurso cuando la documentación que presente el aspirante en el Cotejo Documental, no corresponda a la requerida o a la registrada en el portal de www.trabajaen.gob.mx, en específico, R.F.C., CURP, y experiencia laboral, en el caso del comprobante máximo de estudios estará sujeto según el caso, al numeral 175 del Manual del SPC.

Así mismo, es motivo de descarte si no se presenta el aspirante en la hora y fecha señalada para cada una de las etapas como son las Evaluaciones de Conocimientos, Habilidades y Cotejo Documental.

Evaluación de Experiencia, Valoración del Mérito

Los elementos considerados en la Evaluación de la Experiencia son los siguientes: orden de los puestos desempeñados; duración de los puestos desempeñados; experiencia en el sector público; experiencia en el sector privado; experiencia en el sector social; nivel de responsabilidad, nivel de remuneración; relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante; en su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante; en su caso, aptitud en puestos inmediato inferiores al de la vacante.

Los elementos considerados en la Valoración del Mérito son los siguientes: resultados de las dos últimas evaluaciones del desempeño; resultados de las acciones de capacitación; resultados de procesos de certificación (en caso de que sean Servidores Públicos de Carrera Titulares), logros; distinciones; reconocimientos o premios; actividad destacada en lo individual; otros estudios.

Las escalas de calificación para evaluación la Experiencia y Valorar el Mérito pueden ser consultadas en la página www.trabajaen.gob.mx, en el ícono de "Documentos e Información Relevante"- Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito

Evaluación Psicométrica

De conformidad a lo establecido en la Segunda Sesión Extraordinaria 2014 del Comité Técnico de Profesionalización, se aplicará únicamente a los primeros 3 candidatos en el orden de prelación de acuerdo a las calificaciones obtenidas en las etapas II y III.

El aspirante deberá presentarse en la hora y fecha señaladas.

Los resultados de la Evaluación Psicométrica no serán motivo de descarte, pero si podrá ser considerada para la Etapa de Determinación a efecto de que los integrantes del Comité Técnico de Selección cuenten con mayores elementos para estar en posibilidad de emitir su voto.

El Comité Técnico de Selección podrá considerar los resultados como referencia de los candidatos para el concurso.

	Entrevista La evaluación de la entrevista de los candidatos, se realizará de conformidad con los siguientes criterios: I. Cualitativo: - Aspectos cualitativos y valorativos de su historia profesional, motivación al cargo, calidad de las respuestas, - Profundizar en la información que se tiene del candidato a través de su Currículum previo. - Comprobar si el estilo personal del candidato (actitud, motivaciones, personalidad, habilidades, experiencia, etc.) coincide con lo que lo que el Instituto espera. II. Cuantitativo (CERP): - Contexto, situación o tarea (favorable o adverso) - Estrategia o acción (simple o compleja) - Resultado (sin impacto o con impacto) - Participación (protagónica o como miembro de equipo)																								
	<table><tr><th colspan="3">EQUIVALENCIAS – SISTEMAS DE PUNTUACION</th></tr><tr><th>VALOR</th><th>EQUIVALENCIA</th><th>CLAVE</th></tr><tr><td>90-100</td><td>EXCELENTE</td><td>EXC</td></tr><tr><td>70-89</td><td>SOBRESALIENTE</td><td>SOB</td></tr><tr><td>50-69</td><td>ESPERADO</td><td>ESP</td></tr><tr><td>30-49</td><td>REGULAR</td><td>REG</td></tr><tr><td>10-29</td><td>DEFICIENTE</td><td>DEF</td></tr><tr><td>0</td><td>NO CUMPLE</td><td>NC</td></tr></table> Serán entrevistados los primeros 3 candidatos en el orden de prelación de acuerdo a las calificaciones obtenidas, considerando que de no contar al menos con 1 finalista de entre los candidatos ya entrevistados se continuará entrevistando a 3 candidatos más conforme a lo previsto en el Artículo 36 del Reglamento y a los acuerdos determinados en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Profesionalización del 7 de abril de 2014. Determinación Serán considerados finalistas, los candidatos que acrediten el Puntaje Mínimo de Calificación establecidos en el Sistema de Puntuación General, el cual será de 80 puntos en todos los casos. En esta etapa con fundamento en el artículo 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, artículos 36, 39 y 40, de su Reglamento, y numeral 235 del Manual de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y del Servicio Profesional de Carrera los integrantes del Comité Técnico de Selección resolverán el proceso de selección, mediante la emisión de su voto, y en su caso determinarán al ganador del concurso o declararlo desierto. En caso de empate, el Comité Técnico de Selección determinará con base en el artículo 36 del RLSPCAPF y el numeral 236 de los Acuerdos por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y su última reforma publicada el 6 de abril de 2017.	EQUIVALENCIAS – SISTEMAS DE PUNTUACION			VALOR	EQUIVALENCIA	CLAVE	90-100	EXCELENTE	EXC	70-89	SOBRESALIENTE	SOB	50-69	ESPERADO	ESP	30-49	REGULAR	REG	10-29	DEFICIENTE	DEF	0	NO CUMPLE	NC
EQUIVALENCIAS – SISTEMAS DE PUNTUACION																									
VALOR	EQUIVALENCIA	CLAVE																							
90-100	EXCELENTE	EXC																							
70-89	SOBRESALIENTE	SOB																							
50-69	ESPERADO	ESP																							
30-49	REGULAR	REG																							
10-29	DEFICIENTE	DEF																							
0	NO CUMPLE	NC																							
Revisión de Exámenes	En los casos en que el Comité Técnico de Selección correspondiente determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos y/o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.																								

Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato se presente al concurso; II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de Determinación y en ésta sea vetado, o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.														
Publicación de Resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose al aspirante con su número de folio asignado por dicho sistema. Las estadísticas del concurso, podrán verificarse en la página de www.bellasartes.gob.mx, www.spc.bellasartes.gob.mx, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del concurso.														
Sistema de Puntuación	El resultado mínimo aprobatorio para cada habilidad gerencial será de 70. La evaluación de conocimientos técnicos considera la cantidad de aciertos sobre el total de reactivos que conforma el examen y la calificación mínima aprobatoria será de 80% sobre 100%. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Los puntajes obtenidos en el Examen de Conocimientos, en las Evaluaciones de Habilidades, en la Evaluación de la Experiencia y en la Valoración del Mérito, serán considerados para elaborar en orden de prelación la lista de los 3 candidatos que participarán en la etapa de Entrevista, considerando que de no contar al menos con 1 finalista de entre los candidatos ya entrevistados se continuará entrevistando a 3 candidatos más conforme a lo previsto en el Artículo 36 del Reglamento, de acuerdo con la siguientes ponderaciones, así como al sistema de puntuación autorizado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Profesionalización del día 7 de abril de 2014. <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">JEFE DE DEPARTAMENTO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EXAMEN DE CONOCIMIENTOS</td><td>30</td></tr> <tr> <td>EVALUACION DE HABILIDADES</td><td>15</td></tr> <tr> <td>EVALUACION DE LA EXPERIENCIA</td><td>15</td></tr> <tr> <td>VALORACION DE MERITO</td><td>10</td></tr> <tr> <td>ENTREVISTA</td><td>30</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>100</td></tr> </tbody> </table> Una vez que el candidato haya obtenido el Puntaje Mínimo de Calificación, el cual será de 80, en una escala de 0 a 100 puntos, será considerado finalista y pasará a la Etapa de Determinación	JEFE DE DEPARTAMENTO		EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	30	EVALUACION DE HABILIDADES	15	EVALUACION DE LA EXPERIENCIA	15	VALORACION DE MERITO	10	ENTREVISTA	30	TOTAL	100
JEFE DE DEPARTAMENTO															
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	30														
EVALUACION DE HABILIDADES	15														
EVALUACION DE LA EXPERIENCIA	15														
VALORACION DE MERITO	10														
ENTREVISTA	30														
TOTAL	100														
Determinación y Reserva	Cuando el ganador del concurso tenga el carácter de Servidor Público de Carrera Titular en otra dependencia o entidad, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en la dependencia o entidad donde causó baja. Los candidatos finalistas que no resulten ganadores, quedarán integrados a la Reserva de Aspirantes del Puesto de que se trate en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese período y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto según aplique.														
Fallo	Los resultados serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx, incluyendo la determinación del Comité Técnico de Selección.														

Disposiciones Generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Todas las etapas del proceso de selección se llevarán a cabo en la Subdirección de Registro y Control de la Dirección de Personal del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sito en Torre Prisma, Av. Juárez No. 101, 3er. piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, o en la sede que se le informe previamente en esta Ciudad de México. 5. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en el Instituto, en Nueva York No. 224, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes teléfono: (55)15-55-19-20 ext. 6439 correo electrónico ecuachil@inba.gob.mx, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 6. Para el Recurso de Revocación será en las Oficinas de la Secretaría de la Función Pública ubicadas en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y del Capítulo Décimo Octavo de su Reglamento, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 7. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables. 8. Durante el desarrollo y aplicación de la etapa II no se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadoras de mano, dispositivo de CD, DVD, memorias portátiles de computadoras, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación al puesto y el proceso del presente concurso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura ha implementado el correo electrónico ingreso@inba.gob.mx y el número telefónico: (55)10 00 46 22 Exts. 1170, 1164 y 1166 de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs. Asimismo podrán verificar los resultados de los concursos a través del siguiente Link http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_busqueda.jsp o a través de la página de www.trabajaen.gob.mx, del lado derecho encontrará el ícono de "Información y Búsqueda de concurso, en la parte superior encontrará el apartado de "Información sobre concurso", le arrojará un cuadro donde se encuentra el apartado de "seguimiento de un concurso por folio" deberá de introducir el No. de Folio, le da enviar y le arrojará el resultado del concurso.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, la Secretaría Técnica,
Subdirectora de Registro y Control

Graciela González Trujillo

Rúbrica.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. COFEPRIS/2018/18

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. COFEPRIS/2018/18 del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto:	DIRECCION EJECUTIVA DE OPERACION INTERNACIONAL (01/18/18)		
Código del Puesto:	12-S00-1-M1C018P-0000628-E-C-T		
Rango:	DIRECCION DE AREA		
Grupo, Grado y Nivel:	M21	Número de vacantes	Una
Remuneración Bruta Mensual:	\$61,009.86 (sesenta y un mil nueve pesos 86/100 M.N.)		
Tipo de Nombramiento:	Confianza.		
Adscripción (UR):	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios Unidad Administrativa: COORDINACION GENERAL DEL SISTEMA FEDERAL SANITARIO		Sede (radicación): Ciudad de México
Objetivos y Funciones Principales:	Objetivo general del puesto:	CONCENTRAR, PRIORIZAR Y PROPONER LAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES DE LA COMISION FEDERAL PARA EL DESARROLLO EFICAZ DE SUS PROGRAMAS, ASI COMO DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE LA COFEPRIS HAYA ASUMIDO, O DE QUE SEA PARTE, EN BASE A LA LEY GENERAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA COMISION FEDERAL.	
	Funciones:	- COORDINAR LAS GESTIONES PARA PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL EN COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO INTERNACIONALES QUE TENGAN COMO OBJETO ANALIZAR ASPECTOS DE RIESGO, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN MATERIA DE SU COMPETENCIA. - COORDINAR Y PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE PROPUESTAS DE ACUERDOS DE COORDINACION, CONVENIOS O BASES DE COLABORACION, COORDINACION, CONCERTACION O INDUCCION QUE PROCEDAN CON ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES INTERNACIONALES DIVERSAS, LOS CUALES ESTEN ORIENTADOS A DISMINUIR RIESGOS SANITARIOS. - CONCENTRAR Y PRIORIZAR LAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES DE LA COMISION FEDERAL DE ACUERDO CON SUS OBJETIVOS Y METAS, DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LAS MISMAS. - ELABORAR PROPUESTAS DE NORMATIVIDAD Y POLITICAS INTERNAS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL EN REUNIONES INTERNACIONALES. APOYAR COMO ENLACE DE LA COMISION FEDERAL Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LA NEGOCIACION, TRAMITACION Y SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE CARACTER INTERNACIONAL DE LA COMISION FEDERAL.	

		5. COORDINAR LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA LA INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE CARACTER INTERNACIONAL EN MATERIA DE REGULACION, FOMENTO Y CONTROL SANITARIO EN LOS QUE MEXICO PARTICIPE. ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES EN BASE A LAS METAS Y PRIORIDADES DE LA COORDINACION GENERAL DEL SISTEMA FEDERAL. 6. COLABORAR EN LA ORGANIZACION DE EVENTOS INTERNACIONALES EN QUE LA COMISION FEDERAL SEA PARTE. PROPORCIONAR INFORMACION REQUERIDA INTERNAMENTE O POR OTRAS DEPENDENCIAS DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS QUE ESTABLEZCA LA COMISION FEDERAL CON RESPECTO A LOS PROGRAMAS DE CARACTER INTERNACIONAL.
ESCOLARIDAD	AREA DE ESTUDIO:	CARRERA GENERICA:
Nivel de estudio: LICENCIATURA O PROFESIONAL Grado de avance: TITULADO	CIENCIAS DE LA SALUD	- MEDICINA - QUIMICA
	INGENIERIA Y TECNOLOGIA	- ADMINISTRACION - DISEÑO - INGENIERIA - INGENIERIA INDUSTRIAL - QUIMICA - SISTEMAS Y CALIDAD
	EDUCACION Y HUMANIDADES	RELACIONES INTERNACIONALES
	CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	- ADMINISTRACION - CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA - CIENCIAS SOCIALES - COMUNICACION - DERECHO - ECONOMIA - FINANZAS - RELACIONES INTERNACIONALES
	CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	QUIMICA
EXPERIENCIA LABORAL		
Experiencia laboral requerida en cualquiera de las siguientes áreas generales:	Area: CIENCIAS SOCIALES y/o	Area General: RELACIONES PUBLICAS
	Area: CIENCIAS ECONOMICAS y/o	Area General: - ORGANIZACION INDUSTRIAL Y POLITICAS GUBERNAMENTALES - ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS
	Area: CIENCIA POLITICA	Area General: - ADMINISTRACION PUBLICA - RELACIONES INTERNACIONALES
Años mínimos de Experiencia: 4 año		
EVALUACION DE HABILIDADES		
Evaluaciones de Habilidades (Gerenciales):	1. LIDERAZGO 2. NEGOCIACION	Ponderación: 50 50
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS		
Evaluación de Conocimientos (Técnicos): DIRECCION EJECUTIVA DE OPERACION INTERNACIONAL (628)		Calificación Mínima aprobatoria: 70
Idiomas Extranjeros: ESTE PUESTO REQUIERE: INGLES NIVEL DE DOMINIO: AVANZADO		
OTROS		
Disponibilidad para viajar: A veces. PAQUETERIA: NIVEL INTERMEDIO EN: PROCESADOR DE TEXTO, HOJA DE CALCULO, PRESENTACIONES.		

BASES DE PARTICIPACION	
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación y demás aplicables.
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales de conformidad con el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Documentación requerida	Los/las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original sin tachaduras/legible o copia certificada y tres copias simples en tamaño carta, los siguientes documentos, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso y el mensaje de invitación al cotejo enviado a su centro de mensajes. 2. Formato del Currículum Vitae de Trabajaen, en el que se detalle la experiencia y el mérito; firmado, rubricado y con leyenda de: "Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos asentados son verídicos", sin encuadernar o sin engargolar. 3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional, cartilla liberada o pasaporte). 4. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 o según corresponda. 5. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará Cédula Profesional y/o Título Profesional registrado en la SEP. En el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para cubrir la escolaridad de nivel Licenciatura con grado de avance titulado, serán validados los títulos o grados académicos de postgrados, maestrías y doctorados, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto. 6. Documentación que acredite el tiempo y las áreas de experiencia laboral solicitadas en cada perfil, y que compruebe lo establecido en el Currículum Vitae. Sólo se aceptará documentación comprobatoria que avale el inicio y fin del empleo que corresponde a la experiencia solicitada (únicamente se aceptarán cartas laborales en hoja membretada que indiquen el periodo completo, salario y puesto ocupado, hojas de servicio acompañadas de nombramientos y/o renunciaciones, actas de entrega recepción, declaraciones fiscales y contratos laborales, talones de pago, alta o baja del ISSSTE o al IMSS). No se aceptará la Docencia para acreditar las áreas de experiencia laboral solicitadas en el perfil.

	Se considerará y acreditará en el apartado de “experiencia laboral” las siguientes actividades: el servicio social, las prácticas profesionales, el tiempo de becarios, el tiempo de residencia o práctica clínica que el candidato acredite cuando realizó alguna especialidad. Dichas actividades se contabilizarán en el área de experiencia solicitada en el perfil siempre y cuando exhiban los documentos institucionales que lo amparen (señalando el periodo, institución y actividades realizadas). 7. Deberán acompañar documentación mediante la cual comprueben la experiencia y el mérito establecidos en el Currículum Vitae, mismos que se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación–Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, disponible en www.trabajaen.gob.mx. Para la evaluación de la experiencia, se calificarán los siguientes elementos: • Orden de los puestos desempeñados • Duración en los puestos desempeñados • Experiencia en el sector público • Experiencia en el sector privado • Experiencia en el sector social: • Nivel de responsabilidad • Nivel de remuneración • Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto • En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante • En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante Para la valoración del mérito, se calificarán los siguientes elementos: • Resultados de las evaluaciones del desempeño (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera) • Resultados de las acciones de capacitación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera) • Resultados de procesos de certificación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera). • Logros • Distinciones • Reconocimientos o premios. • Actividad destacada en lo individual: • Otros Estudios Evaluación de la experiencia y valoración del mérito Los Comités Técnicos de Selección han determinado solicitar la acreditación documental del total de la información expresada en el currículum vitae de cada candidato/a inscrito al concurso por cada plaza vacante, para que se esté en posibilidad de realizar una evaluación de la experiencia y valoración del mérito en igualdad de circunstancias para los/las candidatos/as. Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia, únicamente se considerarán los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que los/las candidatos/as lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: talones de pago (periodos completos en original para cotejar y copias sólo del inicio y fin), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE. En lo que respecta a la evaluación de la experiencia se determinó lo siguiente: En lo que respecta al punto 4 – Experiencia en Sector Social: Además de las ya establecidas se considerarán empleos desempeñados en Organización no gubernamental (ONG), Voluntariados, Asociaciones Civiles (A.C.), Cooperativas y Sindicatos. El punto 6 – Nivel de responsabilidad: las respuestas del candidato/a deberán cruzarse con el currículum que ingresó en el Sistema Trabajaen y que se entrega firmado bajo protesta de decir verdad por el/la candidata/o. El punto 10 - En su caso aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, se aceptarán las evaluaciones del desempeño. En lo que respecta a la valoración del mérito se determinó, lo siguiente: Respecto al punto 1 - Acciones de Desarrollo Profesional: dicha valoración no será tomada en cuenta en ningún proceso de concurso en tanto no existan disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento.
--	---

	Respecto al punto 3 - Resultado de las acciones de capacitación: se acuerda que para aquellos casos en que los/las candidatos/as presenten constancias que no muestren calificación, este Comité aprueba se otorguen los puntos con base en las horas de capacitación que se acrediten dentro de las constancias, otorgando 100 puntos siempre y cuando se dé cumplimiento a 40 o más horas anuales, 80 puntos de 39 a 25 horas, 60 puntos de 24 a 10 horas y 0 puntos a quien tenga entre 0 y 9 horas de capacitación, lo anterior aplicará en los periodos del 2016 y 2017. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieran autorizado acciones de capacitación, los/las candidatos/as deberán entregar escrito de la dependencia que así lo acredite, y no serán evaluados en este elemento al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación. El punto 4 - Resultados de procesos de certificación: este punto deberán acreditarlo los/las candidatos/as con su pantalla RHNet; en la cual se marca la vigencia de la certificación. El punto 7 - Reconocimientos o premios: únicamente se aceptarán los documentos de instancias con reconocimiento oficial y con membrete. El punto 8 - Actividad destacada en lo individual: se considerará la docencia, además de las que se proponen en la metodología, siempre y cuando el/la candidato/a cuente con el documento expedido por escuela en la que imparte clases y se señale en ésta la(s) materia(s) que imparte. Respecto a la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, se señala que los puntos propuestos dentro de la metodología que no se enuncian se debe a que éstos se mantienen tal y como lo señala el formato y la metodología antes mencionada. 8. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. (Escrito proporcionado por la dependencia). 9. Conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, el cual establece "Para que un servidor público de carrera pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley, deberá contar con al menos dos evaluaciones del desempeño anuales"; aquellos participantes que sean servidores/as públicos/as de carrera y que este concurso les represente acceder a un cargo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía, y conforme a lo previsto en el Art. 37 de la LSPC y conforme a los Numerales 174 y 252 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, "se tomarán en cuenta, las últimas Evaluaciones del Desempeño que haya aplicado el servidor público de carrera en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares", las cuales deberán presentar en la etapa de revisión curricular, de lo contrario serán descartados del concurso. Los/las candidatos/as que estén concursando por un puesto del mismo rango no será necesario presentar las evaluaciones del desempeño. En caso de no ser Servidor Público de Carrera, deberá firmar bajo protesta de decir verdad, un formato proporcionado por la Dependencia.
--	---

	10. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal deberán presentar la documentación oficial con la que se demuestren las condiciones bajo las cuales estaría sujeta su reincorporación a la Administración Pública Federal, de conformidad a la normatividad aplicable. 11. En caso de que la plaza requiera idioma, la documentación que avalará el nivel de dominio será: I) Para el nivel básico se aceptarán como constancias las historias académicas y/o constancia o documento expedido por alguna institución; II) Para el nivel de dominio intermedio se aceptará constancia o documento expedido por alguna institución de idiomas o lenguas extranjeras que indique ese nivel de dominio; III) Para el nivel de dominio avanzado se aceptarán constancias como el TOEFL, TEFL, IELTS, entre otras, constancia o documento correspondientes a estudios realizados en el extranjero en el idioma requerido siempre que correspondan a un nivel de estudio medio superior o superior. Las constancias de idioma no deberán tener una antigüedad mayor a 5 años, salvo las referentes a historias académicas. En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados los aspirantes serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a los aspirantes sólo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.
Registro de aspirantes	Con fundamento en el Numeral 192 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá incorporar en Trabajaen, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, Trabajaen le asignará un número de folio de registro general. La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán del 21 de noviembre al 04 de diciembre de 2018, al momento en que el/la candidato/a registre su participación a un concurso a través de Trabajaen, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. La revisión curricular efectuada a través de Trabajaen se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los/las candidatos/as deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Desarrollo del Concurso y Presentación de Evaluaciones

De conformidad con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 7 de septiembre de 2007, y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. "El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: I. Revisión curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, IV. Entrevistas, y V. Determinación" Etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	El 21 de noviembre de 2018.
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 21 de noviembre al 04 de diciembre de 2018.
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 21 de noviembre al 04 de diciembre de 2018.
Examen de conocimientos	A partir del 10 de diciembre de 2018.
Exámenes de habilidades (Capacidades Gerenciales)	A partir del 10 de diciembre de 2018.
Revisión y evaluación documental (Cotejo)	A partir del 11 de diciembre de 2018.
Evaluación de la Experiencia y del Mérito	A partir del 11 de diciembre de 2018.
Entrevista con el Comité Técnico de Selección	A partir del 12 de diciembre de 2018.
Determinación del candidato/a ganador/a	A partir del 12 de diciembre de 2018.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, comunicará por lo menos con 2 días hábiles de anticipación, a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. El horario de evaluaciones será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, exceptuando las entrevistas.

1. Los resultados obtenidos en las evaluaciones de las habilidades gerenciales con fines de ingreso realizadas con las herramientas del Sector Central de la Secretaría de Salud, así como de sus Organos Desconcentrados, tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, y serán considerados exclusivamente para otros concursos convocados por el Sector Central de la Secretaría de Salud, así como de sus Organos Desconcentrados.
2. Para la validación de la vigencia de un año de los resultados obtenidos en las evaluaciones de las habilidades Gerenciales, el aspirante deberá tener la calificación mínima aprobatoria igual a 70 o mayor a ésta.
3. Los resultados de la evaluación de conocimientos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó el conocimiento, por lo que, en caso de existir diferencia entre los temarios, no se podrán considerar dichos resultados en las evaluaciones de los concursos de esta convocatoria.
4. Para hacer legítima la revalidación antes mencionada, el aspirante deberá solicitarlo por escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso, el escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección correspondiente.
5. En los casos de los aspirantes a ocupar plazas convocadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas con herramientas diferentes a "las herramientas para evaluación de habilidades gerenciales con fines de ingreso y/o permanencia para los aspirantes y servidores públicos sujetos al sistema del Servicio Profesional de Carrera", validadas para el Sector Central de la Secretaría de Salud así como de sus Organos Desconcentrados, dichos resultados no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio.

	6. Los resultados de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en este proceso de selección no serán considerados para fines de Certificación de Capacidades. La evaluación de experiencia y valoración del mérito se realizará el mismo día en que se realice la revisión documental de conformidad con escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y el Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo, lo anterior de conformidad al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. Para cada una de las pruebas es necesario presentarse con su comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx y dos identificaciones oficiales vigentes, una para ingresar a las instalaciones y a la sala de evaluaciones. El concurso se conducirá de acuerdo a la programación antes indicada, sin embargo previo acuerdo del Comité Técnico de Selección, y notificación correspondiente a los aspirantes a través de los portales www.trabajaen.gob.mx y https://www.gob.mx/cofepris/documentos/servicio-profesional-de-carrera-82829 podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren, o por algún impedimento no previsto.
Entrevista	La etapa de Entrevistas tiene la finalidad de que el Comité de Selección profundice en la valoración de la capacidad de los/las candidatos/as, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen. La DGRH programará las entrevistas y convocará a los/las candidatos/as, a través de Trabajaen, conforme al orden de prelación y el número establecido por el Comité Técnico de Selección. El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los criterios siguientes: • Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); • Estrategia o acción (simple o compleja); • Resultado (sin impacto o con impacto), y • Participación (protagónica o como miembro de equipo) Cada miembro del Comité de Selección calificará en una escala de 0 a 100 a cada candidato/a en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes. En caso de que el Comité Técnico de Selección lo determine podrá auxiliarse para desahogar la etapa de entrevista por máximo 3 especialistas, 1 por cada miembro, y se notificará a los/las candidatos/as en el correo electrónico mediante el cual se le cite a la misma. Cuando el perfil del puesto requiera el dominio de un idioma en el nivel avanzado, en esta etapa se podrá realizar al menos una pregunta a cada aspirante en el idioma requerido.
Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General	1. La acreditación de la etapa de revisión curricular, revisión y evaluación de documentos, el examen de conocimientos y la presentación de las evaluaciones de habilidades serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate. 2. Se evaluarán 2 habilidades (gerenciales) y no implicará descarte del concurso el no aprobarlas a menos de que no se presente a dichas evaluaciones. 3. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación de conocimientos será de 70 y el resultado de la evaluación se obtendrá del total de aciertos sobre el número de reactivos que conforman el examen.

	4. La evaluación de experiencia y valoración del mérito se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, considerando los elementos antes mencionados. Es importante señalar que, la Secretaría de la Función Pública comunicó del cambio de la rama de cargo que se debería llevar a cabo en el Código del Maestro de Puestos, de acuerdo al nuevo Catálogo de Ramas de Cargo o Puesto de la Administración Pública Federal, debido a lo anterior y para las plazas que contienen un asterisco (*) no se evaluará el rubro ocho "Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante. 5. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. 6. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones (habilidades, de conocimientos, evaluación de la experiencia y del mérito) serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de conformidad con el Sistema de Puntuación General establecido por el Comité Técnico de Profesionalización para las plazas desde Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad, hasta Dirección General:		
		Jefatura de Departamento hasta Dirección General	Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad
	Etapas o Subetapas	Puntaje Asignado	Puntaje Asignado
	Subetapa de Examen de Conocimientos	30	30
	Promedio de la subetapa de Evaluaciones de Habilidades	10	20
	Subetapa de Evaluación de Experiencia	20	10
	Subetapa de Valoración del Mérito	10	10
	Etapas de Entrevista	30	30
	PUNTAJE MAXIMO	100	100
	El número mínimo de candidatos/as a entrevistar, será de 3, si el universo de candidatos/as lo permite. En caso de que el número de candidatos/as fuera menor al mínimo establecido, se entrevistará a todos. El número de candidatos/as que se continuarán entrevistando, será como mínimo de tres, en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados. El Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista será de 70. Para los concursos de nivel de Enlace deberá registrarse en RH Net en la subetapa de evaluación de la experiencia un puntaje único de 100.		
	Publicación de Resultados	Tanto los resultados de cada una de las etapas del concurso, como la invitación a las evaluaciones y en su caso modificación del calendario serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx .	
	Determinación y Reserva	El Comité Técnico de Selección declarará ganador/a del concurso al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección. Se consideran finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.	

	Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, los aspirantes que obtengan, el Puntaje Mínimo de Calificación, que es de setenta (70) y no resulten ganadores/as en el concurso, serán considerados/as finalistas y quedarán integrados/as a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo.
Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso; II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Reactivación de folios	El Comité Técnico de Selección determinó no llevar a cabo la reactivación de folios cuando el descarte sea originado por causas imputables a los aspirantes, por lo que le solicitamos que antes de su inscripción a este concurso verifique que la información capturada en Trabajaen respecto de su Currículum Vitae, esté completa y correcta comparándola con los requisitos del puesto, considerando que las reactivaciones únicamente procederán cuando el descarte del folio sea originado por causas NO imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de que el rechazo sea por causas no imputables al aspirante y el sistema emita un folio de rechazo, el aspirante tendrá 2 días hábiles a partir de la fecha de ese rechazo para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, al Comité Técnico de Selección de la plaza correspondiente, en la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos. Dicho escrito deberá incluir, considerando que proceden las reactivaciones sólo cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador del Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección: 1. Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo. 2. Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio 3. Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad 4. Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. 5. Impresión de Currículum Vitae de Trabajaen La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como: 1. La renuncia a concursos por parte del aspirante 2. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades 3. La duplicidad de registro y la baja en Sistema imputables al aspirante 4. Por errores de captura imputables al candidato/a Una vez pasado el período establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.

Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los/las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los/las concursantes podrán presentar inconformidad y recurso de revocación, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Cofepris, en Calzada de Tlalpan # 4492, Col. Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14050, Teléfonos 50805200 Extensiones: 1170 y 1440, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento y ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en Insurgentes Sur 1735, 2o. piso Colonia Guadalupe Inn. Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. 5. En los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. 6. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. Dicha revisión deberá solicitarse mediante el procedimiento de una inconformidad. 7. Cualquier aspecto o caso no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección. Conforme a las disposiciones aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que se presentó, con la salvedad de que para aquellos casos en los que el Comité Técnicos de Selección requiera de consultas, autorización u otros, ante entidades reguladoras, la resolución de dichos aspectos quedará sujeta al tiempo de respuesta y las determinaciones de las instancias competentes. 8. Cuando el ganador de un concurso tenga el carácter de servidor/a público/a de carrera, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, en un lapso no mayor a cinco días naturales, posteriores a la notificación de los resultados del concurso a través de su cuenta de Trabajaen, el documento que acredite haberse separado de su cargo toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, asimismo, deberá acreditar haber cumplido la obligación que señala el artículo 11, fracción VIII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal". Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en el oficio No. SSFP/408.3/077/2008, del 28 de febrero de 2008 (Visible en www.normateca.gob.mx/NF_Secciones_Otras.php?Sección=7). 9. El Comité Técnico de Selección de esta Dependencia informa que en caso de que algún aspirante solicite una revisión del examen de conocimientos técnicos, deberá presentar su solicitud dirigida al Comité de la plaza en concurso, firmada y escaneada al correo spc-rusp@cofepris.gob.mx, teniendo como plazo los dos días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación. Así mismo, se hace del conocimiento que la revisión de exámenes, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación (Numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. 10. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos. 11. En este proceso de reclutamiento y selección, esta dependencia no solicita como requisito para el ingreso el examen de no gravidez y/o VIH/SIDA.
--------------------------------	---

Citatorios	La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios comunicará a los/las aspirantes la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones de conocimientos, de habilidades, recepción y cotejo documental, evaluación del mérito y valoración de la experiencia, así como la entrevista del Comité Técnico de Selección, a través del portal www.trabajaen.gob.mx, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. El no asistir en la fecha, hora y lugar señalados, será motivo de descarte del concurso de que se trate. Las etapas anteriores se desahogarán en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, ubicadas en la calle Oklahoma # 14 PB, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810 (inclusive para los aspirantes registrados en el extranjero). En caso de que alguna de las etapas del concurso debiera ser desahogada en otro domicilio, será notificada a través del portal www.trabajaen.gob.mx vía correo electrónico a los/las candidatos/as con mínimo 2 días hábiles de anticipación. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia con el que contarán los candidatos/as. Los/las aspirantes deberán asistir puntualmente a sus evaluaciones o de lo contrario no se permitirá la aplicación de evaluación alguna, y serán descartados del proceso de concurso de que se trate.
Temarios	1. Los temarios y la bibliografía correspondiente al examen de conocimientos que se indique en la convocatoria, se difundirán en la página electrónica de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios https://www.gob.mx/cofepris/documentos/servicio-profesional-de-carrera-82829 y en el portal www.trabajaen.gob.mx, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación". 2. La evaluación de las habilidades gerenciales, se aplicarán de conformidad al nivel de dominio señalado en el perfil de puesto. Las guías para la evaluación de las habilidades gerenciales, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud http://dgrh.salud.gob.mx/spc_principal.php o en la página electrónica de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la liga electrónica: https://www.gob.mx/cofepris/documentos/servicio-profesional-de-carrera-82829 3. Para acreditar las etapas de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito será necesario consultar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, accesible en la siguiente dirección electrónica: www.trabajaen.gob.mx, en el apartado de "Documentación e Información relevante" Metodología y Escalas de Calificación Experiencia y Mérito.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico: spc-rusp@cofepris.gob.mx y el número telefónico 5080 5200 Extensión 11117 de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Cofepris

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, el Secretario Técnico
Gerente Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Seguimiento del Servicio de Carrera

Lic. Marco Aurelio Montellano Gil

Rúbrica.

